

DOE

LUNES 24
de abril de 2023

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 77

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Agricultura. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución presupuestaria por anualidades de los créditos consignados en la convocatoria de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), establecida por el Decreto 146/2021, de 3 de diciembre y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021..... **26108**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera en el Grupo III, Categorías Encargado General de Carreteras y Jefe de Grupo de Conservación, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **26110**

Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en el Grupo IV, Categoría Vigilante de Explotación de Carreteras, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **26113**

Consejería de Educación y Empleo

Concurso. Corrección de errores de la Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca proceso de movilidad del profesorado de religión que presta servicios en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura..... **26115**

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 18 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Trabajador/a Social, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. ... **26120**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 14 de abril de 2023, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 19/2023, seguido a instancias de CODERE Apuestas de Extremadura, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. **26128**



Convenios. Resolución de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Asociación de Filósofos Extremeños para subvencionar la organización y el desarrollo de la X Olimpiada Filosófica en Extremadura. **26129**

Convenios. Resolución de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Extremeño Aragonesa Agrícola, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz. **26139**

Convenios. Resolución de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo e Indra Producción de Software, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma del IES Castelar de Badajoz..... **26147**

Convenios. Resolución de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Morcillo Comercial Ferretera, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito. **26155**

Convenios. Resolución de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y Fundación Diversión Solidaria para la promoción de actuaciones que mejoren la estancia de pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, a través de la música. **26163**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Sentencias. Ejecución. Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 49/2023, de 6 de febrero de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 1649/2021..... **26171**

Planeamiento. Acuerdo de 16 de febrero de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación del Plan General Municipal de Aceuchal (PGM). **26173**



Normas subsidiarias. Acuerdo de 16 de febrero de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de subsanación de error material en el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara (SOL-002), consistente en modificar las condiciones objetivas determinantes para la apreciación de la existencia de riesgo de formación de núcleo de población en el suelo no urbanizable (AD. 30/01/2020-DOE 02/06/2020). **26401**

Consejería de Educación y Empleo

Acuerdos Administración-Sindicatos. Resolución de 3 de abril de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Pacto para mejora de las condiciones laborales del personal del Servicio Extremeño de Salud en relación a las líneas incluidas en el Plan de ordenación de recursos humanos"..... **26412**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Producción cinematográfica y audiovisual. Ayudas. Resolución de 12 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se conceden ayudas a la producción de cortometrajes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. **26432**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 10 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Alojamiento de turismo rural", cuya promotora es Research & Appraisal España, SA, en el término municipal de Talayuela (Cáceres). Expte.: IA22/1186. **26440**

Impacto ambiental. Resolución de 12 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Puesta en riego de 35,5 ha de viñedo en el polígono 83, parcela 108", a ubicar en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Femagaza, SL. Expte.: IA21/1843. **26463**

Impacto ambiental. Resolución de 12 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Destoconado de eucaliptos y arranque de jaras en 146,12 ha y el cambio de suelo forestal a pastos en 146,12 ha", en los términos municipales de Oliva de Mérida y Valle de la Serena (Badajoz). Expte.: IA22/0129. **26485**



Impacto ambiental. Resolución de 12 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Arranque de jaras y cambio de suelo forestal a pastos", en los términos municipales de Don Benito y Manchita (Badajoz), cuyo promotor es Leopoldo Gómez-Coronado Fernández. Expte.: IA22/0110..... **26515**

Impacto ambiental. Resolución de 12 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado Casatejada ZP-20, en el término municipal de Casatejada. Expte.: IA21/0740..... **26545**

Energía eléctrica. Resolución de 18 de abril de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de tramo de LAMT 15(20) kV "Feria" de Sub. "Zafra", entre los apoyos A180854 y A433449 sito en "Cuarto del Monte", en el término municipal de Fuente del Maestre". Expte.: 06/AT-1788/17653..... **26587**

Energía eléctrica. Resolución de 18 de abril de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución nuevo tramo SFA0191_1 LAMT denominada "F_Cantos_1" a 15 kV procedente de la subestación Fuente de Cantos, entre el CD 46845 y apoyo existente A431562, en el paraje "Calle Pilar" y anexo, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18280..... **26591**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Información pública. Resolución de 14 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública y se acuerda la apertura de un plazo de presentación de sugerencias en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento y mantenimiento de los programas de cría de razas ganaderas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan las ayudas para el ejercicio 2023..... **26595**



Notificaciones. Anuncio de 13 de abril de 2023 por el que se publica la resolución de inadmisión de solicitudes de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre..... **26597**

Notificaciones. Anuncio de 17 de abril de 2023 sobre notificación de resoluciones desestimatorias relativas a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, campaña 2022..... **26599**

Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 18 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024..... **26623**

Ayuntamiento de Jerte

Procesos selectivos. Anuncio de 14 de abril de 2023 sobre la contratación de personal laboral fijo derivado del proceso de estabilización..... **26624**

Ayuntamiento de Miajadas

Urbanismo. Anuncio de 17 de abril de 2023 sobre aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la actuación de transformación urbanística en la Unidad de Actuación de suelo urbano no consolidado SU.NC I.1..... **26625**

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

Urbanismo. Anuncio de 17 de abril de 2023 sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización relativo a la Unidad de Actuación simplificada SUNC-11-AU del Plan General Municipal..... **26628**

Mancomunidad Comarca de Trujillo

Procesos selectivos. Anuncio de 17 de abril de 2023 sobre contratación de personal laboral fijo. **26629**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución presupuestaria por anualidades de los créditos consignados en la convocatoria de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), establecida por el Decreto 146/2021, de 3 de diciembre y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021. (2023040074)

BDNS(Identif.):602386

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/602386>)

El Decreto 146/2021, de 3 de diciembre, establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021.

El artículo 11 del citado decreto dispone que la concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica.

Por su parte, el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que las convocatorias de ayuda en los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva deben contener al menos, entre otros extremos, los créditos presupuestarios a los que se impute la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

El apartado 3 del artículo 39 de la anterior Ley dispone que "El aumento de los créditos en las convocatorias por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 23.2.h) de esta ley o una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe, de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del ór-



gano al que corresponda la aprobación de la convocatoria conforme al párrafo primero del artículo 23.1, en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias”.

En cumplimiento de las previsiones legales anteriores, el apartado 7º de la disposición adicional tercera. Convocatoria de ayudas para el ejercicio 2021 del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre de 2021), establece que “El crédito para esta convocatoria de 2021 asciende a un importe total de 25.000.000 millones de euros, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, a través del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), imputándose a la Aplicación Presupuestaria 120040000/G/323C/77000/FREI040201/20220052.

“EURI Inversión en transformación, comercialización, y/o desarrollo de productos agrícolas y algodón”, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la C.A., gasto que se autorizó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura conforme al siguiente detalle:

Anualidad 2023: 5.000.000 €.

Anualidad 2024: 10.000.000 €.

Anualidad 2025: 10.000.000 €.

De la citada convocatoria no se han emitido aun resoluciones favorables de concesión, y con motivo de adecuar a los plazos previstos de gestión y ejecución de las inversiones, en aplicación de lo previsto el apartado 3 del artículo 39 de la Ley 6/2011, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera conveniente y necesario realizar una redistribución de créditos entre las anualidades de 2023, 2024 y 2025, consistente en que se anulen los 3.500.000 € inicialmente consignados en la anualidad de 2023, y se redistribuyan nuevamente, de lo que se informa públicamente, conforme al siguiente detalle:

Anualidad 2023: 1.500.000 €.

Anualidad 2024: 11.500.000 €.

Anualidad 2025: 12.000.000 €.

Mérida, 18 de abril de 2023.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera en el Grupo III, Categorías Encargado General de Carreteras y Jefe de Grupo de Conservación, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2023061448)

Por Orden de 29 de noviembre de 2022 de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 232, de 2 de noviembre) se convocó proceso de selección para la constitución de listas de espera en el Grupo III, Categorías Encargado General de Carreteras y Jefe de Grupo de Conservación, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender entre otras las necesidades urgentes e inaplazables de cobertura de puestos dedicados al cumplimiento de las tareas de conservación y explotación de carreteras, ubicados en los Centros de Conservación y Explotación, adscritos a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria el Tribunal de Selección elevará al titular de la Dirección General de Función Pública de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública la relación de los/as aspirantes que van a formar parte de las listas de espera, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en la siguiente dirección:

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**RESUELVE:**

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo convocado por Orden de 29 de noviembre de 2023, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de vacantes de personal laboral en el Grupo III, Categorías Encargado General de Carreteras y Jefe de Grupo de Conservación.

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en la siguiente dirección <https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>, desde el mismo día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación obtenida en la prueba selectiva.

2º. En los supuestos de empate, el orden, el orden de prelación comenzará por la letra "P" conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de la Dirección General de Función Pública de 16 de febrero de 2022 (DOE n.º de 36, de 22 de febrero).

Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal manera que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se



haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 20 de abril de 2023.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública.
(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019,
(DOE n.º 243, de 19 de diciembre),
El Director General de Función Pública,
FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO



RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en el Grupo IV, Categoría Vigilante de Explotación de Carreteras, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023061445)

Por Orden de 29 de noviembre de 2022 de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 232, de 2 de noviembre) se convocó proceso de selección para la constitución de lista de espera en el Grupo IV, Categoría Vigilante de Explotación de Carreteras, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender entre otras las necesidades urgentes e inaplazables de cobertura de puestos dedicados al cumplimiento de las tareas de conservación y explotación de carreteras, ubicados en los Centros de Conservación y Explotación, adscritos a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria el Tribunal de Selección elevará al titular de la Dirección General de Función Pública de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública la relación de los/as aspirantes que van a formar parte de la lista de espera, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en la siguiente dirección:

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo convocado por Orden de 29 de noviembre de 2023, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de vacantes de personal laboral en el Grupo IV, Categoría Vigilante de Explotación de Carreteras.

La referida lista se expondrá al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en la siguiente dirección

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>, desde el mismo día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.



Segundo. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación obtenida en la prueba selectiva.

2º. En los supuestos de empate, el orden, el orden de prelación comenzará por la letra "P" conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de la Dirección General de Función Pública de 16 de febrero de 2022 (DOE n.º 36, de 22 de febrero).

La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal manera que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 20 de abril de 2023.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública.
(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019,
(DOE n.º 243, de 19 de diciembre),
El Director General de Función Pública,
FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca proceso de movilidad del profesorado de religión que presta servicios en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura. (2023061400)

Apreciados errores materiales en la Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca proceso de movilidad del profesorado de religión que presta servicios en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, publicado en el DOE n.º 66, de 5 de abril de 2023, se procede a su corrección en los siguientes términos:

— En la página 21482, la base segunda, modalidades de puestos convocados:

Donde dice:

“2.3. La movilidad del profesorado de religión evangélica queda inicialmente circunscrita al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Debe decir:

“2.3. La movilidad del profesorado de religión evangélica queda inicialmente circunscrita al ámbito territorial de las provincias de Cáceres y Badajoz”.

— En las páginas 21483-21484, la base cuarta, participación voluntaria:

Donde dice:

“Podrá participar en este procedimiento el profesorado de religión con contrato laboral indefinido con destino definitivo que cumpla los siguientes requisitos:

- a) El profesorado de religión que imparta docencia en el mismo nivel educativo al de las plazas ofertadas.
- b) En el caso del profesorado de religión que se encuentre en la situación de excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley del estatuto de los Trabajadores podrá participar en este procedimiento siempre que acredite estar en posesión del preceptivo certificado de idoneidad actualizado a la fecha de presentación de solici-



tudes de la presente convocatoria. Este profesorado solo podrá participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes llevara en dicha excedencia el tiempo mínimo requerido y según las condiciones en las que se les concedió.

- c) El profesorado de religión con contrato laboral indefinido, que se encuentre en situación de excedencia para atender al cuidado de hijos/as o familiares en los términos del artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley del estatuto de los Trabajadores. Este profesorado solo podrá participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes hubiera agotado el periodo de reserva de puesto de trabajo.

Será requisito imprescindible para participar en este procedimiento que se acredite estar en posesión de la Missio Canónica actualizada y del Certificado de Idoneidad otorgado por la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE). Las titulaciones deberán estar actualizadas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria”.

Debe decir:

“Podrá participar en este procedimiento el profesorado de religión con contrato laboral indefinido con destino definitivo que cumpla los siguientes requisitos:

- a) El profesorado de religión que imparta docencia en el mismo nivel educativo al de las plazas ofertadas.
- b) En el caso del profesorado de religión que se encuentre en la situación de excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrá participar en este procedimiento siempre que acredite estar en posesión del preceptivo certificado de idoneidad actualizado a la fecha de presentación de solicitudes de la presente convocatoria. Este profesorado solo podrá participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes llevara en dicha excedencia el tiempo mínimo requerido y según las condiciones en las que se les concedió.
- c) El profesorado de religión con contrato laboral indefinido, que se encuentre en situación de excedencia para atender al cuidado de hijos/as o familiares en los términos del artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Este profesorado solo podrá participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes hubiera agotado el periodo de reserva de puesto de trabajo”.



— En la página 21485, la base quinta, modalidades de participación:

Donde dice:

“— Educación Secundaria Obligatoria:

— Inferior a 6 horas lectivas semanales,”

Debe decir:

“— Educación Secundaria Obligatoria:

— Inferior a 7 horas lectivas semanales,”

— En la página 21488, la base sexta, méritos, en el apartado 6.2, párrafo cuarto:

Donde dice:

“En todo caso, las personas participantes en el proceso de movilidad deberán aportar la titulación de ingreso en el cuerpo correspondiente como docente de religión, así como copia de título de la DEI/DECA y/o copia del Título de Maestro de Enseñanza Religiosa Evangélica expedido por la Consejería de Enseñanza Religiosa Evangélica de la FEREDE y sin que tales titulaciones sean computadas como méritos”.

Debe decir:

“En todo caso, las personas participantes en el proceso de movilidad deberán aportar la titulación de ingreso como profesorado de religión, así como copia de título de la DEI/DECA y/o copia del Título de Maestro de Enseñanza Religiosa Evangélica expedido por la Consejería de Enseñanza Religiosa Evangélica de la FEREDE y sin que tales titulaciones sean computadas como méritos”.

— En la página 21496, anexo II, modalidad de participación A:

Donde dice:

Arzobispado Mérida-Badajoz	6	Calzadilla de los Barros	06001683	CEIP Ntra. Sra. de la Encarnación	24,00
----------------------------	---	--------------------------	----------	-----------------------------------	-------

Debe trasladarse al anexo IV, modalidad de participación C, página 21509:

Arzobispado Mérida-Badajoz	6	Calzadilla de los Barros	06001683	CEIP Ntra. Sra. de la Encarnación	9
----------------------------	---	--------------------------	----------	-----------------------------------	---



— En la página 21498, anexo II, modalidad de participación A:

Donde dice:

Obispado de Plasencia	10	Plasencia	10004615	CP Alfonso VIII	21,00
Obispado de Plasencia	10	Plasencia	10004640	CP SAN MIGUEL ARCANGEL	23,00
Obispado de Plasencia	10	Plasencia	10004615	CEIP Alfonso VIII	21,00

Debe decir:

Obispado de Plasencia	10	Plasencia	10004615	CP Alfonso VIII	21,00
Obispado de Plasencia	10	Plasencia	10004640	CP SAN MIGUEL ARCANGEL	23,00

— En la página 21501, anexo II, modalidad de participación A:

Donde dice:

Obispado de Plasencia	6	Don Benito	06002079	IES Donoso Cortés	18
Obispado de Plasencia	6	Don Benito	06002110	IES José Manzano	16

Debe decir:

Obispado de Plasencia	6	Don Benito	06002079	IES Donoso Cortés	18
Obispado de Plasencia	6	Don Benito	06002110	IES José Manzano	16
Obispado de Plasencia	10	Jaraíz de la Vera	10008396	IES Maestro Gonzalo Korreas	19
Obispado de Plasencia	10	Miajadas	10008438	IES Gonzalo Torrente Ballester	17
Obispado de Plasencia	10	Navaconcejo	10008499	IES Valle del Jerte (Cabezuela-Navaconcejo)	16
Obispado de Plasencia	10	Navalmoral de la Mata	10003854	IES Augustóbriga	18
Obispado de Plasencia	10	Navalmoral de la Mata	10003866	IES Zurbarán	18
Obispado de Plasencia	10	Plasencia	10004494	IES Gabriel y Galán	18



— En la página 21505, anexo III, modalidad de participación B:

Donde dice:

Arzobispado Plasencia	6	Valdivia	06004866	CEIP San Isidro	11,50
-----------------------	---	----------	----------	-----------------	-------

Debe eliminarse del arzobispado de Plasencia en la tabla del anexo III y añadirse Valdivia a la Diócesis de Mérida-Badajoz, página 21504:

Arzobispado Mérida-Badajoz	6	Valdivia	06004866	CEIP San Isidro	11,50
----------------------------	---	----------	----------	-----------------	-------

— En la página 21510, anexo IV, modalidad de participación C:

Donde dice:

Arzobispado Mérida-Badajoz	6	Valverde de Llerena	06004611	CEIP Ntra. Señora	5 ,00
Arzobispado Mérida-Badajoz	6	Valle de la Serena	06004647	CEIP Donoso Cortés	6,00
Arzobispado Mérida-Badajoz	6	Valverde de Llerena	06004611	CEIP Ntra. Sra.	5 ,00

Debe decir:

Arzobispado Mérida-Badajoz	6	Valverde de Llerena	06004611	CEIP Ntra. Señora	5 ,00
Arzobispado Mérida-Badajoz	6	Valle de la Serena	06004647	CEIP Donoso Cortés	6,00

— En la página 21513, anexo IV, modalidad de participación C:

Donde dice:

Obispado de Plasencia	10	Navalmoral de la Mata	10003878	CEIP Campo Arañuelo	5 ,00
Obispado de Plasencia	10	Navalmoral de la Mata	10003878	CEIP Campo Arañuelo	7 ,00
Obispado de Plasencia	10	Navalmoral de la Mata	10003878	CEIP Campo Arañuelo	5 ,00

Debe decir:

Obispado de Plasencia	10	Navalmoral de la Mata	10003878	CEIP Campo Arañuelo	4 ,00
-----------------------	----	-----------------------	----------	---------------------	-------

Mérida, 20 de abril de 2023.

La Directora General de Personal
Docente,

EVA MARTÍN LÓPEZ

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Trabajador/a Social, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023061433)

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Resolución de 13 de diciembre de 2021 (DOE núm. 244, de 22 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Trabajador/a Social, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en la categoría citada en el encabezamiento de esta resolución, clasificada por turnos de acceso y ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en internet a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base undécima, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas en cada uno de los turnos de acceso, deberán presentar de forma telemática a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, conforme a la base 11.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberá presentarla en el turno libre, los aspirantes desde el número de orden 11, María Isabel Maraver Sánchez (DNI ***7939**), hasta el número de orden 13, Marina Gómez Domínguez (DNI***9574**).

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño



de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de Educación o cualquier otro órgano de la Administración Autonómica competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.
- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de



condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

- g) Los aspirantes que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar además de los documentos a que se refieren los apartados anteriores, certificación de los órganos competentes que acredite la condición y el grado de discapacidad.
- h) Los aspirantes que concurren por el turno de promoción interna deberán reunir, además de los requisitos enumerados en los apartados b), c), d) e) y f), los documentos que acrediten los requisitos establecidos en la base 2.2 mediante copia auténtica de los mismos.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 18 de abril de 2023.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO


Relación Definitiva de Aprobados
 Concurso-Oposición - Trabajador/a Social (22-12-2021)

Turno Libre



	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp1	Exp2	Exp4	Exp5	OTRAS ACT	TOTAL CONC	TOTAL OPOS	TOTAL C+O
1	TIMON MATEOS, ANA MARIA	***1330**	5,260	23,480	21,480	2,000	0,000	0,000	0,080	28,820	45,455	74,275
2	SUARez BARROSO, CAROLINA	***9257**	6,430	13,640	13,440	0,200	0,000	0,000	0,000	20,070	48,636	68,706
3	CORTES RODICIO, PABLO	***2168**	5,000	20,960	20,760	0,200	0,000	0,000	0,000	25,960	41,818	67,778
4	LOPEZ PEÑA, CAROLINA	***0178**	5,000	18,580	16,080	2,500	0,000	0,000	0,000	23,580	43,182	66,762
5	PLASENCIA CHAGON, BELEN	***0915**	5,250	15,360	15,360	0,000	0,000	0,000	1,840	22,450	43,182	65,632
6	CABANILLAS FLORES, LIDIA	***7128**	5,140	13,200	12,960	0,000	0,000	0,240	0,020	18,360	45,455	63,815
7	GIL TORRADO, MARIA INMACULADA	***6437**	5,140	21,480	21,480	0,000	0,000	0,000	0,000	26,620	35,909	62,529
8	DIAZ GONZALEZ, AMALIA	***0519**	5,140	19,170	18,720	0,450	0,000	0,000	0,000	24,310	37,727	62,037
9	CORDERO CARRACEDO, EMILIA	***7685**	3,630	25,720	21,720	4,000	0,000	0,000	0,060	29,410	30,909	60,319
10	PALOMO BEJAR, ANA ISABEL	***1229**	5,000	22,680	22,680	0,000	0,000	0,000	0,240	27,920	30,455	58,375
11	MARAVER SANCHEZ, MARIA ISABEL	***7939**	5,000	16,490	3,840	12,650	0,000	0,000	0,000	21,490	36,818	58,308
12	GONZALEZ CANO, ANGELA	***7813**	5,000	11,790	11,640	0,150	0,000	0,000	0,040	16,830	39,091	55,921
13	GOMEZ DOMINGUEZ, MARINA	***9574**	5,140	8,160	8,160	0,000	0,000	0,000	0,000	13,300	38,636	51,936
14	RODRIGUEZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN	***7515**	5,000	4,190	3,840	0,350	0,000	0,000	3,000	12,190	39,091	51,281
15	PONCE MORENO, RAUL	***8760**	5,290	1,440	1,440	0,000	0,000	0,000	0,000	6,730	44,545	51,275
16	NIETO LEPE, VIRGINIA	***8936**	5,450	7,060	6,960	0,100	0,000	0,000	0,000	12,510	38,636	51,146
17	LEO BORRELLA, MARIA ISABEL	***3298**	5,000	7,380	5,520	0,700	0,000	1,160	0,120	12,500	38,636	51,136
18	MIRALLES DIAZ, ELENA	***2682**	4,710	2,280	2,280	0,000	0,000	0,000	0,000	6,990	43,636	50,626
19	RUBIO BENITEZ, ANTONIA PILAR	***0503**	5,150	13,570	13,320	0,250	0,000	0,000	0,000	18,720	30,909	49,629
20	GOMEZ SALAS, NOEMI	***6695**	1,640	10,670	10,320	0,350	0,000	0,000	0,000	12,310	35,455	47,765
21	FERNANDEZ HORMIGO, MARIA DEL ROCIO	***9107**	3,100	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,100	44,545	47,645
22	MOGOLLON RODRIGUEZ, CAROLINA	***6190**	5,520	8,160	0,000	0,000	0,000	8,160	3,000	16,680	30,455	47,135



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Trabajador/a Social (22-12-2021)

Turno Libre


JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp1	Exp2	Exp4	Exp5	OTRAS ACT	TOTAL CONC	TOTAL OPOS	TOTAL C+O
23	MAJADO MARQUEZ, MARIA BEGOÑA	***1994**	5,000	5,040	5,040	0,000	0,000	0,000	3,000	13,040	31,818	44,858
24	GARCIA PITEL, ALBA	***0406**	2,960	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,150	3,110	40,909	44,019
25	HERNANDEZ ORTIZ, VICTORIANA	***7424**	5,150	0,370	0,000	0,250	0,000	0,120	0,000	5,520	37,727	43,247
26	GARCIA BRAZO, MARIA DEL CARMEN	***7118**	2,490	10,070	9,120	0,950	0,000	0,000	0,000	12,560	30,000	42,560
27	DAIMIEL TEJEDA, MARIA DOLORES	***6827**	5,000	5,520	5,520	0,000	0,000	0,000	0,000	10,520	31,364	41,884
28	BAUTISTA BUENO, MARIA ENCARNACION	***9625**	5,000	4,260	3,960	0,300	0,000	0,000	0,420	9,680	30,909	40,589
29	MARTIN RIVERO, MARIA	***9750**	3,240	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,240	36,818	40,058
30	MENDEZ GARCIA, ANTONIA	***5961**	5,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,150	34,091	39,241
31	MANZANO NUÑEZ, MARIA ELMA	***1747**	5,000	2,160	2,160	0,000	0,000	0,000	0,000	7,160	31,818	38,978
32	HURTADO DE MENDOZA CAIDO, Mª DEL PILAR	***4181**	5,000	3,000	1,800	0,000	0,000	1,200	0,000	8,000	30,000	38,000
33	MORALES ESPINOSA, CONCEPCION	***5646**	5,000	2,520	2,520	0,000	0,000	0,000	0,000	7,520	30,455	37,975
34	REJANO SANCHEZ, NURIA	***9534**	6,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	6,000	31,818	37,818
35	SUAREZ MERINO, MARIA	***8556**	4,930	0,900	0,000	0,900	0,000	0,000	0,000	5,830	30,000	35,830
36	SALGADO GONZALEZ, MARIA EULALIA	***6223**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	35,455	35,455
37	TORRES DICHA, ALMUDENA	***9417**	3,140	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,140	31,818	34,958
38	MINGUEZ RAMOS, SONIA	***7632**	2,380	0,480	0,480	0,000	0,000	0,000	0,000	2,860	31,818	34,678
39	GAGO DEL RIO, ELENA	***6932**	1,360	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,360	33,182	34,542
40	MENA JUEZ, DIANA	***1195**	0,100	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,100	32,273	32,373
41	CHAPARRO GALLEGO, MARIA VICTORIA	***5405**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	31,818	31,818
42	PRIETO BENITEZ, BELEN	***6730**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	31,364	31,364
43	BATUECAS HERNANDEZ, ESTHER	***1340**	0,230	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,200	0,430	30,909	31,339
44	GALAN ANAYA, ANA RAQUEL	***5789**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	30,000	30,000



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Trabajador/a Social (22-12-2021)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Turno Discapacidad

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp1	Exp2	Exp4	Exp5	OTRAS		TOTAL C+O
									ACT	CONC	
1	CACERES RUANO, EMILIANA	***7625**	5,000	30,000	30,000	0,000	0,000	0,000	0,000	35,000	67,727
2	REAL MANZANO, MARIA DEL CARMEN	***3153**	5,170	17,230	16,680	0,550	0,000	0,000	3,000	25,400	55,855



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Trabajador/a Social (22-12-2021)



Turno Promoción interna

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp1	Exp2	Exp4	Exp5	OTRAS ACT	TOTAL CONC	TOTAL OPOS	TOTAL C+O
1	LLANOS CHAVERO, MARIA FERNANDA	***6116**	5,240	11,950	9,600	2,350	0,000	0,000	0,000	17,190	48,305	65,495
2	GONZALEZ PEREZ, JESUS	***8444**	5,000	17,150	11,400	5,750	0,000	0,000	0,000	22,150	40,169	62,319
3	RAMOS GARCIA, MARIA ANGELES	***4300**	5,000	1,610	0,960	0,650	0,000	0,000	0,000	6,610	35,593	42,203
4	PAMPANO FARGALLO, MARIA EMILIA	***4386**	5,080	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,080	33,559	38,639

**Relación Definitiva de Aprobados**

Concurso-Oposición - Trabajador/a Social (22-12-2021)

**Descripción de los encabezados de la tabla:***FORM: Formación**EXP TOTAL: Experiencia profesional**Exp1: Exp. IISSPP y otras AAPP misma categoría o titulación que la requerida plaza a la que se opta**Exp2: Exp. IISSPP y otras AAPP en otra categoría distinta a la que se opta**Exp4: Exp. cooperación internacional o ayuda humanitaria**Exp5: Exp. centros privados misma categoría**OTRAS ACT: Otras actividades**TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso**TOTAL OPOS: Calificación obtenida en la fase de oposición**TOTAL C+O: Suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso*

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2023, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 19/2023, seguido a instancias de CODERE Apuestas de Extremadura, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. (2023061387)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 90/2023, seguido a instancias de la mercantil CODERE Apuestas Extremadura, contra la Resolución de 29 de noviembre de 2022 por la que se desestiman las alegaciones en el procedimiento sancionador en materia de juego con expediente 1022078.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de abril de 2023.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN



RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Asociación de Filósofos Extremeños para subvencionar la organización y el desarrollo de la X Olimpiada Filosófica en Extremadura. (2023061379)

Habiéndose firmado el día 31 de marzo de 2023, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Asociación de Filósofos Extremeños para subvencionar la organización y el desarrollo de la X Olimpiada Filosófica en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN DE FILÓSOFOS EXTREMEÑOS PARA SUBVENCIONAR LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA X OLIMPIADA FILOSÓFICA EN EXTREMADURA.

Mérida, 31 de marzo de 2023.

INTERVIENEN:

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 30/2020, de 2 de julio (D.O.E. núm. 128, de 3 de julio), en el ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

Y de otra, Dña. Raquel Rodríguez Niño, con DNI n.º ***5173**, Presidenta de la Asociación de Filósofos Extremeños (en adelante AFEx), con NIF n.º G10186203, con poder suficiente para la suscripción del presente convenio, de conformidad con el artículo 19 de los Estatutos de la Asociación de Filósofos Extremeños, inscritos por Resolución de 17 de mayo de 2018, n.º 1850, sección 1.ª (Aprobada su modificación por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2020).

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN:

1. Que el artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.
2. La Olimpiada Filosófica de Extremadura (OFEX) nace como una actividad propiciada por iniciativa de la Red Española de Filosofía (REF) que promueve la Olimpiada Filosófica de España (OFE) en 2013, iniciativa impulsada por varias asociaciones y olimpiadas de ámbito autonómico, todas ellas integradas en la REF.
3. Que, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la AFEx, suscriben el presente convenio con el fin de colaborar en la organización y el desarrollo de la X "Olimpiada Filosófica en Extremadura".



4. Que es de interés para ambas instituciones establecer un programa de acción para incentivar y mejorar la enseñanza y el aprendizaje de la Filosofía, y profundizar en el conocimiento de la misma, en el marco de la enseñanza secundaria y de Bachillerato, en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la organización y desarrollo del programa educativo "Olimpiada Filosófica en Extremadura".
5. Con objeto de lograr esa colaboración entre las partes, la Consejería de Educación y Empleo articula a través del presente convenio una subvención directa a favor de la AFEx de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo tenor establece que:

"Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones"; siendo igualmente de aplicación el artículo 30 de dicha ley que dispone que: "En las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario..."

Por último, el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que: "Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura...". Ahora bien, corresponde la firma del convenio al Secretario General de Educación en virtud de la Resolución de 13 de noviembre de 2019 (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), de la Secretaría General, en su apartado Noveno, por el que se delegan en la Secretaría General de Educación las competencias para conceder subvenciones que son atribuidas a la Secretaría General por el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, en aquellas que sean de su competencia por razón de la materia.

Por ello, ambas partes se reconocen capacitadas y muestran su conformidad en suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES:

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular la concesión directa de una subvención a la AFEx de conformidad con lo establecido con los artículos 22.4 a), en relación con el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extrema-



dura, para la colaboración en la organización y desarrollo de la "X Olimpiada Filosófica de Extremadura" en la Comunidad Autónoma Extremadura, con los objetivos didácticos siguientes:

- Promover en el alumnado la capacidad crítica.
- Realizar un acercamiento a las grandes cuestiones filosóficas.
- Aplicar los contenidos e ideas filosóficas más destacadas de la historia del pensamiento a la actualidad.
- Desarrollar en el alumnado la capacidad de elaborar textos argumentativos.
- Fomento de la lectura.
- Complementar y consolidar contenidos clave de las diversas materias del currículo (principalmente Filosofía, Ética y Ciudadanía e Historia de la Filosofía).
- Promoción de un acceso a los recursos digitales y contenidos informáticos desde una actitud reflexiva y crítica.
- Reivindicar la pertinencia de la actitud filosófica ante los grandes problemas contemporáneos.
- Promoción de la Filosofía en el panorama político, social, cultural y mediático en Extremadura.
- Convertir la participación en las olimpiadas en un evento centrado en la convivencia, el diálogo y el intercambio de ideas y puntos de vista.
- Establecer vínculos entre los docentes de Filosofía en Extremadura.

Segunda. Participantes.

Podrán participar el alumnado que esté matriculado en 4º curso de la ESO, 1º y 2º de Bachillerato en cualquier centro educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercera. Inscripción.

De todo lo referente a la promoción, divulgación y solicitudes de inscripción de ambas pruebas se ocupará directamente la AFEx, y según lo establecido en la convocatoria.

El tratamiento de los datos personales que precise la AFEx de los participantes, se sujetará a la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos, en especial, a la



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Cuarta. Características.

A. Modalidades de participación:

La inscripción podrá realizarse en las siguientes modalidades: Disertación, Dilema Moral, Composición Fotográfica y Vídeo Filosófico.

Dichas modalidades podrán variar en función de la coordinación con la Olimpiada Filosófica de España.

B. Fases:

1.ª Local. (preparatoria y clasificatoria).

La fase local, a celebrar en cada uno de los centros educativos, tiene como fin la realización de la actividad en cada una de las modalidades sobre el tema propuesto por la Olimpiada Filosófica de España y permitirá la selección de los posibles finalistas participantes en cada modalidad, hasta un máximo de tres por cada centro, para la fase autonómica. Cada centro participante aportará, al menos, un/a profesor/a que formará parte de la Comisión de Selección.

2.ª Autonómica. (Final).

A la fase autonómica, prueba final a celebrar en las condiciones que establezca la convocatoria, podrán acudir hasta un máximo de 32 participantes-finalistas, conforme a las siguientes proporciones:

- Ocho participantes, correspondientes a la modalidad de Disertación, conforme a la puntuación obtenida.
- Ocho participantes, correspondientes a la modalidad de Dilema Moral, conforme a la puntuación obtenida.
- Ocho participantes, correspondientes a la modalidad de Composición Fotográfica, conforme a la puntuación obtenida.



- Ocho participantes, correspondientes a la modalidad de Composición de Vídeo, conforme a la puntuación obtenida.

Los gastos de desplazamiento a la fase final autonómica correrán a cargo de cada centro educativo.

Quinta. Desarrollo

1. El desarrollo de la Olimpiada Filosófica de Extremadura estará regido y organizado por una comisión nombrada por la Asociación de Filósofos Extremeños (AFEx).
2. La interpretación de las normas para la realización de las pruebas correrá a cargo de la Comisión Organizadora nombrada por la Asociación de Filósofos Extremeños (AFEx). La primera fase consiste en la preparación y realización de los trabajos de cada modalidad, cuyo tema general será propuesto desde la Olimpiada Filosófica de España. Se celebra simultáneamente en cada uno de los centros educativos durante el primer cuatrimestre del curso académico. El control de los trabajos presentados durante esta fase y el fallo de los trabajos seleccionados para la fase autonómica correrán a cargo de la comisión nombrada por la Asociación de Filósofos Extremeños (AFEx). Solamente se hará pública la relación de seleccionados para la fase final autonómica, que será enviada a todos los centros participantes.
3. La segunda fase, final autonómica, se celebrará en la fecha indicada en la convocatoria, en la que se alternan pruebas y convivencia.
4. En la fase final autonómica se realizan las pruebas siguiendo el modelo vigente de la Olimpiada Filosófica de España. Un tribunal, establecido por la comisión organizadora, valora los trabajos de los participantes finalistas y dilucida el primero, segundo y tercer lugar en cada una de las modalidades, recibiendo su correspondiente premio conmemorativo.
5. Los participantes que obtengan los primeros puestos, dependiendo del número de plazas otorgadas, representarán a la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Olimpiada Filosófica de España.
6. Todos los participantes recibirán un diploma acreditativo. Además, a los profesores que intervengan en la preparación y desarrollo de la actividad educativa propuesta en la presente convocatoria se les reconocerá un crédito de formación por su participación en la fase local; y otro crédito más, acumulable al anterior, a aquellos que también colaboren en la preparación y desarrollo de dicha actividad en la fase autonómica.

**Sexta. Aportaciones y justificación.**

1. La aportación de la Consejería de Educación y Empleo para la organización y desarrollo de la "X Olimpiada Filosófica de Extremadura", será de dos mil quinientos euros (2.500 €).
2. Dicha cantidad aparece consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, como subvención nominativa, a favor de la Asociación de Filósofos Extremeños: Olimpiada Filosófica", y se imputará con cargo al órgano gestor 130020000, aplicación presupuestaria G/222G/48000, fondo CAG0000001, y proyecto de financiación 20220018, de los Presupuestos Generales para 2023 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Dicha aportación económica será abonada a la de la siguiente forma:
 - Un 50%, es decir, mil doscientos cincuenta euros (1.250 €), a la firma del presente convenio, cuyo abono se propondrá por la Consejería de Educación y Empleo y se hará efectivo por la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración pública en el plazo que resulte de su sistema contable.
 - Y el 50% restante, mil doscientos cincuenta euros (1.250 €), cuando se aporte por la AFEx la justificación total de gastos establecida en el punto quinto de esta estipulación.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1 a), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la AFEx está exenta de prestar garantía por los pagos anticipados.
5. La AFEx justificará a la Consejería de Educación y Empleo las cantidades percibidas, mediante la presentación de copias electrónicas auténticas de facturas y demás documentos acreditativos de los gastos y pagos efectuados, antes del 15 de diciembre de 2023, junto con la Memoria de actividades realizadas. A estos efectos, serán justificables los gastos realizados durante el ejercicio 2023 en todas las actividades recogidas en este convenio, incluida la representación del alumnado extremeño en la Olimpiada Filosófica de España. En el caso de que la cantidad justificada fuese menor que la aportación estipulada en el presente convenio, conllevará la minoración de dicha diferencia en el segundo de los pagos a efectuar.

Séptima. Compatibilidad.

La subvención prevista en este convenio será compatible con las que pudieran concederse por cualquier Administración Pública o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

**Octava. Difusión y publicidad.**

En la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha para el desarrollo del presente convenio: publicidad, comunicación, información, divulgación, etc, figurarán de forma expresa ambas instituciones firmantes, indicándose, además, el carácter público de la financiación recibida.

Novena. Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, aplicación, control y desarrollo de lo estipulado en el presente convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará presidida por el Secretario General de Educación e integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.
2. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que le sean de aplicación.
3. La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes firmantes o por decisión de su Presidente.
4. La Comisión establecerá la forma de terminación de las acciones en curso en caso de incumplimiento por alguna de las partes y, como consecuencia de ello, por terminación del acuerdo antes del tiempo inicialmente convenido.

Décima. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto para lo señalado para su justificación. Serán causas de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga unánime del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) El cumplimiento del objetivo del convenio.

En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

**Undécima. Solución de controversias.**

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio, que no queden solventadas por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécima. Incumplimiento, revocación y reintegro.

El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de las acciones a desarrollar, provocará la revocación de las aportaciones por parte de la Consejería de Educación y Empleo, así como la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiéndose proceder al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora según lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cobro se llevará a cabo el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimotercera. Régimen Jurídico.

La subvención directa objeto del presente convenio se registrará conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en lo que le afecten las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones con el alcance y requisitos previstos en el artículo 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

Decimocuarta. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia las cuestiones litigiosas relativas a su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio, rubricando todas sus páginas, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

El Secretario General de Educación.
(PD, Resolución de 13 de noviembre de
2019, de la Secretaría General,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

La Presidenta de la AFEX,
RAQUEL RODRÍGUEZ NIÑO





RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Extremeño Aragonesa Agrícola, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz. (2023061380)

Habiéndose firmado el día 17 de abril de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Extremeño Aragonesa Agrícola, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y EXTREMEÑO ARAGONESA AGRÍCOLA, SA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL IES NTRA. SRA. DE BÓTOA DE BADAJOZ

Mérida, 17 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Extremeño Aragonesa Agrícola, SA, con CIF A50016575 y domicilio en Av. Antonio Correa, 9, código postal 06006 Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Andrés Barroso Dorado, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Extremeño Aragonesa Agrícola, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Ntra. Sra. de Bótoa de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Extremeño Aragonesa Agrícola, SA,
D. ANDRÉS BARROSO DORADO



RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo e Indra Producción de Software, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma del IES Castelar de Badajoz. (2023061381)

Habiéndose firmado el día 14 de abril de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo e Indra Producción de Software, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma del IES Castelar de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO E INDRA PRODUCCIÓN DE SOFTWARE, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA DEL IES CASTELAR DE BADAJOZ

Mérida, 14 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Indra Producción de Software SL, con CIF B88017660 y domicilio en Parque Tecnológico de Extremadura, Edificio CEINNTEC, código postal 06006 Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Santiago Huertas Chacón, como Director de Recursos Humanos y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 10 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Indra Producción de Software SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Castelar de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Indra Producción de Software SL,
D. SANTIAGO HUERTAS CHACÓN





RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Morcillo Comercial Ferretera, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2023061383)

Habiéndose firmado el día 14 de abril de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Morcillo Comercial Ferretera, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y MORCILLO COMERCIAL FERRETERA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO

Mérida, 14 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Morcillo Comercial Ferretera, SL, con CIF B06154736 y domicilio en C/ Edison, 12, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Vicente Aparicio Rodríguez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Morcillo Comercial Ferretera, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Morcillo Comercial Ferretera, SL,
D. VICENTE APARICIO RODRÍGUEZ





RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y Fundación Diversión Solidaria para la promoción de actuaciones que mejoren la estancia de pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, a través de la música. (2023061384)

Habiéndose firmado el día 14 de abril de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y Fundación Diversión Solidaria para la promoción de actuaciones que mejoren la estancia de pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, a través de la música, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA
Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y FUNDACIÓN
DIVERSIÓN SOLIDARIA PARA LA PROMOCIÓN DE ACTUACIONES QUE
MEJOREN LA ESTANCIA DE PACIENTES INGRESADOS EN LA UNIDAD DE
CUIDADOS INTENSIVOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BADAJOZ,
A TRAVÉS DE LA MÚSICA

14 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, titular de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en virtud del Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio, por el que se crea la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Extremadura y se dispone su nombramiento (DOE n.º 126, 2 de julio de 2019), actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Luis José Parra Oña, mayor de edad, con DNI n.º ***7819**, en su condición de Presidente de Fundación Diversión Solidaria, en lo sucesivo Diversión Solidaria, con CIF n.º G-78052701, en virtud de los poderes que le otorga el artículo 13 de su Estatuto como representante legal de la Fundación ante toda clase de organismos públicos o privados, nombrado para dicho cargo mediante acuerdo de la Junta de Patronos adoptado en la reunión celebrada el día 18 de febrero de 2015 según escritura pública de fecha 10 de junio de 2015, otorgada ante el Notario de Madrid D. Luis Quiroga Gutiérrez, incorporada a su protocolo con el número 1109.

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio.

MANIFIESTAN

Primero. Que la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano superior que tiene como competencias, entre otras, el impulso y promoción de políticas de salud intersectoriales dirigidas a incrementar la calidad y eficiencia en los servicios de salud.

Segundo. Que, entre las funciones de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, le corresponde el impulso y la coordinación de la participación comunitaria en salud mediante el fomento de las relaciones con organizaciones sanitarias no gubernamentales, con los ciudadanos y con las asociaciones de pacientes y familiares, de



conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 s) del Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Tercero. Que la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la participación comunitaria en salud, está interesada en promover el voluntariado como una oportunidad de mejora, utilizándolo como herramienta que posibilite un incremento de la calidad de vida de los pacientes que lo necesiten añadiendo valor a los servicios prestados.

Cuarto. Que el objeto de Diversión Solidaria, según manifiestan sus Estatutos, tiene carácter cultural, educativo, social y asistencial, estando exenta de todo fin lucrativo.

Que, entre los objetivos de la misma, figuran, entre otros, crear y entregar emociones positivas, sonrisas y diversión -desde y con creatividad- como forma de terapia complementaria con el fin de mejorar el ciclo vital de las personas que más lo necesitan y poder así, ayudarles a afrontar las dificultades en las que se encuentran. Las actuaciones de la Fundación se dirigen a todas aquellas personas que lo necesiten por encontrarse en situación de dificultad, exclusión o enfermedad.

Quinto. Que por las partes se produce una confluencia de sus objetivos, por lo que se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre las mismas dirigida a la mejora del estado de ánimo de los pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, favoreciendo un ambiente más confortable y relajado.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, para el desarrollo de las actividades de terapia musical de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer una colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias y Diversión Solidaria que permita, a través de un programa voluntario, el desarrollo de diversas actividades orientadas a mejorar la estancia de pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz. Los objetivos generales son:

- Garantizar el bienestar físico y emocional de los pacientes.



- Mejorar la calidad de vida de los participantes.
- Favorecer la presencia y participación de los familiares y el personal sanitario en la UCI.
- Reducir la ansiedad y el estrés de pacientes, familiares y personal de la unidad, facilitando la expresión emocional.
- Promover cambios positivos en los estados de ánimo de pacientes, familiares y personal sanitario, haciéndoles parte activa de las sesiones.
- Generar un ambiente positivo para pacientes familiares y profesionales.
- Valorar el efecto de la Musicoterapia en las respuestas fisiológicas de los pacientes.

Segunda. Actividades.

Las actividades objeto de este convenio, realizadas por profesionales pertenecientes a Diversión Solidaria van destinadas a incrementar el bienestar emocional de los pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, a través de la música.

Las actividades del convenio se concretan en sesiones de musicoterapia dirigidas a pacientes críticos de media y larga estancia ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) del Hospital Universitario de Badajoz — en adelante HUB—, así como dirigidas a sus familiares y personal sanitario.

Las sesiones de Musicoterapia serán semanales y de una duración aproximada de diez o quince minutos por paciente impartidas por musicoterapeutas de Diversión Solidaria, y siempre bajo supervisión médica.

En todo momento se informa previamente a la familia de este proceso, y se solicita su consentimiento para desarrollar la intervención.

Con toda la información recogida previamente a nivel médico, psicológico y, teniendo en cuenta el momento concreto que están viviendo el paciente y la familia, se decide cuál es la mejor intervención a realizar de entre las siguientes:

- Instrumentación de canciones, con guitarra o piano pequeño.
- Improvisaciones instrumentales: melódicas o de percusión.
- Improvisaciones vocales: con o sin texto.



- Canciones concretas.
- Actividades que impliquen el movimiento o la expresión corporal.
- Música para inducir al sueño.
- Creación de canciones, o
- Relajación musical, entre otras.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se compromete a:

1. Efectuar el seguimiento de las actividades que, en su caso, se desarrollen al amparo del presente convenio.
2. Definir, a través del Servicio de Participación Comunitaria en Salud, en coordinación con los responsables de la UCI del HUB, los requisitos de acceso a los entornos donde se lleve a cabo la actividad musical, atendiendo a la situación clínica del paciente según criterio de los profesionales sanitarios.
3. Diseñar circuitos de comunicación para difundir las actividades que desarrolle Diversión Solidaria en la UCI del HUB.
4. Difundir en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y otras páginas institucionales, la memoria anual de las actividades realizadas por Diversión Solidaria, al objeto de facilitar la información a ciudadanos y profesionales sanitarios.

Diversión Solidaria, se compromete a:

1. Seguir las directrices de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio.
2. Comunicar las diferentes actividades de este convenio al Servicio de Participación Comunitaria en Salud y a los responsables de la UCI del HUB para su valoración conjunta y realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.
3. Facilitar los recursos para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio.
4. Actuar en coordinación con el Servicio de Participación Comunitaria en Salud y los responsables de la UCI del HUB.



5. Asegurar que todos los profesionales que participen en las actividades del proyecto tengan suscrita una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que se ocasionen a los mismos o a terceros producidos en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.
6. Remitir a la comisión de seguimiento del convenio, una memoria según formato facilitado por el Servicio de Participación Comunitaria en Salud en la que se incluyan las actividades desarrolladas durante el periodo del convenio.

Cuarta. Financiación.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Diversión Solidaria facilitará los recursos para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio.

Quinta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente convenio y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo se crea una Comisión de Seguimiento, cuya composición será la siguiente:

- Un representante del Servicio de Participación Comunitaria en Salud, designado por el titular de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Socio-sanitarias.
- Un representante del HUB.
- Un representante de Diversión Solidaria.

Serán funciones de la citada comisión:

- Estudiar cada tipología de actividad a desarrollar, con la finalidad de aprobarlas para su desarrollo en la UCI del HUB.
- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades planteadas en el desarrollo del objeto del convenio así como su seguimiento y evaluación.

Su régimen de funcionamiento y toma de decisiones se ajustará a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

La Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario. De forma extraordinaria, podrá reunirse a petición de cualquiera de las partes, comunicando previamente, con al menos una semana de antelación, los asuntos a tratar.

**Sexta. Confidencialidad y protección de datos.**

Será obligación de las partes tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto a la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en la Ley 3/2005 de 8 de julio de información sanitaria y autonomía del paciente, así como en la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

Igualmente, se respetará el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio y esta obligación subsistirá incluso una vez finalizado el mismo.

Séptima. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Dicho requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Quinta del presente convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

Octava. Modificación y resolución.

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes que deberá ser instrumentado por escrito.
- b) Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio por alguna de las partes, previo el requerimiento referido en la cláusula Séptima del presente convenio.
- c) Por denuncia de cualquiera de las partes formulada por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.
- d) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.



e) Vencimiento del plazo de validez del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

f) Por cualquier causa legalmente prevista.

Novena. Vigencia y prórroga.

Este convenio producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el DOE y tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales mediante acuerdo por escrito de las partes, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

Décima. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6; quedando sometido al régimen jurídico previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoprimer. Controversias.

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula Quinta, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio de colaboración.

Por La Vicepresidencia Segunda y Consejería
de Sanidad y Servicios Sociales.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Por Fundación Diversión Solidaria.

El Presidente de la Fundación,

D. LUIS JOSÉ PARRA OÑA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 49/2023, de 6 de febrero de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 1649/2021. (2023061424)

Con fecha 6 de febrero de 2023, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Mérida ha dictado la sentencia n.º 49/2023, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1649/2021, interpuesto por D. Antonio Manuel Rodríguez Barrero y D. Francisco Manuel Megías Gil, siendo parte demandada la Junta de Extradura. Recurso que versa sobre procedimiento sancionador en materia de caza con números de expediente BC 19/18 y BC 19/19.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Asimismo, el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales; la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Política Forestal,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 49/2023, de 6 de febrero de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en procedimiento abreviado n.º 1649/2021, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:



“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso administrativo presentado por el letrado Sr. Flores Lozano, obrando en nombre y representación de D Antonio Manuel Rodríguez Barrero y D. Francisco Manuel Mejías Gil, contra las resoluciones dictadas por la Consejería demandada, de fechas 23 de abril de 2021, en los expedientes BC 19/18 y BC 19/19, por las que se desestiman los recursos de reposición interpuestos por los actores, frente a resolución dictada por la citada Consejería y por la que impone unas sanción de 5.253 euros al Sr. Mejías Gil y de 5.504 al Sr. Rodríguez Barrero; y, en consecuencia, debo anular y anulo dichas resoluciones por no estimarlas conformes a derecho, y ello con imposición de las costas devengadas en este procedimiento a la administración demandada”.

Mérida, 17 de abril de 2023.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ACUERDO de 16 de febrero de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación del Plan General Municipal de Aceuchal (PGM). (2023AC0013)

Asunto: Plan General Municipal. ACEUCHAL (PGM).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión de 16 de febrero de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Antecedentes.

El 07/02/2019 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el expediente epigrafiado, sometiéndolo a información pública tras su publicación en el DOE de 26/02/2019 y en un diario de tirada regional. El 04/02/2021 se adoptó por el Pleno el acuerdo de aprobación provisional, que fue seguido de dos nuevos acuerdos de aprobación provisional el 06/05/2021 y 03/02/2022, tras los que se abrieron los correspondientes periodos de información pública (DOE 16/02/2021 y DOE 11/06/2021).

El Plan fue sometido a la valoración de la Comisión de Coordinación Intersectorial (COCOIN) de 25/06/2020.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que el 30/03/2021 dio como resultado la formulación de la declaración ambiental estratégica, que fue modificada mediante una nueva resolución de 17/12/2021.

Tras el anterior acuerdo de la CUOTEX de 27/10/2022, y tras el último acuerdo de aprobación provisional por el Pleno municipal de 12/01/2023, se ha remitido nuevo proyecto diligenciado para su aprobación definitiva.

II. Competencia.

La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), modificada por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, dispone en su disposición transitoria cuarta que los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a su entrada en vigor podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la LSOTEX, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de la LOTUS, en cuyo caso les será de aplicación el mismo



régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia. En consecuencia, habiendo sido aprobado inicialmente el presente Plan General Municipal con anterioridad a la entrada en vigor de la LOTUS, se tramita de acuerdo con lo previsto en la LSOTEX.

Razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere tanto al procedimiento, como a la distribución de competencias entre órganos administrativos. Y no solo por razones de coherencia, sino también en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la LSOTEX.

A la vista de lo establecido en el artículo 76.2.2 de la LSOTEX, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la aprobación definitiva de los planes generales municipales.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

III. Procedimiento.

Según lo establecido en la mencionada disposición transitoria cuarta de la LOTUS, el procedimiento para los planes generales municipales aprobados inicialmente antes de su entrada en vigor es el previsto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX.

IV. Análisis.

Por resolución de 30/03/2021 de la Dirección Gral. de Sostenibilidad se formuló la declaración ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concluyendo que no es previsible que el Plan vaya a producir efectos ambientales significativos de carácter negativo cumpliendo los requisitos ambientales que señala. La mencionada declaración ambiental fue modificada mediante resolución de la Dirección Gral. de Sostenibilidad de 17/12/2021, tras verse modificado sustancialmente el suelo urbano y suelo urbanizable previstos por el Plan General Municipal, manteniendo las categorías de suelo no urbanizable.

Por la COCOIN se emitió el 25/06/2020 el informe de coordinación intersectorial, poniendo de manifiesto que el Plan debía adaptarse a los condicionantes señalados en los informes del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría Gral. de Desarrollo Rural y Territorio (16/04/2019), de la Dirección Gral. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural



(09/05/2019), de la Dirección Gral. de Infraestructuras (16/08/2019), de Red Eléctrica de España, S.A.U. (08/05/2019) y de la Diputación de Badajoz (12/03/2020). Tras haber adaptado el Plan, el Ayuntamiento obtuvo los correspondientes informes favorables del Servicio de Infraestructuras Rurales (03/12/2020), de la Dirección Gral. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (16/06/2021), de la Dirección Gral. de Infraestructuras (17/12/2020) y de la Diputación de Badajoz (05/08/2021).

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana pone de manifiesto en su informe favorable de 25/05/2020 que se deberá dar cumplimiento a las limitaciones a los usos en los sectores y zonas afectados por las zonas de flujo preferente e inundable indicadas en el informe (SU-19, SU-22 e inmediaciones del SU-2). Además, para horizontes temporales posteriores al año 2021 se deberá solicitar informe a dicho Organismo de cuenca sobre la existencia de recursos hídricos.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (REPLANEX). Sin perjuicio de la necesidad de realizar, en su caso, las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículos 14 y 22 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

Por tanto, cabe concluir que el Plan se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 77 de la LSOTEX, y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones.

V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 78 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA:**

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (artículo 79.2 de la LSOTEX).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 7.1.c de la LSOTEX, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
V.º B.º EULALIA ELENA MORENO DE
ACEVEDO YAGÜE

**ANEXO I**

TÍTULO 1

CONTENIDO COMÚN ESTRUCTURAL

CAPÍTULO 1.1.

Definiciones generales

SUBCAPÍTULO 1.1.1. Definiciones generales

Artículo 1.1.1.1. Definiciones generales

Los presentes términos, definiciones y conceptos complementan los establecidos en la legislación vigente que tiene incidencia en la ordenación del territorio y el desarrollo urbanístico de los municipios y sirven de base para fijar los parámetros urbanísticos.

Parámetros urbanísticos.

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Alineación

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público

Manzana

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar

Parcela o parcela urbanística

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Línea de edificación

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Ancho de vial

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.



Rasante

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

Artículo 1.1.1.2. Parcela

Parcela edificable

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además, en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de actuación en que esté incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica

Parcela mínima

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y diámetro del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Parcela afectada

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Parcela protegida

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Linderos o lindes



Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Lindero frontal o frente de parcela

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Fondo de parcela

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Círculo Inscrito

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Cerramiento de parcela

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

Artículo 1.1.1.3. Posición de la edificación

Edificación alineada

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Fondo edificable

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela

Profundidad máxima edificable

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación

Edificación retranqueada

Es la edificación con una separación de la fachada a la alineación oficial, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

Patio abierto



Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Superficie libre

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación

Edificación aislada

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Separación entre edificaciones Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Edificación libre

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Artículo 1.1.1.4. Intensidad de la edificación

Superficie ocupada

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Coefficiente de ocupación por planta

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Superficie edificable

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Coefficiente de edificabilidad o Edificabilidad

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

Artículo 1.1.1.5. Volumen y forma de la edificación

Nivel de rasante



Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Altura de la edificación

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Altura total

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Altura de las instalaciones

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones

Altura de planta

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Altura libre de planta

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta

Planta Baja

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

Planta de pisos

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Entreplanta

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Bajo cubierta

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.



Sótano

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Semisótano

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Cuerpos volados

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Cuerpos cerrados

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Cuerpos abiertos

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Elementos salientes

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados

Volumen de la edificación

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Pendiente de cubierta

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.



TÍTULO 2.

DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO ESTRUCTURALES

CAPÍTULO 2.1.

Generalidades

SUBCAPÍTULO 2.1.1. Naturalezay carácter del plan general

Artículo 2.1.1.1. Objeto.

Se redacta el Plan General de Planeamiento Urbano, como instrumento legal para la ordenación y desarrollo de la estructura urbanística integral del Término Municipal de Aceuchal, distinguiendo las determinaciones de la ordenación estructural y detallada, clasificando y calificando el suelo, definiendo el régimen jurídico en cada tipo de suelo y estableciendo la normativa de carácter general y particular sobre protección, aprovechamiento, uso del suelo, urbanización y edificación, así como la formulación de los instrumentos de gestión y desarrollo urbanístico.

Artículo 2.1.1.2. Marco legal de aplicación.

El Plan General Municipal de Aceuchal se redacta de acuerdo con las determinaciones generales de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001 y la ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX.

Las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Aceuchal en adelante N.U. y PGM. respectivamente se han redactado de acuerdo con las determinaciones para los planes generales en los Artículo 69 y 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y los Artículo 40 a 51 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

El contenido básico del derecho de propiedad del suelo será el regulado por la legislación vigente en dicha materia, estando vigente el real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Según la Disposición Transitoria 8ª de la serán de aplicación Los Reglamentos de Gestión, Disciplina; para el desarrollo y aplicación de la Ley 19/1975, en todos los artículos que no sean opuestos a la LSOTEX, en tanto no se publiquen y entren en vigor los reglamentos propios de esta.



Las N.U. se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición municipal que regule el uso y la ordenación del territorio dentro de su ámbito de aplicación. En lo no previsto por estas N.U. serán de aplicación las normas nacionales o regionales vigentes en materia de vivienda, medio ambiente, patrimonio histórico artístico, carreteras, ferrocarriles, cauces públicos, estética urbana y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Las N.U. serán de obligado cumplimiento para toda actividad urbanística relativa a:

- a) Planeamiento urbanístico
- b) Régimen Urbanístico del Suelo
- c) Ejecución de las urbanizaciones
- d) Cualesquiera otras actividades reguladas por estas N.U.

Artículo 2.1.1.3. Ámbito de aplicación

El PGM. será de aplicación en todo el ámbito territorial dominado por el término municipal de Aceuchal.

Artículo 2.1.1.4. Vigencia

El Plan General de Aceuchal entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación de su aprobación definitiva y su periodo de vigencia es indefinido. Iniciado el periodo de vigencia quedará sin efecto la anterior revisión de las NN.SS.

Artículo 2.1.1.5. Interpretación de documentos

Las determinaciones del PGM. y concretamente, estas Normas urbanísticas, se interpretarán en base a criterios que, partiendo del sentido propio de las palabras en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, atiendan fundamentalmente a su espíritu y finalidad, así como a la realidad social del tiempo y lugar en que han de ser aplicadas.

- La información escrita prevalecerá sobre la gráfica, y en caso de duda sobre la información escrita prevalecerán estas Normas Urbanísticas sobre los otros documentos escritos, la memoria Justificativa tiene un valor informativo y aclaratorio.
- Cuando existan contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, prevalecerán los de mayor detalle.
- En todo caso, y como criterio general, prevalecerá siempre la parte documental más restrictiva, en aras a la mejor defensa del interés público.

Artículo 2.1.1.6. Revisión

- Se entiende por revisión del PGM. La adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo establecida en la misma, que supongan cambios sustanciales de su contenido respecto al modelo territorial adoptado en el Plan General.
- Se recomienda la revisión trascurrido un periodo máximo de ocho años, o por orden de la Junta de Extremadura, de oficio o a instancia del Ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

Se considera necesaria la revisión en los siguientes supuestos:

- Por derogación, modificación o reforma de la legislación urbanística bajo cuya aplicación se formulan, siempre que así se contemple en dichos cambios de la legislación o le afecten de forma sustancial.
- También sería necesaria la revisión del planeamiento por la presencia de algún fenómeno de alcance local, comarcal o supra comarcal que pueda incidir en modo importante en el esquema territorial o económico del municipio, a juicio de la Administración Regional o Local.
- Por aprobación de Planes Directores Territoriales de coordinación que afecten al territorio municipal y afecten de forma sustancial al modelo urbano del PGM.
- Por agotamiento superior al ochenta por ciento de la capacidad habitacional máxima o del suelo calificado como industrial.
- Acorde al Artículo 81.1.b de la LSOTEX la revisión será necesaria cuando una modificación o por acumulación de modificaciones puntuales desde la aprobación del PGM se llegue a un incremento de la superficie de suelo con clasificación que legitime actuaciones de urbanización superiores al 30 por ciento.

Artículo 2.1.1.7. Modificación

- Se entiende por modificación toda alteración sustancial del Plan general que no comporte los efectos de una revisión.
- Toda modificación cumplirá las determinaciones del Artículo 105 del Reglamento de Planeamiento y su contenido será el determinado en el Artículo 106.
- Se podrán realizar en cualquier momento, si se realizan antes de un año de la entrada en vigor del Plan no podrán alterar determinaciones de la clasificación del suelo ni de la calificación que afecte a zonas verdes, deportivas, de recreo o equipamientos colectivos.



- No podrán iniciarse tramitaciones de modificaciones una vez producidos los supuestos previstos por el Plan para su revisión.
- No se consideran alteraciones sustanciales los reajustes puntuales que la ejecución del planeamiento demandare o las derivadas de los acuerdos municipales adoptados en interpretación o como aclaración de las propias determinaciones del PGM.
- A tales efectos, la Corporación Municipal constatará anualmente la adecuación de las determinaciones específicas del PGM. a los objetivos generales y en su defecto, instruirá el expediente de modificación pertinente para resolver la problemática urbanística detectada en su aplicación.

Artículo 2.1.1.8. Competencia

- Corresponde al Ayuntamiento de Aceuchal y en su defecto y subsidiariamente a los órganos competentes de la Junta de Extremadura, tanto la interpretación de las determinaciones del PGM., como velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- A tales efectos el Ayuntamiento, previos los informes técnicos pertinentes, podrá condicionar la autorización de aquellas actuaciones que aun observando la normativa específica, resulten contraproducente respecto al ordenamiento general o con los objetivos marcados.

Artículo 2.1.1.9. Abreviaturas utilizadas

- Las abreviaturas utilizadas en este documento tienen el significado que se expresa a continuación:

CF	Consejería de Fomento
DGOTU	Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
CUOTEX	Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
LSOTEX	Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, de 14/12/01
LS	Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, de 7/2015
NU	Normas Urbanísticas
PGM	Plan General Municipal
PE	Plan Especial
PP	Plan Parcial



ED	Estudio de Detalle
PU	Proyecto de Urbanización
RD	Reglamento de Disciplina Urbanística
RG	Reglamento de Gestión
RP	Reglamento de Planeamiento de Extremadura
SNU	Suelo No Urbanizable
SU	Suelo Urbano
SUB	Suelo Urbanizable
AR	Área de reparto
UA	Unidad de Actuación
SU	Sector de Suelo Urbanizable

CAPÍTULO 2.2.

Disposiciones

SUBCAPÍTULO 2.2.1. Clasificación del suelo

Artículo 2.2.1.1. Clasificación del suelo

El presente PGM. acorde al Artículo 8 de la LSOTEX y el Artículo 1 del RP clasifica los terrenos que comprenden el término municipal de Aceuchal (Badajoz) en: Suelo Urbano (SU) y Suelo no Urbanizable (SNU) y su delimitación se refleja en el plano OE2.

Artículo 2.2.1.2. Suelo Urbano

El suelo urbano está constituido por aquellos terrenos que el presente PGM. adscribe a esta clase de suelos acorde con las determinaciones del Artículo 9 de la LSOTEX y el Artículo 3 del RP disfrutan de las siguientes condiciones:

- a) Terrenos urbanizados con acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales con la capacidad suficiente como para soportar las necesidades de la edificación prevista por el planeamiento para los mismos.



- b) Terrenos con ordenación consolidada al ocupar la edificación existente al menos las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por los servicios del párrafo anterior aptos para la edificación prevista.
- c) Terrenos con la condición de solar por haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.

Se reconoce como suelo urbano el contenido expresamente dentro del o los recintos grafiados como tal en la documentación gráfica del PGM. Únicamente los planos (OE3) a escala 1:2.000 o escalas más detalladas serán válidos para la definición del ámbito de clasificación del suelo urbano; careciendo de valor legal la referencia de suelo urbano en escalas menos detalladas, las cuales tendrán valor meramente indicativo.

Artículo 2.2.1.3. División del Suelo Urbano

Se distinguen dos categorías de suelo urbano, según sean los mecanismos de intervención sobre el mismo:

- a) Suelo urbano consolidado, en el que no es necesario otro requisito para la edificación que la solicitud de licencia de acuerdo con lo previsto por estas Normas, teniendo por tanto estos terrenos la condición de solares.
- b) Suelo urbano no consolidado, que se clasifican como urbano en virtud del Artículo 9.1b) de la LSOTEX. Pueden estar incluidos en Unidades de Actuación o no y constituyen áreas de intervención en las que, por carecer de los servicios totales que definen un solar, por estar sometidas a transformación del suelo o de las edificaciones existentes, por preverse alguna actuación para ellas, por tratarse de espacios urbanos carentes de la definición necesaria como para poder estimar con el grado preciso de ajuste las alineaciones y rasantes oportunas, o porque se les atribuya un aumento de la edificabilidad, es precisa una actuación de desarrollo, gestión o ejecución previa a la concesión de licencia, que puede ser fundamentalmente de los siguientes tipos: reparcelación, ajuste de la ordenación detallada, urbanización, cesiones de suelo acorde al Artículo 27 del RP.

Artículo 2.2.1.4. Suelo Urbanizable

El suelo urbanizable está constituido por aquellos terrenos que el presente PGM. adscribe a esta clase de suelos por considerarlos aptos para su incorporación al proceso urbano acorde con las determinaciones del Artículo 10 de la LSOTEX y el Artículo 5 del RP. disfrutan de las siguientes condiciones:

Se reconoce como suelo urbanizable el contenido expresamente dentro del o los recintos grafiados como tal en la documentación gráfica del PGM. Únicamente los planos (OE3) a escala



1:1.000 y 1:2.000 o escalas más detalladas serán válidos para la definición del ámbito de clasificación del suelo urbanizable; careciendo de valor legal la referencia de suelo urbano en escalas menos detalladas, las cuales tendrán valor meramente indicativo.

Artículo 2.2.1.5. Suelo No Urbanizable

Está constituido por aquellos terrenos que se excluyen de todo posible uso netamente urbano acorde al Artículo 11 de la LSOTEX y el Artículo 6 del RP.

Se delimitan como suelo no urbanizable todas aquéllas áreas del término municipal que no estén incluidas como Suelo Urbano ni Urbanizable en los correspondientes planos a escala 1:1.000 o 1:2.000.

Artículo 2.2.1.6. División del Suelo No Urbanizable

El SNU se divide en categorías acordes al Artículo 7 del RP, cada una de las cuales viene afecta a una regulación determinada, en función de la protección que precisen, según sus propias condiciones.

La delimitación de las diversas zonas o tipos de SNU se define gráficamente en los planos de ordenación (OE2) a escala 1:20.000, viene dada por una serie de parámetros y valores objetivos de uso y aprovechamiento del suelo.

La protección debida a las diversas zonas en que se divide el SNU no impide la realización de todas aquéllas actuaciones, previstas en el Artículo 18 de la LSOTEX, precisas para un óptimo aprovechamiento económico del suelo rústico, así como los tradicionales usos de poblamiento disperso existentes en mayor o menor medida en el término municipal. Estos aspectos quedan regulados pormenorizadamente en estas Normas urbanísticas.

En los suelos clasificados como SNUP se distinguen las categorías:

a) Suelo no urbanizable de protección Estructural (SNU-PE)

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PE) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores productivos o por su situación, son básicos para la ordenación estructural urbana, merecen una protección por ser fundamentales para el desarrollo económico del municipio. Se da la subcategoría:

SNU- PEA Suelos de Protección Estructural agropecuaria.

b) Suelo no urbanizable de protección Ambiental (SNU-PA)



Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos de dominios públicos natural y los terrenos colindantes sujetos al régimen de policía demanial previsto en la legislación sectorial reguladora, se da la siguiente subcategoría:

SNU-PAA Suelos de Protección Ambiental a los arroyos.

c) Suelo no urbanizable de protección Cultural (SNU-PC)

Las áreas objeto de Protección Cultural (SNU-PC) están constituidas por aquellos suelos en los se sitúan edificios o elementos Históricos, con valor cultural y los suelos en los que se han descubierto restos arqueológicos, así como los suelos en los que en el futuro se pudieran localizar nuevos hallazgos de restos arqueológicos. Se establecen las subcategorías:

SNU-PCR Protección Arqueológica, edificios y elementos históricos

d) Suelo no urbanizable de protección Natural (SNU-PN)

Las áreas objeto de Protección Natural (SNU-PN) están constituidas por aquellos suelos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza. Se dan los siguientes espacios:

SNU- PNH Hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.

SNU- PNZ Suelos de Protección Natural ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera

e) Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras y equipamientos (SNU-PI)

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PI) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección.

SNU- PIC Suelos de Protección a carreteras

SNU- PIM Suelos de Protección a caminos

SNU- PIV Suelos de Protección a vías pecuarias

SNU-PII Suelo de Protección a Infraestructuras y Equipamientos

SUBCAPÍTULO 2.2.2. Calificación del Suelo

Artículo 2.2.2.1. Ámbito de aplicación.

La normativa general que se desarrolla en este capítulo establece las condiciones estructurales reguladoras de los usos del suelo en las distintas Zonas de Ordenación Urbanística en que se divide la totalidad del territorio municipal, cualquiera que sea la clase de suelo al que se refieran, con las limitaciones y acotaciones que en cada caso se establezcan

Artículo 2.2.2.2. Regulación estructural de usos.

Los usos globales asignados a cada Zona de Ordenación Urbanística (ZOU) tendrán carácter de determinación estructural. Su regulación pormenorizada y específica en la edificación tendrá carácter de determinación detallado y serán los que para cada área normativa se regulan en sus correspondientes condiciones particulares, en las que se establecen así mismo las situaciones de compatibilidad entre los diferentes usos.

Artículo 2.2.2.3. Usos globales estructurales.

Uso global es el genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos, tienen carácter estructural en las distintas zonas de ordenación urbanística los siguientes usos globales:

- Residencial es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.
- Terciario es el que comprende las actividades de prestación de servicios a terceros y general de comercio.
- Industrial es aquél uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.
- Dotacional es aquél uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.
- Agropecuario es el que comprende las actividades de explotación de recursos naturales de origen animal o vegetal, siendo el estructural del SNU.

Artículo 2.2.2.4. Situación de actividades y compatibilidad de usos

Según la ubicación en las edificaciones de los locales en que se haya de desarrollar la actividad interesada, se diferencian las siguientes situaciones:



- Todas (T): Actividades en todas las situaciones, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
 - Manzana (1): Actividades en edificios aislados, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar, ocupando el uso la totalidad de la manzana.
 - Parcela (2): Actividades en edificios adosados, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar, ocupando el uso la totalidad de la parcela.
 - Planta baja (3): Actividades en Locales en planta baja de edificaciones destinadas a usos global o pormenorizado diferentes al de la actividad a desarrollar.
 - Planta de piso (4): Actividades en locales en plantas de piso de edificaciones destinadas a usos pormenorizados diferentes al de la actividad a desarrollar.
 - P. sótano y semisótano (5): Actividades en locales situados en sótanos o semisótanos de las construcciones cualquiera que sea su uso.
 - Edificio exclusivo aislado (6): Actividades en edificios independientes aislados, situados en una misma parcela de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
 - Edificio exclusivo adosado (7): Actividades en edificios independientes adosados, situados en una misma parcela de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
1. Sólo podrán ser consideradas compatibles las actividades que se adecuen a los usos pormenorizados que para cada ámbito de ordenación se señalan en el correspondiente plano OD2 de Calificación del Suelo, o aquellas otras que, implicando usos distintos a los establecidos queden incluidas en algunas de las situaciones admisibles que para cada uso particular se expresan a continuación y reflejados en la matriz de usos anexa, sin detrimento, en cualquier caso, de que las actividades cumplan las condiciones ambientales reguladas en el capítulo siguiente y de las obligadas por la reglamentación específica aplicable.
 2. La corporación municipal podrá redactar ordenanzas complementarias de intensidad de usos a pesar de estar considerados compatibles, especialmente en el caso de usos que por sus características particulares pudieran provocar molestias o efectos no deseables derivados de su excesiva implantación en zonas de uso residencial.
 3. Cuando se pretendiera la implantación de un uso o compatibilidad de uso no recogidos en ninguna de las situaciones de compatibilidad establecidas en el referido Anexo de estas



Normas Urbanísticas, la admisión de aquel uso se determinará por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- Características de la actividad.
- Informes de las Administraciones sectoriales competentes en virtud de la legislación específica que la afecte.
- Repercusión de la actividad en su ámbito inmediato.

Artículo 2.2.2.5. Compatibilidad del suelo de uso residencial

1. Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre si en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano solo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.
2. El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:
 - Comercial
 - Local especializado en situación 1, 2, 3
 - Centro comercial en situación 1, 2,
 - Hotelero
 - Hoteles 1, 2,
 - Pensiones 1, 2, 3, 4
 - Oficinas
 - Todos los usos especializados 1, 2,3, 4,
 - Recreativos
 - Todos los usos pormenorizados 1, 2, 3,
 - Discotecas 1,2
3. El uso residencial será compatible con usos Industriales pormenorizados en las siguientes situaciones:
 - Industrial Talleres: 2, 3



4. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

— Comunicación

Red Viaria 1, 2,

Terminal de autobuses 1, 2,

Servicios Complementarios 1,

Aparcamientos 1, 2, 3,

— Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle

— Equipamientos

Infraestructuras 1

Educativos 1, 2

Guarderías 1, 2, 3

Cultural Deportivo 1

Gimnasio 1, 2, 3

Socio Cultural 1, 2, 3

Religioso 1, 2, 3

Administrativo Institucional 1, 2, 3

Sanitario Asistencial 1, 2, 3, en 4 consulta particular

Artículo 2.2.2.6. Compatibilidad del suelo de uso Industrial

1. El uso Industrial global será compatible con usos Terciarios en situaciones: 1, 2

2. El uso Industrial pormenorizado será compatible con otros usos Industriales pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2

3. El uso Industrial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:



— Comunicación

Servicios Complementarios 1, 2, 6

Aparcamientos 1, 2,

— Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle

— Equipamientos

Infraestructuras 1, 2,

Educativos 1,2

Otros Centros 1, 2, 3(enseñanzas relacionadas con la industria)

Cultural Deportivo 1,2

Administrativo Institucional 1,2

Sanitario Asistencial 1,2

4. El uso Industrial será compatible con el uso residencial unifamiliar vinculado a la industria, para lo cual será necesaria la previa existencia de la actividad industrial a la cual se vincula la vivienda, hasta una superficie máxima de 200 m², en situaciones: 4 y 6 en zonas de ordenanza (IH) Industria en Hileras y 7 en zonas (IA) industrial aislada.

Artículo 2.2.2.7. Compatibilidad del suelo de uso Dotacional

1. El uso Dotacional no es compatible con ningún otro uso, excepcionalmente se acepta el uso unifamiliar vinculado a la actividad hasta una superficie máxima de 200 m², en todas las situaciones excepto en la 5.
2. El uso pormenorizado Dotacional Zonas Verdes será compatible con usos dotacionales distintos y Terciarios pormenorizados complementarios en las situaciones 1, 2,3 y 6 hasta una edificabilidad máxima de 0,02 m²/m².

Artículo 2.2.2.8. Compatibilidad del suelo de uso Terciario

1. El PGM. no propone zonas suelos calificados con uso global Terciario.
2. El uso pormenorizado Terciario Hostelero será compatible con otros usos Terciarios pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2.

3. El uso Terciario Hostelero será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

– Comunicación

Servicios Complementarios 1, 2, 6

Aparcamientos 1, 2,

– Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle

– Equipamientos

Infraestructuras 1, 2

Sanitario Asistencial 1, 2

Artículo 2.2.2.9. Compatibilidad del suelo de uso Agropecuario

1. El PGM. en el Capítulo 3.2. Condiciones de Edificación en Suelo No Urbanizable del Título 3 Ordenación de Carácter Estructural desarrolla todas las posibilidades de usos compatibles en suelos destinados a uso agropecuario y las condiciones de la edificación para cada uso compatible.

Artículo 2.2.2.10. Zonificación. Áreas Normativas.

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso global, se divide en distintas zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.4, siendo determinación estructural los usos globales asignados a cada zona de ordenación y la edificabilidad. Las zonas son las siguientes:

ZOU_s	DENOMINACIÓN	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ZOU 1	Casco Consolidado (ED)	Residencial	Ancho de C/ < 7 m : Neta 1,80 m ² /m ² 7 m >Ancho de C/ < 12 : m Neta 2,60 m ² /m ² Ancho de C/ > 12 m : Neta 3,40 m ² /m ²
ZOU 2	Zona Industrial en Hilera (IH)	Industrial	Neta 1,50 m ² /m ²
ZOU 3	Zona Industrial Aislada (IA)	Industrial	Neta 0,75 m ² /m ²



ZOU_s	DENOMINACIÓN	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ZOU 4	Equipamiento	Dotacional	Neta 2,00 m ² /m ²
ZOU 5	Zonas Verdes	Dotacional	Neta 0,02 m ² /m ²
ZOU 6	UAR/SU-1.1	Industrial	Bruta 1,00 m ² /m ²
	UAR/SU-2.1		
	UAR/SU-3.1		
	UAR/SU-4.1		
	UAR/SU-5.1		
	UAR/SU-6.1		
	UAR/SU-7.1		
	UAR/SU-8.1		
	UAR/SU-12.1		
	UA/SU-14.1		
	UA/SU-18.1		
	UA/SU-19.1		
	UA/SUB-1.1.1		
	UA/SUB-2.1.1		
	UA/SUB-3.1.1		
UA/SUB-5.1.1			
UA/SUB-11.1.1			
UA/SUB-12.1.1			
UA/SUB-14.1.1			



ZOU _s	DENOMINACIÓN	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ZOU 7	UAR/SU-9.1 UAR/SU-10.1 UA/SUB-4.1.1 UA/SUB-9.1.1 UA/SUB-13.1.1 UA/SUB-16.1.1 UA/SUB-17.1.1	Residencial	Bruta 0,40 m ² /m ²
ZOU 8	UAR/SU-11.1 UA/SU-13.1 UA/SU-17.1 UA/SU-20.1 UA/SUB-6.1.1 UA/SUB-7.1.1 UA/SUB-10.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m ² /m ²
ZOU 9	UA/SU-15.1 UA/SU-16.1	Dotacional	Bruta 0,10 m ² /m ²
ZOU 10	UA/SUB-8.1.1	Terciario	Bruta 0,50 m ² /m ²
ZOU 11	AFECCIÓN VÍA PECUARIA	Agropecuario	Bruta 0,00 m ² /m ²



TÍTULO 3.

ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CAPÍTULO 3.1.

Directrices

SUBCAPÍTULO 3.1.1. Directrices

Artículo 3.1.1.1. Finalidad y objetivos del Plan General.

1. La finalidad última del plan general es conseguir un espacio urbano de calidad para el desarrollo de la actividad humana, satisfaciendo los derechos reconocidos constitucionalmente y en particular el derecho a una vivienda digna, en un espacio urbano de calidad y sostenible medio ambientalmente.
2. El modelo territorial propuesto se basa en el modelo de ocupación tradicional mediante un núcleo urbano compacto apoyado en la red de infraestructuras territoriales y de comunicación, consiguiendo optimizar los recursos naturales, fundamentalmente los agrícolas y paisajistas, como elementos básicos para el desarrollo económico. Al mismo tiempo la compacidad del núcleo urbano permite la integración social y la eficacia económica en la prestación de servicios y mantenimiento de las redes y la valoración de trama urbana tradicional del suelo consolidado.

Artículo 3.1.1.2. Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.

1. Como elementos directores o estructuradores de
2. la ordenación territorial y urbana de Aceuchal destacamos los siguientes:

Nivel territorial

- a) El valor paisajístico del término y en particular de la rivera de Guadajira.
- b) Los valores de fauna y de flora de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.
- c) El valor agrícola de las tierras del término municipal
- d) Los hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.
- e) La red de caminos, vías pecuarias existentes y carreteras.
- f) La implantación de industrias corcheras en s.n.u.



Nivel Urbano

- a) Puesta en valor del conjunto histórico.
- b) Conservación de la compacidad actual de la estructura urbana residencial.
- c) El desarrollo del uso industrial en suelo urbano.
- d) Posibilitar la regularización de la edificación fuera de ordenación
- e) La mejora estética del perímetro del núcleo urbano

Los elementos anteriores han sido determinantes en la ordenación urbanística, generando normativas de protección en unos casos y en otros la de regulación para su implantación o consecución.

CAPÍTULO 3.2.

Condiciones edificatorias en suelo no urbanizable

SUBCAPÍTULO 3.2.1. Planeamiento en suelo no urbanizable

Artículo 3.2.1.1. Desarrollo normal.

1. Los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y en general de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en el punto 2 del Artículo 13 de la LSOTEX y en la legislación urbanística y sectorial que los regule.

Artículo 3.2.1.2. Condiciones generales de la edificación y uso del suelo.

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en las presente NU, la regulación de las condiciones generales de la edificación y uso del suelo no limitadas en las condiciones particulares que a continuación se detallan se regirán por las establecidas para el suelo urbano.

Los usos, edificaciones o instalaciones admisibles en los suelos con superposición de protecciones serán los más restrictivos resultantes de aplicar las determinaciones de las protecciones que se superponen.

Con carácter general, todas las edificaciones habrán de ajustarse a las siguientes determinaciones:



- Realizarse en una parcela que cumpla las condiciones de parcela mínima edificable para la categoría de SNU., en que se pretenda ubicar.
- Se separará una distancia mínima a carreteras, acorde a la legislación de carreteras, a caminos y demás linderos acorde a la legislación urbanística de aplicación.
- Justificar la no formación de nuevo núcleo de población.
- Informe de impacto ambiental favorable, cuando se precise acorde a la legislación ambiental.
- En lugares de paisaje abierto no podrán limitar el campo visual de valores naturales panorámicos ni desfigurar el paisaje en particular las perspectivas del núcleo e inmediaciones de las carreteras y los caminos.
- Las construcciones armonizarán con el entorno inmediato, así como no presentar paramentos inacabados, debiendo usar formas, materiales y colores que favorezcan la integración en el entorno.
- Las construcciones y actividades deberán justificar la calidad del abastecimiento de agua acorde a la actividad y la depuración de los residuos sólidos y vertidos derivados de la actividad asegurando la conservación medio ambiental de las parcelas en que se sitúen y del entorno natural.

SUBCAPÍTULO 2.2.2. Usos permitidos en el snu sin necesidad de obtener calificación urbanística.

Artículo 3.2.2.1. Usos permitidos en el SNU sin necesidad de obtener calificación urbanística.

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, y con las limitaciones que para cada categoría se contienen en el presente Capítulo, podrán realizarse:

- Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados.
- Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, acordes a la legislación.
- Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras.

- _ Los vallados de fincas mediante setos o mallas y soportes metálicos, realizados según las determinaciones del Decreto 226/2013, de 5 de diciembre de 2013, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La reposición de muros previamente existentes y la de los elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores de edificaciones existentes, así como la reforma o rehabilitación de estas últimas, siempre que, en este último caso, no alteren la tipología edificatoria, y no comporten incremento de la superficie construida originaria, ni afecten a elementos estructurales.
- La realización de construcciones e instalaciones, excluidas las viviendas, vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

Con carácter general, los usos y actividades autorizados en esta clase de suelo se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 19 de la LSOTEX y la no necesidad de obtención de Calificación urbanística no exime de la obligatoriedad de obtener los informes sectoriales que le sean de afección la actividad o la situación de la misma y la correspondiente licencia de obra para las edificaciones e instalaciones que la precisen.

Artículo 3.2.2.2. Instalaciones desmontables para mejora de cultivos

Con carácter general en el s.n.u se admitirán las instalaciones de mejora de cultivos tipo túneles de protección, sombreado e invernaderos, de carácter temporal y que no impliquen la necesidad de cimentación para su instalación y que no tengan la consideración de construcciones según la legislación de la edificación vigente. Los invernaderos con dimensiones y estructuras propias de naves industriales que precisan cimentación, serán considerados construcciones.

Los materiales empleados serán plásticos transparentes o traslucidos, sobre perfilaría metálica hincada en el terreno o apoyada dados prefabricados, su altura no será superior a la precisa para el desarrollo de los cultivos y no superior a tres metros.

Documentación: Se adecuará a la normativa sectorial de aplicación y al procedimiento que establezca la legislación autonómica en el momento de tramitación.

Artículo 3.2.2.3. Vallados de fincas

Materiales: Se realizarán con seto vegetal o vallados con alambre y malla metálica acorde a las determinaciones de la administración de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. La altura máxima será de 2 metros.



Documentación: No se precisa licencia de obra, es preceptivo el régimen de comunicación previa (Artículo 172 de la LSOTEX) se presentará memoria valorada con descripción de los materiales y forma de ejecución, acompañada de estudio de impacto ambiental.

Artículo 3.2.2.4. Reposición de muros y edificaciones existentes.

Condiciones y requisitos:

La parcela mínima será la mínima requerida por la legislación urbanística vigente.

Con carácter general se admite la reutilización de las edificaciones preexistentes, para vivienda u otros de los usos autorizados en cada una de las categorías de SNU, siempre que en la rehabilitación se cumplan las determinaciones que se fijan para las edificaciones en los respectivos tipos de SNU.

También podrán rehabilitarse las construcciones ruinosas, bajo las mismas condiciones y siempre que éstas conserven la estructura esencial. En ningún caso podrá alterarse la estructura, incrementar la superficie construida en más de un 10% o el uso original si no es compatible en la categoría de suelo en que se situó la edificación.

En los casos de rehabilitación de vivienda, manteniendo el uso existente, el proyecto deberá reunir las mismas características de habitabilidad que se fijan para todos los edificios de viviendas en este capítulo.

Si se realizan vertidos, estos serán acordes a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o legislación aplicable. Se deberá asegurar en el proyecto la depuración de las aguas residuales, con conexión a la red general o por medio de fosa séptica de validez reconocida.

Las construcciones, armonizarán con el entorno, entre los materiales, texturas y colores se utilizarán preferentemente los originales o tradicionales de la zona.

Documentación:

Se aportarán los mismos documentos que en suelo urbano, la tramitación se realizará según la legislación vigente en el momento de la actuación.

Si la obra altera el aprovechamiento urbanístico del edificio, respetando en cualquier caso lo establecido por las NU, se aportará proyecto de ejecución en las condiciones previstas para obra nueva en suelo urbano.

Si la obra altera el uso, dentro de los admitidos para su zona, y siendo procedente, se presentará autorización de apertura de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial de



aplicación. En cualquier caso la alteración de uso o volumen vendrá claramente en la documentación, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas, o en el entorno ambiental.

Si no hay alteración del uso y éste no supusiera incidencia en terceras personas, procede una tramitación de licencia de obra menor o de obra mayor, según proceda, acorde a la legislación de edificación vigente y en caso de alteración del uso la tramitación será acorde a las determinaciones para el nuevo uso.

Artículo 3.2.2.5. Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental.

Condiciones y requisitos:

Con carácter general se admite la construcción de edificaciones, vinculadas a la explotación del medio rural, que vengan requeridas por estas de forma directa o sirvan para su mejora.

Se aportarán los mismos documentos que para una edificación o instalación en suelo urbano. Siendo necesaria la licencia de obras en las edificaciones, acompañado de Estudio de Impacto Ambiental si lo exige la legislación sectorial o medio ambiental según el uso.

SUBCAPÍTULO 2.2.3. Usos permitidos en el snu con necesidad de obtener calificación urbanística.

Artículo 3.2.3.1. Usos permitidos en el SNU con necesidad de obtener calificación urbanística.

El suelo no urbanizable precisa ser calificado, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:

El uso de estas construcciones tendrá por objeto:

- a) La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
- b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.



- c) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
- d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
- e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- g) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de nuevo núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- h) El establecimiento de instalaciones de obtención de energía a partir de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o recursos naturales renovables, no contaminantes y que tras su desmantelación permitan la reposición del suelo a su estado natural.

Si se realizan vertidos, estos serán acordes a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o legislación aplicable. Se deberá asegurar en el proyecto la depuración de las aguas residuales, con conexión a la red general o por medio de fosa séptica de validez reconocida.

Las construcciones, armonizarán con el entorno, no autorizándose ninguna perturbación de las perspectivas paisajísticas del lugar. Entre los materiales, texturas y colores se utilizarán preferentemente los tradicionales de la zona, si son compatibles con el destino de la edificación.

SUBCAPÍTULO 3.2.4. Condiciones específicas de la edificación vinculada a cada tipo de uso

Artículo 3.2.4.1. Edificaciones permitidas.

1. En el suelo no urbanizable, sin necesidad de justificación de su ubicación en snu., sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de su uso, ubicación en las distintas categorías de suelo y de la necesidad de obtener licencia de obra o calificación urbanística, se admite la edificación vinculada a:
 - a) La explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.
 - b) La explotación de los recursos mineros.
 - c) La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
2. Previa justificación de que no se induce la formación de nuevo núcleo de población y en el caso de usos autorizables de la necesidad de ser realizada en suelo no urbanizable y siguiendo el procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente, podrán admitirse las edificaciones e instalaciones para usos destinados a:
 - a) Equipamientos colectivos, precisan además justificar la necesidad o conveniencia de su ubicación en suelo no urbanizable
 - b) Actividad industrial y terciaria. Precisan igualmente justificar la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarlas a cabo en las áreas del territorio expresamente calificadas para acoger dichos usos.
 - c) La vivienda familiar aislada.

En estos supuestos, las edificaciones se vincularán a una parcela con las dimensiones mínimas que se establecen en el presente capítulo, cuando se indica que la parcela mínima será la mínima agraria, se refiere a la de la zona en la que se pretende situar la construcción.

3. Para que puedan autorizarse actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá justificarse que la parcela dispone de acceso rodado, suministro de agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, saneamiento que satisfaga las condiciones que le fueran de aplicación para asegurar su salubridad y suministro de energía eléctrica.
4. Para que puedan autorizarse edificaciones en suelo no urbanizable se requiera la justificación del cumplimiento de las medidas de autoprotección indicadas en la Orden de 15



de octubre de 2019 que establece las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas.

En el caso de agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud será precisa una Memoria Técnica de prevención acorde a la Orden de 24 de octubre de 2016.

Artículo 3.2.4.2. Edificaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos

1. Podrán construirse edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales.
2. Dentro de estas construcciones establecemos dos tipos en función de su uso y volumen e impacto ambiental.
 - Casetas de aperos
 - Naves y cobertizos.
3. Condiciones de la edificación

En el caso de las casetas de aperos, podrán construirse si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima requerida por la legislación urbanística vigente.
- b) Se separará una distancia mínima de 25 metros a carreteras, a caminos y demás linderos acorde a la legislación urbanística de aplicación.
- c) La superficie máxima edificable será de 15 m², en una sola planta y con una altura máxima hasta la cumbrera de la cubierta de 4,0 metros.
- d) Se utilizarán los materiales con acabados tradicionales u otros materiales con acabados exteriores enfoscados y pintados en blanco, teja roja o chapa de color rojo en la cubierta y la carpintería será de madera o metálica en colores tradicionales.
- e) El suministro eléctrico deberá hacerse por sistemas autónomos, no autorizándose el tendido de líneas eléctricas, si no existen.
- f) El resto de la parcela deberá conservar ineludiblemente un uso agrícola o ganadero.
- g) La distancia mínima al límite del suelo urbano o suelo apto para urbanizar será de 100 metros en línea recta



En el caso de las naves para uso agroganadero, deberán darse las siguientes condiciones:

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima requerida por la legislación urbanística vigente.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, a caminos y demás linderos acorde a la legislación urbanística de aplicación.
- c) La superficie máxima edificable será del 10 % de la superficie total de la parcela.
- d) El número máximo de plantas será de una.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 6,5 metros.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
- g) Cuando las naves tengan por objeto albergar animales, según el tipo y número de animales, el proyecto deberá recoger la solución adoptada para la eliminación de residuos sólidos y líquidos, no autorizándose los pozos ciegos ni cualquier otro sistema que sea susceptible de provocar contaminación de aguas superficiales o subterráneas, o extensión de malos olores hacia la población. La distancia mínima al suelo urbano o apto para urbanizar será en cada caso la establecida en la legislación específica vigente Medio Ambiental y sobre Higiene y Sanidad Animal, para su situación se tendrán en cuenta los vientos dominantes.
- h) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Preferentemente el acabado exterior será enfoscado y pintado en fachadas, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento roja (salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos).
- i) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 100 metros, salvo lo especificado en el apartado g).

Artículo 3.2.4.3. Edificaciones vinculadas a explotaciones de extracción de mineral

1. Podrán construirse edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad extractiva de minerales, cumpliéndose las determinaciones generales para las actividades en SNU y las específicas para la de extracción de áridos, debiendo asegurarse la regeneración de las condiciones naturales y paisajísticas del suelo de la zona en que se realicen



2. Condiciones de la edificación

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima requerida por la legislación urbanística vigente.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, a caminos y demás linderos acorde a la legislación urbanística de aplicación.
- c) La superficie máxima edificable será del 5 % de la superficie total de la parcela.
- d) El número máximo de plantas será de dos.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 9,5 metros.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
- g) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos.
- h) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será la establecida por la legislación Medio Ambiental vigente.

Artículo 3.2.4.4. Edificaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.

1. Las instalaciones y edificaciones destinadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

2. Condiciones de la edificación

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima requerida por la legislación urbanística vigente.
- b) En el caso de las estaciones para suministro de carburante se podrá adscribir y destinar al uso comercial una superficie máxima del 50% de la superficie total construida.
- c) La superficie máxima edificable será del 25 % de la superficie total de la parcela.

**Artículo 3.2.4.5. Edificaciones vinculadas a equipamientos públicos colectivos.**

1. Las instalaciones y edificaciones destinadas a equipamientos públicos tendrán composición libre y se adecuarán a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Condiciones de la edificación

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima requerida por la legislación urbanística vigente.
 - b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, a caminos y demás linderos acorde a la legislación urbanística de aplicación.
 - c) La superficie máxima edificable será del 20 % de la superficie total de la parcela o superficie adscrita.
 - d) El número máximo de plantas será de dos.
2. Las instalaciones y edificaciones destinadas a equipamientos privados tendrán que cumplir las condiciones establecidas para la actividad industrial y terciaria.

Artículo 3.2.4.6. Edificaciones vinculadas a la actividad industrial.

1. A los efectos de la regulación diferencial, se distinguen dos categorías de las industrias que pueden establecerse en el suelo no urbanizable:
 - a) Las que por su sistema de producción estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter y necesidades o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos.
 - b) Las correspondientes a usos permitidos o autorizables.

1 Condiciones de la edificación

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima requerida por la legislación urbanística vigente.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, a caminos y demás linderos acorde a la legislación urbanística de aplicación.
- c) La superficie máxima edificable será del 10 % de la superficie total de la parcela.



- d) El número máximo de plantas será de dos.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 6,5 metros. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
- g) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos.
- h) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable en las industrias no clasificadas de peligrosas, insalubres o molestas será de 200 metros y de 75 metros a viviendas, en las clasificadas de peligrosas, insalubres o molestas de 1000 al límite del suelo urbano o urbanizable y de 150 metros a viviendas existentes no vinculadas a la industria, no obstante la legislación medio ambiental puede establecer restricciones específicas según sea la autorización ambiental.
- i) Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construya.
- j) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja o chapa, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos.

Artículo 3.2.4.7. Edificaciones vinculadas a la actividad Terciaria.

1. La edificación destinada al uso terciario en cualquiera de sus clases pormenorizadas se asimilará a las condiciones de las vinculadas a industrias de tipo a) del artículo anterior.

Artículo 3.2.4.8. Edificaciones destinadas a viviendas familiares.

1. En el caso de vivienda unifamiliar aislada deberán cumplirse al menos las siguientes condiciones:
 - a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima requerida por la legislación urbanística vigente.



b) La ocupación máxima será el 2 % de la superficie de la parcela como límite máximo sobre rasante, no computando los sótanos ni semisótanos, que no tengan ningún punto a más de 1 metros sobre rasante, medido a la cara superior del forjado de planta baja, la planta bajo rasante no podrá sobresalir de la planta baja.

c) El número máximo de plantas será de dos. La altura máxima de la edificación, de la rasante a la coronación de la cubierta, será de 7,0 metros.

No podrán construirse pistas deportivas, del tipo frontones o similares, que precisen muros de fábrica de más de 3,0 metros de altura.

d) Los materiales serán los de fábricas tradicionales enfoscadas y pintadas en blanco, las cubiertas serán de teja roja y las carpinterías de cualquier material en color tradicional.

e) La distancia mínima entre viviendas será de 25 metros.

f) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 100 metros.

g) La distancia mínima a linderos será de 5 metros, y de 5 al eje de caminos, sin perjuicio de lo que dispongan la normativa de carreteras u otras aplicables cuando sea el caso.

h) Las viviendas deberán contar con fosa séptica y sistema de depuración, no autorizándose en ningún caso pozos ciegos ni vertidos directos a cauces.

i) Si las viviendas van a contar con abastecimiento de agua potable, deberá demostrarse la potabilidad del agua.

j) El suministro eléctrico será por sistemas autóctonos o por tendidos eléctricos con el menor impacto ambiental posible.

j) No será precisa la existencia de explotación agrícola vinculada a la vivienda.

SUBCAPÍTULO 3.2.5. Condiciones particulares

Artículo 3.2.5.1. Suelo de Protección Estructural Agropecuaria (SNU-PEA)

1. Por indicación del Documento de Referencia de la Dirección General de Medio Ambiente se recogen en esta categoría todos los suelos del término municipal en los que prevalezca el uso agropecuario. En el Término Municipal en el suelo no urbanizable el uso que prevalece es agropecuario, por lo que pertenecen a esta categoría todos los suelos no urbanizables y en los que no concurra otra protección expresa en el plano OE2.
2. Esta categoría de suelos goza de protección especial por su valor agrícola. Estos suelos se consideran de mayor admisibilidad para las actividades que deban ubicarse alejadas del



núcleo urbano por resultar incompatibles con el conjunto residencial y los usos propios del suelo urbano y para aquellas que justificadamente deban situarse en suelo no urbanizable.

Usos y edificaciones permitidas

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados.
2. Podrán autorizarse todos los usos de manera genérica que no precisan calificación urbanística.
3. Excepcionalmente podrán autorizarse, previa calificación urbanística, todas las edificaciones admisibles en SNU., indicadas en este Capítulo, vinculadas directamente o no con la actividad natural del suelo, incluso la vivienda unifamiliar, se indican a continuación:
 - La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
 - Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
 - Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
 - La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo urbano idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno. En el caso de conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores deberán resolver la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
 - Instalaciones o establecimientos de carácter terciario, solo se admiten los destinados al uso específico hotelero, hostelero y estaciones de servicio de carreteras. Deberán cum-



plir las determinaciones de la calificación urbanística, así como las determinaciones de la legislación sectorial correspondiente y siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno. En el caso de conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores deberán resolver la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas. La parcela mínima será la mínima determinada por la legislación urbanística vigente.

- La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de nuevo núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- Las explotaciones de extracción de mineral cuando su evaluación ambiental estratégica justifique la no afección negativa a los valores naturales motivo de la protección.

4. La máxima edificabilidad será:

- 0,1 m²/m² y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la unidad rústica apta para edificaciones con usos de equipamientos.
- 0,02 m²/m² y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la unidad vinculada en edificaciones con uso residencial.
- 0,15 m²/m² y la ocupación máxima el 15 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con uso industrial y terciario.
- 0,20 m²/m² y la ocupación máxima el 20 % de la superficie total de la parcela en edificaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
- 0,1 m²/m² y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con usos vinculados a explotaciones de extracción de mineral y a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.

Artículo 3.2.5.2. Suelo de Protección Ambiental a Arroyos (SNU-PAA)

1. Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE2 a escala 1:20.000, que incluye una franja de 5 m a ambas márgenes de los arroyos en snu y que deben quedar libres de actividades permanentes que precisen instalaciones o edificaciones estables.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores hídricos y propios de los arroyos a nivel medio ambiental por lo que las actividades que se



autoricen deberán contar con el informe favorable del Organismo competente en la cuenca hidrográfica.

3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actividad o modificación de la misma. En el presente la legislación de aplicación es el RD/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD/ Ley 1/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establecen una zona de Servidumbre de uso público de 5 m, a partir de la línea de máxima avenida y de 100 metros a de policía de aguas.

Usos y edificaciones permitidas

1. En los 5 metros de Servidumbre de uso público sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, los genéricos que no precisan calificación urbanística y los relacionados con infraestructuras y equipamiento públicos destinados a la conservación y puesta en valor de los arroyos. No se admiten edificaciones.
2. En la banda de terreno correspondiente a la zona de Policía de aguas fuera de la Servidumbre de uso público, los usos e instalaciones deberán contar con el correspondiente informe favorable del organismo competente de la cuenca hidrográfica, podrán darse los mismos usos que en suelo no urbanizable común o protegido, según la categoría de suelo del entorno en que se encuentre el cauce, que sean informados favorablemente por el organismo de cuenca.
3. La máxima edificabilidad y condiciones para las edificaciones autorizadas será la indicada, según el uso, para SNU común o protegido del entorno en que se encuentre el cauce.

Artículo 3.2.5.3. Suelo de Protección Arqueológica a Edificios y Elementos Históricos (SNU-PCR)

1. Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE2 a escala 1:20.000, que incluyen los edificios o elementos históricos y los suelos situados a menos de 200 metros del punto más exterior de los restos arqueológicos.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores de interés histórico artístico de los restos arqueológicos.
3. Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados al organismo competente en Patrimonio Cultural de Junta de Extremadura en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el Ayuntamiento cuando tenga noticia de tales hallazgos comunicará igualmente a dicho organismo.



4. Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas al organismo competente (artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura).

Usos y edificaciones permitidas

En Suelo de Protección Arqueológica (SNU-PCR)

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos, los genéricos que no precisan calificación urbanística. El PGM también admitirá los usos y actividades que hayan obtenido informe favorable del organismo de la Junta de Extremadura competente en Patrimonio, siempre acorde con los admitidos en la categoría de snu en que se encuentra el objeto de protección.
2. No se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y reguladas por la ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de julio, por le que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 271999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsolaciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características.
3. En cada zona de las reseñadas en planos, las labores de descocamiento y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
4. La máxima edificabilidad será 0,5 m²/m² y la ocupación máxima el 50 % de la superficie total de la parcela o superficie adscrita para usos dotacionales. Para los demás usos que el organismo de la Junta de Extremadura competente en patrimonio pudiera informar favorablemente, la máxima edificabilidad y condiciones para las edificaciones autorizadas será la indicada, según el uso, para SNU común o protegido del entorno en que se encuentre el resto arqueológico objeto de la protección.



Artículo 3.2.5.4. Suelo de Protección Natural (SNU-PN)

1. Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE2 a escala 1:20.000, que incluyen la totalidad de los suelos correspondientes a:

SNU- PNH Hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.

SNU- PNZ Suelos de Protección Natural ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera

2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores naturales por los que han sido protegidos, tanto a nivel de fauna como de vegetación, estando en ellas incluidos las zonas de cría y afección a especies incluidas en el Anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura D. 37/2001 y en el Anexo 1 de la Directiva de Aves 2009/147 CEE, las aves a que se refiere son: aves acuáticas, esteparias y forestales.

Usos y edificaciones permitidas

1. Se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que vinieran desarrollándose en estos lugares y los genéricos sin necesidad de obtener calificación, indicados en este Capítulo siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hallan motivado la declaración de la zona.
2. Cualquier actividad que se proponga en las zonas ambientalmente sensibles como espacios de la Red Natura 2000 o en los hábitats inventariados en la Directiva 92/43/CEE, Directiva 2009/147/CE se precisa informe favorable sobre la afección a los valores de la protección. Según el artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Régimen de evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura 2000, precisara Informe de afección a los espacios de la Red Natura La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad.
3. En La Zona de Especial Conservación SNU-PNZ ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera, cualquier actividad que se desarrolle deberá cumplir las determinaciones del Plan de Uso y Gestión de la Zona Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", aprobado según ORDEN de 28 de agosto de 2009.



Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión el suelo del término municipal de Aceuchal incluido en la ZEPA se encuentra en Zona de Uso Común (ZUC).

4. Excepcionalmente podrán autorizarse, previa calificación urbanística y sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de cada actividad según los diferentes anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los usos y las edificaciones, vinculadas directamente o no con la actividad natural del suelo, que se indican a continuación:

- La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora. La parcela mínima será la unidad mínima agraria.
- La implantación y el funcionamiento de equipamiento colectivo, relacionados con el objeto de la protección y divulgación de los valores protegidos, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, en el caso de conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores, la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas. La parcela mínima será la unidad mínima agraria.
- Las explotaciones de extracción de mineral cuando su evaluación ambiental estratégica justifique la no afección negativa a los valores naturales motivo de la protección. La parcela mínima será la mínima determinada por la legislación urbanística vigente.

5. La máxima edificabilidad será limitada a:

- 0,02 m²/m² y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la unidad rústica apta para edificaciones con usos de equipamientos.
- 0,02 m²/m² y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con usos vinculados a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos o explotaciones de extracción de mineral cuando sean posibles.
- 0,00 m²/m² y la ocupación máxima el 0 % de la superficie total de la unidad rústica apta para edificaciones con usos de extracción de mineral.

Artículo 3.2.5.5. Suelo de Protección de protección a carreteras (SNU-PIC)

1. Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:25.000, que son coincidentes con los suelos de protección a carreteras de la legislación sectorial



correspondiente. Las carreteras autonómicas y provinciales con tramos en el término son la EX-105, EX-300, la BA-001 y la BA-002.

2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad de las vías de comunicación supramunicipal y cualquier actuación o construcción que se realice dentro de la zona de afección a las carreteras precisará informe favorable de las administraciones competentes sobre las mismas.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actuación o modificación de la misma. En el presente la legislación de aplicación es la Ley 7/1995 DE Carreteras DE Extremadura, D. 98/2008 Catálogo de carreteras de Extremadura y D. 177/2008 Entrega a los ayuntamientos de tramos urbanos de carreteras de la Junta de Extremadura. Los artículos 23, 24 ,25 y 26 de la Ley 7/1995 definen la zona de dominio público, servidumbre, afección y línea de edificación, así como los usos posibles y sus limitaciones.
4. Los nuevos desarrollos en suelo urbano o urbanizable que afecten a las carreteras precisarán informe favorable de la administración responsable de las mismas, previo a la aprobación de los instrumentos de gestión o proyecto de urbanización, en los que se definan las conexiones y accesos a la carretera.

Usos y edificaciones permitidas

1. En la zona de afección de la carretera sólo podrán darse los usos (con informe favorable del organismo responsable de la misma), que sean compatibles con la naturaleza de la protección, de los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisen calificación urbanística, así como los destinados a infraestructuras y equipamientos con las limitaciones que determine la legislación sectorial de aplicación.
2. Se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos, así como los usos y edificaciones admisibles en la categoría de SNU en que se encuentre el trazado correspondiente, respetando la línea de edificación y demás determinaciones indicadas en la legislación sectorial.
3. Excepcionalmente se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
4. La máxima edificabilidad será: la misma que en la categoría de SNU en que se encuentre el trazado, para los usos y edificaciones que obtengan el informe favorable del organismo competente en la administración de la carretera.

**Artículo 3.2.5.6. Suelo de Protección a caminos (SNU-PIM)**

1. Quedan recogidos en esta categoría los indicados en el Plano OE2 a escala 1:20.000, corresponde a los caminos públicos reconocidos, aun cuando no estén indicados en el plano OE2.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad del sistema de caminos y vías pecuarias del Término Municipal.

Usos y edificaciones permitidas

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de entre los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, así como los destinados al mantenimiento y mejora de la propia de la red de caminos y vías pecuarias.
2. Se podrán autorizar instalaciones vinculadas al mantenimiento y mejora de la red de caminos. No se podrán autorizar edificaciones de ningún tipo en las vías y en snu no se podrá situar edificación en la banda de protección de 5 metros desde la línea exterior de la vía.

Artículo 3.2.5.7. Suelo de Protección a vías pecuarias (SNU-PIV)

1. Quedan recogidos en esta categoría los indicados en el Plano OE2 a escala 1:20.000, entre los que se distinguen la protección a la Cañada real de Merinas o Valdefragoso, Vereda de la Quesera y Vereda del Camino Viejo de Almendralejo.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad del sistema de las vías pecuarias del Término Municipal.
3. El PGM. impone una franja de protección a las vías pecuarias de 5 metros desde la línea exterior de la vía. En el presente la legislación de aplicación es la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias de Extremadura, D. 49/2000 Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura. DOE 01/07/2000, Orden por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, DOE 03/07/2003 Orden por la que se modifica las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias. Que define los diferentes anchos de las respectivas vías pecuarias, sin establecer ninguna zona de protección externa.

Usos y edificaciones permitidas

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de entre los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urba-



nística, así como los destinados al mantenimiento y mejora de la propia de la red de vías pecuarias.

2. Se podrán autorizar instalaciones vinculadas al mantenimiento y mejora de la red de vías pecuarias. No se podrán autorizar edificaciones de ningún tipo en las vías.

Artículo 3.2.5.8. Suelo de Protección a Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PII)

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los indicados en el Plano OE2 a escala 1:20.000, entre los que se distinguen la Protección a las redes y elementos de las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y electricidad, que se sitúan en el snu y recoge los suelos incluidos en una franja de 10 metros a cada lado del eje del trazado de las redes o del perímetro de las instalaciones. Se indica expresamente la protección a las líneas de red eléctrica española

SNU- PIE Protección de líneas eléctricas.

2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad del uso dotacional.

Usos y edificaciones permitidas

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de entre los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados al mantenimiento y mejora de las propias instalaciones y equipamientos. Estos usos se regirán por la legislación sectorial aplicable en cada caso.

CAPÍTULO 2.3.

Condiciones edificatorias de suelo urbanizable

SUBCAPÍTULO 2.3.1. Planeamiento en suelo urbanizable

Artículo 3.3.1.1. Desarrollo normal

1. A tenor de lo dispuesto en la LSOTEX, el derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere tras la aprobación del Programa de Ejecución y el derecho a la edificación por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos precisados por el planeamiento parcial.
2. Este suelo se desarrollará mediante la realización de consulta previa de viabilidad acorde al punto 3 del artículo 10 de la LSOTEX en el caso de no estar contenidas en el PGM las



bases orientativas y orden básico de prioridades para su ejecución. Estas bases en general se consideran satisfecha cuando el sector tenga fijada la ordenación detallada en el PGM y se apliquen las determinaciones para los PU que fijan esta UN y se cumpla el orden de prioridades o temporal fijado en el PGM.

Cuando estén establecidas para el sector en el PGM las bases y criterios para la ejecución, el desarrollo del sector se realizará por los mismos procedimientos que las unidades de actuación en el suelo urbano

3. Los PP formarán parte de la alternativa técnica del programa de ejecución, se realizarán sobre unidades urbanísticas integradas, afectando a sectores completos de SUB considerando como tales unidades los sectores que tengan resueltas, en adecuada correspondencia con la estructura general y orgánica prevista por el Plan General, la dotación de servicios y equipamiento suficientes para garantizar la satisfacción de las demandas propias de la población o de las actividades que en el ámbito de la actuación hayan de ubicarse, y las obras de infraestructura necesarias para garantizar la inserción de las mismas en la ordenación general en el momento de su puesta en servicio.
4. A tenor de lo dispuesto por el artículo 25 del RP, en los planos de ordenación a escala 1:1.000 se señalan los usos que, para cada área del SAU, pueden ser considerados como compatibles con la estructura general de la ordenación urbanística, así como los sistemas de dotaciones, servicios y equipamientos que deban establecerse en los PP.
5. En el Anexo correspondiente se recoge la ficha de determinaciones urbanísticas para la unidad de SUB prevista

Artículo 3.3.1.2. Planes Parciales.

1. Los planes parciales deberán redactarse de acuerdo a lo previsto por el RP, artículos 52 al 62
2. Se establecen las siguientes condiciones complementarias para la redacción de los PP:
 - a) Los PP respetarán, en su diseño, la delimitación y ordenación estructural prevista en la documentación gráfica a escala 1:1.000 que acompaña a el PGM.
 - b) Podrán admitirse pequeñas modificaciones derivadas de la existencia de una mayor información sobre el terreno, de una más exacta distribución de las superficies derivadas del cambio de escala o de algún dato excepcional no contemplado en el PGM.
 - c) Cuando sea necesario proceder a este tipo de modificaciones, el Ayuntamiento habrá de autorizarlas antes de admitir a trámite el proyecto de PP.



d) Los PP habrán de redactarse con el suficiente grado de detalle como para hacer innecesaria la posterior tramitación de Estudios de Detalle. La escala mínima de la documentación gráfica será de 1:500.

d) Los PP expresarán claramente el porcentaje de cesión del aprovechamiento neto o lucrativo resultante, porcentaje que estará acorde con la legislación vigente.

Artículo 3.3.1.3. Planes Especiales

1. En Suelo Urbanizable se podrán formular Planes Especiales sin necesidad de previa aprobación del plan parcial, con la finalidad básica de desarrollar elementos del sistema general situados en este tipo de suelo, pudiendo ser su objetivo completar o mejorar la red de comunicaciones, el sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verde, el sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales a nivel de municipio de protección, o las redes generales de infraestructura.
2. En cuanto a su contenido y determinaciones estará sujeto a las indicadas en el artículo 75 a 84 del RP.

Artículo 3.3.1.4. Los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle podrán redactarse de forma general en todas las unidades de actuación previstas en suelo urbanizable con ordenación detallada en esta PGM aunque no esté previsto planeamiento de desarrollo, con la función de ajustar está en el momento de su ejecución, pudiendo incluso adaptar la forma de los espacios libres de cesión obligatoria previstos por estas PGM en las distintas actuaciones.
2. La función, contenido y determinaciones de los Estudios de Detalle así redactados serán las indicadas en el RP.

Artículo 3.3.1.5. Limitaciones

1. Mientras no se hayan aprobado los Planes Parciales previstos por estas PGM, no se podrán autorizar otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX, las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas, también podrán autorizarse obras de conservación y reforma interior de las edificaciones comprendidas en sus límites territoriales, no pudiéndose autorizar en estas obras de ampliación, sustitución o nueva construcción.

Una vez aprobado el plan parcial se estaría sujeto a las limitaciones del suelo urbano.



Artículo 3.3.1.6. Modificaciones de la parcelación

1. Desde el momento de la aprobación definitiva del PGM quedan prohibidas las parcelaciones en áreas aptas para urbanizar, salvo que sean parcelaciones agrarias, o las reparcelaciones urbanísticas que sean necesarias como consecuencia del plan parcial y una vez aprobado los programas de ejecución y proyectos de reparcelación correspondientes.
2. En el caso de realizarse parcelaciones agrarias, éstas deberán atenerse a lo dispuesto para el suelo no urbanizable en estas N.U.

CAPÍTULO 3.4.

Condiciones edificatorias del suelo urbano

SUBCAPÍTULO 3.4.1. Planeamiento en suelo urbano

Artículo 3.4.1.1. Requisitos para el desarrollo de las actuaciones

De acuerdo con lo previsto en la exposición de motivos de la LSOTEX, se establece un régimen urbanístico del suelo basado en el principio de que la aptitud para edificar la da el planeamiento, pero el derecho a edificar se condiciona al cumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al propietario. En consecuencia:

En el suelo urbano consolidado la actuación de los propietarios, públicos o privados, consiste en la normal actividad sometida a la concesión de licencia, sin otro requisito que el de la presentación de la documentación necesaria para la obtención de la misma.

En el suelo urbano no consolidado, la actuación de los propietarios, públicos o privados, viene condicionada a la tramitación, aprobación y ejecución de aquellos actos encaminados a conseguir que un terreno adquiera la plena condición de solar, según haya sido dispuesto para cada uno de los casos en estas Normas, y siempre garantizando los principios de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de los entes públicos y el reparto entre los afectados por la misma de los beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico.

Artículo 3.4.1.2. Desarrollo del Planeamiento

Desarrollo obligatorio:

- Cuando esté expresamente previsto en este PGM actuaciones urbanizadoras en unidades de actuación, será preciso para su desarrollo la aprobación del Programa de Ejecución correspondiente, ajustándose este a las determinaciones y contenidos del artículo 118 y 119 de la LSOTEX.



- Cuando esté expresamente previsto en este PGM actuaciones urbanizadoras en régimen de obras públicas ordinarias, la administración podrá ejecutar las obras de forma directa en virtud del artículo 155, con cargo del costo de las obras a los propietarios del ámbito al que sirvan. Para ello será preciso la aprobación del Proyecto de urbanización y en su caso el de reparcelación.
- Cuando el PGM, prevea actuaciones aisladas de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a viales, equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

Su identificación y localización gráfica se contiene en los planos de ordenación estructural OE-3, debiendo adaptarse las condiciones de cálculo, diseño y ejecución de cada una de ellas a las condiciones generales y particulares que se definen para los proyectos de urbanización.

Desarrollo facultativo: Independientemente de los fijados desde estas PGM, podrán formularse Planes Especiales o Estudios de Detalle con cualquiera de las finalidades recogidas en la LSOTEX y el RP, siempre que sus determinaciones sean coherentes con los objetivos y las determinaciones de estas PGM, debiendo demostrarse expresamente tal coherencia.

Artículo 3.4.1.3. Los Estudios de Detalle

Si no se establece expresamente otra cosa desde estas NU del PGM, el Estudio de Detalle deberá disponer la edificación de acuerdo con el tipo de ordenación y las condiciones de uso y edificación de la zona correspondiente, según la zonificación fijada por estas PGM y acorde al artículo 91 y 92 del RP.

Mientras no se hayan aprobado los Programa de Ejecución que en su caso contengan los Estudios de Detalle previstos como obligatorios por estas PGM, sólo podrán autorizarse obras de conservación y reforma interior de las edificaciones comprendidas en sus límites territoriales, no pudiéndose autorizar obras de ampliación, sustitución o nueva construcción.

Los Estudios de Detalle podrán redactarse de forma general en todas las unidades de actuación previstas en esta PGM, aún cuando este fijada la ordenación detallada y no esté previsto planeamiento de desarrollo, con la función de ajustar esta en el momento de su ejecución, pudiendo incluso adaptar la forma de los espacios libres de cesión obligatoria previstos por estas PGM en las distintas actuaciones.

Los Estudios de Detalle estarán integrados como mínimo por los documentos indicados en el artículo 94 del RP.

Artículo 3.4.1.4. Los Planes Especiales

En suelo urbano la finalidad de los Planes Especiales será la ordenación de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos o la reforma interior de áreas del suelo urbano, marcadas en el PGM como Zonas a Redefinir, delimitadas en unidades de actuación a desarrollar mediante un Plan Especial.

A instancia del Ayuntamiento o de otras Administraciones podrán formularse planes especiales no contemplados en el PGM con las finalidades indicadas en el artículo 63 y 75 del RP.

Mientras no se hayan aprobado los Programas de Ejecución que incluyan los Planes Especiales previstos como obligatorios por estas PGM, sólo podrán autorizarse obras de conservación y reforma interior de las edificaciones comprendidas en sus límites territoriales, no pudiéndose autorizar obras de ampliación, sustitución o nueva construcción.

Los Planes Especiales de Ordenación se referirán entre otros a los aspectos definidos en el artículo 75 a 84 del RP.

Los Planes Especiales de Reforma Interior tendrán los objetivos y determinaciones indicadas en los artículos 63 a 74 del RP.

SUBCAPÍTULO 3.4.2. Ejecución del planeamiento

Artículo 3.4.2.1. Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano (y urbanizable si se llegará a clasificar en el futuro).

«Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio y Cultura determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.»

Artículo 3.4.2.2. Proyectos de Parcelación

Los proyectos de parcelación tienen por finalidad la división o subdivisión, simultánea o sucesiva, de terrenos en dos o más lotes o parcelas.

Los proyectos de parcelación incluirán la siguiente documentación mínima:



- Memoria descriptiva de la parcelación existente y de la propuesta, con expresión detallada de los linderos, superficies, titularidad, cargas y servidumbres existentes o que hubieran de constituirse.
- Planos de situación, catastral, estado actual indicando la edificación e infraestructuras existentes.
- Planos de la parcelación propuesta, con indicación de los linderos, superficies resultantes y características de la parcelación.

Artículo 3.4.2.3. Proyectos de Urbanización

1. Una vez cumplimentadas las actuaciones descritas en la sección anterior, los propietarios presentarán Proyecto de Urbanización del polígono o unidad de ejecución, el cual seguirá la tramitación legal que le es propia. La finalidad del PU será la de materializar las determinaciones del PGM, mediante la construcción de los elementos que en ellas estén previstos para desarrollar las actuaciones. También podrán ser promovidos para la adecuación o mejora del espacio público sin otro requisito que la decisión municipal, siempre que no se modifiquen las disposiciones del PGM, para el suelo urbano (alineaciones, usos, etc). En ningún caso un proyecto de urbanización podrá contener determinaciones que afecten al régimen del suelo o de la edificación.
2. Los PU, tanto si son redactados por los particulares como por la Corporación u otros organismos públicos, deberán atenerse a las especificaciones técnicas que constan en este epígrafe. El incumplimiento de esta Norma será motivo suficiente para provocar la suspensión de la recepción de las obras por parte del Ayuntamiento.
3. Los PU desarrollarán polígonos o unidades de ejecución completos, cuando se trate de este tipo de actuaciones. Queda por tanto expresamente prohibida la división de unidades a efectos de urbanización en aquellos polígonos o unidades de ejecución que se fijan. Si podrán desarrollarse por fases, que deberán asegurar la funcionalidad de las obras ejecutadas y su correcta incorporación a las redes generales.

Artículo 3.4.2.4. Contenido y determinaciones de los Proyectos de Urbanización

1. El PU no es un instrumento de planeamiento, sino un documento apto para la ejecución de obras. En consecuencia se estará a todo lo dispuesto para este tipo de proyectos en el artículo 121 de la LSOTEX, teniendo muy en cuenta que el PU deberá detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.



2. El PU podrá efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo si, de los estudios geotécnicos que eventualmente pudieran hacerse, se desprendera la necesidad de proceder a las mencionadas adaptaciones. En el caso en que las modificaciones afectaran en alguna medida a las previsiones del planeamiento (alineaciones, ordenación, régimen del suelo, imposibilidad de construir las previsiones del planeamiento por medios normales, etc) se tramitará simultáneamente al PU la correspondiente modificación del PGM.
3. El PU contendrá las determinaciones precisas para acometer las obras siguientes:
 - a) Movimiento de tierras.
 - b) Pavimentación de calzadas y cualesquiera otros espacios que el PGM fije en su documentación gráfica y que hayan de ser utilizados por el público.
 - c) Red de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
 - d) Red de alcantarillado para evacuación de aguas fluviales y residuales.
 - e) Red de distribución de energía eléctrica.
 - f) Red de alumbrado público.
 - g) Red de infraestructura para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.
 - h) Jardinería de los espacios públicos libres.
 - i) Elementos de mobiliario urbano que se consideren necesarios (bancos, fuentes, papeleteras, árboles, jardineras, etc).
 - j) Señalización vial
 - k) Cualesquiera otros elementos o redes que se juzguen imprescindibles
4. El Ayuntamiento podrá exigir la ampliación del PU cuando se considere indispensable para enlazar con los servicios generales de la ciudad.

Artículo 3.4.2.5. Cuadro de preferencias en el tratamiento de los P.U.

1. En la redacción del PU se tendrá en cuenta la normativa específica sobre la materia y especialmente las Normas Básicas y Normas Tecnológicas de la edificación en vigor.



2. En el tratamiento de suelos, aceras, bocas de riego, puntos de luz y amueblamiento urbano los elementos constructivos deberán adaptarse a las características arquitectónicas y ambientales de la zona a urbanizar.
3. En el caso del suministro de energía eléctrica, deberán cumplirse además las siguientes condiciones:
 - a) El cálculo de las redes de distribución se efectuará para una dotación por vivienda de 10 kw.
 - b) La distribución de baja tensión será de 380/220 voltios previa autorización de la Delegación de Industria. El tendido de los cables será subterráneo preferentemente, acorde con el Reglamento Electrotécnico de Baja tensión y las Normas de la Cia. suministradora.
 - c) La distribución en alta tensión se efectuará asimismo mediante cables preferentemente subterráneos.
 - d) Los centros de transformación, teniendo en cuenta que su ubicación viene obligada por razones técnicas, deberán diseñarse en consonancia con las características arquitectónicas de las viviendas circundantes, con algunas de las cuales pueden ser medianeras. Se adoptarán cuantas medidas correctoras sean necesarias contra ruidos, vibraciones, ventilación, seguridad, protección frente a campos eléctricos, etc, a fin de hacer tolerable la instalación a los vecinos.
4. Se fomentará la dotación de arbolado en los PU, preferentemente de hoja caduca en las zonas poco soleadas, y siempre de especies que se adapten a las características climáticas de la zona.

Artículo 3.4.2.6. Ejecución de las obras de urbanización

1. Una vez aprobado definitivamente el PU, el promotor del mismo solicitará licencia ante el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento previsto en el título IV. No podrán dar comienzo las obras hasta tanto no exista concesión de la licencia.
2. La concesión de una licencia para ejecutar un PU no implica autorización para la construcción de la edificación a la que sirve. En el caso de que el proyecto presentado sea conjunto para urbanización y edificación, expresará claramente en su presupuesto la parte que corresponde a cada bloque de obras y el Ayuntamiento concederá dos licencias separadas, cada una de ellas tramitada según el procedimiento que le es propio. En este caso, el proyecto conjunto deberá redactarse especificándolo según lo dispuesto para un PU simple. No



obstante, en ningún caso podrán ocuparse las obras de edificación sin que previamente se hayan cumplido los requisitos que se fijan en el artículo siguiente.

3. Una vez terminadas las obras de urbanización, los servicios técnicos municipales emitirán dictamen que será elevado a la Corporación, la cual acordará, si procede, la recepción provisional de las obras.
4. De dicha recepción se levantará Acta, cuya fecha marcará el inicio del plazo de garantía de las obras, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses, aunque sí superior.
5. Al concluir el plazo de garantía se seguirá el mismo procedimiento descrito para la recepción provisional, y de resultados del mismo se concluirá levantando Acta de Recepción Definitiva, así como de la incorporación al municipio de los servicios de la urbanización. En dicho momento se reintegrará a la entidad promotora de la urbanización la garantía que, como consecuencia de los requisitos exigidos para la concesión de la licencia de urbanización, se hubiese acordado.

Artículo 3.4.2.7. Proyectos de Edificación

1. En ningún caso se permitirá la edificación de parcelas afectadas por PU si no se cumplen con anterioridad los siguientes requisitos:
 - a) Haber realizado la urbanización de las vías de acceso dentro del polígono, y de las exteriores de enlace con los restantes servicios generales de la ciudad.
 - b) Haber instalado los servicios mínimos necesarios para que la parcela pueda cumplir la condición de solar y presentar aval por el valor de la urbanización pendiente de realizar.
 - c) Que las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por estas PGM para cada Unidad de Ejecución, hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento libres de cargas, lo cual se acreditará mediante la correspondiente certificación registral.

Artículo 3.4.2.8. Proyectos de Demolición

1. Será necesario para poder conceder licencia de derribo, que el expediente venga acompañado del proyecto básico que vaya a sustituir al edificio derribado, salvo en caso de ruina inminente.
2. Los proyectos de demolición pormenorizarán las operaciones y procesos de derribo total o parcial a realizar, y definirán las características fundamentales de la edificación objeto de la actuación.

3. Los proyectos de demolición contendrán como mínimo la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la edificación existente, con indicación de las características constructivas del edificio, superficies, volúmenes y estado de conservación de él y de los edificios colindantes. Descripción del proceso de derribo y medios a utilizar, y del estado final del solar con indicación del vallado para su cerramiento.

Se hará constar el tipo de protección del edificio o elementos de este si la tuviera, siendo necesario entonces el informe favorable de la Comisión Provincial de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico.

- Planos de situación y catastral.
- Planos de plantas, alzados y secciones de la edificación a demoler, fotografías descriptivas y de los elementos de interés, así como de su relación con los colindantes.
- Planos de detalle de las operaciones a realizar y de las medidas de seguridad a adoptar.
- Pliego de prescripciones técnicas y estado de medición y presupuesto.

4. En los edificios protegidos se hará constar el tipo de protección del edificio o elementos de este si la tuviera, siendo necesario actuar acorde al artículo 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, notificando al organismo competente en materia de patrimonio, caso por caso, para que analice el inmueble, las obras de derribo que se pretenden realizar y emita el preceptivo informe favorable. Actualmente previamente a la concesión de licencia debe emitir el informe favorable la Comisión Provincial de Bienes e Inmuebles del Patrimonio Cultural

Artículo 3.4.2.9. Proyectos de Actividades e Instalaciones.

1. Estos proyectos tienen por objeto la definición de los elementos mecánicos e instalaciones a implantar en un edificio o local, para el desarrollo de una actividad agropecuaria, industrial o terciaria.
2. Su documentación incluirá la descripción gráfica y literaria de la instalación y la justificación de la actividad a implantar, así como su idoneidad respecto a las normativas urbanísticas y disposiciones legales de aplicación.
3. Los proyectos de actividades e instalaciones en edificaciones o locales de nueva planta se podrán tramitar simultáneamente con el de edificación o acondicionamiento del local y en todo caso antes del inicio de la actividad.

**Artículo 3.4.2.10. Proyectos de Actuaciones singulares.**

1. A efecto de estas N.U. se entenderá por actividades singulares aquellas actuaciones de edificación o uso del suelo no recogidos en los artículos anteriores y que por su dimensión, entidad requieran la formulación de un proyecto previo a su autorización municipal.
2. El contenido del proyecto reflejará sus características específicas y justificará su adecuación a la normativa de aplicación en la materia, así como su duración.

Artículo 3.4.2.11. Limitaciones.

1. En Suelo Urbano, además de las limitaciones específicas que imponga el planeamiento, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la parcela mereciere la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las determinaciones y garantía que establece el artículo 157.

Artículo 3.4.2.12. Modificaciones catastrales, Condiciones generales

1. Las modificaciones en la configuración de la propiedad catastral en suelo urbano consolidado podrán practicarse sin más restricciones que las del procedimiento establecido por estas NU. No obstante, quedará prohibida la parcelación de solares por debajo de la parcela mínima fijada para cada zona, salvo que se trate de segregaciones cuyo fin sea su incorporación a otra parcela, y el resultado de la segregación y agregación sea una parcela de superficie igual o superior a la mínima.
2. Los Notarios harán advertencia de ilegalidad si no se presenta licencia de parcelación antes de otorgar escritura pública de la misma, la cual será expedida por el Ayuntamiento con arreglo al procedimiento establecido por el Título IV de estas NU.
3. Aquéllas parcelas o solares que, en virtud de las condiciones particulares de parcela mínima de la ordenanza de la zona en la que se encuentra, tengan la condición de inconstruibles por no cumplir con las dimensiones mínimas de frente, fondo o superficie, se podrán edificar siempre que el uso sea compatible en la zona y la edificación resultante cumpla la legislación sectorial aplicable al uso a que se destine.
4. No se admitirá la reparcelación discontinúa para la regularización de solares in edificables que tenga como resultado la aparición de parcelas o solares por debajo de los mínimos.
5. En suelo urbano no consolidado a desarrollar mediante unidades de actuación y sujetos a un proceso reparcelatorio no podrá dividirse en parcelas hasta que no esté aprobado el correspondiente Programa de Ejecución y en su caso el proyecto de reparcelación. La reparcelación cumplirá las determinaciones de los artículo 41 a 46 de la LSOTEX.

6. Las agregaciones catastrales en suelo urbano no tendrán ningún efecto sobre las condiciones generales o particulares de la edificación.

SUBCAPÍTULO 3.4.3. Zonas de ordenación urbanística generalidades

Artículo 3.4.3.1. Parámetros estructurales de las Zonas de Ordenación Urbanística (ZOU)

Las zonas de ordenación urbanística se configuran mediante dos determinaciones de ordenación estructural, que son el uso global y la edificabilidad neta de las parcelas localizadas en cada ZOU o la edificabilidad bruta sobre la superficie total de la ZOU.

Las ZOUS se delimitan en suelo urbano y en el urbanizable con ordenación detallada en ámbitos espaciales discontinuos, constituidos por un conjunto de manzanas y por parcelas aisladas o contiguas que constituyen submanzanas. En suelo urbanizable también se delimitan ZOUS coincidiendo con el ámbito de cada sector sin ordenación detallada, siendo de ordenación estructural el uso global, la edificabilidad bruta del sector y su perímetro a nivel indicativo, debiendo el programa de ejecución ajustarlo definitivamente.

Artículo 3.4.3.2. Aplicación de ordenanzas tipológicas

Las zonas de ordenación urbanística son ámbitos de aplicación de una determinada normativa urbanística u ordenanza tipológica de un uso mayoritario con aprovechamiento, que como determinación de ordenación detallada fija los parámetros expresivos de la altura, número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes y otras previsiones análogas. Una misma ordenanza tipológica puede ser aplicada en distintas ZOUS, siendo la edificabilidad neta de las parcelas las que diferencia las ZOUS.

Artículo 3.4.3.3. Zonificación. Áreas Normativas.

La totalidad del suelo urbano y el urbanizable con ordenación detallada, excluido el viario, se divide en zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.4, estas zonas se denominan por su numeración precedida por las siglas ZOU n.º

SUBCAPÍTULO 2.4.4. Particularidades de las ZOU (ficha)

Artículo 3.4.4.1. ZOU 1 Casco Consolidado (ED)

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por las manzanas del núcleo consolidado del, con uso global residencial.

La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los



patios de parcela para ventilación, constituye la tipología actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado. La edificación es de dos plantas, mayoritariamente, exceptuando las edificaciones de tres y cuatro alturas que se han edificado legalmente acorde a planeamientos anteriores. Gráficamente se identifica en el plano OE4.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad neta sobre rasante:
 - 1,80 m²/m², en calles de anchura < a 7 m. en 2 plantas
 - 2,60 m²/m², en calles de anchura entre 7 m y 12 m. en 3 plantas
 - 3,40 m²/m², en calles de anchura > a 12 m. en 4 plantas

Artículo 3.4.4.2. ZOU 2 Zona Industrial en Hilera (IH)

Corresponde a las zonas de ordenación del suelo urbano consolidado con uso global industrial y edificación adosada, delimitados en el plano OE-4.

- Uso global: Industrial.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 0,75 m²/m².

Artículo 3.4.4.3. ZOU 3 Zona Industrial Aislada (IA)

Corresponde a las zonas de ordenación del suelo urbano consolidado con uso global industrial y edificación aislada, delimitados en el plano OE-4.

- Uso global: Industrial.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 1,50 m²/m².

Artículo 3.4.4.4. ZOU 4 Equipamientos

Corresponde a todas las parcelas de suelo urbano consolidado destinados a uso global Dotacional y específico Equipamientos, delimitados en el plano OE-4. También pertenecerán a esta ZOU las parcelas de suelos incluidos en unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado, que se destinen a reserva para uso de equipamientos.

- Uso global: Dotacional.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 2,0 m²/m².

**Artículo 3.4.4.5. ZOU 5 Zonas verdes**

Corresponde a todas las parcelas de suelo urbano consolidado destinados a uso global Dotacional y específico Zonas Verdes. También pertenecerán a esta ZOU las parcelas de suelos incluidos en unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado, que se destinen a reserva para uso de Zonas Verdes.

- Uso global: Dotacional.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 0,02 m²/m².

Artículo 3.4.4.6. ZOU 6 Incluye las unidades de actuación de suelo urbano y urbanizable:

UAR/SU-1.1

UAR/SU-2.1

UAR/SU-3.1

UAR/SU-4.1

UAR/SU-5.1

UAR/SU-6.1

UAR/SU-7.1

UAR/SU-8.1

UAR/SU-12.1

UA/SU-14.1

UA/SU-18.1

UA/SU-19.1

UA/SUB-1.1.1

UA/SUB-2.1.1

UA/SUB-3.1.1



UA/SUB-5.1.1

UA/SUB-11.1.1

UA/SUB-12.1.1

UA/SUB-14.1.1

Corresponde al suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado en el plano OE-4. El PGM no establece ordenación detallada.

- Uso global: Industrial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 1,00 m²/m²

Artículo 3.4.4.7. ZOU 7 Incluye las unidades de actuación de suelo urbano y urbanizable:

UAR/SU-9.1

UAR/SU-10.1

UA/SUB-4.1.1

UA/SUB-9.1.1

UA/SUB-13.1.1

UA/SUB-16.1.1

UA/SUB-17.1.1

Corresponde al suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado en el plano OE-4. El PGM no establece ordenación detallada.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,40 m²/m²

Artículo 3.4.4.8. ZOU 8 Incluye las unidades de actuación de suelo urbano y urbanizable:

UAR/SU-11.1

UA/SU-13.1



UA/SU-17.1

UA/SU-20.1

UA/SUB-6.1.1

UA/SUB-7.1.1

UA/SUB-10.1.1

UA/SUB-15.1.1

Corresponde al suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado en el plano OE-4. El PGM no establece ordenación detallada.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m²/m²

Artículo 3.4.4.9. ZOU 9 Incluye las unidades de actuación de suelo urbano:

UA/SU-15.1

UA/SU-16.1

Corresponde al suelo urbano no consolidado delimitado en el plano OE-4. El PGM no establece ordenación detallada.

- Uso global: Dotacional.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,10 m²/m²

Artículo 3.4.4.10. ZOU 10 Incluye la unidad de actuación de suelo urbanizable:

UA/SUB-8.1.1

Corresponde al suelo urbanizable delimitado en el plano OE-4. El PGM no establece ordenación detallada.

- Uso global: Terciario.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,50 m²/m²

Artículo 3.4.4.11. ZOU 11 Tramo urbano de la Cañada Real de Merinas.

Corresponde al suelo urbano delimitado en el plano OE-4. El PGM no establece ordenación detallada.

- Uso global: Agropecuario.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,00 m²/m²

CAPÍTULO 3.5.**Gestión****SUBCAPÍTULO 3.5.1. Condiciones generales****Artículo 3.5.1.1. Definición de la terminología empleada en las condiciones de Gestión.**

- Superficie neta con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública con derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas locales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas locales existentes ya afecta a su destino.
- Superficie neta total: superficie total del sector excluida la superficie de sistemas generales.
- Superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública que el Plan adscribe a dotaciones públicas del sistema general y que tienen derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas generales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas existentes ya afectas a su destino y que el Plan adscribe al sistema general de dotaciones.
- Superficie bruta con derecho a aprovechamiento: será la superficie de terreno resultante de sumar la superficie neta con derecho a aprovechamiento y la superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento.
- Superficie bruta total: superficie total del sector delimitado.
- Aprovechamiento medio del área de reparto: corresponde al aprovechamiento objetivo total homogeneizado de cada área de reparto dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento de la misma.



- Aprovechamiento medio del sector: corresponde al aprovechamiento objetivo homogeneizado de cada sector dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento del mismo.
- Aprovechamiento medio subjetivo del área de reparto: corresponde al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto.
- Coeficiente de edificabilidad neto propuesto: es la superficie edificable correspondiente a todos los usos lucrativos incluidos en cada sector dividido entre la superficie neta con derecho a aprovechamiento y que ha servido de base para el cálculo del aprovechamiento medio.
- Coeficiente de edificabilidad neto mínimo y máximo: es el margen del coeficiente de edificabilidad neto propuesto que se otorga a cada sector sin que, en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector.
- Coeficiente de edificabilidad bruto propuesto, mínimo y máximo: se define igual que los anteriores coeficientes, pero referido a la superficie bruta con derecho a aprovechamiento.

Artículo 3.5.1.2. Aprovechamiento urbanístico.

El aprovechamiento medio general de cada área de reparto será el establecido en la ficha correspondiente, será coincidente con la edificabilidad asignada al ámbito expresado en m²/m².

Artículo 3.5.1.3. Determinación y cálculo del aprovechamiento medio.

Para compensar las diferencias en los rendimientos económicos por unidad de edificación que puedan derivarse de la asignación de los distintos usos y tipologías que el Plan establece en una misma área de reparto, se utilizan coeficientes correctores de ponderación en el cálculo del aprovechamiento medio de cada área de reparto. Estos coeficientes pueden emplearse también para obtener el margen del coeficiente de edificabilidad otorgado a cada sector, sin alterar el aprovechamiento medio del mismo. Los coeficientes correctores establecidos por el Plan General, son los que a continuación se expresan:

Uso	Coeficiente de homogenización
Vivienda libre adosada en el núcleo	1,00
Vivienda libre aislada	1,70
Vivienda protegida	0,67
Industrial en hilera	0,75
Industrial aislada	0,75
Terciario	1,50

**Artículo 3.5.1.4. Sistemas de Actuación.**

1. La ejecución del planeamiento en las unidades de actuación urbanizadoras delimitadas en suelo urbanizable, se realizará de forma directa o indirecta mediante la aplicación de los siguientes sistemas de actuación:
2. La ejecución del planeamiento en las unidades de ejecución delimitadas se realizará de forma directa o indirecta mediante la aplicación de los siguientes sistemas de actuación:
 - a) En la forma de gestión directa:
 - Cooperación
 - Expropiación
 - b) En la forma de gestión indirecta:
 - Compensación
 - Concertación

En cada unidad se aplicará el expresado en la NU., sin perjuicio de que se pueda cambiar cuando las circunstancias lo justifiquen siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 126 de la LSOTEX, siendo necesaria la justificación de la adopción de los sistemas de gestión directa.

3. En las unidades de ejecución que pudieran delimitarse posteriormente, no contempladas en estas NU. el sistema de actuación se definirá conjuntamente con su delimitación, dando carácter preferente a los sistemas de obra pública ordinaria, compensación, concertación y cooperación, en este orden.

Artículo 3.5.1.5. Gestión del suelo urbano. Tipificación de actuaciones.

El conjunto de las actuaciones precisas para la ejecución de las previsiones del Plan General Municipal en el suelo urbano y cuyo objeto es la ordenación de los nuevos suelos, la apertura o rectificación de viales, la obtención de suelo para equipamientos, así como la recualificación de espacios urbanos, mejora o ampliación de las infraestructuras se distribuye en los siguientes grupos, según las características de cada actuación:

- Actuaciones aisladas (AA-n.º)

Tienen este carácter el conjunto de las actuaciones de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas



en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a comunicación, equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

El planeamiento general indica las actuaciones aisladas gráficamente en el Plano OE-3. Identificándolas como AA-n.º

– Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias (OPO-n.º)

Son aquellas actuaciones urbanísticas sin incremento del aprovechamiento, que tienen por objeto completar la urbanización de viales existentes en suelos urbanos y para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones será el marcado en los planos de Ordenación OE-3, Identificándolas como OPO-n.º, indicando las condiciones particulares de ordenación estructural de cada una de ellas en las fichas que se contienen en la Sección siguiente de este Capítulo, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Capítulo de gestión en la ordenación detallada de estas Normas.

En general, la obtención del suelo necesario para completar viarios, se realizará mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio y por expropiación cuando se trate de implantar dotaciones públicas sin que se derive un aumento de la edificabilidad existente.

EL PGM delimita siete ámbitos de actuación en suelo urbano con el único objeto de completar su urbanización para ejecutar como actuaciones de urbanización mediante obras públicas ordinarias.

– Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Unidades de Actuación Urbanizadora.

La ejecución del planeamiento en suelo urbano no consolidado se realizará por unidades de actuación completas, salvo cuando se trate de ejecutar directamente los sistemas generales o algunos de sus elementos o de actuaciones en el suelo urbano definido como continuo consolidado, de actuación directa.

La gestión del planeamiento y la ejecución de la urbanización en estos suelos urbanos no consolidados se realizarán por ámbitos completos. El sistema de gestión preferente será el de compensación.

Las unidades de actuación son las definidas en estas NU. y los planos de ordenación correspondientes, sin detrimento de que se puedan modificar o delimitarse otras nuevas.



El ajuste de la delimitación o la precisión de la misma se realizarán en el Programa de Ejecución.

Son aquéllas sobre áreas que requieren intervenciones profundas, definiendo o reordenando viario, tipología edificatoria, espacios libres, conexiones o articulaciones dentro de la zona y con las colindantes, ya sea por inexistencia o inadecuación de lo existente. Se propone la ejecución mediante actuaciones urbanizadoras que dan lugar a dos o más solares. El planeamiento general no se fija la ordenación detallada, con definición del viario y las parcelas con aprovechamiento, así como su uso, siendo preciso planeamiento de desarrollo, siendo el correspondiente Programa de Ejecución el que proponga la ordenación detallada mediante un plan espacial. El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OE-3, indicando las condiciones particulares de ordenación estructural de cada una de ellas en las fichas que se contienen en la Sección siguiente de este Capítulo, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Capítulo de gestión en la ordenación detallada de estas Normas.

Se produce incremento del aprovechamiento, sobre este se aplicarán los estándares del artículo 74 de la LSOTEX y del artículo 27 del RP. para municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

El porcentaje de aprovechamiento objetivo destinado a suelo para viviendas de protección pública y la proporción de los distintos tipos de estas, será el vigente en el momento de la aprobación de los programas de ejecución para el desarrollo de las actuaciones. Se distinguen dos tipos:

UA/SU-n.º-n.º Son actuaciones que tiene la consideración de nuevos desarrollos con incremento del aprovechamiento y cesiones de suelos dotacionales proporcionales a estos, que son posible de situar en el ámbito de la unidad.

UAR/SU-n.º-n.º Son actuaciones que tiene la consideración de regularizaciones de desarrollos ilegales o marginales realizados sobre suelo no urbanizable, sin ordenación y al margen del planeamiento, con cesiones de reservas dotacionales proporcionales al incremento del aprovechamiento correspondiente a la reclasificación del suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado. Las cesiones de suelo de reserva dotacional se realizarán de forma discontinua mediante su monetización en los casos en que no sea posible su situación en el ámbito debido a la parcelación y edificación existente.

Artículo 3.5.1.6. Áreas de reparto en suelo urbano.

En suelo urbano se ha constituido un área de reparto por unidad de actuación, para evitar la transferencia de unidades de aprovechamiento en caso de no tener el mismo aprovechamien-



to medio dos unidades de una misma área. Se identifican mediante las siglas AR/SU- n.º, en los planos de Ordenación Estructural OE-3.

Artículo 3.5.1.7. Organización temporal, secuencia y orden básico para la programación de la gestión, en suelo urbano

El P.G.M., no establece fechas o periodos para la programación de las unidades de actuación en s. urbano, por no precisar su ejecución de una ordenación de secuencia temporal o espacial, ya que están anexas al núcleo urbano y se pueden conectar independientemente a las redes de servicios existentes.

Artículo 3.5.1.8. Gestión del suelo urbanizable.

Los distintos sectores que componen el suelo urbanizable delimitado en el Plan, se identifican mediante las siglas SUB, seguidas del número de orden del sector (SUB-n.º). En todos los sectores del SUB, la edificabilidad máxima será de 0,7 m²/m². Y se cumplirán las determinaciones del artículo 74 de la LSOTEX para el suelo urbanizable en municipios de población inferior a 20.000 habitantes y las del artículo 28 del RP. El porcentaje de aprovechamiento objetivo destinado a suelo para viviendas de protección pública y la proporción de los distintos tipos de estas, será el vigente en el momento de la aprobación de los programas de ejecución para el desarrollo de las actuaciones.

Las unidades de actuación urbanizadora se identifican mediante las siglas UA/SUB, seguidas del número de orden de la unidad (UA/SUB-n.º).

El señalamiento indicativo del perímetro geométrico de cada uno de los sectores y unidades de actuación urbanizadora del suelo urbanizable se contiene en el plano de Ordenación Estructural OE-3 y tendrá carácter estructural, pudiendo ajustarse en el Programa de Ejecución.

Artículo 3.5.1.9. Áreas de reparto en suelo urbanizable

Las áreas de reparto del suelo urbanizable vienen constituidas por los sectores delimitados según el uso global residencial o industrial, con similar superficie y situación urbanística.

El Plan General no prevé la adscripción de sistemas generales a los sectores de suelo urbanizable, si vincula completar la urbanización necesaria para el enlace a los viales exteriores existentes a los quedan frente, a ejecutar como obras públicas ordinarias.

Las distintas áreas de reparto se identifican con las siglas AR/SUB-n.º, reflejándose la delimitación de cada una en los planos de Ordenación Estructural OE-3.

Artículo 3.5.1.10. Organización temporal, secuencia y orden básico para la programación de la gestión, en suelo urbanizable.

El P.G.M., no establece fechas o periodos para la programación de las unidades de actuación en s. urbanizable, para la programación de la gestión y ejecución de los distintos sectores será preciso que esté físicamente en contacto con el núcleo urbano, no pudiendo ser programado un sector aislado o débilmente conectado con el núcleo. Por ser determinante la red de saneamiento, se establece una secuencia de orden de ejecución en función de la ejecución del saneamiento, de forma que no se podrá programar un sector que precise la ejecución de tramos de saneamiento fuera de su ámbito espacial, o deberá correr con el costo de urbanización hasta la conexión del saneamiento y las demás redes fuera de su ámbito hasta la red general.

Todas las redes de infraestructura de un área de reparto deberán ser calculada para el total de las demandas de la misma, de manera que el dimensionado de los distintos elementos del proyecto de urbanización de un sector será como mínimo suficiente para las necesidades del sector o unidad de actuación y para los que deban acometer conectar a él de los demás sectores del área de reparto.

Artículo 3.5.1.11. Bases orientativas para el desarrollo y la ejecución.

El P.G.M., en el sentido del apartado 4 del artículo 10 de la LSOTEX establece bases orientativas generales para poder acometer la gestión y ejecución de los diferentes sectores y unidades tanto en suelo urbano como urbanizable que son las siguientes:

Las calidades de los materiales a emplear en las urbanizaciones y mobiliario urbano serán las prescritas en las ordenanzas municipales para los proyectos de urbanización y en ausencia de estas, las habituales en las obras de urbanización municipales. Las características y dimensionado de las redes e infraestructuras son las indicadas en estas UN en los artículos correspondientes a infraestructuras.

El PGM no establece plazos concretos para cada unidad o actuación, tan solo se requiere que el ámbito tenga continuidad espacial con el conjunto del núcleo urbano y que sea posible garantizar la conexión a las redes de infraestructuras y servicios urbanísticos.

El diseño urbano de las respectivas unidades es el definido en la ordenación detallada cuando el PGM la propone, siendo modificable mediante alternativas presentadas con el programa de ejecución.



SUBCAPÍTULO 3.5.2. Áreas de reparto en suelo urbanizable

Artículo 3.5.2.1. Área de Reparto AR/SUB-1

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-1, incluye al sector: SUB-1.1

- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 28.069,41 m²

Artículo 3.5.2.2. Área de Reparto AR/SUB-2

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-2, incluye al sector: SUB-2.1

- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 22.019,00 m²

Artículo 3.5.2.3. Área de Reparto AR/SUB-3

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-3, incluye al sector: SUB-3.1

- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 123.624,30 m²

Artículo 3.5.2.4. Área de Reparto AR/SUB-4

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-4, incluye al sector: SUB-4.1

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,5564 Ua/m²
- Superficie: 16.033,84 m²

Artículo 3.5.2.5. Área de Reparto AR/SUB-5

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-5, incluye al sector: SUB-5.1



- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 90.364,67 m²

Artículo 3.5.2.6. Área de Reparto AR/SUB-6

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-6, incluye al sector: SUB-6.1

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,6307 Ua/m²
- Superficie: 120.714,31 m²

Artículo 3.5.2.7. Área de Reparto AR/SUB-7

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-7, incluye al sector: SUB-7.1

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,6307 Ua/m²
- Superficie: 37.699,91 m²

Artículo 3.5.2.8. Área de Reparto AR/SUB-8

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-8, incluye al sector: SUB-8.1

- Uso Característico: Terciario
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 21.220,39 m²

Artículo 3.5.2.9. Área de Reparto AR/SUB-9

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-9, incluye al sector: SUB-9.1

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,5564 Ua/m²
- Superficie: 16.028,86 m²

**Artículo 3.5.2.10. Área de Reparto AR/SUB-10**

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,6307 Ua/m²
- Superficie: 19.816,17 m²

Artículo 3.5.2.11. Área de Reparto AR/SUB-11

- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 33.602,00 m²

Artículo 3.5.2.12. Área de Reparto AR/SUB-12

- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 53.098,00 m²

Artículo 3.5.2.13. Área de Reparto AR/SUB-13

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,5564 Ua/m²
- Superficie: 23.212,00 m²

Artículo 3.5.2.14. Área de Reparto AR/SUB-14

- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 26.350,00 m²

Artículo 3.5.2.15. Área de Reparto AR/SUB-15

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,6307 Ua/m²
- Superficie: 7.817,81 m²

**Artículo 3.5.2.16. Área de Reparto AR/SUB-16**

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,5564 Ua/m²
- Superficie: 13.314,05 m²

Artículo 3.5.2.17. Área de Reparto AR/SUB-17

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,5564 Ua/m²
- Superficie: 26.656,00 m²

SUBCAPÍTULO 3.5.3. Sectores y unidades en suelo urbanizable

Artículo 3.5.3.1. SECTOR SUB- 1.1

UNIDAD	SUB-1.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso industrial, manteniendo los parámetros del Plan parcial aprobado
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	28069,41 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	28069,41 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	1403,47 m ²
C. Z. VERDE	2806,94 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	28.069,41 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	2.806,94 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	25.262,47 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud



UNIDAD	SUB-1.1
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial. Actualmente tiene ordenación detallada y se deberán cumplir las determinaciones del programa de ejecución realizado acorde a la LSOTEX. Si estas determinaciones, entre las que se encuentran las obras de urbanización, no se ejecutan en los plazos legales establecidos, el programa de ejecución perderá su vigencia y se deberá volver a gestionar acorde con las determinaciones de la LSOTEX, entre los que se cuantifican los parámetros anteriores.
OTRAS DETERMINACIONES	Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades. Precisa completar la urbanización interna y la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad. Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.

Artículo 3.5.3.2. SECTOR SUB- 2.1

UNIDAD	SUB-2.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo urbano de uso industrial
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	22.019,00 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	22.019,00 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	1.100,95 m ²
C. Z. VERDE	2.201,90 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	22.019,00 m ²



UNIDAD	SUB-2.1
APROVECHAMIENTO CESIÓN	2.201,90 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	19.817,10 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial.
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.</p>

Artículo 3.5.3.3. SECTOR SUB- 3.1

UNIDAD	SUB-3.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo urbano de uso industrial
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
SUP. CON DER. AL APPROV.	123.624,30 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	123.624,30 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	6.181,22 m ²
C. Z. VERDE	12.362,43 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	123.624,30 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	12.362,43 m ²



UNIDAD	SUB-3.1
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	111.261,87 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial.
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.</p> <p>Precisa informe favorable sobre su afección a la carretera EX-105.</p> <p>Las conexiones a la carretera se ejecutarán en la primera fase de la urbanización y su desarrollo debe asegurar la continuidad y funcionalidad viaria, quedando adscritas al viario como dominio público.</p>

Artículo 3.5.3.4. SECTOR SUB- 4.1

UNIDAD	SUB-4.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso residencial para edificación aislada
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	16.033,84 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,40 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	6.413,54 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	1.282,71 m ²



UNIDAD	SUB-4.1
C. Z. VERDE	962,03 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,5564 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	8.921,23 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	892,12 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	8.029,11 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.</p>

Artículo 3.5.3.5. SECTOR SUB- 5.1

UNIDAD	SUB-5.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso industrial
USO	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	90.364,67 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	90.364,67 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	4.518,23 m ²
C. Z. VERDE	9.036,47 m ²



APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00	m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	90.364,67	m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	9.036,47	m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	81.328,20	m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100	Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200	Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta	
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial	
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna y la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos, no afecta a la zona de policía de aguas.</p> <p>Precisa informe favorable sobre su afección a la carretera BA-001.</p> <p>Las conexiones a la carretera se ejecutarán en la primera fase de la urbanización y su desarrollo debe asegurar la continuidad y funcionalidad viaria, quedando adscritas al viario como dominio público.</p>	

Artículo 3.5.3.6. SECTOR SUB- 6.1

UNIDAD	UA/SUB-6.1.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso residencial para edificación densa
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	120.714,31 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,70 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	84.500,02 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %



UNIDAD	UA/SUB-6.1.1
C. DOTACIONES	16.900,00 m ²
C. Z. VERDE	12.675,00 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,63 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	76.134,52 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	7.613,45 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	68.521,06 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.</p> <p>Precisa informe favorable sobre su afección a la carretera EX-105.</p> <p>Las conexiones a la carretera se ejecutarán en la primera fase de la urbanización y su desarrollo debe asegurar la continuidad y funcionalidad viaria, quedando adscritas al viario como dominio público.</p>

Artículo 3.5.3.7. SECTOR SUB- 7.1

UNIDAD	UA/SUB-7.1.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso residencial para edificación densa
USO	RESIDENCIAL
SUP. CON DER. AL APPROV.	37.699,91 m ² _s



UNIDAD	UA/SUB-7.1.1
EDIF. BRUTA	0,70 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	26.389,94 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	5.277,99 m ²
C. Z. VERDE	3.958,49 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,63 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	23.777,33 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	2.377,73 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	21.399,60 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos. También se precisa informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana por encontrarse parte de su ámbito en ZFP., la edificación deberá quedar por encima de la cota inundable.</p>

Artículo 3.5.3.8. SECTOR SUB- 8.1

UNIDAD	UA/SUB-8.1.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso terciario para edificación aislada
USO	TERCIARIO
SUP. BRUTA	21.220,39 m ² _s



UNIDAD	UA/SUB-8.1.1
EDIF. BRUTA	0,50 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	10.610,20 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	1.061,02 m ²
C. Z. VERDE	2.122,04 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	21.220,39 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	2.122,04 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	19.098,35 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.</p>

Artículo 3.5.3.9. SECTOR SUB- 9.1

UNIDAD	UA/SUB-9.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es posibilitar la regularización de suelo de uso residencial para edificación aislada
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	16.028,86 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,40 m ² /m ²



UNIDAD	UA/SUB-9.1
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	6.411,54 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	1.282,31 m ²
C. Z. VERDE	961,73 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,5564 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	8.918,46 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	891,85 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	8.026,61 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.</p>

Artículo 3.5.3.10. SECTOR SUB- 10.1

UNIDAD	UA/SUB-10.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso residencial para edificación densa
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	21.027,18 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,70 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	14.719,03 m ² _t



UNIDAD	UA/SUB-10.1
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	2.943,81 m ²
C. Z. VERDE	2.207,85 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,63 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	13.261,84 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	1.326,18 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	11.935,66 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.</p>

Artículo 3.5.3.11. SECTOR SUB- 11.1

UNIDAD	UA/SUB-11.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso industrial
USO	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	33.602,00 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	33.602,00 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %



UNIDAD	UA/SUB-11.1
C. DOTACIONES	1.680,10 m ²
C. Z. VERDE	3.360,20 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	33.602,00 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	3.360,20 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	30.241,80 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.</p>

Artículo 3.5.3.12. SECTOR SUB- 12.1

UNIDAD	UA/SUB-12.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso industrial
USO	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	53.098,00 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	53.098,00 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	2.654,90 m ²



UNIDAD	UA/SUB-12.1
C. Z. VERDE	5.309,80 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	53.098,00 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	5.309,80 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	47.788,20 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna y la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.</p>

Artículo 3.5.3.13. SECTOR SUB- 13.1

UNIDAD	UA/SUB-13.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso residencial para edificación aislada
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	23212 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,40 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	9284,8 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30 %
C. DOTACIONES	1856,96 m ²
C. Z. VERDE	1392,72 m ²



UNIDAD	UA/SUB-13.1
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,5564 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	12915,16 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	1291,52 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	11623,64 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades. Precisa la urbanización interna y la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.</p>

Artículo 3.5.3.14. SECTOR SUB- 14.1

UNIDAD	UA/SUB-14.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso industrial
USO	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	26.350,00 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	26.350,00 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	1.317,50 m ²
C. Z. VERDE	2.635,00 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	26.350,00 m ²



UNIDAD	UA/SUB-14.1
APROVECHAMIENTO CESIÓN	2.635,00 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	23.715,00 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.</p>

Artículo 3.5.3.15. SECTOR SUB- 15.1

UNIDAD	UA/SUB-15.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso residencial para edificación densa
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	7.817,81 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,70 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	5.472,47 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	1.094,49 m ²
C. Z. VERDE	820,87 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,63 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	4.930,69 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	493,07 Ua



UNIDAD	UA/SUB-15.1
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	4.437,62 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.</p> <p>Precisa informe favorable sobre su afección a la carretera BA-002.</p> <p>Las conexiones a la carretera se ejecutarán en la primera fase de la urbanización y su desarrollo debe asegurar la continuidad y funcionalidad viaria, quedando adscritas al viario como dominio público.</p>

Artículo 3.5.3.16. SECTOR SUB- 16.1

UNIDAD	UA/SUB-16.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso residencial para edificación aislada
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	13.314,05 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,40 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	5.325,62 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	1.065,12 m ²



UNIDAD	UA/SUB-16.1
C. Z. VERDE	798,84 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,56 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	7.407,94 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	740,79 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	6.667,14 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.</p> <p>Precisa informe favorable sobre su afección a la carretera BA-002.</p> <p>Las conexiones a la carretera se ejecutarán en la primera fase de la urbanización y su desarrollo debe asegurar la continuidad y funcionalidad viaria, quedando adscritas al viario como dominio público.</p>

Artículo 3.5.3.17. SECTOR SUB- 17.1

UNIDAD	UA/SUB-17.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es posibilitar el desarrollo de suelo de uso residencial para edificación aislada
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	26.656,00 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,40 m ² /m ²



UNIDAD	UA/SUB-17.1
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	10.662,40 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	2.132,48 m ²
C. Z. VERDE	1.599,36 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,56 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	14.831,40 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	1.483,14 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	13.348,26 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Precisa informe favorable sobre su afección a la carretera BA-002.</p> <p>Las conexiones a la carretera se ejecutarán en la primera fase de la urbanización y su desarrollo debe asegurar la continuidad y funcionalidad de viaria, quedando adscritas al viario como dominio público.</p> <p>Para su desarrollo se precisa informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la existencia de recursos hídricos.</p> <p>También se precisa informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana por encontrarse parte de su ámbito en ZFP., la edificación deberá quedar por encima de la cota inundable.</p>



SUBCAPÍTULO 3.5.4. Áreas de reparto en suelo urbano

Artículo 3.5.4.1. Área de Reparto AR/SU-1

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-1, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-1.1

- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 27.724,99 m²

Artículo 3.5.4.2. Área de Reparto AR/SU-2

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-2, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-2.1

- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 14.017,39 m²

Artículo 3.5.4.3. Área de Reparto AR/SU-3

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-3, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-3.1

- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 10.279,30 m²

Artículo 3.5.4.4. Área de Reparto AR/SU-4

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-4, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-4.1

- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 38.472,06 m²

Artículo 3.5.4.5. Área de Reparto AR/SU-5

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-5, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-5.1



- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 42.047,95 m²

Artículo 3.5.4.6. Área de Reparto AR/SU-6

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-6, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-6.1

- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 4.305,64 m²

Artículo 3.5.4.7. Área de Reparto AR/SU-7

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-7, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-7.1

- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 9.123,27 m²

Artículo 3.5.4.8. Área de Reparto AR/SU-8

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-8, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-8.1

- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 10.458,19 m²

Artículo 3.5.4.9. Área de Reparto AR/SU-9

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-9, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-9.1

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,5564 Ua/m²
- Superficie: 19.082,41 m²

**Artículo 3.5.4.10. Área de Reparto AR/SU-10**

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-10, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-10.1

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,5564 Ua/m²
- Superficie: 15.736,03 m²

Artículo 3.5.4.11. Área de Reparto AR/SU-11

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-11, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-11.1

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,6307 Ua/m²
- Superficie: 16.266,11 m²

Artículo 3.5.4.12. Área de Reparto AR/SU-12

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-12, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-12.1

- Uso Característico: Industrial
- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 57.423,51 m²

Artículo 3.5.4.13. Área de Reparto AR/SU-13

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-13, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-13.1

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,6307 Ua/m²
- Superficie: 16.509,87 m²

Artículo 3.5.4.14. Área de Reparto AR/SU-14

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-14, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-14.1

- Uso Característico: Industrial



- Aprovechamiento Medio: 1,00 m²/m²
- Superficie: 4.621,32 m²

Artículo 3.5.4.15. Área de Reparto AR/SU-15

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-15, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-15.1

- Uso Característico: Dotacional
- Aprovechamiento Medio: 0,0000 Ua/m²
- Superficie: 19.609,69 m²

Artículo 3.5.4.16. Área de Reparto AR/SU-16

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-16, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-16.1

- Uso Característico: Dotacional
- Aprovechamiento Medio: 0,0000 Ua/m²
- Superficie: 66.658,18 m²

Artículo 3.5.4.17. Área de Reparto AR/SU-17

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-17, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-17.1

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0, 6307 Ua/m²
- Superficie: 6.784,04 m²

Artículo 3.5.4.18. Área de Reparto AR/SU-18

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-18, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-18.1

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0, 6307 Ua/m²
- Superficie: 12.377,38 m²

**Artículo 3.5.4.19. Área de Reparto AR/SU-19**

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-23, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-19.1

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,6307 Ua/m²
- Superficie: 23.118,64 m²

Artículo 3.5.4.20. Área de Reparto AR/SU-20

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-20, incluye la Unidad de Actuación UAR/ SU-20.1

- Uso Característico: Residencial
- Aprovechamiento Medio: 0,6307 Ua/m²
- Superficie: 10.351,93 m²

SUBCAPÍTULO 3.5.5. Unidades de actuación en suelo urbano**Artículo 3.5.5.1. UNIDAD DE ACTUACIÓN UAR/ SU- 1.1**

UNIDAD	UAR/SU-1.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es posibilitar la regularización de suelo de uso industrial
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	27.724,99 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	27.724,99 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	1.386,25 m ²
C. Z. VERDE	2.772,50 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	27.724,99 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	2.772,50 m ²



UNIDAD	UAR/SU-1.1
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	24.952,49 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Las cesiones dotacionales en el caso de no ser posible su localización en el ámbito se podrán monetizar.</p> <p>Por incluir suelos de la Cañada Real de Merinas deberá contar con informe favorable de la administración responsable de la misma.</p> <p>Precisa informe favorable sobre su afección a la carretera BA-001.</p> <p>Las conexiones a la carretera se ejecutarán en la primera fase de la urbanización y su desarrollo debe asegurar la continuidad y funcionalidad viaria, quedando adscritas al viario como dominio público.</p>

Artículo 3.5.5.2. UNIDAD DE ACTUACIÓN UAR/ SU- 2.1

UNIDAD	UAR/SU-2.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es posibilitar la regularización de suelo de uso industrial
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	14.017,39 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	14.017,39 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	700,87 m ²



UNIDAD	UAR/SU-2.1
C. Z. VERDE	1.401,74 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	14.017,39 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	1.401,74 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	12.615,65 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Las cesiones dotacionales en el caso de no ser posible su localización en el ámbito se podrán monetizar.</p> <p>Por incluir suelos de la Cañada Real de Merinas deberá contar con informe favorable de la administración responsable de la misma.</p> <p>Precisa informe favorable sobre su afección a la carretera BA-001.</p> <p>Las conexiones a la carretera se ejecutarán en la primera fase de la urbanización y su desarrollo debe asegurar la continuidad y funcionalidad viaria, quedando adscritas al viario como dominio público.</p> <p>También se precisa informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana por encontrarse parte de su ámbito en ZFP, la edificación deberá quedar por encima de la cota inundable.</p>

**Artículo 3.5.5.3. UNIDAD DE ACTUACIÓN UAR/ SU- 3.1**

UNIDAD	UAR/SU-3.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es posibilitar la regularización de suelo de uso industrial
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	10.279,30 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	10.279,30 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	513,97 m ²
C. Z. VERDE	1.027,93 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	10.279,30 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	1.027,93 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	9.251,37 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Las cesiones dotacionales en el caso de no ser posible su localización en el ámbito se podrán monetizar.</p> <p>Precisa informe favorable sobre su afección a la carretera BA-001.</p> <p>Las conexiones a la carretera se ejecutarán en la primera fase de la urbanización y su desarrollo debe asegurar la continuidad y funcionalidad viaria, quedando adscritas al viario como dominio público.</p>

**Artículo 3.5.5.4. UNIDAD DE ACTUACIÓN UAR/ SU- 4.1**

UNIDAD	UAR/SU-4.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es posibilitar la regularización de suelo de uso industrial
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	38.472,06 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	38.472,06 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	1.923,60 m ²
C. Z. VERDE	3.847,21 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	38.472,06 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	3.847,21 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	34.624,85 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Las cesiones dotacionales en el caso de no ser posible su localización en el ámbito se podrán monetizar.</p> <p>Precisa informe favorable sobre su afección a la carretera BA-001.</p> <p>Las conexiones a la carretera se ejecutarán en la primera fase de la urbanización y su desarrollo debe asegurar la continuidad y funcionalidad viaria, quedando adscritas al viario como dominio público.</p>

**Artículo 3.5.5.5. UNIDAD DE ACTUACIÓN UAR/ SU- 5.1**

UNIDAD	UAR/SU-5.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es posibilitar la regularización de suelo de uso industrial
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	42.047,95 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	42.047,95 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	2.102,40 m ²
C. Z. VERDE	4.204,80 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	42.047,95 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	4.204,80 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	37.843,16 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Las cesiones dotacionales en el caso de no ser posible su localización en el ámbito se podrán monetizar.</p>

**Artículo 3.5.5.6. UNIDAD DE ACTUACIÓN UAR/ SU- 6.1**

UNIDAD	UAR/SU-6.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es posibilitar la regularización de suelo de uso industrial
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	4.305,64 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MÁXIMA EDIFICABLE	4.305,64 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	215,28 m ²
C. Z. VERDE	430,56 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	4.305,64 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	430,56 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	3.875,08 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Las cesiones dotacionales en el caso de no ser posible su localización en el ámbito se podrán monetizar.</p>

**Artículo 3.5.5.7. UNIDAD DE ACTUACIÓN UAR/ SU- 7.1**

UNIDAD	UAR/SU-7.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es posibilitar la regularización de suelo de uso industrial
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	9.123,27 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	9.123,27 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	456,16 m ²
C. Z. VERDE	912,33 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	9.123,27 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	912,33 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	8.210,94 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades. Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Las cesiones dotacionales en el caso de no ser posible su localización en el ámbito se podrán monetizar.</p>

**Artículo 3.5.5.8. UNIDAD DE ACTUACIÓN UAR/ SU- 8.1**

UNIDAD	UAR/SU-8.1
DESCRIPCIÓN	
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	10.458,19 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MÁXIMA EDIFICABLE	10.458,19 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	522,91 m ²
C. Z. VERDE	1.045,82 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	10.458,19 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	1.045,82 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	9.412,37 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Las cesiones dotacionales en el caso de no ser posible su localización en el ámbito se podrán monetizar.</p>

**Artículo 3.5.5.9. UNIDAD DE ACTUACIÓN UAR/ SU- 9.1**

UNIDAD	UAR/SU-9.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es posibilitar la regularización de suelo de uso residencial para edificación aislada
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	19.082,41 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,40 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	7.632,96 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	1.526,59 m ²
C. Z. VERDE	1.144,94 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,5564 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	10.617,45 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	1.061,75 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	9.555,71 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Las cesiones dotacionales en el caso de no ser posible su localización en el ámbito se podrán monetizar.</p> <p>Precisa informe favorable sobre su afección a la carretera BA-002.</p> <p>Las conexiones a la carretera se ejecutarán en la primera fase de la urbanización y su desarrollo debe asegurar la continuidad y funcionalidad viaria, quedando adscritas al viario como dominio público.</p>

**Artículo 3.5.5.10. UNIDAD DE ACTUACIÓN UAR/ SU- 10.1**

UNIDAD	UAR/SU-10.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es posibilitar la regularización de suelo de uso residencial para edificación aislada
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	15.736,03 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,40 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	6.294,41 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	1.258,88 m ²
C. Z. VERDE	944,16 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,5564 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	8.755,53 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	875,55 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	7.879,97 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Las cesiones dotacionales en el caso de no ser posible su localización en el ámbito se podrán monetizar.</p> <p>Precisa informe favorable sobre su afección a la carretera BA-002.</p> <p>Las conexiones a la carretera se ejecutarán en la primera fase de la urbanización y su desarrollo debe asegurar la continuidad y funcionalidad viaria, quedando adscritas al viario como dominio público.</p>

**Artículo 3.5.5.11. UNIDAD DE ACTUACIÓN UAR/ SU- 11.1**

UNIDAD	UAR/SU-11.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso residencial para edificación densa
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	16.266,11 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,70 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	11.386,28 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	2.277,26 m ²
C. Z. VERDE	1.707,94 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,6307 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	10.259,04 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	1.025,90 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	9.233,13 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades. Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Las cesiones dotacionales en el caso de no ser posible su localización en el ámbito se podrán monetizar.</p>

**Artículo 3.5.5.12. UNIDAD DE ACTUACIÓN UAR/ SU- 12.1**

UNIDAD	UAR/SU-12.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es posibilitar la regularización de suelo de uso industrial
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	57.423,51 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MÁXIMA EDIFICABLE	57.423,51 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	2.871,18 m ²
C. Z. VERDE	5.742,35 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	57.423,51 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	5.742,35 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	51.681,16 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>Las cesiones dotacionales en el caso de no ser posible su localización en el ámbito se podrán monetizar.</p>

**Artículo 3.5.5.13. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 13.1**

UNIDAD	UA/SU-13.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso residencial para edificación densa
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	16.509,87 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,70 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	11.556,91 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	2.311,38 m ²
C. Z. VERDE	1.733,54 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,6307 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	10.412,78 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	1.041,28 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	9.371,50 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES	Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades. Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.

**Artículo 3.5.5.14. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 14.1**

UNIDAD	UA/SU-14.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso industrial
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
SUP. BRUTA	4.621,32 m ² _s
EDIF. BRUTA	1,00 m ² /m ²
SUP. MÁXIMA EDIFICABLE	4.621,32 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	231,07 m ²
C. Z. VERDE	462,13 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	1,00 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	4.621,32 m ²
APROVECHAMIENTO CESIÓN	462,13 m ²
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	4.159,19 m ²
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p>

**Artículo 3.5.5.15. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 15.1**

UNIDAD	UA/SU-15.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso dotacional para completar el sistema general, zonas verdes y también para posibilitar la implantación de forma discontinua de las superficies de reservas dotacionales de las unidades de regularización de los desarrollos ilegales que opten por la monetización de las cesiones correspondientes.
USO GLOBAL	DOTACIONAL
SUP. BRUTA	19.609,69 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,10 m ² /m ²
SUP. MÁXIMA EDIFICABLE	1.960,97 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	0,00 m ²
C. Z. VERDE	0,00 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,00 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	0,00 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	0,00 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	0,00 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Directa
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p>

**Artículo 3.5.5.16. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 16.1**

UNIDAD	UA/SU-16.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso dotacional para completar el sistema general, zonas verdes y también para posibilitar la implantación de forma discontinua de las superficies de reservas dotacionales de las unidades de regularización de los desarrollos ilegales que opten por la monetización de las cesiones correspondientes.
USO GLOBAL	DOTACIONAL
SUP. BRUTA	66.658,18 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,10 m ² /m ²
SUP. MÁXIMA EDIFICABLE	6.665,82 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	0,00 %
C. DOTACIONES	0,00 m ²
C. Z. VERDE	0,00 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,00 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	0,00 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	0,00 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	0,00 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Directa
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Especial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad y completar la urbanización de la OPO-22.</p>

**Artículo 3.5.5.17. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 17.1**

UNIDAD	UA/SU-17.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso residencial para edificación densa
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	6.784,04 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,70 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	4.748,83 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	949,77 m ²
C. Z. VERDE	712,32 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,6307 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	4.278,69 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	427,87 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	3.850,82 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p>

**Artículo 3.5.5.18. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 18.1**

UNIDAD	UA/SU-18.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso residencial para edificación densa
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	12.377,38 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,70 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	8.664,17 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	1.732,83 m ²
C. Z. VERDE	1.299,62 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,6307 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	7.806,41 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	780,64 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	7.025,77 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p> <p>También se precisa informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana por encontrarse parte de su ámbito en ZFP., la edificación deberá quedar por encima de la cota inundable.</p>

**Artículo 3.5.5.19. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 19.1**

UNIDAD	UA/SU-19.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso residencial para edificación densa
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	23.118,64 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,70 m ² /m ²
SUP. MAXIMA EDIFICABLE	16.183,05 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	3.236,61 m ²
C. Z. VERDE	2.427,46 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,6307 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	14.580,93 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	1.458,09 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	13.122,83 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES	<p>Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.</p> <p>Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.</p>

**Artículo 3.5.5.20. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 20.1**

UNIDAD	UA/SU-20.1
DESCRIPCIÓN	Se delimita en el plano OE-3. El objetivo es generar suelo de uso residencial para edificación densa
USO	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	10.351,93 m ² _s
EDIF. BRUTA	0,70 m ² /m ²
SUP. MÁXIMA EDIFICABLE	7.246,35 m ² _t
% DESTINADO A V.P.P.	30,00 %
C. DOTACIONES	1.449,27 m ²
C. Z. VERDE	1.086,95 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,6307 Ua/m ²
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	6.528,96 Ua
APROVECHAMIENTO CESIÓN	652,90 Ua
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	5.876,07 Ua
N.º. APARCAMIENTOS	Superficie máxima edificable/100 Ud
N.º. APARCAMIENTOS PÚBLICOS	Superficie máxima edificable/200 Ud
SISTEMA DE GESTIÓN	Indirecta
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES	Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades. Precisa la urbanización interna, la externa necesaria para la conexión de las redes manteniendo su capacidad.

SUBCAPÍTULO 3.5.6. Actuaciones por obras públicas ordinarias**Artículo 3.5.6.1. OPO 1**

Se indica en el plano OE3 como OPO 1



PARÁMETROS

- Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es completar la urbanización del vial, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.
- Uso Global: Industrial.
- Superficie Bruta: 8.382,41 m²
- Sup. de vial a urbanizar 3.261,23 m²
- Cesiones:
 - Cesión de Equipamientos: 0,00 m²
 - Cesión de zonas verdes: 0,00 m²
 - Cesión de viario: 0,00 m²
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Artículo 3.5.6.2. OPO 2

Se indica en el plano OE3 como OPO 2

PARÁMETROS

- Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es completar la urbanización del vial, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.
- Uso Global: Industrial.
- Superficie Bruta: 25.991,49 m²
- Sup. de vial a urbanizar 8.611,82 m²
- Cesiones:
 - Cesión de Equipamientos: 0,00 m²



Cesión de zonas verdes: 0,00 m²

Cesión de viario: 0,00 m²

- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Precisa informe favorable sobre su afección a la carretera BA-001.

Las conexiones a la carretera se ejecutarán en la primera fase de la urbanización y su desarrollo debe asegurar la continuidad y funcionalidad de viaria, quedando adscritas al viario como dominio público.

Artículo 3.5.6.3. OPO 3

Se indica en el plano OE3 como OPO 3

PARÁMETROS

- Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es completar la urbanización del vial, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.
- Uso Global: Industrial.
- Superficie Bruta: 4.426,48 m²
- Sup. de vial a urbanizar 723,46 m²
- Cesiones:
 - Cesión de Equipamientos: 0,00 m²
 - Cesión de zonas verdes: 0,00 m²
 - Cesión de viario: 0,00 m²
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

**Artículo 3.5.6.4. OPO 4**

Se indica en el plano OE3 como OPO 4

PARÁMETROS

- Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es completar la urbanización del vial, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.
- Uso Global: Industrial.
- Superficie Bruta: 6.068,56 m²
- Sup. de vial a urbanizar 1.463,13 m²
- Cesiones:
 - Cesión de Equipamientos: 0,00 m²
 - Cesión de zonas verdes: 0,00 m²
 - Cesión de viario: 0,00 m²
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Artículo 3.5.6.5. OPO 5

Se indica en el plano OE3 como OPO 5

PARÁMETROS

- Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es completar la urbanización del vial, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.
- Uso Global: Industrial.
- Superficie Bruta: 3.140,75 m²
- Sup. de vial a urbanizar 315,68 m²



- Cesiones:

Cesión de Equipamientos: 0,00 m²

Cesión de zonas verdes: 0,00 m²

Cesión de viario: 0,00 m²

- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria

- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Artículo 3.5.6.6. OPO 6

Se indica en el plano OE3 como OPO 6

PARÁMETROS

- Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es completar la urbanización del vial, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

- Uso Global: Industrial.

- Superficie Bruta: 4.873,67 m²

- Sup. de vial a urbanizar 971,31 m²

- Cesiones:

Cesión de Equipamientos: 0,00 m²

Cesión de zonas verdes: 0,00 m²

Cesión de viario: 0,00 m²

- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria

- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

**Artículo 3.5.6.7. OPO 7**

Se indica en el plano OE3 como OPO 7

PARÁMETROS

- Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es completar la urbanización del vial, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.
- Uso Global: Residencial
- Superficie Bruta: 3.523,70 m²
- Sup. de vial a urbanizar 535,56 m²
- Cesiones:
 - Cesión de Equipamientos: 0,00 m²
 - Cesión de zonas verdes: 0,00 m²
 - Cesión de viario: 0,00 m²
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Artículo 3.5.6.8. OPO 8

Se indica en el plano OE3 como OPO 8

PARÁMETROS

- Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es completar la urbanización del vial, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.
- Uso Global: Residencial
- Superficie Bruta: 11.071,57 m²
- Sup. de vial a urbanizar 2.614,71 m²



- Cesiones:

Cesión de Equipamientos: 0,00 m²

Cesión de zonas verdes: 0,00 m²

Cesión de viario: 0,00 m²

- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria

- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Artículo 3.5.6.9. OPO 9

Se indica en el plano OE3 como OPO 9

PARÁMETROS

- Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es completar la urbanización del vial, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

- Uso Global: Residencial.

- Superficie Bruta: 2.114,05 m²

- Sup. de vial a urbanizar 559,85 m²

- Cesiones:

Cesión de Equipamientos: 0,00 m²

Cesión de zonas verdes: 0,00 m²

Cesión de viario: 0,00 m²

- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria

Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

**Artículo 3.5.6.10. OPO 10**

Se indica en el plano OE3 como OPO 10

PARÁMETROS

- Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es completar la urbanización del vial, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.
- Uso Global: Residencial.
- Superficie Bruta: 1.452,68 m²
- Sup. de vial a urbanizar 384,12m²
- Cesiones:
 - Cesión de Equipamientos: 0,00 m²
 - Cesión de zonas verdes: 0,00 m²
 - Cesión de viario: 0,00 m²
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Artículo 3.5.6.11. OPO 11

Se indica en el plano OE3 como OPO 11

PARÁMETROS

- Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es completar la urbanización del vial, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.
- Uso Global: Industrial.
- Superficie Bruta: 1.062,38 m²
- Sup. de vial a urbanizar 231,79 m²



- Cesiones:

Cesión de Equipamientos: 0,00 m²

Cesión de zonas verdes: 0,00 m²

Cesión de viario: 0,00 m²

- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria

- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

SUBCAPÍTULO 3.5.7. Actuaciones asladas en suelo urbano

Artículo 3.5.7.1. AA- 1

Se indica en el plano OE3 como AA-1

PARÁMETROS

- Sup. de vial a obtener 99,18 m²
- Sup. de vial a urbanizar 99,18 m²
- Otras Determinaciones: La obtención del suelo será por cesión.
- Sistema de Actuación: Directa

Artículo 3.5.7.2. AA- 2

Se indica en el plano OE3 como AA-2

PARÁMETROS

- Sup. de vial a obtener 577,45 m²
- Sup. de vial a urbanizar 577,45 m²
- Otras Determinaciones: La obtención del suelo será por cesión.
- Sistema de Actuación: Directa

**Artículo 3.5.7.3. AA- 3**

Se indica en el plano OE3 como AA-3

PARÁMETROS

- Sup. de vial a obtener 1.287,11 m²
- Sup. de vial a urbanizar 1.287,11 m²
- Otras Determinaciones: Este suelo es dominio público del arroyo.
- Sistema de Actuación: Directa

Artículo 3.5.7.4. AA- 4

Se indica en el plano OE3 como AA-4

PARÁMETROS

- Sup. de vial a obtener 231,33 m²
- Sup. de vial a urbanizar 231,33 m²
- Otras Determinaciones: La obtención del suelo será por adquisición, permuta o cualquier otro admitido para la obtención de suelo de sistema general. Este suelo está edificado.
- Sistema de Actuación: Directa

Artículo 3.5.7.5. AA- 5

Se indica en el plano OE3 como AA-5

PARÁMETROS

- Sup. de vial a obtener 568,86 m²
- Sup. de vial a urbanizar 568,86 m²
- Otras Determinaciones: La mayor parte del suelo es dominio público del arroyo y el privado necesario para corregir la alineación se puede obtener por cesión.
- Sistema de Actuación: Directa

**Artículo 3.5.7.6. AA- 6**

Se indica en el plano OE3 como AA-6

PARÁMETROS

- Sup. de vial a obtener 8.515,53 m²
- Sup. de vial a urbanizar 8.515,53 m²
- Otras Determinaciones: El suelo de esta actuación aislada es parte del tramo urbano de la Cañada Real de Merinas, el tratamiento deberá ser informado por la administración responsable de la misma.
- Sistema de Actuación: Directa

Artículo 3.5.7.7. AA- 7

Se indica en el plano OE3 como AA-7

PARÁMETROS

- Sup. de vial a obtener 3.589,30 m²
- Sup. de vial a urbanizar 3.589,30 m²
- Otras Determinaciones: El objetivo es completar la urbanización del camino de San Isidro. El suelo de esta actuación aislada es municipal, el suelo que se pudiera precisar para ajustar la alineación también sería de titularidad municipal. Da servicio a suelos municipales de uso público.
- Sistema de Actuación: Directa

Artículo 3.5.7.8. AA- 8

Se indica en el plano OE3 como AA-8

PARÁMETROS

- Sup. de vial a obtener 293,56 m²
- Sup. de vial a urbanizar 293,56 m²



- Otras Determinaciones: El objetivo es adecuar el tratamiento de un paso de infraestructuras y escorrentía natural al final de la calle Pino. El suelo de esta actuación aislada es municipal.
- Sistema de Actuación: Directa

CAPÍTULO 3.6.

Sistema generales

SUBCAPÍTULO 3.6.1. Condiciones generales.

Artículo 3.6.1.1. Clasificación.

Según el tipo de dotación que constituya su objeto, el Plan General señala los siguientes sistemas generales:

- Sistema General de Espacios Libres
- Sistema General de Equipamientos
- Sistema General de Infraestructuras
- Sistema General Viario.

La localización e identificación de los elementos que integran cada uno de ellos se refleja en los planos de ordenación estructural OE-5.

Artículo 3.6.1.2. Regulación de los sistemas generales.

La ordenación y regulación de los sistemas generales se contiene en el presente Plan General. Sin perjuicio de ello podrán redactarse Planes Especiales si fuera conveniente ajustar y detallar la ordenación de los sistemas generales contenida en el Plan General o cuando éste así lo estableciera.

Artículo 3.6.1.3. Formas de ejecución.

El suelo destinado a sistemas generales se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa, cuando no esté adscrito a sector o unidad de actuación algunos.

Las obras correspondientes a sistemas generales se realizarán conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de gestión del planeamiento de ordenación urbanística como obras públicas.

SUBCAPÍTULO 3.6.2. Condiciones particulares.

Artículo 3.6.2.1. Sistema general de espacios libres (SG-L).

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por parques, jardines o áreas de juego u ocio, destinados al esparcimiento, recreo y reposo de la población. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-L.

Artículo 3.6.2.2. Sistema general de equipamientos. (SG-E)

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las dotaciones y equipamientos colectivos de cualquier índole. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-E.

Artículo 3.6.2.3. Sistema general de infraestructuras. (SG-I)

Está constituido por los elementos e instalaciones de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las redes básicas de captación, tratamiento y distribución del abastecimiento de agua potable, colectores y depuración de aguas residuales, transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, telecomunicaciones y gas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-I.

Artículo 3.6.2.4. Sistema general viario. (SG-V)

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las vías interurbanas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-V.

CAPÍTULO 3.7.

Infraestructuras

SUBCAPÍTULO 3.7.1. Condiciones generales

Artículo 3.7.1.1. Definición y clasificación.

Se identifican como infraestructuras las instalaciones, redes y elementos complementarios destinados al servicio de las redes de abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y otros, la red transporte y comunicación tiene su tratamiento específico.

En el término se distinguen las siguientes variedades:



- Abastecimientos de Agua (SA), que incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.
- Saneamiento (SS), correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.
- Energía Eléctrica (SE), relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución en alta y baja tensión.
- Alumbrado Público (SL), que engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la iluminación de las vías y espacios libres de dominio público.
- Telefonía (ST), referida a las redes de comunicación, instalaciones y locales del servicio Telefónico.
- Red de Riego (SR), que corresponde a las dependencias y redes de conducción (acequias) de agua para riego agrícola, así como la red de desagüe vinculada hasta el vertido a cauces naturales.

Artículo 3.7.1.2. Condiciones generales.

Las infraestructuras se adecuarán en sus características con carácter estructural a las determinadas por la legislación sectorial que le sea de aplicación. Para la implantación en el término municipal de nuevas redes de infraestructuras se podrán redactar planes especiales cuyo objetivo será la definición de los trazados de tendidos y definición de los elementos de las mismas para las diferentes categorías de suelo.

TÍTULO 4

DETERMINACIONES PARTICULARES DETALLADAS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO 4.1.

Generalidades

SUBCAPÍTULO 4.1.1. Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo

Artículo 4.1.1.1. Formas de Intervención y Competencias

1. La intervención de la Administración compete en el control del uso del suelo y la edificación, consiste en:
 - a) La actividad de ejecución del planeamiento de ordenación territorial y urbanística en régimen de actuaciones urbanizadoras y de obras públicas ordinarias.



- b) La intervención de la actividad de ejecución de los propietarios en régimen de actuaciones edificatorias, constatando la adecuación de las distintas actuaciones a la legislación y normas urbanísticas de aplicación, el restablecimiento, en su caso de la ordenación infringida, y el fomento de la edificación de acuerdo con las previsiones del planeamiento.
2. La actividad administrativa de ejecución podrá gestionarse de forma tanto directa, como indirecta mediante atribución a un particular en la condición de agente urbanizador.
 3. La intervención administrativa se llevará a efecto mediante el ejercicio de las siguientes acciones:
 - a) La determinación de la forma de gestión de la actividad y la tramitación y aprobación de los pertinentes Programas de Ejecución.
 - b) La organización temporal de la ejecución y la fijación del orden de las actuaciones, cuando dichas determinaciones no se contengan ya en el PG o proceda modificarlas.
 - c) La delimitación de la unidad de actuación, cuando ésta sea urbanizadora y no estén delimitadas en el PG o deba realizarse mediante obras públicas ordinarias.
 - d) La conservación de las obras de urbanización y de la edificación. Acorde al Capítulo VI del Título IV de la LSOTEX.
 - e) Emisión de órdenes de ejecución de obras o de suspensión de actos abusivos e imposición de sanciones.
 - f) Establecimiento de plazos de edificación forzosa y arbitrios no fiscales para los solares vacantes o insuficientemente edificados.
 - g) Expedición de licencias e inspección urbanística de las actuaciones, acorde a las determinaciones del artículo 176 y 181 de la LSOTEX, así como las ordenanzas municipales redactadas al respeto.
 4. La competencia en la intervención administrativa de ejecución del PG corresponde al Ayuntamiento de Aceuchal, salvo los casos en que conforme a lo establecido en la legislación urbanística o la específica de la materia de que se trate, se atribuya a otros organismos o entidades.

Artículo 4.1.1.2. Actos sometidos a licencia

1. Quedan sometidos a la concesión de licencia de obras, edificación e instalación, de forma genérica la totalidad de los actos comprendidos en el artículo 180 de la de la LSOTEX, sin



perjuicio de las excepciones al respecto establecidas en la legislación sectorial aplicable, como son las excepciones contempladas en el artículo 34.6 y 34.7 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre y la disposición adicional octava de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, en el caso de innovación tecnológica o adaptación de las infraestructuras de telecomunicación.

2. Están sujetos a la obtención de licencia de usos y actividades, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos que contemple en cada momento la legislación al respecto

Artículo 4.1.1.3. Ejecución de los actos sometidos a licencia

1. La ejecución de actos regulados a través de la concesión de licencia no podrá emprenderse hasta que ésta obre en poder del concesionario, o se considere su obtención por silencio administrativo positivo, siendo perseguible cualquier actuación contraria a este principio.
2. La ejecución de actos en el supuesto de silencio administrativo positivo no podrá en ningún caso contravenir la Normativa Urbanística de aplicación ni la legislación específica vigente. Por lo que las obras o actuaciones que no se ajusten tendrán que ser corregidas bajo la responsabilidad del promotor y técnicos responsables.

Artículo 4.1.1.4. Protección de la legalidad urbanística

1. Las vulneraciones de la LSOTEX, sus Reglamentos y Normas Urbanísticas del PG, son infracciones urbanísticas, tienen la consideración de delito tipificado en el Código Penal y llevarán al margen de las ordenes de suspensión o demolición, la imposición de las penas pertinentes a los infractores, así como la obligación del resarcimiento de daños e indemnizaciones de perjuicios, con cargo a los responsables.

Artículo 4.1.1.5. Obras y actividades sin licencias

1. Cuando los actos de edificación y uso se efectuasen sin licencia se ordenará la suspensión inmediata de los mismos.

En el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la orden de suspensión, el interesado deberá solicitar la oportuna licencia. Si esta fuera denegada por ser contraria a la ordenación establecida o no fuera solicitud en el plazo señalado, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras, a costa del titular de las mismas o la suspensión y cierre definitivo de la actividad.

**Artículo 4.1.1.6. Inspección**

1. Para todos aquellos actos que impliquen licencias de tramitación normal, se procederá del modo siguiente.
2. Una vez concedida la licencia y efectuado el replanteo, se comunicará al Ayuntamiento el inicio de las obras. El replanteo deberá hacerse de manera que los servicios técnicos municipales puedan apreciar con exactitud todas aquéllas circunstancias que puedan afectar al edificio, pero no se comenzarán los movimientos de tierra, talas o cortas de árboles, demoliciones ni ningún otro trabajo preparatorio.
3. Una vez efectuada la inspección del replanteo por parte de los servicios técnicos municipales, éstos emitirán un certificado dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del propietario al Ayuntamiento. Dicho certificado tendrá la forma de Acta de Replanteo previo. Tanto la propiedad como los constructores y técnicos directivos de las obras serán responsables del estricto mantenimiento de las alineaciones acordadas en este acto.
4. En la oficina de obras o en sitio próximo y accesible existirá un ejemplar del proyecto, visado por el Ayuntamiento, y modelo municipal acreditativo de la licencia obtenida en la valla de la obra.
5. Las modificaciones que deban introducirse en el proyecto se ajustarán a la tramitación prevista para su formación, en todo lo que las afectare.

Artículo 4.1.1.7. Situación legal de ruina.

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere el límite del deber normal de conservación.
 - b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2. Corresponderá al Municipio la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario interesado y los demás titulares de derechos afectados.
5. Corresponderá al Municipio en la declaración de la situación legal de ruina en bienes catalogados, comunicar previamente a la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que podrá intervenir como interesada en el mismo, debiendo serle notificada la apertura y las resoluciones que en el expediente de declaración de ruina.

SUBCAPÍTULO 4.1.2. Tipos de obras

Artículo 4.1.2.1. Clasificación de obras de edificación.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación reguladas en las presentes Normas Urbanísticas, se establecen los siguientes tipos de obras:

- Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.
- Obras de conservación: Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, arquitectónica o su distribución. Se incluyen en este tipo las de limpieza, reposición de canalones, bajantes u otras conducciones, revocas de fachada, pintura, reparaciones de cubierta, y otras de estricto mantenimiento.
- Obras de consolidación: Son aquellas que tienen por objeto el afianzamiento de la estructura portante del edificio, sin alterar las características esenciales del mismo: estructura arquitectónica, distribución o fachadas. Pueden incluir obras de reconstrucción e incluso sustitución de elementos deteriorados, y el empleo de prótesis constructivas realizadas con elementos, técnicas y materiales actuales.
- Obras de restauración: Son las que tienen por objeto la recuperación y restitución de los valores sustanciales del edificio, pudiendo incluir obras de demolición de elementos postizos claramente no integrados en el conjunto, reconstrucción de elementos deteriorados y retoques puntuales de fachada. En todo caso, las obras deberán atender a los siguientes criterios:
 - a) No podrán alterarse los valores históricos del inmueble mediante la supresión o eliminación de añadidos de las distintas épocas. Las obras de demolición de elementos preexistentes deberán quedar siempre debidamente motivadas, no autorizándose las fundamentadas en criterios estilísticos



- b) Los intentos de reconstrucción se limitarán a aquellos casos en los que la existencia de suficientes elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo que se haya perdido lo permitan.
- c) No podrán realizarse adiciones miméticas. Cuando sea precisa la sustitución de elementos deteriorados, la adición de materiales habrá de ser reconocible, permitiendo la identificación de la intervención, que, en lo posible debe garantizar su reversibilidad.

Obras de reforma: Son aquellas que tienen por objeto la modificación de todas o alguna de las características volumétricas, espaciales o de distribución del edificio. Según su alcance se establecen dos categorías:

Obras menores de reforma: Son las que afectan a la distribución interior del edificio sin alterar su estructura sustancial: crujías, distribución de forjados, patios o cubiertas. Pueden incluir sustitución de canalizaciones de instalaciones antiguas, implantación de nuevas instalaciones, modificación de revestimientos interiores y de carpintería.

Obras de reforma mayor: Se incluyen en esta categoría todas aquellas obras que modifican las características sustanciales del edificio, alterando su configuración espacial, estructura arquitectónica y distribución. Pueden incluir vaciados interiores, ejecución de forjados, reestructuración de cubiertas, y modificación de fachadas, además de las comprendidas en el apartado anterior.

Obras de ampliación: Son obras de reforma que tienen como objeto el aumento de la superficie construida de los edificios. Se establecen dos categorías:

Ampliación en superficie: Consisten en la edificación de nueva planta de los espacios libres de la parcela, fondos edificables o patios interiores.

Ampliación en altura: Son las que tienen por objeto la adición de una o varias plantas o el aprovechamiento interior de los espacios generados bajo la cubierta de los edificios, modificando la altura de éstas.

Artículo 4.1.2.2. Situaciones de fuera de ordenación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1.b) de la LSOTEX, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General Municipal que resultaren disconformes con las mismas, serán declarados en situación de fuera de ordenación.

A los efectos prevenidos por la Ley se distinguen las siguientes situaciones:



1. Incompatibilidad total: Es la situación de aquellos edificios, construcciones o instalaciones, en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de parcelación, uso del suelo o situación de las edificaciones. Siempre se consideran incluidos en esta situación las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.
2. Incompatibilidad parcial: Es la situación de edificios, construcciones o instalaciones en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de altura máxima, volumen u ocupación permitida de la superficie de las parcelas, así como los que incumpliendo alguna de las condiciones establecidas en el Plan General no queden incluidos en las situaciones anteriores.
3. Se aplicará el régimen de fuera de ordenación a las instalaciones, construcciones y edificaciones derivadas de actuaciones clandestinas o ilegales, respecto de las cuales no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, de conformidad con lo establecido en el artículo 197.4 de la Ley 15/2001 LSOTEX.
4. En el plano OE-3 se identifican las edificaciones que son incompatibles con la nueva ordenación que ocupan suelo público o que impiden la efectividad de su destino.

CAPÍTULO 4.2.

Definiciones

SUBCAPÍTULO 4.2.1. Condiciones generales de uso

Artículo 4.2.2.1. Regulación detallada de los usos según sus características sustantivas.

1. Los usos asignados al suelo y a la edificación serán los que para cada área normativa se regulan en sus correspondientes condiciones particulares, en las que se establecen así mismo las situaciones de compatibilidad entre los diferentes usos.
2. La calificación de usos descritos en este capítulo, pretende abarcar la totalidad de usos posibles y la relación de compatibilidad entre ellos, se den actualmente o no en el término municipal. Por ello la relación de usos específicos que desarrolla el capítulo es muy superior a la que puede tener su reflejo en los planos de calificación del suelo, ya que en poblaciones como Aceuchal es inoperante establecer suelos específicos para mucho de ellos, que pueden no darse en el periodo de vigencia del PGM, Esta circunstancia nos lleva a establecer un amplio grado de compatibilidad entre los diferentes usos, siempre que no generen molestias u otros efectos desfavorable en entornos de uso global o pormenorizado distinto al



que se pretende establecer. Será competencia municipal para conceder licencia de apertura exigir las condiciones de aislamiento, higiene, seguridad e idoneidad de las distintas actividades, acorde a las reglamentaciones vigentes en la materia y específicas de la actividad.

3. A efectos de las presentes Normas Urbanísticas, y de las que se incluyan en el planeamiento de desarrollo del Plan General, se establecen las siguientes clasificaciones de usos:

a) Según la amplitud de su función:

- Usos pormenorizados.
- Usos específicos.

b) Según su modo de implantación:

- Usos característicos
- Usos compatibles
- Usos prohibidos

c) Según su destino urbanístico:

- Usos privados
- Usos públicos

e) Por su duración temporal:

- Usos permanentes
- Usos provisionales

4. Las definiciones de los distintos tipos de usos regulados es la siguiente:

- Uso pormenorizado: el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales
- Uso específico: el que delimita y detalla, en su caso, la especificidad del uso pormenorizado asignado.
- Uso mayoritario: en una zona de ordenación, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.



- Uso compatible: el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación. La compatibilidad puede ser regulada mediante ordenanzas municipales al respecto limitando la intensidad del uso compatible respecto del mayoritario en los casos que se puedan producir alteraciones en el desarrollo del mayoritario.
- Uso prohibido: el que el planeamiento considera que no puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.
- Usos de destino público: Son los realizados o prestados por la Administración, directamente o mediante concesión, sobre bienes de dominio público, o sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro tipo de ocupación.
- Usos de destino privado: Son aquellos que se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su ocupación en razón del dominio sobre el bien.
- Usos permanentes o estables aquellos que tienen carácter permanente o duración indeterminada.
- Usos provisionales los que se establecen o acometen por tiempo limitado o en precario.

SUBCAPÍTULO 4.2.2. Uso residencial

Artículo 4.2.2.1. Pormenorización del uso residencial

Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

- Uso Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.
- Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.
- Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

Artículo 4.2.2.2. Características y composición de las viviendas

1. Todas las viviendas de nueva edificación que se construyan podrán ser exteriores, para lo cual, como mínimo, el hueco o huecos de iluminación de una estancia deberá abrir directa-

mente a espacios públicos o a patios que cumplan las determinaciones y dimensiones mínimas exigibles por la legislación de habitabilidad de aplicación y siempre que se cumplan las determinaciones contra incendios, de seguridad e higiene que le sean de aplicación.

2. Podrán situarse en planta semisótano o sótano los espacios de usos complementarios al residencial, como garaje o trastero, pero no piezas habitables de forma habitual de uso propiamente residencial.
3. Las dimensiones superficiales mínimas, tanto de las piezas habitables como de los locales de servicio y circulación, serán las que en cada caso establezca la reglamentación de viviendas en Extremadura vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

Artículo 4.2.2.3. Condiciones de la Residencia Comunitaria

1. Los locales y edificios destinados a residencia comunitaria cuya capacidad máxima exceda de 10 plazas deberán reunir las condiciones que en estas normas se establecen para el uso hotelero. En las residencias comunitarias de capacidad inferior al límite expresado se observarán las mismas condiciones establecidas para la vivienda familiar.

SUBCAPÍTULO 4.2.3. Usos terciarios

Artículo 4.2.3.1. Pormenorización de usos

1. El conjunto de los usos Terciarios engloba los siguientes usos pormenorizados:
 - Comercial (TC), relativo a las actividades de compraventa al por menor de productos y mercancías.
 - Hotelero (TH), que corresponde a los locales destinados al alojamiento (y manutención en su caso) temporal de las personas.
 - Oficinas (TO), concierne a las dependencias en que se desarrollan actividades particulares de prestación de servicios, fundamentalmente administrativos, a terceros.
 - Recreativo (TR), referido a los establecimientos destinados a la relación social y al entretenimiento y recreo de las personas.
 - Asistencial (TA), referido a los establecimientos destinados a la prestación de servicios asistenciales por entidades privadas con ánimo de lucro.



Artículo 4.2.3.2. Especificidad y características del uso Comercial

1. Según la entidad y morfología organizativa de los locales en que se desarrolle la actividad comercial se diferencian las siguientes situaciones o usos específicos:
 - Local Especializado (TC-1), que corresponde a las dependencias individualizadas, con acceso exterior independiente, en las que se realizan operaciones de compraventa de un solo grupo genérico de productos (alimenticios, textiles, bienes de equipo, etc.).
 - Centros Comerciales (TC-2), relativo a los centros y complejos edificatorios de gran superficie (supermercados, economatos y cooperativas de consumo, hipermercados, cadenas comerciales) en los que, operando bajo una sola firma comercial, se realiza la compraventa de productos de distinto género.
2. En cuanto a las características que han de reunir los locales destinados al uso comercial, se observarán las siguientes condiciones:
 - Todos los locales destinados al uso comercial habrán de cumplir con las determinaciones de la legislación general y específica que le sea de aplicación y en especial la referente a seguridad, accesibilidad y ambiental.

Artículo 4.2.3.3. Especificidad y características del uso Hotelero

1. Según las características del establecimiento en que se desarrolle la actividad hotelera se distinguen las siguientes categorías o usos específicos:
 - Hoteles (TH-1), referente a establecimientos que disponen de locales individualizados para el reposo de las personas, situados en edificio exclusivo o cuerpos de edificación independientes de otros usos, que reúnen las condiciones mínimas exigidas en la reglamentación específica aplicable.
 - Pensiones (TH-2), que incluye aquellos establecimientos de características análogas a las de los hoteles, que no reúnen las condiciones técnicas exigibles para tal consideración.
2. Todas las dependencias de los hoteles y pensiones se adecuarán, en cuanto a sus características dimensionales y técnicas a las condiciones mínimas establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

Artículo 4.2.3.4. Especificidad y características del uso de Oficinas

1. Conforme a la modalidad de prestación de servicios y a la estructura interna de los locales destinados a oficinas, se establecen los siguientes usos específicos:

- Despachos Profesionales (TO-1), que corresponde a las dependencias anexas a las viviendas o incluidas en ellas.
 - Centros Administrativos (TO-2), relativos a los locales de gran superficie ubicados en edificaciones de uso exclusivo, o en áreas diferenciadas de los mismos, en los que se prestan servicios de una sola actividad genérica.
2. Los despachos profesionales asimilarán sus condiciones mínimas a las de las viviendas a que se anexionan. Las oficinas colectivas y centros administrativos cumplirán las siguientes condiciones:
- Todos los locales destinados al uso administrativo habrán de cumplir con las determinaciones de la legislación general y específica que le sea de aplicación y en especial la referente a seguridad, accesibilidad y ambiental.

Artículo 4.2.3.5. Especificidad y características del uso recreativo

1. Dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar se distinguen los siguientes usos específicos:
- Centros Sociales (TR-1), que incluyen las salas de reunión donde se desarrolla la vida de relación social.
 - Salas de juegos de Azar (TR-2), relativos a los locales en que se practican juegos de azar de carácter sedente.
 - Salas de juegos Recreativos (TR-3), referidos a las dependencias recreativas de juegos mecánicos o electromecánicos.
 - Bares, Cafeterías y Restaurantes (TR-4)
 - Discotecas y Salas de Fiesta (TR-5)
 - Otras actividades recreativas (TR-6), en el que se engloban aquellas actividades estables u ocasionales, no incluidas en anteriores apartados.
2. Todos los usos recreativos, cualquiera que sea su especificidad, cumplirán estrictamente las condiciones ambientales señaladas en estas normas, las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, y las que en su caso puedan corresponderle conforme a la reglamentación de actividades molestas.



Artículo 4.2.3.6. Especificidad y características del uso Asistencial

2. Ante la imprevisibilidad de los distintos servicios asistenciales, que se puedan presentar por iniciativa privada mediando una relación comercial, no establecemos más categorías específicas que la referida a la atención a mayores:

- Atención a mayores (TA-1), que corresponde a los establecimientos para alojamiento o estancia de personas mayores de iniciativa privada.

SUBCAPÍTULO 4.2.4. Usos industriales

Artículo 4.2.4.1. Pormenorización de usos

1. En el uso global Industrial se diferencian los siguientes usos pormenorizados:

- Industrias de Producción (IP), relativo tanto a los procesos de consecución o extracción de materias primas como a los de transformación de las mismas para la obtención de productos manufacturados.
- Industrias de Almacenaje (IA), que corresponde a los locales y edificios destinados al depósito, almacenaje de productos y maquinarias, exposición de productos y a las actividades de distribución de los mismos propias del comercio mayorista.
- Talleres (IT), que incluye la producción artesanal y las actividades de reparación y tratamiento de bienes de consumo, que no precisan para su desarrollo autorizaciones supramunicipales.

Artículo 4.2.4.2. Características del uso Industrial

1. En la proyección de edificios y locales destinados a usos industriales, además del estricto cumplimiento de las condiciones ambientales señaladas en estas normas y de las establecidas en la reglamentación específica aplicable, se observaran las siguientes condiciones:

- En todos los locales industriales, cualquiera que sea su uso pormenorizado, se preverá un volumen útil no inferior a 12 m³, por cada puesto de trabajo.
- Se dispondrán aseos independientes para cada sexo, dotados de un inodoro, un lavabo y una ducha acorde a la legislación aplicable.
- Las escaleras, rampas y demás áreas de paso o circulación tendrán un ancho mínimo de 1 metro.
- En locales cuya superficie de producción o almacenaje sea superior a 500 m² se habilitará, en el interior de la parcela o edificio, un área exclusiva para la carga y descarga de

mercancías, de dimensión suficiente para el estacionamiento y maniobra de los vehículos de transporte y el correcto desarrollo de las operaciones.

Tal condición será también de obligado cumplimiento para todos los edificios y locales industriales, cualquiera que sea su superficie, que puedan ubicarse en áreas de uso característico distinto al industrial.

SUBCAPÍTULO 4.2.5. Usos dotacionales

Artículo 4.2.5.1. Pormenorización de usos

1. Dentro del uso global Dotacional se distinguen los siguientes usos pormenorizados, según el tipo de equipamiento municipal al que se refieran:

- a) Uso de Comunicaciones (D-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.
- b) Uso de Zonas Verdes (D-V): aquel uso que comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento. Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el número 1 del artículo 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- c) Uso de equipamientos (D-E): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.
- d) Uso de infraestructuras y servicios urbanos (D-IS: aquellos que comprenden las actividades relacionadas con las redes y centros de infraestructuras y servicios urbanos.

Artículo 4.2.5.2. Especificación del Uso de Comunicaciones (D-C)

1. Atendiendo a las características singulares de los distintos medios de transporte y su infraestructura de soporte se especifican los siguientes usos:

- Red Viaria (D-CV), que corresponde a la infraestructura destinada al movimiento de peatones y vehículos en superficie.
- Terminal de Autobuses (D-CT), corresponde a las instalaciones, e intercambiadores de pasajeros y mercancías del transporte interurbano por carretera.



- Servicios Complementarios (D-CS), que incluye las dependencias e instalaciones para el mantenimiento de las vías públicas, el suministro de combustible para automóviles, la seguridad vial y otros servicios similares.
- Aparcamientos (D-CA), relativo a las áreas o espacios destinados al estacionamiento de vehículos automóviles.

Artículo 4.2.5.3. Especificidad de la Red Viaria

1. Según la entidad y función de las vías públicas que las componen se diferencian las siguientes redes específicas:
 - Red Interurbana (D-CV1), formada por el conjunto de carreteras nacionales, autonómicas, provinciales y locales que discurren por el territorio municipal.
 - Red Principal (D-CV2), integrada por los tramos urbanos de la red anterior, y por las vías de primer orden que conexionan los distintos distritos o zonas de la Ciudad.
 - Red Secundaria (D-CV3), en la que se incluyen aquellas vías interiores a los distritos o sectores urbanos que conforman sus ejes principales de relación.
 - Red Peatonal (D-CV4), que comprende las vías y espacios destinados exclusivamente a la circulación de peatones.

Artículo 4.2.5.4. Especificidad de los aparcamientos

1. Conforme a la condición y régimen de utilización de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos, se distinguen las siguientes situaciones específicas:
 - Aparcamientos Públicos en superficie (D-CA1), relativos a las áreas libres públicas expresamente destinadas al uso de aparcamiento, y a los estacionamientos lineales de vehículos en las bandas exteriores de las vías de circulación rodada.
 - Aparcamientos Privados (D-CA2), que corresponde a las áreas libres y locales edificados (garajes) destinados al estacionamiento estable de vehículos, de uso y titularidad privados.

Artículo 4.2.5.5. Especificidad del Uso de Zonas Verdes (D-V)

1. Según la intensidad de vegetación y el predominio del elemento natural en el sistema de Espacios Libres se pormenorizan los siguientes usos:
 - Zonas Verdes (D-VV), en las que la superficie de las áreas ajardinadas o arboladas no resulte inferior al 50% de la total superficie libre, constituyéndose fundamentalmente el



pavimento de las zonas de estancia y circulación de peatones mediante el suelo natural o terrizo acondicionado.

- Áreas Peatonales (D-VP), en las que predominan las superficies de suelo con pavimento o tratamiento artificial sobre las áreas verdes, sin exclusión de éstas.

Artículo 4.2.5.6. Especificidad y características de las Zonas Verdes

1. En el conjunto de las áreas ajardinadas y arboladas, conforme a la situación y entidad de las mismas, se diferencian los siguientes usos específicos:

- a) Áreas de juego (D-VVAJ): las que, teniendo una superficie mínima de 200 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro.
- b) Jardines (D-VVJ): las que, teniendo una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 30 metros de diámetro.

Ello no obstante, cuando, en el suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente, podrán disminuirse en lo estrictamente necesario los referidos parámetros siempre que se respeten los establecidos en la letra a).

- c) Zonas de Acompañamiento al Viario (D-VVZAV): las que, de forma complementaria a la constitución de los jardines a que se refiere el primer párrafo de la letra anterior, se establezcan por el planeamiento siempre que cuenten con una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados y una anchura no inferior a 12 metros.

No obstante, podrán constituirse Zonas de Acompañamiento al Viario (D-VVZAV) sin necesidad de establecerse jardines con el dimensionamiento requerido en el primer párrafo de la letra b) cuando, tratándose de suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente

- d) Parques (D-VVP): las que teniendo una superficie mínima de una hectárea permitan la inscripción de un círculo de 50 metros de diámetro.

2. En la proyección y ordenación de zonas verdes, y en la regulación de su utilización por el público se considerarán las directrices y determinaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de las Zonas Verdes.

Asimismo en los proyectos técnicos de ejecución de espacios libres de nueva creación, y en los de reforma de los existentes, deberán incluirse la localización y definición del mobiliario urbano necesario y de los elementos complementarios de la red de transporte y de los



servicios infraestructurales, debiendo a tal respecto, dictar el Ayuntamiento los criterios de homologación, selección y localización de cuantos elementos móviles, tanto de carácter estable como ocasional, puedan emplazarse en áreas de dominio público.

3. En cuanto a su localización y edificación se observarán las siguientes especificaciones:

- Los parques suburbanos se localizarán en las áreas expresamente destinadas a dicho uso, y en aquellos terrenos del suelo rústico que, sin ser objeto de especial protección incompatible con el uso público, por sus condiciones naturales resulten apropiados para el esparcimiento de la población.
- Los parques urbanos y las áreas ajardinadas destinadas al recreo y estancia de las personas se situarán en los lugares expresamente señalados en los correspondientes planos de ordenación.
- Las zonas verdes de protección de redes infraestructurales que no aparezcan definidas gráficamente en los planos de ordenación correspondientes, se delimitarán y ordenarán de acuerdo con lo establecido en la reglamentación específica aplicable.
- En los parques urbanos y suburbanos, y en las áreas ajardinadas destinadas a la estancia o recreo, no podrán erigirse otro tipo de instalaciones y construcciones estables que las integrantes de su ornamentación y amueblamiento urbano, las dependencias complementarias para el servicio y mantenimiento del área, y aquellas otras, que sin exceder de la altura de una planta y sin ocupar un porcentaje superior al 2% de la superficie total se destinen a usos recreativos, o culturales que sirvan para potenciar la función social del área.
- Las áreas ajardinadas que se destinen al ornato o protección de las redes viaria y de servicio no podrán ser ocupadas con otras construcciones que las de la propia red de que se trate.

4. En cualquier caso, las reservas de suelo para zonas verdes deberán:

- a) Ubicarse en localizaciones que presten el mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquellos.
- b) Tener garantizado su posible soleamiento en relación a la edificación circundante.
- c) Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.



Artículo 4.2.5.7. Especificidad y características de las Áreas Peatonales

1. Las Áreas Peatonales atendiendo a su configuración superficial o actividad específica se distribuyen en los siguientes grupos:
 - Plazas (D-VP1), que engloba los espacios peatonales, de conformación poligonal regular, destinadas al ocio recreativo.
 - Áreas de Juego (D-VP2), que corresponde a las superficies de pequeña entidad, independientes o incluidas en otros espacios libres, acondicionadas para el recreo infantil o la práctica deportiva no reglada.
2. Las áreas peatonales adecuarán también sus características y utilización pública a las especificaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de Zonas Verdes que les sean de aplicación, permitiendo la edificación en las mismas condiciones y hasta el 2% de la superficie.
3. En lo que se refiere a su localización y edificación se adaptarán a las siguientes condiciones:
 - Las plazas se localizarán y edificarán, en su caso, de forma análoga a la establecida para los parques urbanos y áreas ajardinadas de estancia, y la superficie ajardinada o arbolada no será inferior al 25% de su total superficie.
 - Las áreas de juego se dotarán del mobiliario necesario para el recreo infantil o la práctica deportiva, y se pavimentarán o acondicionarán de acuerdo con la actividad a desarrollar.
 - No contabilizarán, a efectos del cómputo de la dotación mínima de espacios libres exigibles, las plazas de superficie inferior a 200 m² o que no permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro mínimo.

Artículo 4.2.5.8. Especificidad del Uso de Equipamientos (D-E)

Dentro del uso pormenorizado de Equipamientos se diferencian los siguientes usos específicos:

- Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-I): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.
- Uso Educativo (DE-D): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada.



En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Cultural-Deportivo (DE-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Administrativo-Institucional (DE-A): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.

También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.

- Uso Sanitario-Asistencial (DE-S): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

Artículo 4.2.5.9. Especificación de usos de Infraestructuras – Servicios Urbanos

1. Dentro del uso global relativo a los servicios urbanos infraestructurales se pormenorizan las siguientes redes:

- Abastecimientos de Agua (DE-ISA), que incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.
- Saneamiento (DE-ISS), correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.
- Energía Eléctrica (DE-ISE), relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución en alta y baja tensión.
- Alumbrado Público (DE-ISL), que engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la iluminación de las vías y espacios libres de dominio público.
- Telefonía y redes de comunicación electrónica (DE-IST), referida a las redes de comunicación, instalaciones y locales del servicio de las redes de comunicación electrónica y telefonía.

- Otras infraestructuras (DE-ISO), que corresponde a las dependencias y redes de conducción de los restantes servicios infraestructurales, existentes o de nueva instalación.
 - Cementerios (DE-ISCM).
 - Mercados y centros de abastecimientos mayoristas y minoristas (DE-ISMM).
 - Mataderos (DE-ISMT).
 - Servicio de Limpieza viaria y recogida de basuras (DE-ISLP).
 - Otros Servicios Urbanos de condición general (DE-ISSG).
3. Los mercados y centros de abastecimiento cumplirán las condiciones señaladas en estas normas para los centros comerciales, con la obligación adicional de proyección de rampas para peatones cuando el establecimiento se desarrolle en dos o tres niveles de edificación (máximo admisible). Los mataderos y cementerios se desarrollarán conforme a lo establecido en las disposiciones específicas que les sean de aplicación.

SUBCAPÍTULO 4.2.6. Usos agropecuarios

Artículo 4.2.6.1. Pormenorización de usos

Se distinguen los siguientes usos agropecuarios pormenorizados:

- a. Uso de Explotaciones Agrícolas (AA), que engloba las actividades agrícolas de secano y regadío los cultivos experimentales y especiales, la horticultura y la floricultura.
- b. Uso de Ganadería (AG), que incluye la guarda y cría del ganado doméstico de cualquier especie, en régimen libre o estabulado.
- c. Uso de Explotaciones Cinegéticas (AC), relativa a la caza en zonas acotadas.
- d. Uso de Explotaciones Piscícolas (AP), que corresponde a las instalaciones destinadas a la piscicultura y áreas reservadas de pesca.
- e. Uso de Silvicultura y Explotaciones Forestales (AS), concerniente a la plantación y repoblación de montes forestales y bosques y a su explotación maderera.

Artículo 4.2.6.2. Características del uso de Explotaciones Agrícolas

1. Las instalaciones agropecuarias adecuaran sus características a las condiciones específicas que para cada área de Suelo no Urbanizable se establecen en estas normas y a las normativas sectoriales de aplicación, sobre todo a las relacionadas con sanidad veterinaria, normas higiénicas y medioambientales.



Artículo 4.2.6.3. Especificidad del uso de Explotaciones Agrícolas (AA)

1. Dentro del uso de Explotaciones Agrícolas indicamos como específico:

- (AA-1) que abarca todas las actividades agrícolas propias en el suelo no urbanizable.
- (AA-2) que corresponde a las actividades que tradicionalmente han tenido un desarrollo admisible en el suelo urbano, tales como el almacenaje de productos agrícolas y la guardería de maquinaria.

Artículo 4.2.6.4. Especificidad y características del uso de Ganadería

1. Debido a que es dentro del uso estructurante agroganadero el que mayores molestias puede producir e incompatibilidades de usos, según la intensidad de la actividad ganadera se diferencian las siguientes situaciones o usos específicos:

- (AG-1) Ganadería de Autoconsumo, que son pequeñas explotaciones artesanas de carácter individual o familiar, que por su escasa entidad y su carácter tradicional, no producen olores ni ruidos que puedan ser causa de molestias para el vecindario, destinándose al consumo familiar.
- (AG-2) Explotaciones Ganaderas, son explotaciones que por su entidad resultan incompatibles tanto con la vivienda, como con la presencia de cualquiera otra actividad propia de suelo urbano.

2. En la Ganadería de Autoconsumo (AG-1), las especies y número de cabezas máximo autorizados serán las reguladas por la ordenanza municipal "Ordenanza del Buen Gobierno y de la Convivencia Ciudadana", en tanto no exista una normativa más restrictiva emanada de otras instancias.

- Este uso en suelo urbano solo será admisible en uso unifamiliar.
- Se extremarán las condiciones de higiene y limpieza en los establos, siendo en cualquier caso de obligado cumplimiento las disposiciones vigentes y cuantas se dicten en lo sucesivo sobre Sanidad Veterinaria.

3. Las Explotaciones Ganaderas (AG-2), Comprenden todas aquéllas explotaciones cuyo número de cabezas sea superior a las cantidades fijadas para cada especie en la categoría anterior

- Este tipo de explotaciones tan sólo podrán situarse en Suelo No Urbanizable y deberán cumplir lo dispuesto al respecto en estas N.U., así como todo cuanto disponga la normativa vigente en cuanto a higiene y sanidad veterinaria. También podrán situarse en

polígonos de promoción municipal específicos en suelo urbano que pudiera calificarse para tal uso, pero en núcleos aislados y separados del resto del suelo urbano no menos de 2.000 m. y siempre teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes, y en general el cumplimiento de las normas higiénicas, teniendo especial atención a su situación en relación a los vertidos para evitar cualquier posible contaminación.

TÍTULO 5.

ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO

CAPÍTULO 5.1.

Condiciones edificatorias de suelo urbanizable

SUBCAPÍTULO 5.1.1. Condiciones generales

Artículo 5.1.1.1. Condiciones edificatorias del suelo urbanizable sin Programa de Ejecución aprobado.

1. Mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, rige para el suelo el régimen propio del suelo no urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX, acordes con estas UN y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

Artículo 5.1.1.2. Condiciones edificatorias del suelo urbanizable con Programa de Ejecución aprobado.

1. La edificación de parcelas de suelo urbanizable con el programa de ejecución aprobado requerirá:
 - a) El cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste, en todo caso.
 - b) La previa ejecución de las obras de urbanización aún pendientes o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigibles para simultanear aquéllas y las de edificación.
2. La edificación de parcelas sólo será posible con simultánea ejecución de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquéllas en solares. Para asegurar el cumplimiento de este deber, el propietario:
 - a) Se comprometerá a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización e incluir tal condición en los actos de transmisión de la propiedad o cesión del uso del inmueble. La licencia recogerá este compromiso, que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen.



- b) Prestará garantía del importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.1.1.3. Condiciones particulares edificatorias del suelo urbanizable.

1. Una vez aprobado el programa de ejecución y realizadas las operaciones jurídicas y físicas precisas para la transformación del suelo hasta alcanzar la condición de solar, se materializará el aprovechamiento urbanístico atribuido por el PGM para cada zona de ordenación en que haya calificado el suelo este o los planes que lo desarrollen, con las mismas condiciones particulares edificatorias, que en el suelo urbano para estas zonas de ordenación según el uso y las tipologías edificatorias asignadas, por el PGM o por el Plan Parcial que lo desarrolle.
2. El PGM no propone ordenación detallada de los sectores en suelo urbanizable, por lo que todos se desarrollaran mediante Programa de Ejecución, en el que la propuesta técnica incluirá el Plan parcial que se fije la ordenación detallada.

CAPÍTULO 5.2.

Condiciones edificatorias del suelo urbano

SUBCAPÍTULO 5.2.1. Condiciones generales de aprovechamiento

Artículo 5.2.1.1. Ámbito de aplicación

1. Las presentes condiciones generales de la edificación serán de aplicación íntegramente en las obras de nueva planta y ampliación; así como en las partes nuevas de la edificación que sean objeto de reforma o reestructuración y en las de modernización o restauración en lo referente a instalaciones y condiciones de uso y seguridad.
2. Las ordenanzas particulares de aquellas figuras de planeamiento que pudieran redactarse desarrollando o completando las presentes Plan General se atenderán a las presentes especificaciones, pudiendo ajustarlas en lo preciso para no sobrepasar las determinaciones estructurales de las unidades y sectores, tales como la edificabilidad máxima o el aprovechamiento.

Artículo 5.2.1.2. Definición de las Ordenanzas Edificatorias.

1. El suelo del término municipal a los efectos de regulación de la edificación, se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación, en función de la tipología edificatoria y el uso asignado, resultando áreas homogéneas, que definen las diferentes Zonas de Ordenación Urbanística.



2. Las ordenanzas edificatorias en función de los usos globales y características de las edificaciones son las siguientes:

- ED - Edificación densa
- EA - Edificación aislada
- IH - Industrial en hilera
- IA - Industrial aislada
- EL - Edificación en Espacios Libres
- EE - Edificación Específica

Artículo 5.2.1.3. Edificación densa (ED)

1. Definición: regula la edificación con uso global residencial tanto colectivo como unifamiliar, se asigna al suelo urbano consolidado, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología, siempre que se respeten las determinaciones estructurales de las mismas. La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la edificación actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado.

Artículo 5.2.1.4. Edificación Aislada (EA)

1. Definición: Regula la edificación con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar, se asigna a la "Urbanización Residencial Las Arenas", así como a las unidades de ejecución de suelo urbano y de sectores de suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria, la edificación será aisladas, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas.

Artículo 5.2.1.5. Industrial en Hilera (IH)

1. Definición: corresponde a la edificación adosada a los linderos laterales, generalmente de tipo nave, con uso global industrial y normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria

Artículo 5.2.1.6. Industrial Aislada (IA)

1. Definición: Corresponde a la edificación aislada con uso exclusivo industrial o terciario, normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del

planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. También será la habitual en suelo no urbanizable para aquellas actividades industriales, que por sus características no tolerables, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales y sean incompatibles con otros usos o la funcionalidad en polígonos de suelo urbano o urbanizable. Serán asimilables a este tipo de edificación las construcciones de apoyo a explotaciones agroganaderas.

Artículo 5.2.1.7. Edificación en Zonas Verdes (EL)

1. Definición: corresponde a la edificación complementaria en espacios libres y zonas verdes, de tipo kioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

Artículo 5.2.1.8. Edificación Específica (EE)

1. Definición: corresponde a la edificación de composición libre, destinada generalmente a uso dotacional y excepcionalmente a uso terciario, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores. Incluso es la tipología aplicada a suelos de protección o vinculados a servicios urbanos que no precisan a priori una edificación estable para su función.

Artículo 5.2.1.9. Alineaciones y retranqueos

1. Las alineaciones contenidas en la documentación gráfica del presente PGM o de aquellos documentos que lo desarrollen, tendrán el carácter de alineación oficial y diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, entre las superficies edificables y las que no lo son.
2. La Alineación oficial exterior o de calle señala el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas o solares. En general, salvo señalamiento concreto en los planos, serán las definidas por la línea de edificación actual.
3. La Alineación interior de parcela o manzana es la que surge como aplicación del fondo edificable, y señala el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior de parcela o manzana.
4. Finca fuera de alineación es aquélla cuya parcela es exterior, en su totalidad o en parte, a los polígonos cerrados que forma la alineación oficial.
5. Retranqueo a fachada es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior o de calle y la línea de fachada de la edificación.

6. Retranqueo a lindero es el ancho de la faja de terreno comprendido entre los linderos de parcela, excepto el fijado por alineación exterior o de calle, y el resto las líneas de edificación: fachadas o medianerías. En las claves industriales se autorizará la instalación en la franja de retranqueo de pequeños cuerpos exentos de edificación que puedan resultar necesarios para el proceso productivo (garitas, instalaciones especiales) siempre que dicha ocupación no exceda de $0,2 \text{ m}^3/\text{m}^2$ de superficie de las franjas de retranqueo. El volumen así obtenido computa a efectos de cálculo de la edificabilidad. En todo caso el uso al que se destine la mencionada edificación auxiliar tendrá en cuenta los efectos sobre la misma de los niveles de impacto correspondientes.

Artículo 5.2.1.10. Definición y condiciones de la parcela

1. Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada. Las condiciones urbanísticas para que una parcela pueda edificarse dependerán de la clasificación y calificación del suelo en que toda o parte de ella se encuentre.
2. En virtud de lo dispuesto por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana existen básicamente cuatro tipos de parcelas:
 - a) Parcelas no edificables por hallarse en suelo rústico no urbanizable o zonas verdes y espacios libres que por su naturaleza jurídica son inedificables.
 - b) Parcelas eventualmente edificables en suelo no urbanizable o apto para urbanizar, y que podrán ser edificadas tras cumplir todos los requisitos establecidos para estas clases de Suelos por el PGM, y obtengan los permisos necesarios de los organismos competentes.
 - c) Parcelas que mediante el desarrollo de sus condiciones de planeamiento, gestión y ejecución llegaren a tener los requisitos que establecen estas Normas para ser edificadas.
 - d) Parcelas que reúnen la condición de solar.
3. Se considera Parcela mínima a la menor superficie de parcela admisible para poder ser edificada, la cual se define para cada tipología edificatoria según el uso estructurante de la zona. No se permitirán subdivisiones o parcelaciones que den lugar a parcelas menores que la mínima. Como excepción se considerarán edificables aquellas parcelas con dimensiones y superficies mínimas inferiores a las consignadas para cada zona, que, estando recogidas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a dicha aprobación, permitan la construcción de una edificación para un uso permitido o compatible.

Artículo 5.2.1.11. Definición y condiciones del solar

1. Se entiende por solar la unidad predial o parcela ubicada en suelo urbano y susceptible de ser edificada conforme a plan.



2. Tendrán la condición de solar las parcelas de Suelo Urbano que reúnan las siguientes condiciones mínimas para ser edificables:
 - a) Que estén emplazadas con frente a una vía urbana o plaza que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga cuando menos de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red general de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.
 - b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.
 - c) Que aún careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obra aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 157 de la LSOTEX, hasta que la parcela adquiera las condiciones de los párrafos a) y b).
3. La posesión de la condición de solar no implica, por sí misma, el derecho al otorgamiento de licencias de edificación o parcelación, cuando la parcela no reúna las condiciones de edificabilidad exigidas en el PGM, o esté sujeta a Estudio de Detalle o unidad de ejecución previas o simultáneas, para el señalamiento de alineaciones y rasantes y/o para el reparto de cargas y beneficios.

Artículo 5.2.1.12. Frentes de solar

1. Es el lindero que coincidiendo en la alineación exterior o de calle de cada parcela proporciona a la parcela el acceso principal.
2. Frente mínimo o fachada mínima es la longitud mínima de frente de solar que determina el carácter de edificable o no edificable de cada parcela. Excepcionalmente se considerarán edificables las parcelas de suelo urbano con frente mínimo inferior al consignado para cada zona, siempre que estando recogidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de estas PGM. En cualquier caso no se permitirán subdivisiones o parcelaciones de fincas cuyos frentes resulten menores de los consignados en las Normas Particulares de cada zona.
3. Fondo Edificable es la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación exterior o de calle y que define la alineación oficial interior tanto en toda la altura de edificación, como a partir de determinada planta.

Artículo 5.2.1.13. Parcela edificable

1. Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones exteriores o de calle, alineaciones interiores y el resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo, siempre que estén cumplidas las otras condiciones fijadas en estas Normas.

**Artículo 5.2.1.14. Superficie ocupada**

1. Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluidos vuelos si éstos existieran, se expresará en metros cuadrados o porcentaje respecto a la superficie de parcela neta edificable.
2. A efectos de cómputo de la superficie ocupada no contabilizarán aquéllas construcciones bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacenaje.

Artículo 5.2.1.15. Sótano y semisótano

1. Se entiende por sótano la planta cuyo techo está a igual nivel o inferior al de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.
2. Se entiende por semisótano la planta cuyo techo está a un nivel inferior a un metro respecto al de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, medido en cualquier punto de su perímetro.

Artículo 5.2.1.16. Superficie Máxima edificable

1. Es la suma de la superficie correspondiente a todas las plantas construibles, tanto de la edificación principal como secundaria, incluso los vuelos, de una determinada parcela y la correspondiente a los bajo cubiertas con más de 1,50 de altura libre, exceptuando las superficies bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacén vinculado a los usos de las plantas superiores.

Artículo 5.2.1.17. Edificación de parcela

1. Comprende toda construcción fija o desmontable, provisional o permanente, y sujeta a licencia municipal, que se ejecute en la parcela, pudiendo ser bajo o sobre rasante.
2. Edificación principal es la comprendida entre la alineación exterior y la interior definida por el fondo máximo edificable y el resto de los linderos no sujetos a retranqueos.
3. Edificación secundaria es la que sin sobrepasar la altura de la planta baja de la edificación principal, ocupa parcialmente la superficie libre de la parcela. Esta se situará libremente en la parcela de forma que en todas las situaciones el espacio libre resultante cumpla las condiciones establecidas para los patios de parcela. Cuando el uso de la planta baja de la edificación sea residencial, la vivienda seguirá cumpliendo las condiciones higiénica-sanitarias contempladas en la norma, no pudiendo la edificación secundaria impedir la iluminación y ventilación directa de las dependencias de la misma.

**Artículo 5.2.1.18. Superficies Libres**

1. Es la parte de parcela excluida de la superficie ocupada.

Artículo 5.2.1.19. Patios de parcela

1. Son los espacios no cubiertos situados dentro de la parcela edificable.
2. Los patios de parcela tendrán las dimensiones mínimas exigidas en la legislación de aplicación.
3. La medianera descubierta de la parcela colindante debe ser conservada de forma que garantice el buen mantenimiento de ésta y tratada con acabados similares a los del patio de nueva construcción.

Artículo 5.2.1.20. Altura máxima de la edificación. Medición de la altura, número de plantas y edificación por encima de la altura de coronación.

1. La altura máxima de la edificación se medirá entre la rasante oficial y la arista de coronación del edificio.
2. Por encima de la arista de coronación solo se podrán elevar torreones de ascensor, pérgolas, cajas de escalera, petos de terraza y elementos complementarios con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano inclinado con una pendiente del 30 %, que se apoya en la fachada 1 m. por encima de la arista de coronación, hasta un máximo de 3 metros sobre la altura de coronación, así como de que todos los elementos estén perfectamente integrados en la cubierta del edificio de modo y manera que exteriormente no puedan percibirse desde ningún punto como una planta más. Se exceptúan de esta condición los petos de remate de fachadas, cuya altura no será superior a 1,20 metros sobre la máxima autorizada.
3. Por arista de coronación se entiende la intersección del plano exterior de fachada (o de la alineación oficial de fachada), con la cara superior del último forjado o con la cara exterior de la cubierta inclinada en las edificaciones tipo nave.
4. La altura máxima se medirá en el punto medio de cada fachada, cuando la longitud de esta sea inferior a 15 ml., cuando sea mayor se dividirá en intervalos iguales de longitud menor de 15 ml y se medirá en el centro de cada intervalo.
5. Se establecen dos unidades, altura máxima y número máximo de plantas, que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos admisibles correlativos.



6. Cuando la parcela se halle contigua a edificios protegidos en cualquier grado por las presentes Normas a uno o ambos lados de la misma, la nueva edificación ajustará sensiblemente sus alturas para lograr la mejor adecuación posible. Será obligatoria en estos casos la presentación entre la documentación para licencia de una composición en alzado con los edificios anexos, a escala 1:50 y con cotas. En los demás casos se aplicarán las unidades correlativas de número máximo de plantas y altura máxima de cornisa
7. En el número total de plantas se incluirán como una planta más los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de los puntos del terreno en contacto con la edificación. Igualmente se incluirán las plantas diáfanas o con soportales en toda su profundidad y los espacios bajo cubiertas que no cumplan las condiciones anteriores.
8. Los espacios bajo cubierta, doblados o espacios abuhardillados habitables son edificación por encima de la arista de coronación, situados entre la cubierta y el forjado de techo de la última planta, que pueden ser utilizados, además de como aislantes térmicos, como graneros, trasteros y complementos habitables de las viviendas situadas en la planta inferior y se deben vincular obligatoriamente a estas. Tan sólo se autorizarán en las condiciones fijadas en las presentes Normas. En cualquier caso, las plantas destinadas a doblado o buhardillas computarán a los efectos del cálculo del aprovechamiento, y se considerará como una planta a efectos del cálculo del número máximo de plantas autorizable, si no cumplen las condiciones expresadas en el punto 2 de este artículo. Solo se admiten sobre una y dos plantas.
9. En parcelas con alineación a dos calles, sin estar en esquina, con diferentes números de planta se aplicará la altura correspondiente a la calle de mayor número de plantas hasta un máximo de 5 metros de fondo medidos desde el centro de la alineación de la calle de menor número de plantas.
10. En parcelas con alineación a dos calles en esquina, con diferentes números de planta se aplicará la altura correspondiente a la calle de mayor número de plantas.

Artículo 5.2.1.21. Altura libre de plantas

1. Es la distancia de la cara superior del pavimento a la interior del techo de la planta correspondiente.
2. La altura de plantas es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.
3. La altura mínima libre de plantas es la mínima altura libre que se permite para una planta, medida desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente. Para la planta baja cuando su uso sea el de vivienda se fija acorde a la legislación de habitabilidad en las viviendas, que sea de aplicación y 2,80 metros cuando sea de uso distinto.



Para las demás plantas la altura será de 2,50 metros. En los doblados, cuando éstos se permiten, no se permite que la altura del paramento vertical interior de fachada sea mayor de 1,00 metro.

4. La altura máxima de plantas será libre, siempre que la suma de las alturas de todas las plantas y de todos los forjados no exceda la máxima altura de la edificación autorizada.

Artículo 5.2.1.22. Situación de los voladizos

1. Todos los voladizos incluso, cornisas o aleros sólo podrán aparecer a partir del forjado de la planta primera y siempre a partir de una altura libre de 3,00 metros, o que a criterio municipal no pueda suponer un peligro dada su situación.

Artículo 5.2.1.23. Balcones

1. Se admiten balcones salientes provistos de reja, con saliente máximo, incluida la cerrajería, de 60 centímetros, la longitud será libre, y siempre a partir de la primera planta. Cuando retranqueados al menos 20 cm. respecto del borde del acerado. El grueso máximo del balcón incluido solado será de 20 cm en su borde exterior. La separación a las medianerías será como mínimo de 0,70 metros.

Artículo 5.2.1.24. Miradores

1. Los miradores son cuerpos cerrados por acristalamiento en todo su perímetro y altura al menos un 60%, salientes del plano de fachada, serán admisibles con cualquier longitud, estando separados a las medianeras al menos 1,00 metro y su saliente máximo de 0,60 m o el 5% del ancho de calle, retranqueados al menos 20cm del límite exterior del acerado.

Artículo 5.2.1.25. Cuerpos volados

1. Se entiende por cuerpos volado, partes de piezas que sobresalen de la línea de fachada.

Artículo 5.2.1.26. Definición de rasantes

1. Rasante oficial es el perfil longitudinal de vía pública o plaza que sirve como nivel oficial a efectos de medición de altura. Serán las marcadas en los Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización que desarrollen el PGM o, en su defecto, la marcada por los Servicios Técnicos Municipales o la rasante actual
2. Rasante actual es el perfil longitudinal de las vías existentes en la actualidad.

SUBCAPÍTULO 5.2.2. Condiciones generales de higiene, seguridad y servicios

Artículo 5.2.2.1. Aislamiento y estanqueidad

1. Las nuevas construcciones y ampliaciones o reformas de las existentes, que se realicen a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, cumplirán las disposiciones específicas vigentes respecto al ahorro de energía, aislamiento térmico y acústico.
2. Así mismo las soleras, muros, cubiertas, juntas de dilatación y cualquier otro elemento, a través del cual pueda producirse filtraciones de aguas, deberá quedar aislado y sellado a fin de garantizar la estanqueidad de los locales.

Artículo 5.2.2.2. Habitabilidad de locales

1. Los locales o piezas destinadas a actividades con permanencia habitual de personas deberán satisfacer las siguientes condiciones:
 - Situarse en plantas superiores no pudiéndose desarrollar en semisótanos o sótanos los destinados a usos residenciales. Podrán situarse en plantas semisótanos o sótanos los destinados a usos terciarios, industriales o dotacionales, que sean admisibles en tales situaciones por las legislaciones sectoriales de aplicación.
 - Cumplir con las dimensiones mínimas indicadas para el uso específico.
 - Disponer de huecos de ventilación e iluminación en contacto con espacios abiertos de dimensiones no inferiores a las establecidas según la legislación específica de aplicación.
 - En locales en los que se generen gases o humos, se dispondrá de un sistema de ventilación forzada o activada, que garantice la correcta evacuación.

Artículo 5.2.2.3. Dimensiones mínimas de patios

1. Son las establecidas en la legislación de habitabilidad de aplicación.

Artículo 5.2.2.4. Acceso a las edificaciones

1. Las puertas de acceso a edificios de uso residencial, excepto en viviendas unifamiliares se situarán directamente a espacios públicos, y su ancho mínimo será de 0,9 m., con una altura libre mínima de 2,10 m.
2. Los portales comunes tendrán una anchura mínima de 2,0 m., desde la puerta de acceso hasta el arranque de escalera.



3. Los distribuidores de acceso a las viviendas o locales tendrán un ancho mínimo de 1,20 m., cuando presten servicio a menos de cuatro viviendas, en caso contrario tendrán 1,50 m. como mínimo.
4. En cualquier caso, las dimensiones de los espacios comunes permitirán el transporte de personas en posición yacente, desde cualquier local hasta la vía pública.

Artículo 5.2.2.5. Escaleras y rampas

1. La anchura no será inferior a 1 m., excepto en escaleras interiores viviendas unifamiliares donde el mínimo se regirá por la normativa de calidad en la vivienda en Extremadura.
2. Las escaleras de usos públicos o residencial colectivo dispondrán de iluminación y ventilación natural, ya sea directa a espacios públicos o patios, también puede ser cenital con un hueco de superficie mayor a 1m². Y anchura mínima de 50 cm.
3. En edificios de uso público y privado será obligatorio el cumplimiento de la normativa de accesibilidad de Extremadura, evitándose las barreras arquitectónicas.

Artículo 5.2.2.6. Barandilla o antepechos

1. Los huecos que comuniquen directamente al exterior y los elementos superficiales abiertos, como terrazas, balcones, azoteas, situados a más de 0,50 m. sobre el nivel inmediato, se protegerán con antepechos o barandillas de 1 metros de altura mínima y una de las dimensiones de sus huecos no será superior a 0,10 metros, excepto en las barandillas y petos de escaleras en viviendas unifamiliares, acordes a la normativa de aplicación.

Artículo 5.2.2.7. Protección contra incendios

1. Todas las edificaciones de nueva planta y reformas o ampliaciones de las existentes, cumplirán la legislación vigente en materia de protección contra incendios.

Artículo 5.2.2.8. Pararrayos

1. Cuando por la situación de los edificios o inexistencia de protección en su entorno se prevean riesgo de accidentes por rayo, será exigible la instalación de pararrayo adecuada, acorde con la legislación de aplicación.

Artículo 5.2.2.9. Dotación de agua potable

1. Todo edificio contará con instalación interior de agua potable que cumplirá con las determinaciones y exigencias que exija la legislación de aplicación, con dotación suficiente para el uso a que se destina, o con acometida en locales sin uso específico. En los proyectos de

urbanización para uso residencial, se estimará un consumo de 600 litros por vivienda y día, en los proyectos de edificación residencial se estimará un consumo diario por persona de 150 litros.

2. En la instalación de los aparatos sanitarios para el aseo doméstico y fregaderos de cocina serán de aplicación las determinaciones de la normativa de calidad de la vivienda y edificación. En los aseos de uso público para personas ajenas no será obligatoria la instalación de agua caliente, en los aseos que sean obligatorios para el uso del personal interno si será obligatorio.
3. Para la concesión de licencias de edificación o instalaciones, que no se abastezcan de la red general, será obligatorio justificar en la solicitud de licencia la procedencia, forma y aforo de captación, caudal de suministro y potabilidad las aguas.

Artículo 5.2.2.10. Evacuación de aguas

1. Toda edificación deberá disponer de recogida de aguas residuales y pluviales, que se acometerá a la red general de saneamiento mediante arqueta o pozo de registro.
2. Tan solo se admite verter libremente las aguas pluviales a la parcela en patios o en edificaciones aisladas.
3. Cuando la instalación reciba aguas de garajes colectivos o actividades que generen vertidos grasos, se dispondrá una arqueta separadora de grasas antes de la arqueta general sifónica.
4. En explotaciones o instalaciones industriales se deberá dotar a la instalación de los mecanismos de depuración, físicos o químicos necesarios para eliminar de sus vertidos cualquier elemento nocivo o insalubre.
5. En suelo no urbanizable podrán admitirse vertidos mediante fosa séptica, de características y dimensiones adecuadas al volumen y características de los mismos, situadas a suficiente distancia de las captaciones de aguas que haya en sus proximidades. La calidad y características serán las especificadas en la legislación de aplicación y las ordenanzas municipales o de las empresas concesionarias.

Artículo 5.2.2.11. Evacuación de humos y gases

1. Toda edificación que por su actividad genere humos o gases contará con instalación de evacuación acorde a las exigencias de la normativa de aplicación, compuesta por chimeneas, filtros depuradores y conductos, aislados o revestidos suficientemente, como para no producir molestias a terceros.



2. Los conductos no podrán discurrir por fachadas exteriores, y sobresaldrán 1 m. por encima de las cubiertas situadas en un entorno de 10 m.

Artículo 5.2.2.12. Salidas de climatizaciones

1. Las instalaciones de climatización que expulsen aire frío o caliente, no lo podrán hacer directamente a espacios públicos, excepcionalmente si no hay otra posibilidad, se admitirán salidas a espacios públicos a una altura superior a dos metros y medios, orientando las rejillas de manera que no produzcan molestias a terceros, en ningún caso los aparatos se situarán colgados en fachada, debiendo quedar dentro de la fachada y cerrados mediante la rejilla. Las instalaciones cumplirán con las determinaciones exigibles en la normativa de aplicación.

Artículo 5.2.2.13. Dotación de energía eléctrica

1. Toda edificación contará con distribución de energía eléctrica, bien de la red general o de generador propio.
2. Las instalaciones deberán cumplir la legislación de aplicación y las normas específicas de la compañía suministradora.

Artículo 5.2.2.14. Dotación de comunicación

1. Toda edificación contará con número de gobierno o policía en el modelo municipal, buzón para correspondencia, canalización interior telefónica para conectar a la red general.
2. Toda edificación de viviendas colectivas contará con portero automático manipulable desde las distintas viviendas, así como de instalación de antena colectiva de televisión y radio en frecuencia modulada.
3. Las obras de edificación deberán cumplir la legislación general de telecomunicación de aplicación en el momento de su realización. Las edificaciones contarán con las infraestructuras comunes interiores para facilitar el acceso a los servicios de telecomunicación. Actualmente la normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 3461/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.



4. Todas las antenas receptoras y especialmente las de vía satélite, deberán situarse de manera que sean perceptibles desde los espacios públicos lo menos posible. Las instalaciones de comunicación cumplirán con la legislación de aplicación.

SUBCAPÍTULO 5.2.3. Condiciones generales estéticas de la edificación

Artículo 5.2.3.1. Composición de las fachadas y medianeras

1. En general los elementos que definen la fachada (huecos y macizos, voladizos, cornisas, zócalos, revestimientos y colores, recercados...) Se adecuarán a los característicos del entorno y a la Ordenanza de la tipología edificatoria correspondiente. Las medianeras y fachadas interiores vistas se tratarán de igual manera que las fachadas exteriores a nivel de materiales y acabados.

En general quedan prohibidos en fachada, los materiales de imitación, deleznable o inadecuados, tales como azulejos de cuartos de baño o cocina y solerías.

2. A nivel de tratamiento estético se establecen dos zonas:

- a) Casco antiguo, comprende la zona definida entre las Calles Cantón, Arroyo, Santiago, Ermita de Santiago y Santa Ana, Calle Santa Ana, Antonio Machado, San Andrés, Buenavida, San Sebastián, Alvarizo, Nuestra Señora de la Soledad, San Francisco, San Pedro, Plaza de la Constitución y desde esta se cierra hasta la Calle Cantón, se indica en plano OD-1 OD-2.
- b) El resto del suelo urbano. En estas zonas a excepción de la edificación singular e industrial que sea compatible, las edificaciones cumplirán las especificaciones establecidas. La edificación singular e industrial deberá armonizar con el entorno, y también respetarán las especificaciones indicadas, que no supongan una disfunción con su uso.

3. Huecos de fachada

- a) Casco antiguo: los huecos de fachada en la zona deberán ser rectangulares, más altos que anchos, en la relación tradicional. La proporción hueco/macizo será de 1/2, excepto en plantas bajas comerciales, en las que sería admisible una proporción mayor de hueco.

Los accesos a garaje serán de cuatro metros de anchura máxima y solo se admitirá uno por parcela registral.

Quedan prohibidos todo tipo de retranqueos en cualquier planta, vuelos cerrados, balcones corridos o de longitud superior a 2,5 ml., se admiten los porches en la planta superior cuando queden integrados con el entorno.

- b) Resto del casco: los huecos de fachada en esta zona y las zonas a desarrollar como Unidades de Ejecución, la composición y proporciones son libres y las especificaciones del punto anterior solo son recomendables. Quedan prohibidos los retranqueos, de fachadas en planta baja y alta, entendiéndose que el retranqueo se produce cuando se desplaza hacia el interior de la alineación oficial el edificio o planta superior del mismo sin cubrición, no se considera retranqueo cuando el forjado o cubrición llega hasta la alineación oficial produciéndose un porche cubierto.

4. Materiales de recubrimiento

- a) Zona a) Casco antiguo: solo se admite en fachada revestimientos continuos tradicionales, en color blanco o el dominante en el entorno, admitiéndose el ladrillo visto en fachada en una proporción inferior al 50% de la misma, incluido los huecos.

Los recercados y zócalos solo podrán ser de mortero continuo de cal y cemento, pintados en colores tradicionales, piedra de granito con acabado tradicional serrado o abujardado, o en ladrillo visto de color uniforme. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de solerías o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada, si se admitirán aquellos materiales imitación de materiales naturales admitidos que logren su aspecto.

- b) Zona b

- c) resto del casco y las zonas a desarrollar mediante Unidades de Ejecución se admiten todos los recubrimientos.

Los recercados y zócalos se admiten en revestimientos continuos, piedra natural y ladrillos vistos de color uniforme, nunca bicolores. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de solerías o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada.

Artículo 5.2.3.2. Construcciones por encima de la altura y petos

1. Estas construcciones se destinarán exclusivamente a satisfacer necesidades técnicas del edificio o auxiliares de las viviendas de la planta inferior, como trasteros o lavaderos y no serán susceptibles de conversión en piezas habitables. Deberán aparecer perfectamente grafiadas en los planos y el proyectista deberá resolver su integración con el resto de los elementos arquitectónicos del edificio.
2. Todos los elementos técnicos y mecánicos, tales como chimeneas de ventilación, antenas de televisión, extractores, torres y aparatos de refrigeración, depósitos, etc., aparecerán grafiados en planos y estarán situados de manera que no sean visibles desde espacios públicos o que su impacto visual sea mínimo.



3. Los petos de remate en cubierta no sobrepasarán 1,20 metros la altura máxima de coronación y procurarán armonizar con los existentes.

Artículo 5.2.3.3. Muestras y banderines

1. Las muestras son los anuncios de denominación de la actividad del local, situados adosados a la fachada y los banderines en posición perpendicular a esta. Su autorización está sujeta a su adaptación al entorno especialmente en el casco consolidado y no producir molestias a terceros.
2. Las muestras tendrán un espesor máximo de 15 cm. Y los banderines de 10 cm., no podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la ordenación de la misma. En edificios y áreas de especial protección sólo se admitirán diseños adaptados a la composición de la fachada y de su entorno, según criterio de la administración competente. En edificios de uso exclusivo no residencial, su composición será libre. Los banderines tendrán un espesor máximo será de 0,10 metros y su saliente máximo 0,50 metros, debiendo quedar remetidos del bordillo de la acera 0,40 metros. Su altura no será superior a 0,90 metros, no sobrepasando en cualquier caso la del local y debiendo estar situados a más de 2.25 m. sobre el acerado.

Artículo 5.2.3.4. Carteles y vallas

1. Son elementos superficiales exentos destinados a la publicidad. Se anclarán debidamente y en su construcción se emplearán materiales resistentes a la intemperie y acordes con la fisonomía del lugar de ubicación.

Su ubicación en las proximidades de vías de comunicación, carreteras, precisa cumplir la normativa específica y tener informe previo del Organismo titular competente.

Su ubicación en zonas industriales en parcelas de edificación exclusiva será libre.

Su ubicación en zonas urbanas estará supeditada a que su instalación no suponga impacto en el entorno.

SUBCAPÍTULO 5.2.4. Fichas ordenanzas

Artículo 5.2.4.1. Ordenanza primera i edificación densa ed

Regula la edificación con uso global residencial y pormenorizado plurifamiliar y unifamiliar, en concreto regula la edificación de las manzanas de la indicadas en el Plano OD2 con la trama correspondiente a la tipología edificatoria Edificación Residencial en la ZOU 1, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado con esta tipología.



Se distinguen dos categorías en esta tipología:

Zona a) Casco antiguo, corresponde a la zona tradicional del núcleo consolidado. Las manzanas serán cerradas, la edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la tipología actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado. La edificación es de tres plantas como máximo, se situará en la alineación oficial en todo su frente y en todas sus plantas.

Zona b) resto del casco y las zonas a desarrollar mediante Unidades de Ejecución, corresponde a las zonas de ampliación en las manzanas podrán ser cerradas con al menos dos alineaciones principales, a las que se alineará la edificación, con patios de parcela en el interior de las manzanas o lineales con una alineación principal a la que se alineará la edificación y otra posterior en la que los patios de parcela pueden ser exteriores.

La edificación será alineada en la fachada principal al menos en dos tercios y adosada, al menos, a uno de los linderos laterales. Esta zona es más libre y desigual en cuanto a la composición volumétrica de la edificación, pudiendo darse retranqueos de toda la fachada para alineaciones completas de manzanas.

PARÁMETROS

Tipología: Edificación Alineada a vial, indicadas en el plano OD2, con trama indicativa de la tipología.

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 70 m²

Frente Parcela Mínima: 5 m

Fondo de Parcela Mínima: 10 m

Otras Determinaciones: Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso residencial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

Edificación Alineada: La edificación se situará en la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2

Planta Baja: Alineada en Zona a) Casco antiguo y dos tercios mínimo en Zona b) resto del casco y las zonas a desarrollar mediante Unidades de Ejecución.



En la zona Casco Antiguo en parcelas existentes con alineaciones superiores 30 ml, la edificación será alineada hasta un mínimo de 30 metros y se admiten patios en el resto de la alineación, siempre que el cerramiento sea un paramento de fábrica tradicional hasta una altura de 2,5 ml como mínimo.

Resto de Plantas: Alineada en Zona a) y dos tercios mínimo en Zona b)

Cuerpos Volados:

Altura Mínima: 3,40 m

Saliente Máximo: 0,6 m. y retrasados al menos 0,2 m del exterior del acerado.

Otras Determinaciones: Solo se admiten balcones y miradores acristalados en más del 50% de la superficie vertical. Quedan prohibidos los cuerpos cerrados volados. No quedan fuera de ordenación las edificaciones con vuelos cerrados ejecutados acordes a planeamientos anteriores.

Los balcones y miradores quedarán separados de la medianera al menos 0,70 m., el canto será inferior a 20 cm.

Patios: Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.

Fondo Máximo edificable: no se fija fondo máximo.

Número máximo de Plantas:

En calles hasta 7 m. Dos (baja más una)

En calles entre 7 y 12 m. Tres (baja más dos)

En calles de más de 12 m. Cuatro (baja más tres) en zona b) resto del casco.

El ancho de calle será el medido en el centro de la fachada.

En parcelas con frente a dos calles con diferente número de plantas será el de la calle con mayor número de plantas.

Altura máxima de la Edificación:

Una planta 5 m

Dos plantas 8 m



Tres plantas 11 m

Cuatro plantas 14 m

Altura máxima de Instalaciones y doblados: 3 m

Altura máxima de Planta Baja: 5 m

Fachadas: según el artículo 5.2.3.1

Cubiertas: Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas. En la Zona Casco Antiguo las terrazas no serán visibles desde vía pública.

Sótanos: Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable

Semisótanos: Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto del techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.

Bajo cubiertas: Se admiten sobre una y dos plantas cumpliendo las determinaciones para los mismos de estas ordenanzas, su superficie con altura libre superior a 1,5 m contabiliza como edificable pero no su altura en el cómputo de plantas.

Pendiente Máxima de Cubierta: 40 %

Elementos Salientes: Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación

Planta Baja: 0.15 m

Resto de Plantas: 0.30 m

Aleros de cubierta: 0.50 m

Condiciones de Composición: Los huecos de fachada deberán ser rectangulares, más altos que anchos, en la relación tradicional. La proporción hueco / macizo será del orden 1/2, excepto en plantas bajas comerciales, en las que se admite una proporción mayor de hueco para escaparates, pudiendo estos tener una longitud horizontal hasta 1,5 veces su altura. Accesos a garaje solo se admitirá uno por parcela registral.

Marquesinas: No se admiten en uso residencial y en uso terciario o dotacional tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,4 m y la altura de los elementos inferiores estará a 3,0 m. sobre el acerado



Banderines: Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado, su altura no podrá superar la del local. No podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la estructura compositiva de estas.

Toldos: Quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,25 m. sobre el acerado

Materiales: Se admiten todos los tradicionales y aquello que sean compatibles con estos y utilizados adecuadamente.

En cubiertas inclinadas en Zona Casco Antiguo se admiten las tejas cerámicas y las imitaciones de teja cerámica, en Zona Resto del Casco se admiten todo tipo de material, que no esté prohibido por otras legislaciones. En edificios de uso exclusivo terciario o dotacional se admiten chapas de color rojo.

En fachadas se admiten acabados de revestimientos continuos, fábricas tradicionales de piedra vista, aplacados de piedra, zócalos y recercados y con materiales naturales o artificiales coherentes con el entorno, se prohíbe la utilización de materiales impropios de fachadas como piezas de alicatados para interiores o solerías y ladrillos vistos en una proporción superior al 25% de la superficie total de la fachada. En la Zona Casco Antiguo no se permiten balaustradas en balcones o en terrazas. Las rejas serán de acero, no se permiten de aluminio o materiales brillantes.

Tratamiento de Medianeras: Las medianeras vistas se tratarán con morteros continuos y colores igual que las fachadas.

Otras Determinaciones-Parámetros Estéticos/Composición: Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos de usos dotacionales compatibles con el residencial, no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquello que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.

También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza estética, seguir la tramitación de los proyectos con las determinaciones de un estudio de detalle en cuanto a su tramitación y exposición pública, incluso en proyectos de administraciones públicas.

Otras Determinaciones: Los canalones podrán ser vistos y los bajantes en plantas superiores debiendo quedar empotrados en la planta baja y deberán verter en la red de saneamiento propia del edificio.



Usos compatibles:

1. Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre si en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.

2. El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las situaciones:

Comercial

Local especializado en situación 1, 2, 3

Centro comercial en situación 1, 2,

Hotelero

Hoteles 1, 2,

Pensiones 1, 2, 3, 4

Oficinas

Todos los usos especializados 1, 2, 3, 4

Recreativos

Todos los usos pormenorizados 1, 2,3,

Discotecas 1,2

3. El uso residencial será compatible con usos Industriales pormenorizados en las siguientes situaciones:

Industrial Talleres: 2, 3

4. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

Comunicación

Red Viaria 1, 2,

Terminal de autobuses 1, 2,



Servicios Complementarios	1,
Aparcamientos	1, 2, 3, 3
Zonas Verdes (con Estudio de Detalle)	1, 2
Equipamientos	
Infraestructuras	1
Educativos	1, 2
Guarderías	1, 2, 3
Cultural Deportivo	1
Gimnasio	1, 2, 3
Socio Cultural	1, 2,3
Religioso	1, 2, 3
Administrativo Institucional	1, 2, 3
Sanitario Asistencial (consulta particular)	1, 2, 3

Artículo 5.2.4.2. ORDENANZA SEGUNDA II Edificación Aislada EA

Regula la edificación de las unidades de nuevos desarrollos o de regularización con esta tipología edificatoria, con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar, la edificación será aislada, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas. En los sectores y unidades, que se desarrollen mediante Edificación Aislada, sin ordenación detallada, será el Plan Parcial el que fije los parámetros de parcelación, volumetría y estéticos mediante una ordenanza específica.

PARÁMETROS

Tipología: Edificación Aislada.

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 600 m²

Frente Parcela Mínima: 15 m



Fondo de Parcela Mínima: 15 m

- Edificación Aislada: La edificación será aislada o adosada a uno de los linderos laterales previo acuerdo registral entre parcelas colindantes

Distancia Mínima al frente: 3 m.

Distancia Mínima lateral: 3 m.

Distancia Mínima al fondo: 3 m

- Cuerpos Volados:

Altura Mínima: 3 m

Otras Determinaciones: se admiten todo tipo de vuelos, debiendo quedar retranqueados 3 m de los límites de parcela.

- Patios: Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.
- Superficie Edificable: el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- Altura máxima de la Edificación: 8 m
- Altura máxima de Instalaciones y doblados: 3 m
- Altura máxima de Planta Baja: 5 m
- Cubiertas: Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas
- Sótanos: Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- Semisótanos: Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- Bajo cubiertas: Se admiten cumpliendo las determinaciones para los mismos de estas ordenanzas, su superficie con altura superior a 1,5 m contabiliza como edificable pero no su altura en el cómputo de plantas.
- Pendiente Máxima de Cubierta: 40 %
- Número de Plantas: 2



- Plazas de Aparcamiento: 2 Unidades por vivienda
- Condiciones de Composición: Libre
- Marquesinas: Se admiten en edificaciones retranqueadas, hasta 3m de la alineación oficial.
- Banderines: Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado.
- Toldos: Quedarán retranqueados de la alineación oficial.
- Materiales: Se admiten todos utilizados adecuadamente.
- Otras Determinaciones:

Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogándose en la red de saneamiento propia del edificio.
- Usos compatibles:
 1. Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre sí en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.
 2. El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:
 - Comercial
 - Local especializado en situación 1, 2,
 3. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
 - Comunicación
 - Red Viaria 1, 2,
 - Terminal de autobuses 1, 2,
 - Servicios Complementarios 1,



Aparcamientos	1, 2, 5
– Zonas Verdes	1, 2 con Estudio de Detalle
– Equipamientos	
Infraestructuras	1
Educativos	1, 2
Guarderías	1, 2, 3
Cultural Deportivo	1, 2
Gimnasio	1, 2,
Socio Cultural	1, 2,
Religioso	1, 2,
Administrativo Institucional	1, 2,
Sanitario Asistencial	1, 2,3 (consulta particular)

Artículo 5.2.4.3. ORDENANZA TERCERA III Industrial en Hilera IH

Regula la edificación de las manzanas y las unidades de nuevos desarrollo o de regularización indicadas gráficamente con esta ordenanza en el plano OD2, corresponde a la edificación adosada a los linderos laterales, con uso exclusivo industrial, que por sus características tolerables, de acuerdo con la legislación de autorización medio ambiental de aplicación para la implantación de actividades industriales, puedan emplazarse en las proximidades de las zonas residenciales, generalmente de tipo nave, con uso global industrial y normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria

PARÁMETROS

Tipología: Industrial en Hilera, indicadas en el plano OD2, como IH y trama indicativa de la tipología

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 200 m²

Frente Parcela Mínima: 10 m



Fondo de Parcela Mínima: 10 m

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso industrial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- Edificación Alineada: La edificación se situará en la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2., admitiéndose los retranqueos cuando sean necesarios por la funcionalidad de acceso a las edificaciones.

En frentes completos de manzana se admite fijar libremente el retranqueo, que será uniforme para toda la alineación.

- Cuerpos Volados: No se admiten
- Patios: Solo admisibles en el fondo de parcela y abiertos a fachada para frentes completos de manzanas.
- Superficie Edificable: el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construable en sótano y semisótanos.
- Altura máxima de la Edificación: 8 m hasta la arista de coronación de la cubierta y 11 a la cumbrera, justificadamente por razón de la actividad se permitirán las alturas de edificación precisas para su correcto funcionamiento.
- Altura máxima de Instalaciones: 3 m
- Cubiertas: Se admiten planas y cubiertas inclinadas
- Sótanos: Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- Semisótanos: Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- Elementos Salientes: Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación

Planta Baja: 0.15 m

Resto de Plantas: 0.3 m



- Número de Plantas: 2
- Condiciones de Composición: Libre
- Banderines: Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 1 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,5 m y la altura de la base estará a 3,0 m. sobre el acerado.
- Materiales: Se admiten todos utilizados adecuadamente.
- Otras Determinaciones:

Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogiendo en la red de saneamiento propia del edificio, que deberá ser separativa.

- Usos compatibles:
 1. El uso Industrial global será compatible con usos Terciarios en situaciones: 1, 2
 2. El uso Industrial pormenorizado será compatible con otros usos Industriales pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2
 3. El uso Industrial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

(una sola vivienda por parcela vinculada a la actividad)

— Comunicación

Servicios Complementarios 1, 2, 6

Aparcamientos 1, 2, 5

— Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle

— Equipamientos

Infraestructuras 1, 2,

Educativos 1,2

Otros Centros 1, 2, 3 (enseñanzas relacionadas con la industria)



Cultural Deportivo	1,2
Administrativo Institucional	1,2
Sanitario Asistencial	1,2

4. El uso Industrial global será compatible con uso Residencial unifamiliar en situaciones: 4, una sola vivienda por parcela vinculada a la actividad.

Artículo 5.2.4.4. ORDENANZA CUARTA IV Industrial Aislada IA

Regula la edificación de las manzanas y las unidades de nuevos desarrollos o de regularización indicadas gráficamente con esta ordenanza en el plano OD2, corresponde a la edificación aislada con uso exclusivo industrial o terciario, normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. También será la habitual en suelo no urbanizable para aquellas actividades industriales, que por sus características no tolerables en contacto con zonas de uso residencial, de acuerdo con la legislación ambiental aplicable, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales y sean incompatibles con otros usos o la funcionalidad en polígonos de suelo urbano o urbanizable. Serán asimilables a este tipo de edificación las construcciones de apoyo a explotaciones agroganaderas.

PARÁMETROS.

Tipología: Industrial Aislada, indicadas en el plano OD2, como IA y trama indicativa de la tipología.

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 600 m².

Frente Parcela Mínima: 20 m.

Fondo de Parcela Mínima: 25 m.

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso industrial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.



- Edificación Aislada: La edificación será aislada o adosada a uno de los linderos laterales.

Distancia Mínima al frente: 5 m, cuando la parcela sea de esquina no será obligatorio el retranqueo a la alineación lateral de la manzana.

Distancia Mínima lateral: 3 m.

Distancia Mínima al fondo: 5 m

- Superficie Edificable: el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- Altura máxima de la Edificación: 11 m hasta la arista de coronación de la cubierta y 14 a la cumbre, justificadamente por razón de la actividad se permitirán las alturas de edificación precisas para su correcto funcionamiento.
- Altura máxima de Instalaciones: Las precisas para el correcto funcionamiento de la actividad
- Cubiertas: Se admiten planas y cubiertas inclinadas
- Sótanos: Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- Semisótanos: Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- Elementos Salientes: Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación

Planta Baja: 0.15 m

Resto de Plantas: 0.3 m

- Número de Plantas: 3
- Condiciones de Composición: Libre
- Banderines: Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 1 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,5 m y la altura de la base estará a 3,0 m. sobre el acerado.
- Materiales: Se admiten todos utilizados adecuadamente. En cubierta no se admiten materiales que produzcan destellos.



- Usos compatibles:

1. El uso Industrial global será compatible con usos Terciarios en situaciones: 1, 2
2. El uso Industrial pormenorizado será compatible con otros usos Industriales pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2
3. El uso Industrial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

- Comunicación

Servicios Complementarios	1, 2, 6
---------------------------	---------

Aparcamientos	1, 2, 5
---------------	---------

- Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle

- Equipamientos

Infraestructuras	1, 2,
------------------	-------

Educativos	1,2
------------	-----

Otros Centros 1, 2, 3(enseñanzas relacionadas con la industria)	
---	--

Cultural Deportivo	1,2
--------------------	-----

Administrativo Institucional	1,2
------------------------------	-----

Sanitario Asistencial	1,2
-----------------------	-----

4. El uso Industrial global será compatible con uso Residencial unifamiliar en situaciones: 4y 6, una sola vivienda por parcela vinculada a la actividad.

Artículo 5.2.4.5. ORDENANZA QUINTA V Edificación Específica EE

Regula la edificación en la ZOU 6, corresponde a la edificación de composición libre, destinada generalmente a uso dotacional y excepcionalmente a uso terciario en zonas calificadas para estos usos, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores.

PARÁMETROS



Tipología: Edificación específica, indicadas en el plano OD2, como D dotacional y trama indicativa de la tipología.

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 150 m²

Frente Parcela Mínima: 10 m

Fondo de Parcela Mínima: 10 m

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso dotacional o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- Edificación Alineada: La edificación se situará en la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2

Planta Baja: Alineada, en parcelas adosadas en zonas de Edificación Densa

Resto de Plantas: Alineada, en parcelas adosadas en zonas de Edificación Densa

Regulada: En zonas de Edificación Densa, en parcelas de superficie mayor de 500 m², se admiten retranqueos mediante estudio de detalle.

Libre: Libre en parcelas exentas con uso dotacional o terciario, o adosadas en cualquier zona excepto la de Edificación Densa.

- Cuerpos Volados: En edificaciones retranqueadas de la alineación, en manzanas exentas serán libres dentro de la alineación oficial y en edificación adosada rigen las mismas determinaciones de la ordenanza de la manzana en que se encuentren.
- Superficie Edificable: el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- Altura máxima de la Edificación: para dos plantas 8 m y para tres plantas 11 m
- Altura máxima de Instalaciones: Las precisas para el correcto funcionamiento de la actividad



- Cubiertas: Se admiten planas y cubiertas inclinadas
- Sótanos: Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- Semisótanos: Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- Número de Plantas: 2 en edificación adosada y 3 en edificaciones aisladas.
- Condiciones de Composición: Las de la ordenanza de la parcela en los casos que no estén calificadas específicamente como DE dotacional equipamiento y trama indicativa de esta tipología EE y libre en parcelas que lo estén.

- Otras Determinaciones:

Las restantes determinaciones serán las de la ordenanza de la parcela en los casos que no estén calificadas específicamente como DE dotacional equipamiento y trama indicativa de esta tipología EE y libre en parcelas que lo estén.

- Usos compatibles:

1. El uso Dotacional no es compatible con ningún otro uso, excepcionalmente en situación 1,2,6 se acepta el uso unifamiliar vinculado a la actividad hasta una superficie máxima de 200 m².
2. El uso Terciario será compatible con el uso dotacional y excepcionalmente en situación 1,2,6 se acepta el uso unifamiliar vinculado a la actividad hasta una superficie máxima de 200 m².

Artículo 5.2.4.6. ORDENANZA SEXTA VI Edificación en Espacios Libres EL

Regula en la ZOU 7 la edificación complementaria de los espacios libres y zonas verdes, de tipo quioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

PARÁMETROS

Tipología: Edificación en Espacios Libres, indicadas en el plano OD2, como D Espacios Libres y trama indicativa de la tipología.

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 200 m²



Frente Parcela Mínima: 12 m

Fondo de Parcela Mínima: 12 m

Otras Determinaciones:

- Edificación libre: La alineación será libre y su situación será vinculada a la mejor funcionalidad y uso de los espacios libres en que se ubican
 - Cuerpos Volados: En edificaciones retranqueadas de la alineación, serán libres dentro de la alineación oficial.
 - Superficie Edificable: el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
 - Altura máxima de la Edificación: 3,5 m.
 - Número de Plantas: 1.
 - Condiciones de Composición: Libre
 - Otras Determinaciones: Las determinará el Ayuntamiento en el pliego de la concesión como administración competente en la ordenación detallada.
 - Usos compatibles:
3. Serán compatibles usos dotacionales y terciario comercial de tipo quioscos complementarios con el uso de zonas verdes y espacios libres, restringido a la venta de golosinas y bebidas.

CAPÍTULO 5.3.

Gestión

SUBCAPÍTULO 5.3.1. Condiciones generales

Artículo 5.3.1.1. Delimitación y división de sectores y unidades de actuación

El PGM., delimita con carácter estructural a nivel indicativo los sectores en SUB y las unidades de actuación en SU. El ajuste de esta delimitación se realizará mediante el Programa de Ejecución, siendo esta una de las funciones del mismo según el artículo 118.1 de la LSOTEX.

Este PGM. admite la división de los sectores de SUB, en fases de ejecución en fases de urbanización, que en todo momento deben resolver la conexión a la red general de infraestructu-



ras y realizase por viarios que sean funcionalmente viables, esta división quedará fijada en el plan parcial del sector, que será único para cada sector indicado en el PGM y si cuenta con ordenación detallada y no precisa plan parcial, las fases de ejecución se fijarán en el programa de ejecución.

Artículo 5.3.1.2. Determinaciones de las actuaciones aisladas.

El suelo necesario para la mejora del viario existente mediante actuaciones aisladas se obtendrá por cesión, compra o permuta por parte del Ayuntamiento o de la administración actuante, de la superficie estrictamente necesaria o de la parcela afectada cuando la superficie restante no cumpla las determinaciones de parcela mínima en la zona en que se encuentra.

No se estable un orden temporal para el desarrollo de estas actuaciones, que serán de iniciativa municipal o pública.

SUBCAPÍTULO 5.3.2. Fichas de unidades de actuación en suelo urbano y urbanizable

FICHAS DE UNIDADES EN SUELO URBANO

Artículo 5.3.2.1. UNIDAD DE ACTUACIÓN

El PGM no establece la ordenación detallada de las unidades de actuación en Suelo Urbano, por lo que precisan Plan Especial para definirla.

Artículo 5.3.2.2. Ámbitos a desarrollar como Obras Públicas Ordinarias

El PGM no establece determinaciones de ordenación detallada para los ámbitos a desarrollar mediante Obras Públicas Ordinarias, siendo el proyecto de urbanización el que defina las mismas.

Artículo 5.3.2.3. SECTOR SUB- 1.1

Se indica en el plano OE3 como SUB-1.1.

El PGM asume la ordenación detallada del Plan Parcial aprobado del Sector de suelo urbanizable "La Regalona"

Artículo 5.3.2.4. SECTOR RESTANTES

El PGM no establece la ordenación detallada de los restantes sectores de Suelo Urbanizable, por lo que precisan Plan Parcial para definirlos.



Artículo 5.3.2.5. UNIDAD DE ACTUACIÓN

El PGM no divide los Sectores d Suelo Urbanizable en varias Unidades de actuación, siendo posible delimitarlas en el Plan Parcial de cada sector.

CAPÍTULO 5.4.

Infraestructuras

SUBCAPÍTULO 5.4.1. Abastecimiento

Artículo 5.4.1.1. Características de la red de Abastecimiento de Agua

1. El consumo diario para el dimensionado de la red de agua potable se obtendrá estimando una dotación media de 600 litros por vivienda, o 150 litros por habitante, en áreas residenciales, con un incremento anual acumulativo del 2% considerado a partir del año 2.000 de 50 m³ por hectárea en zonas industriales, dotacionales y de servicio, además de 19 m³ por hectárea para el riego y limpieza del sistema de espacios libres y de la red viaria.

El consumo máximo para el cálculo de la red será por 2,4 el consumo medio diario obtenido en base a las estimaciones anteriores.

La capacidad de los depósitos de almacenaje no será inferior al consumo máximo alcanzado en día punta en la totalidad del área a la que abastecen, según datos estadísticos.

2. Los conductos de distribución se dimensionarán para una presión de trabajo de 7,5 atmósferas y 15 atmósferas de prueba.

Serán subterráneas, en zanjas trapeziales de 0,60 metros de profundidad mínima en ace-ras, e irán colocados sobre lecho de arena de 0,10 metros de espesor mínimo.

3. Todos los elementos y accesorios a la red de agua potable serán normalizados, de acuerdo con las prescripciones municipales, de la distribuidora o, en su defecto, que se contengan en la correspondiente Norma Tecnológica de Edificación.
4. En todas las áreas urbanas será preceptiva la instalación de bocas de riego e hidrantes contra incendios, en cuantía y localización adecuadas a las características e intensidades de uso del área de servicio, según la legislación contra incendios vigente.

SUBCAPÍTULO 5.4.2. Alumbrado

Artículo 5.4.2.1. Características de la red de Alumbrado Público

1. Las instalaciones eléctricas del alumbrado público cumplirán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica que les sean de aplicación, y su dimensionado se ajustará de forma que el nivel técnico de iluminación de los distintos espacios urbanos no resulte inferior a los valores mínimos que a continuación se indican:
 - Vías de la red principal: 30 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.
 - Vías de la red secundaria: 20 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.
 - Vías de la red local y áreas peatonales: 10 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad para el tráfico rodado y 1/4 para la circulación peatonal.
2. Todos los elementos de la red serán de características previamente homologadas por el Ayuntamiento.

Las conducciones nuevas de alimentación serán subterráneas, y la selección y disposición de luminarias, báculos y soportes murales se hará en función de las necesidades técnicas y de las características estéticas del espacio público a iluminar, de forma que contribuyan al realce y significación de su condición ambiental.

SUBCAPÍTULO 5.4.3. Red viaria

Artículo 5.4.3.1. Características de la Red Viaria

1. En el dimensionado y diseño de las nuevas vías urbanas que se proyecten se observarán las siguientes condiciones:
 - Las vías destinadas exclusivamente a la circulación peatonal tendrán un ancho mínimo de 5 metros.
 - Las vías de tráfico rodado dispondrán de doble acerado para peatones de ancho no inferior a 1,50 metros, y pendiente longitudinal menor de 8%, siendo preceptivo su escalonamiento para pendientes superiores, en bancadas o plataformas, de altura no superior a 0,30 metros, cuyo fondo o longitud mínima será de 1,50 metros.

En todas las calles con anchura suficiente, se procurará la plantación de arbolado, sobre bandas continuas terrizas o ajardinadas o sobre alcorques individuales dispuestos de forma que no impidan la visibilidad del tráfico.



- Las calzadas de las vías de circulación rodada se dimensionarán con un ancho mínimo de 2,75 metros por cada carril direccional, con un mínimo total de 5 metros para vías de la red local de un solo sentido.

Su pendiente no será inferior al 1%, salvo en que quede asegurada por otros medios la perfecta evacuación de aguas pluviales.

- Las vías de la red interurbana se ejecutarán o modificarán de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica y con lo que en cada caso pueda disponer el Órgano de la Administración del que dependa la vía de que se trate.

Las dimensiones y características de las vías de la red local serán las adecuadas a las intensidades y sentidos de circulación previstos conforme al ordenamiento del tráfico urbano que se establezca.

- La proyección del pavimento y acondicionamiento superficial de las vías urbanas se realizará considerando la naturaleza del subsuelo y la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito que ha de soportar, y las características morfológicas y estéticas del área en que se ubican.
- En las vías situadas en zonas consolidadas por la edificación, cuyo ancho sea inferior a 7 metros, el Ayuntamiento podrá establecer el sistema de tráfico compartido de peatones y vehículos, unificando el tratamiento superficial de las mismas, sin diferenciación del acerado.
- En las actuaciones de modificación o reestructuración del viario existente se procurará su adecuación a las características y dimensionado señalados para las vías de nueva proyección.
- Las instalaciones y dependencias de los servicios complementarios de la red viaria podrán establecerse en las bandas laterales exteriores a las vías, en los lugares que así disponga o autorice el Ayuntamiento, cuando su implantación no suponga perjuicio o deterioro de las condiciones estéticas, ambientales, o de seguridad del área. En áreas del suelo urbano o urbanizable tales establecimientos restringirán su edificación e instalación a los elementos imprescindibles para la prestación del personal y de los medios auxiliares y productos necesarios.
- La red viaria local está sujeta al cumplimiento de la Orden de 10 de febrero de 2.009, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en la red de carreteras de la Junta de Extremadura (DOE n.º 40 de 27/02/2009).

Artículo 5.4.3.2. Características de los aparcamientos

1. Conforme a la condición y régimen de utilización de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos, se distinguen las siguientes situaciones específicas:
 - Aparcamientos Públicos en superficie (D-CP1), relativos a las áreas libres públicas expresamente destinadas al uso de aparcamiento, y a los estacionamientos lineales de vehículos en las bandas exteriores de las vías de circulación rodada.
 - Aparcamientos Privados (D-CP2), que corresponde a las áreas libres y locales edificados (garajes) destinados al estacionamiento estable de vehículos, de uso y titularidad privados.
2. En cuanto a las características y condiciones que habrá de reunir los espacios destinados a aparcamiento, serán las siguientes para cada situación o uso específico y como mínimo las exigidas en la legislación general de aplicación cuando sean más restrictivas:
 - Las dimensiones mínimas de cada plaza de aparcamiento, cualquiera que sea el carácter de éste, serán de 2,30 x 4,75 m.
 - Las áreas para el aparcamiento dispondrán de pasillos de circulación y maniobra de 3 metros, de ancho mínimo para aparcamientos en línea, de 4 metros para la disposición en espina, y de 5 metros para el aparcamiento en batería, en pasillos, de un solo sentido, y de 4.50, 5 y 6.5 metros, respectivamente, en los de doble sentido de circulación.
 - Los accesos rodados a los aparcamientos públicos cerrados y cubiertos dispondrán de un espacio horizontal de espera, inmediato a la vía, de 4,5 metros de fondo mínimo, se localizarán en puntos que no interfieran negativamente la circulación rodada, para aparcamientos de hasta 50 plazas, será suficiente un acceso unidireccional de uso alternativo, para más 50 plazas. la entrada y la salida estarán diferenciados.

Los accesos para peatones, en aparcamientos de más de 500 m², serán exclusivos y diferenciados de los de vehículos, dotados, en su caso, de escaleras de ancho no inferior a 1,0 metro.

Todas las rampas de acceso de vehículos y comunicación entre plantas tendrán un ancho libre mínimo de 3 metros por cada dirección, y una pendiente máxima del 16% para los tramos rectos y del 12% para las rampas de trazados curvilíneos.
3. Su proyección, con carácter independiente o complementario, será compatible con los demás usos globales o pormenorizados que puedan desarrollarse en cualquiera de las zonas de ordenación urbanística, excepto en plantas de piso.



SUBCAPÍTULO 5.4.4. Saneamiento

Artículo 5.4.4.1. Características de la red de Saneamiento

1. El caudal a tener en cuenta para el dimensionado de la red de alcantarillado será como mínimo igual al calculado para el abastecimiento de agua, con excepción del previsto para el riego, incrementado con el caudal deducible de las estimaciones pluviométricas de la zona con un valor mínimo de 80 litros por segundo y Ha., afectado de los siguientes factores de escorrentía, según características edificatorias del área:

Áreas urbanizadas con edificación en altura	0,6
Áreas urbanizadas con edificación unifamiliar	0,4-0,5
Áreas industriales y de servicio	0,2-0,3
Áreas de parques y jardines	0,1

2. Las secciones y pendientes de las conducciones se dimensionarán de acuerdo con el caudal previsto y una velocidad mínima de 0,5 metros por segundo, en evitación de la sedimentación del efluente y máxima de 3 metros por segundo en conductos de hormigón vibrado o centrifugado, pudiendo admitirse velocidades mayores para materiales de mayor resistencia a la erosión.

En cualquier caso no se dispondrá conductos de diámetro inferior a 0,30 metros ni superior a 0,60 metros, dimensión a partir de la cual salvo causas justificadas, se adoptará sección ovoide de relación H/V igual a 1,00/1,50. La pendiente mínima en ramales iniciales será del 1%, pudiendo reducirse en función de la escasa pendiente del término.

3. Todas las conducciones de la red pública serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria sin ocupar bajo ninguna circunstancia, el subsuelo de las edificaciones ni de los espacios libres de uso privado.

En los cambios de dirección y saltos de rasante y en los tramos rectos de longitud superior a 50 metros, será obligatoria la disposición de pozos registrables.

En las cabeceras o punto origen de la red se instalarán cámaras de descarga automática para la limpieza de conductos, de capacidad adecuada a la sección de los mismos, con un mínimo de 500 litros.

4. Tanto las características dimensionales y de diseño de los elementos de la red como las condiciones que reunirán los materiales y accesorios a emplear, se adecuarán a las prescripciones municipales establecidas o, en su defecto, a las señaladas en la Norma Tecnológica de Edificación correspondiente, o en otras disposiciones de aplicación.

SUBCAPÍTULO 5.4.5. Electricidad

Artículo 5.4.5.1. Características de la red de Energía Eléctrica

1. Todas las instalaciones de la red de transporte y suministro de energía eléctrica se proyectarán y ejecutarán de acuerdo con las determinaciones del Reglamento de Alta Tensión y del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión que les sean de aplicación, observándose además en cuanto a su trazado o emplazamiento, las condiciones expresadas en los siguientes puntos.
2. Los centros de transformación necesarios se ubicarán en locales o dependencias de las plantas baja o subterránea de las construcciones.
3. En zonas de tipología edificatoria exenta o abierta, y en áreas residenciales unifamiliares, se admitirá la instalación de centros de transformación, en locales subterráneos o edificios aislados situados en espacios libres, públicos o privados, siempre que su composición arquitectónica armonice con la de las edificaciones del área y que de tal implantación no derive menoscabo o deterioro para las condiciones ambientales exigibles.
4. Las nuevas líneas de distribución de energía eléctrica en baja tensión y las de transporte en alta cuyo trazado no se adecue al de las calles señaladas, serán obligatoriamente subterráneas cuando se incluyan en áreas urbanas o urbanizables.

Excepcionalmente, en áreas del suelo no urbanizable de admisibilidad especial, en los polígonos industriales, y en zonas residenciales de edificación unifamiliar aislada, se admitirá el tendido aéreo de líneas, condicionándose su disposición y trazado a las directrices municipales que en cada caso se establezcan.

SUBCAPÍTULO 5.4.6. Telefonía y redes de comunicación electrónica

Artículo 5.4.6.1. Características de la red de Telefonía y redes de comunicación electrónica

1. En la proyección y ejecución de las instalaciones relativas al servicio telefónico, redes de comunicación electrónica y a las restantes infraestructuras técnicas no pormenorizadas se cumplirán las condiciones establecidas en la reglamentación específica que sea de aplicación en cada caso y de las directrices municipales que se señalen.
2. Particularmente, en el emplazamiento y trazado de centrales y líneas de comunicación, se observarán condiciones aplicables según la legislación sectorial y específica de comunicación electrónica.

CATÁLOGO

1. Título: Catálogo de Bienes Protegidos Estructural

1.1. Capítulo: Generalidades (Estructural)

1.1.0.0.1. Condiciones de la edificación

Las condiciones de aprovechamiento (altura, ocupación superficie máxima construible, etc.) de las parcelas, vienen fijadas por la Ordenanza correspondiente a la calificación de la zona en la que se localice la parcela, limitadas y complementadas con las establecidas en la presente y ficha correspondiente a cada elemento catalogado.

1.1.0.0.2. Definición

Identifica y regula la edificación y los elementos urbanos de especial interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico, de tipismo característico o tradicional, para su conservación y realce del patrimonio cultural, arquitectónico y conjunto de espacios o elementos de especial significación e identificadores de la imagen urbana.

1.1.0.0.3. Niveles de Protección

Se establecen tres niveles, en función de los diferentes grados de valoración con que se han clasificado los edificios, ambientes y espacios públicos:

Nivel de protección Integral, corresponde a los elementos altamente representativos de una época que constituyen un elemento singular caracterizador de su entorno y que no siendo reproducibles, representan un testimonio de organización social o forma de vida, conteniendo simultáneamente indiscutibles cualidades arquitectónicas, naturales o en cuanto a la organización del espacio, por lo que la pérdida total o parcial de sus características, produce un daño irreparable sobre alguno de los valores que representa.

Nivel de protección Parcial, corresponde a los elementos representativos de una tipología consecuente con la trama urbana en que se halle enclavado y presentando cualidades arquitectónicas o de otro orden suficientes para aconsejar su protección.

Nivel de protección Ambiental, corresponde a los elementos urbanos no incluidos en los niveles anteriores pero que con el discreto valor de sus características de composición de fachada, estructura parcelaria y alturas, dotan sin embargo de singularidad al área central de la trama urbana, y que en base a ello alcanza un personal equilibrio compositivo que forma parte de la memoria del pueblo.

1.1.0.0.4. Tipos de Obras

* A efectos de establecer las obras permitidas dentro de cada una de las categorías fijadas en el artículo anterior, se establecen los siguientes tipos de obras:

Restauración: Son las que tienen por objeto la recuperación y restitución de los valores sustanciales originales del edificio, pudiendo incluir obras de demolición de elementos postizos claramente no integrados en el conjunto, reconstrucción de elementos deteriorados y retoques puntuales de fachada. En todo caso, las obras deberán atender a los siguientes criterios:

- No podrán alterarse los valores históricos del inmueble mediante la supresión o eliminación de añadidos de las distintas épocas. Las obras de demolición de elementos preexistentes deberán quedar siempre debidamente motivadas, no autorizándose las fundamentadas en criterios estilísticos.
- Los intentos de reconstrucción se limitarán a aquellos casos en los que la existencia de suficientes elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo que se haya perdido lo permitan.
- No podrán realizarse adiciones miméticas. Cuando sea precisa la sustitución de elementos deteriorados, la adición de materiales habrá de ser reconocible, permitiendo la identificación de la intervención, que, en lo posible debe garantizar su reversibilidad.

Conservación / mantenimiento: Supone las obras de higiene de la edificación necesarias en la vida de todo edificio, para su uso y mantenimiento, sin producir alteración en ningún aspecto del edificio. No se permite con ella ningún tipo de aportación en materiales o colores a los ya usados en el edificio. Se incluyen en este tipo las de limpieza, reposición de canalones, bajantes u otras conducciones, revocos de fachada, pintura, reparaciones de cubierta, y otras de estricto mantenimiento.

Consolidación: Son aquellas que tienen por objeto el afianzamiento de la estructura portante del edificio, sin alterar las características esenciales del mismo: estructura arquitectónica, distribución o fachadas.

Pueden incluir obras de reconstrucción e incluso sustitución de elementos deteriorados, y el empleo de prótesis constructivas realizadas con elementos, técnicas y materiales actuales.

Rehabilitación: Supone la actualización de la edificación y de los usos de la misma o alternativos coherentes con su tipología, admitiendo la reforma de su volumetría y configuración arquitectónica, manteniendo los elementos singulares y de valor de la composición de la edificación a nivel espacial, estructural y de fachada. En caso de mal estado de los elemen-



tos estructurales, se reforzarán preferentemente a su sustitución, cuando técnicamente sea posible. La determinación de ruina de un edificio protegido y la posibilidad de demolición de cualquier elemento, la realizará la Dirección General de Patrimonio. Estas obras pueden comportar obras de reforma y ampliación. En las obras de reforma podrán distinguirse dos tipos:

- Obras de reforma menor: Son las que afectan a la distribución interior del edificio sin alterar su estructura sustancial: crujiás, distribución de forjados, patios o cubiertas.

Pueden incluir sustitución de canalizaciones de instalaciones antiguas, implantación de nuevas instalaciones, modificación de revestimientos interiores y de carpintería.

- Obras de reforma mayor: Se incluyen en esta categoría todas aquellas obras que modifican las características sustanciales del edificio, alterando su configuración espacial, estructura arquitectónica y distribución. Pueden incluir, ejecución de forjados, reestructuración de cubiertas, y modificación de fachadas, además de las comprendidas en el apartado anterior.

Demolición:

1. Sobre bienes en protección individualizada de elementos (edificios o partes de él)

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada de alguno de estos elementos responderá exclusivamente a uno de los supuestos siguientes:

- a) La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondiente.
- b) Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina física o económica irreparable.

En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se registrarán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

En el primer supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa peligro inmediato para bienes y personas. La demolición parcial o total vendrá precedida de la correspondiente licencia, a cuya solicitud deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

- * Declaración de ruina con determinaciones de demolición de las partes en que se pretende actuar, tramitada con arreglo al procedimiento especial de ruinas en bienes catalogados.



* Compromiso de reedificación con arreglo a lo especificado en el epígrafe correspondiente.

Sustitución (obra nueva): Supone la sustitución total de la edificación por la ejecución de una nueva edificación.

* En función del grado de protección del edificio de forma general se admiten las siguientes obras:

En el nivel Integral: Las de Restauraciones, Conservación y Mantenimiento.

Excepcionalmente se permite la rehabilitación para usos distintos al original de gestión pública, con alteración de distribuciones interiores que no afecten a la concepción general del edificio y que no incumban a elementos ornamentales o arquitectónicos.

En el nivel Parcial: Las de Restauración, Conservación y Mantenimiento, Consolidación y Rehabilitación.

En el nivel Ambiental: Las de Restauración, Conservación y Mantenimiento, Consolidación, Rehabilitación y Sustitución.

1.1.0.0.5. Condiciones de protección comunes a todos los niveles

Condiciones particulares estéticas:

- En los inmuebles incluidos en las zonas de Conservación y Protección en cualquiera de sus categorías se adaptarán, en lo básico, al ambiente en el que estén situadas, debiendo armonizar con su entorno inmediato, por lo que deberán adecuar su composición exterior al orden formal de las edificaciones que conforman y definen la fisonomía de dichos espacios.
- En los inmuebles incluidos en las zonas de Conservación y Protección en cualquiera de sus categorías, solo se permitirán toldos plegables o de materiales no rígidos.
- Marquesinas: Quedan prohibidas.
- Publicidad en edificios protegidos: En los inmuebles existentes en las áreas de Conservación y protección definidas en este PG. (en cualquiera de sus categorías), la publicidad únicamente podrá localizarse sobre una faja de 0,90 metros de altura situada sobre los dinteles de los huecos de planta baja debiéndose realizar en letra suelta separada no más de 10 cm. del plano de la fachada. En ningún caso, se permitirá que las muestras, anuncios o reclamos comerciales cubran total o parcialmente los huecos de edificación.

- Escaparates: Queda prohibida la ampliación de los huecos de planta baja debiendo conservar en cualquier caso las dimensiones y características de dimensión, forma y acabados, originales.

Condiciones previas a la concesión de licencia de obras.

- Las obras realizadas en Bienes de Interés Cultural, declarados o incoados, y en bienes Inventariados se precisará informe favorable del organismo competente en patrimonio de la Junta de Extremadura.

1.1.0.0.6. Condiciones de carácter estructural

Todas las determinaciones del Catalogo tienen carácter Estructural.

1.1.0.0.7. Condiciones de protección del patrimonio arqueológico

Para una óptima protección del patrimonio arqueológico, en los documentos de catálogo y normativa de este Plan se recogen los siguientes aspectos, referidos específicamente a la protección del patrimonio arqueológico en el término municipal en todos los tipos de suelo y circunstancias de aparición:

- a) protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado).

“Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.”

“En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura”.

- b) protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable.

“Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descar-



ten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.”

c) protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable.

En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica del término de Aceuchal, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tendrán, en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destoconamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en una zona en la que exista o se presuma la existencia de yacimientos arqueológicos, deberá ir precedida de

la investigación pertinente, supervisada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, estableciéndose entonces las medidas necesarias para su documentación, conservación o puesta en valor. Una vez estudiados y delimitados los elementos, se establecerá un área de protección desde el vestigio más exterior del bien en un radio de 200 metros.

1.1.0.0.8. Relación de elementos desaparecidos

A continuación se relacionan los elementos arquitectónicos desaparecidos con respecto al catálogo anterior y que por tanto se descatalogan y no se incluyen en el presente Catálogo:

ESCUDO (C/San Pedro, n.º5)

VIVIENDA (C/Ntra. Sra. de la Soledad, n.º18)

VIVIENDA (C/Ntra. Sra. de la Soledad, n.º16)

CASA DE LOS SILOS (C/Sileras, n.º15)

CASA PEQUEÑO PROPIETARIO (C/Santa Marina, n.º7)

1.1.0.0.9. Relación de elementos incluidos en el Catálogo

La localización espacial de los elementos e inmuebles catalogados es la reflejada en los planos de catálogo adjuntos, en que se identifica cada uno mediante un círculo con letra el nivel de protección y con un número la ficha particular asignada.

Los datos más representativos se reflejan en la ficha específica de cada elemento protegido.

A continuación se relacionan los elementos arquitectónicos incluidos en el catálogo:

NIVEL INTEGRAL:

Ficha 1: Iglesia de San Pedro Apóstol (Plaza de la Alameda, n.º 7)

Ficha 2: Ermita de San Felipe Neri (C/San Felipe, n.º 14)

Ficha 3: Ermita de Santa Ana y Santiago (Plaza de Santa Ana, n.º2)

Ficha 4: Ermita de San Anton (C/Santa Barbara, n.º 32)

Ficha 5: Ermita Virgen De La Soledad (Carretera de Villalba, n.º 1)

Ficha 6: Capilla Convento De Las Dominicas (C/San Pedro, n.º 6)



- Ficha 7: Ermita Nuestro Padre Jesús De La Fortaleza (Plaza Ermita de Jesús, n.º 1)
- Ficha 8: Ermita De San Andrés (Plaza Llano de San Andrés, n.º 1)
- Ficha 9: Ayuntamiento (Plaza España, n.º 21)
- Ficha 10: Posito, (Plaza Llano de San Andrés, n.º 1)
- Ficha 11: Vivienda (Plaza de la Alameda, n.º 6)
- Ficha 12: Pozo De Las Alberquillas (Camino viejo de Aceuchal a Fuente del Maestre)
- Ficha 13: Pozo Garbanzo (C/Encina, s/n)
- Ficha 14: Pozo De Los Salamancas
- Ficha 15: Pozo De Los Adobes
- Ficha 16: Fuente De La Zarza
- Ficha 17: Esgrafiado (Plaza Llano de San Andrés, n.º 4)
- Ficha 18: Escudo (Plaza Llano de San Andrés, n.º 4)
- Ficha 19: Escudo (Plaza de M^a Cristina, n.º 5 y 6)
- Ficha 20: Escudo (Plaza de la Alameda, n.º 6)
- Ficha 21: Esgrafiado (Plaza de M^a Cristina, n.º 5 y 6)
- Ficha 22: Vivienda (C/San Pedro, n.º 18, antes n.º 5)
- Ficha 23: Vivienda (Plaza de España, n.º 20, antes n.º 2)
- Ficha 24: Lapidá Sepulcral 1, Iglesia de San Pedro (Plaza. de la Alameda, n.º 7)
- Ficha 25: Lapidá Sepulcral 2, Iglesia de San Pedro (Plaza. de la Alameda, n.º 7)
- Ficha 26: Lapidá Sepulcral 3, Iglesia de San Pedro (Plaza. de la Alameda, n.º 7)
- Ficha 27: Escudo (C/Ntra. Sra. de la Soledad, n.º 38)
- Ficha 28: Escudo (C/Santa Marina, n.º 11)
- Ficha 34: Vivienda (C/BuenaVida, n.º 19, antes n.º 23)



Ficha 35: Vivienda (Plaza de M^a Cristina, n.º 5)

Ficha 36: Vivienda (Plaza de M^a Cristina, n.º 6)

Ficha 37: Vivienda (C/Santa Marina, n.º 1 y 3)

Ficha 45: Las Buenas (YAC 28827)

Ficha 46: Los Corrales De Belen O El Manantial (YAC 28811)

Ficha 47: El Capataz (YAC 28811)

Ficha 48: La Laguna (YAC 81266)

Ficha 49: Recinto A, De Los Estiles (YAC S/N)

Ficha 50: Los Estiles 1 (YAC 112878)

Ficha 51: Los Estiles (YAC 76874)

Ficha 52: La Rabona (TAC 28815)

Ficha 53: Pilitas (YAC 65077)

Ficha 54: Buennombre O Molino Perdido (YAC 65077)

Ficha 55: La Giralda (YAC 82048) Fichas 1: Iglesia de San Pedro Apóstol (Plaza de la Alameda, n.º 7)

Ficha 56: Villa Romana (YAC 28819)

Ficha 57: El Capataz O Chapataz (YAC 28817)

Ficha 58: Molino Del Charco (YAC 28813)

Ficha 59: Cabezo De Las Pilas O Cerro Cabezo (YAC 28821)

Ficha 60: La Estacada (YAC 28688)

Ficha 61: Cerro Berraco O El Potril (YAC 28807)

Ficha 62: El Berraco (YAC 28809)

Ficha 63: Los Llanos De San Juan (YAC 73235)



Ficha 64: Casa Del Husero (YAC 42241)

NIVEL PARCIAL:

Ficha 30: Vivienda (C/Ntra. Sra. de la Soledad, n.º 1)

Ficha 31: Antigua Casa De Encomienda (Plaza de la Alameda, n.º1)

Ficha 32: Antigua Casa De Encomienda (Plaza de la Alameda, n.º2)

Ficha 33: Antigua Casa De Encomienda (Plaza de la Alameda, n.º3)

Ficha 38: Vivienda (C/Llano de San andrés, n.º4)

Ficha 39: Vivienda (C/Santa Marina, n.º 16)

NIVEL AMBIENTAL:

Ficha 29: Vivienda (C/Ntra. Sra. de la Soledad, n.º 38)

Ficha 40: Vivienda (Plaza de la Alameda, n.º5)

Ficha 41: Casino (Plaza de España, n.º 19)

Ficha 42: Vivienda Burguesia (C/Santa Marina, n.º 5)

Ficha 43: Chozo (El Potril)

Ficha 44: Casa Mediano-Gran Propietario (C/Ntra. Sra. de la Soledad, n.º 7)

Ficha 65: Vivienda (C/Santa Marina,n.º11)



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. Introducción.

Se redacta el presente Anexo II resumen ejecutivo acorde al artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015). Recoge las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de la integración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal Aceuchal, que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 16 de febrero de 2023.

2. Contenido documental del plan general.

Según lo establecido en el artículo 75 de la LSOTEX, el contenido documental del Plan General está integrado por los siguientes:

1. Memoria General, integrada por los siguientes documentos:

- a) Memoria Informativa: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.
- b) Memoria Justificativa: Define los fines y objetivos del Plan General Municipal, así como su conveniencia y oportunidad, expresa las incidencias habidas durante el trámite de participación pública en el proceso de elaboración del Plan y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o literarios. Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.
- c) Previsiones de programación y evaluación económica: Es el documento director del desarrollo y ejecución del planeamiento, en el que se especifican la totalidad de las actuaciones que han de llevarse a efecto conforme a la ordenación estructural prevista, se señalan los plazos para la realización de dichas acciones, y se evalúan analíticamente las posibles implicaciones económicas y financieras.
- d) Evaluación de Impacto ambiental: Desarrollada como anejo independiente acorde a la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, traspuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.



El Plan General Municipal de Aceuchal cumple con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Planos de Información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa.
3. Planos de Ordenación: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable. Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de la ordenación.
4. Normas Urbanísticas.: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Aceuchal. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definitorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definitorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo.

Como documentación anexa a las Normas Urbanísticas figuran los siguientes documentos:

- a) Catálogo de Bienes Protegidos: Contiene la relación pormenorizada de los elementos objeto de especial protección, indicando los niveles de protección para cada uno de ellos.

3. Fines y directrices del P.G.M.

3.1. Fines generales.

1. Son fines generales del PGM de Aceuchal los enumerados en el artículo 5 de la LSOTEX. para la actuación pública de carácter urbanístico:
 - a) Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, en sus distintas circunstancias, al interés general definido en la Ley y la ordenación territorial y urbanística.



- b) Vincular la utilización del suelo, en coherencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados congruentes con la calidad del medio urbano o natural.
 - c) Delimitar, en el marco de la legislación general, el contenido del derecho de propiedad del suelo, así como el uso y las formas de aprovechamiento de éste.
 - d) Evitar la especulación con el suelo y la vivienda.
 - e) Impedir la desigual atribución de beneficios en situaciones iguales, imponiendo la justa distribución de los mismos entre los que intervengan en la actividad transformadora del suelo.
 - f) Asegurar en todos los casos la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción territorial y urbanística y la ejecución de obras o actuaciones de los entes públicos que implique mejoras o repercusiones positivas para la propiedad privada.
2. La ordenación urbanística tiene por objeto en el marco de la ordenación del territorio:
- a) La organización racional y conforme al interés general de la ocupación y el uso del suelo, mediante su clasificación y calificación, así como el destino y la utilización de las edificaciones, construcciones e instalaciones, incluyendo la determinación, reserva, afectación y protección del suelo destinado a equipamiento y dotaciones.
 - b) La fijación de la forma de gestión de las condiciones de ejecución y, en su caso, programación de las actividades de urbanización y edificación, así como de cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.
 - c) La constitución de patrimonios públicos de suelo para actuaciones públicas que faciliten la ejecución del planeamiento.
 - d) La calificación de suelo para construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
 - e) La protección y conservación del paisaje natural, rural y urbano y del patrimonio histórico, cultural y artístico del núcleo urbano y del término municipal.

3. Directrices.

El PGM. de Aceuchal en el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 5 de la LSOTEX y de objetivos generales relacionados en el punto 3 del artículo 69 de la LSOTEX, establece las siguientes directrices de ordenación territorial y urbana:



Nivel territorial.

- a) El valor paisajístico del término y en particular de la rivera de Guadajira.
- b) Los valores de fauna y de flora de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.
- c) El valor agrícola de las tierras del término municipal.
- d) Los hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.
- e) La red de caminos, vías pecuarias existentes y carreteras.
- f) La implantación de industrias corcheras en s.n.u.

Nivel Urbano.

- a) Puesta en valor del conjunto histórico.
- b) Conservación de la compacidad actual de la estructura urbana residencial.
- c) El desarrollo del uso industrial en suelo urbano.
- d) Posibilitar la regularización de la edificación fuera de ordenación.
- e) La mejora estética del perímetro del núcleo urbano.

4. Objetivos particulares.

Territorio: Término municipal.

- Preservar las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones, evitando el proceso urbanizador en las zonas sensibles medioambientalmente.
- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.
- Protección de entorno de elementos de valor cultural, de interés histórico existentes en el término, así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.
- Protección de infraestructuras, equipamientos y bienes públicos: carreteras, vías pecuarias, red de acequias y desagües, gasoductos, centros de producción y distribución de energía eléctrica, instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales y otros.



- Protección del valor agropecuario del suelo del término municipal, como elemento estructural de la economía.
- Protección del suelo perimetral al núcleo urbano, preservándolo para el desarrollo ordenado de futuras ampliaciones del mismo.

Estructura urbana.

Casco histórico.

- Protección de su valor urbano como elemento generador del conjunto y foco de actividad, mediante la rehabilitación de edificaciones y la conservación e implantación de usos productivos y terciarios compatibles y complementarios con el uso residencial.
- Catalogación y regulación de las medidas de protección para los edificios o elementos de interés histórico o arquitectónico y del valor ambiental del conjunto, mediante ordenanzas estéticas particulares.
- Conservación de la actual trama viaria y morfología urbana.
- Una ordenación detallada ajustada a la realidad existente, corrigiendo los parámetros que no han aportado una mejor calidad urbana y si han generado limitaciones innecesarias.
- Mantenimiento como zona de especial tratamiento estético, definiendo los parámetros de composición de fachadas, materiales de acabado y cubiertas acorde con la conservación del valor ambiental arquitectónico del centro histórico de la localidad.

Ensanche.

- Mantenimiento de la calidad urbana y de las condiciones urbanísticas actuales en tipologías edificatorias y aprovechamientos, mediante ordenanzas detalladas esenciales, que reflejen los parámetros básicos y eviten limitaciones innecesarias.
- Ordenanzas estéticas y tipológicas que permitan una mayor libertad en el diseño de estas zonas de nueva o reciente incorporación.
- La implantación de nuevos equipamientos y espacios libres en cada ámbito local de la zona de ensanche de forma que no queden partes del mismo insuficientemente dotadas o descompensadas frente al conjunto.

Periferias.

- El PGM propone la regularización de las zonas de crecimiento ilegal, mediante la monetización de las cesiones correspondientes a su reclasificación como suelo urbano no consolidado y de la ejecución de la urbanización necesaria para que las parcelas alcancen la condición de solar.
- En las zonas que actualmente están clasificadas como suelo urbano no consolidado y no es pertinente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, el PGM propone la actuación mediante obras públicas ordinarias para completar la urbanización que sea incompleta.
- En todas las zonas será conveniente establecer criterios de mínimos acabados en las edificaciones para mejorar estéticamente la deficiente imagen urbana de estas zonas.

Infraestructuras.

- No se proponen actuaciones estructurales o significativas sobre las actuales redes de infraestructuras, se prevé la lógica ampliación de las existentes mediante la ejecución de la urbanización de los diferentes sectores y unidades. Sería deseable la instalación de una estación depuradora de aguas residuales por la administración supramunicipal.

4. Descripción de la propuesta de modelo territorial y urbano del P.G.M.

4.1. Modelo territorial.

El modelo territorial que proponemos en el P.G.M. es consecuente con el modelo heredado hasta la actualidad, sin que exista ninguna figura de ordenación territorial de rango superior que enmarque la ordenación y estructura territorial del término municipal. Se mantiene la actual estructura general del territorio, que está determinada por un único núcleo urbano, las redes de carreteras, caminos y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, delimitación y protección de las zonas de especial interés, así como a la protección general de los valores medioambientales. El valor productivo del término debe enfocarse a sus potenciales medioambientales y de calidad paisajista como tierras cultivadas con olivares y viñas.

4.2. Modelo urbano.

El modelo urbano propuesto es la evolución del modelo existente, adaptado a la legislación urbanística LSOTEX. y a las directrices ya indicadas. El modelo responde al de una ciudad tradicional compacta en su núcleo histórico y en las sucesivas las ampliaciones del mismo

en forma de ensanche, hasta que en los años setenta se producen ampliaciones marginales, ajenas al planeamiento o a cualquier criterio de ordenación urbanística.

La ordenación del PGM fomenta el desarrollo del núcleo único, evitando la formación de otros núcleos de población y proponiendo un solo perímetro urbano, que incluye las zonas residenciales y productivas. Las ampliaciones propuestas se realizan sobre los suelos que presentan mejores condiciones para su incorporación al proceso urbano, con fácil conexión a las redes y bien situados para completar la actual trama urbana manteniendo la compactidad de la misma, contribuyendo a la solución de los problemas urbanísticos actuales, fundamentalmente en la corona periurbana.

4.3. Cuantificación general de la ordenación propuesta.

Para el dimensionado y cuantificación de las magnitudes manejadas en el Plan General: clasificación y calificación del suelo, equipamientos, sistemas de espacios libres e infraestructuras, se han tenido en cuenta diversos factores:

- Estimación del crecimiento poblacional, tal como se expuso en la memoria de información urbanística, las hipótesis de crecimiento arrojan un incremento poblacional mínimo, a pesar de que los índices en general son mejores que los de otras localidades extremeñas y por tanto el crecimiento poblacional no es un factor determinante para el dimensionado de suelo de uso residencial propuesto.
- La viabilidad de ejecución de las propuestas presentadas en función de la capacidad de gestión tanto de la administración municipal como de los demás agentes que intervienen en el proceso urbanístico.
- Poder establecer unas directrices de ordenación para las ampliaciones previstas y futuras, optimizando la conexión de estas con el casco consolidado y las redes generales, superando la corona periurbana, actualmente sin ordenación urbanística.
- Poder definir unidades de ejecución con una extensión y número de viviendas suficientes para obtener unas superficies de cesión, acordes con los estándares del Reglamento de Planeamiento para suelos urbanizable.
- También ha tenido influencia en la delimitación de suelo, las aptitudes y capacidad de los terrenos incorporados, tanto desde su viabilidad para ser urbanizados, como desde su capacidad de mejorar la actual estructura urbana, siendo determinante para el suelo ampliado el hecho de los límites de suelo urbano y urbanizable apoyados en elementos físicos reconocibles y de incidencia en el territorio, como son los caminos, carreteras o la cota para poder realizar el saneamiento.



- En la mayor parte de las zonas con problemas o déficit urbanísticos, la solución de los mismos pasa habitualmente por una reordenación de la zona con ampliando la superficie de suelo.
- Las ampliaciones propuestas pretenden dar la oportunidad de colaborar con el proceso de formación de ciudad a todos los propietarios con suelos perimetrales al actual núcleo consolidado, que tengan aptitudes urbanas y posibilidad de conexión a las redes generales.

En base a las consideraciones realizadas sobre las necesidades de viviendas, la idoneidad para la urbanización y las estimaciones sobre el suelo industrial, la cuantificación de la clasificación del suelo propuesta es la que sigue:

		ACTUAL	PROPUESTO	
Suelo urbano	Consolidado	1.114.594,31 m ²	1.735.780,28 m ²	
	No consolidado	788.771,82 m ²	UARs 1-12 264.936,85 m ²	513.139,54 m ²
			UAs 13-20 160.031,05 m ²	
			OPOs 1-11 73.009,32 m ²	
AAAs 1-8 15.162,32 m ²				
Total suelo urbano		1.903.366,13 m ²	2.248.919,82 m ²	
Suelo urbanizable	Residencial	0,00 m ²	En Edificación Densa ED 187.259,21 m ²	
			En Edificación Aislada EA 95.244,75 m ²	
	Industrial	28.069,4 m ²	377.127,38 m ²	
	Terciario	0,00 m ²	21.220,39 m ²	
Suelo urbanizable total		28.069,4 m ²	680.851,73 m ²	
Suelo urbano y urbanizable		1.931.435,54 m ²	2.929.771,55 m ²	
Suelo no urbanizable		273.705.420 m ²	272.420.294,45 m ²	
Total término municipal		275.350.066 m ²	275.350.066,00 m ²	

El suelo urbano consolidado tiene un fuerte incremento superficial (621.185,97 m²) debido a que gran parte de la superficie delimitada en las NN.SS como suelo urbano no consolidado para completar la urbanización se ha desarrollado mediante la ejecución de la urbanización



acorde al planeamiento y el PGM lo clasifica como urbano consolidado por contar con los servicios urbanos para tener consideración de solar.

El total del suelo urbano experimenta un incremento de 282.595,11 m², debido a la delimitación de 345.553,69 m² en doce AUR para posibilitar la regularización de estas zonas clasificadas como snu en las NN.SS y que en la realidad son desarrollos urbanos marginales, también han pasado al suelo urbano superficies de suelo dotacional como el cementerio o la zona de San Isidro.

El incremento del suelo urbanizable también es significativo, 652.882,33 m², de los cuales 377.127,38 m² son para uso industrial y 21.220,39 m² terciario, entendemos que es prioritaria la generación de suelo para este uso. Los suelos urbanizables de uso residencial se dividen en dos tipos según su edificabilidad, 187.259,21 m² se proponen para tipologías urbanas densas y 95.244,75 m² para edificación aislada, tanto unos como otros tiene como objetivo la generación de suelo en zonas óptimas para su incorporación al conjunto urbano, ayudando a conformar el perímetro del núcleo consolidado.

5.1. Suelo urbano.

5.1.1. Delimitación.

El proyecto de ordenación propuesto divide el territorio municipal en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, reflejándose sus superficies parciales y totales en el anterior apartado de esta Memoria.

Formalmente, la delimitación del suelo urbano ha sido realizada de conformidad con los criterios del artículo 9 de la LSOTEX.

A la luz de estos criterios se ha analizado la totalidad del suelo clasificado por la vigente Revisión de las Normas Subsidiarias, estudiando su adecuación en función de las circunstancias concretas de cada zona.

Como punto de partida para este análisis, habida cuenta de las estimaciones de las necesidades de suelo y la capacidad de absorción del suelo ya clasificado, se establece la opción de reducir al mínimo la incorporación de nuevos suelos al desarrollo urbanístico, opción que está en la base de la recuperación y mejora del núcleo actual.

No obstante, esta opción está matizada por la asunción por el Plan General tanto de la modificación para la ampliación del polígono industrial, como de las modificaciones de iniciativa municipal para desarrollar suelos para uso residencial de protección pública actualmente en trámite y del objetivo de preservar los valores productivos del s.n.u., por lo

que se ha optado por ordenar estructuralmente para uso residencial el suelo más idóneo situado al este del núcleo.

Los criterios utilizados para la clasificación de suelo urbano son los siguientes:

- a) Se clasifican como suelo urbano todas las áreas pertenecientes al núcleo consolidado, y cuya situación típicamente urbana es evidente, no necesitando de ningún proceso especial para concederles esta clasificación. Son todos aquellos en que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.1 de la LSOTEX y las unidades de ejecución previstas en el planeamiento vigente que están en trámite de gestión.
- b) Se clasifican como suelo urbano aquellos terrenos que aun estando parcialmente urbanizados y sólo parcialmente consolidados por la edificación, son colindantes con el suelo urbano actual, reúnen los requisitos establecidos por el apartado b) del artículo 9.1 de la LSOTEX, pueden llegar a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el apartado anterior en la ejecución del Plan General y están clasificados por el planeamiento vigente como suelo urbano en unidades de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LSOTEX, el Plan General atribuye la condición de suelo urbano no consolidado a los terrenos clasificados en aplicación del criterio designado con la letra b), atribuyendo la de suelo urbano consolidado al resto del suelo urbano.

5.1.2. Intervenciones en suelo urbano.

En este apartado se exponen y caracterizan los diferentes tipos de intervenciones propuestas, cuya ejecución se encamina a la solución de los problemas urbanísticos detectados en el análisis de la información urbanística, sintetizados anteriormente y a proporcionar una ordenación urbanística coherente con las necesidades de la población y las aptitudes de los diferentes suelos para los diferentes usos propuestos.

— Actuaciones en el suelo urbano consolidado

El PGM realiza modificaciones de alineaciones en el suelo urbano consolidado respecto a las de la RNNSS, en zonas periféricas que han tenido un origen urbanístico marginal, sin una ordenación planificada, que ha dado lugar a viarios con trazados heterogéneos, anchura variable y multitud de quiebros en las alineaciones.

La RNNSS pretendía regularizar estos viales con una anchura y alineaciones uniformes, la tendencia real ha sido la contraria, se han tramitado dos modificaciones de la RNNSS para mantener el estado actual de las alineaciones en zonas de suelo urbano consolidado frente



a las de la RNNSS. Ante la imposibilidad de contar con el apoyo de los ciudadanos afectados la corporación ha optado porque el PGM asuma los viales consolidados en el estado actual.

El objeto es la ordenación de los nuevos suelos, la apertura o rectificación de viales, la obtención de suelo para equipamientos, así como la recualificación de espacios urbanos, mejora o ampliación de las infraestructuras se distribuye en los siguientes grupos, según las características de cada actuación:

— Actuaciones aisladas (AA-n.º).

Tienen este carácter el conjunto de las actuaciones de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a comunicación, equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

El planeamiento general indica las actuaciones aisladas gráficamente en el Plano OE-3. Identificándolas como AA-n.º, el PGM señala cinco con el objeto concreto de la apertura de calles actualmente en fondo de saco o de regularizar su alineación, la obtención del suelo se realizará mediante su adquisición por la administración municipal o mediante cesión.

AA-1 Tiene por objeto la ampliación del tramo de la C/ Trasera Santa Ana junto a la C/ Nuestra señora de Guadalupe.

AA-2 Tiene por objeto la apertura de la C/ Travesía Alvarado hasta la C/ Zurbarán.

AA-3 Tiene por objeto la regularización de las alineaciones de la C/ Cáceres, entre la C/ Toledo y C/ Huelva.

AA-4 Tiene por objeto la apertura de la C/ Chimenea Alvarado hasta la C/ Nueva.

AA-5 Tiene por objeto la regularización de las alineaciones de C/ Francisco Pizarro en las traseras de la parcela de la Cooperativa San Isidro- Ntra. Sra. de la Soledad.

AA-6 Tiene por objeto el tratamiento del tramo urbano de la Cañada Real de Merinas en el que se superpone la BA-001.

AA-7 El objetivo es completar la urbanización del camino de San Isidro. El suelo de esta actuación aislada es municipal, el suelo que se pudiera precisar para ajustar la alineación también sería de titularidad municipal. Da servicio a suelos municipales de uso público.



AA-8 El objetivo es adecuar el tratamiento de un paso de infraestructuras y escurrería natural al final de la calle Pino. El suelo de esta actuación aislada es municipal.

— Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias (OPO-n.º).

Son aquellas actuaciones urbanísticas sin incremento del aprovechamiento, que tienen por objeto completar la urbanización de viales existentes en suelos urbanos y para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones será el marcado en los planos de Ordenación OE-3, Identificándolas como OPO-n.º, indicando las condiciones particulares de ordenación estructural de cada una de ellas en las fichas que se contienen en la Sección siguiente de este Capítulo.

En general, la obtención del suelo necesario para completar viarios, se realizará mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio y por expropiación cuando se trate de implantar dotaciones públicas sin que se derive un aumento de la edificabilidad existente.

EL PGM delimita 11 de estos ámbitos de actuación en suelo urbano, con el único objeto de completar su urbanización para ejecutar mediante obras públicas ordinarias.

— Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Unidades de Actuación Urbanizadora.

La ejecución del planeamiento en suelo urbano no consolidado se realizará por unidades de actuación completas, salvo cuando se trate de ejecutar directamente los sistemas generales o algunos de sus elementos o de actuaciones en el suelo urbano definido como continuo consolidado, de actuación directa.

La gestión del planeamiento en estos suelos urbanos no consolidados se realizará por ámbitos completos y la ejecución de la urbanización se podrá realizar por fases funcionalmente válidas. El sistema de gestión preferente será el de compensación.

Las unidades de actuación son las definidas en estas NU. y los planos de ordenación correspondientes, sin detrimento de que se puedan modificar o delimitarse otras nuevas. El ajuste de la delimitación o la precisión de la misma se realizarán en el Programa de Ejecución.

Son aquéllas sobre áreas que requieren intervenciones profundas, definiendo o reordenando viario, tipología edificatoria, espacios libres, conexiones o articulaciones dentro



de la zona y con las colindantes, ya sea por inexistencia o inadecuación de lo existente. Se propone la ejecución mediante actuaciones urbanizadoras que dan lugar a dos o más solares. El planeamiento general no fija la ordenación detallada, con definición del viario y las parcelas con aprovechamiento, así como su uso, siendo preciso planeamiento de desarrollo, siendo el correspondiente Programa de Ejecución el que proponga la ordenación detallada mediante un plan especial. El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OE-3.

Se produce incremento del aprovechamiento, sobre este se aplicarán los estándares del artículo 74 de la LSOTEX y del artículo 27 del RP. para municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

El porcentaje de aprovechamiento objetivo destinado a suelo para viviendas de protección pública y la proporción de los distintos tipos de estas, será el vigente en el momento de la aprobación de los programas de ejecución para el desarrollo de las actuaciones. Se distinguen dos tipos:

UAR/SU-n.º-n.º Son actuaciones que tienen la consideración de regularizaciones de desarrollos ilegales o marginales realizados sobre suelo no urbanizable, sin ordenación y al margen del planeamiento. Las cesiones de reservas dotacionales son proporcionales al incremento del aprovechamiento correspondiente a la reclasificación del suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado. Las cesiones de suelos de reservas dotacionales se realizarán mediante su monetización en los casos en que no sea posible su situación en el ámbito debido a la parcelación y edificación existente.

El interés general de estas actuaciones radica en la generación de suelo mayoritariamente productivo, en una situación anexa al suelo urbano consolidado, que a su vez mejorará la imagen periurbana.

Estas zonas se han generado por tratarse de un municipio con actividad industrial y por la laxitud de la administración local en materia de disciplina urbanística.

En la mayor parte de los casos cuentan con parte de los servicios urbanísticos y están parcialmente consolidados por edificaciones. Propiciar los cauces legales para la regularización es la forma de lograr una ordenación controlada, que satisfaga el interés general y evite daños a terceros.

UA/SU-n.º-n.º Son actuaciones que tiene la consideración de nuevos desarrollos con incremento del aprovechamiento y cesiones de suelos dotacionales proporcionales a estos, que son posible de situar en el ámbito de la unidad.



Las UAR/SU-n.º-n.º delimitadas son:

UAR/SU-1-1 tiene por objeto posibilitar la regularización de este ámbito de uso industrial de desarrollo marginal, entre el núcleo urbano y el cementerio, al norte de la Ctra. De Solana.

UAR/SU-2-1 tiene por objeto posibilitar la regularización de este ámbito de uso industrial de desarrollo marginal, entre el núcleo urbano y el cementerio, al sur de la Ctra. De Solana.

UAR/SU-3-1 tiene por objeto posibilitar la regularización de este ámbito de uso industrial de desarrollo marginal, al sur del nuevo parque y del antiguo cementerio.

UAR/SU-4-1 tiene por objeto posibilitar la regularización de este ámbito de uso industrial de desarrollo marginal, entre la C/ Calvario y el Camino de la Somadilla.

UAR/SU-5-1 tiene por objeto posibilitar la regularización de este ámbito de uso industrial de desarrollo marginal, entre el Camino de la Somadilla y la C/ Altozano.

UAR/SU-6-1 tiene por objeto posibilitar la regularización de este ámbito, para uso industrial entre la C/ Altozano y la Vereda del Camino Viejo de Almendralejo

UAR/SU-7-1 tiene por objeto posibilitar la regularización de este ámbito de uso industrial desarrollado sin realizar la gestión del ámbito según el planeamiento y sin cumplir con las obligaciones de cesión correspondientes a las reservas dotacionales y al aprovechamiento.

UAR/SU-8-1 tiene por objeto posibilitar la regularización de este ámbito de uso industrial de desarrollo marginal, situado al norte de San Isidro.

UAR/SU-9-1 tiene por objeto posibilitar la regularización de este ámbito de uso residencial de baja densidad, de desarrollo marginal, situado en el este del perímetro en la zona de San Isidro.

UAR/SU-10-1 tiene por objeto posibilitar la regularización de este ámbito de uso residencial de baja densidad, de desarrollo marginal, situado en el este del perímetro en la zona de San Isidro, al sur del anterior.

UAR/SU-11-1 tiene por objeto posibilitar la regularización de este ámbito de uso residencial con edificación adosada, de desarrollo marginal, situado en la C/ Trasera de C/ Cabezo.



UAR/SU-12-1 tiene por objeto posibilitar la regularización de este ámbito de uso industrial, de desarrollo marginal, situado en el Camino del Potril.

Las UA/SU-n.º-n.º delimitadas son:

UA/SU-13-1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso residencial de edificación densa, situado en un vacío urbano entre las C/ Almendro, C/ Olivo, C/ Nueva y el Camino del Padrón.

UA/SU-14-1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso industrial, situado al norte del parque Las Mimosas, junto a la Ex – 105.

UA/SU-15-1 tiene por objeto el desarrollo de suelo de titularidad municipal para uso dotacional, situado al este del parque Las Mimosas, junto a la Ex – 105.

UA/SU-16-1 tiene por objeto el desarrollo de suelo de titularidad municipal para uso dotacional, situado frente al anterior al este de la Ex – 105 y al norte de la C/ Eucalipto.

UA/SU-17-1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso residencial de edificación densa, situado en prolongación de C/ San Roque y C/ Argamasa.

UA/SU-18-1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso residencial de edificación densa, situado en un vacío urbano entre las C/ Camino Monte Virgen y C/ Francisco Pizarro.

UA/SU-19-1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso residencial de edificación densa, situado en el oeste del núcleo con frente a la EX – 105 y al Camino del Padrón, atravesado por la C/ Nueva

UA/SU-20-1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso residencial de edificación densa, situado junto a la Cañada Real de Merinas, entre la C/ de los Naranjos y C/ Arias Montano.

5.3. Suelo urbanizable.

5.3.1. Delimitación.

Integran el suelo urbanizable, los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase de suelo por su idoneidad para, mediante su urbanización, en las condiciones y términos determinados por el propio Plan, producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en las condiciones prescritas por el artículo 10 de la LSOTEX. Todo ello en función de la adecuación de dichos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido.



5.3.2. Intervenciones en suelo urbanizable.

En este tipo de suelo las intervenciones propuestas son actuaciones urbanizadoras a ejecutar por sectores completos o mediante actuaciones urbanizadoras por unidades de ejecución en la que los planes parciales propongan dividir los diferentes sectores. El desarrollo de cada sector se realizará mediante la tramitación del correspondiente Programa de Ejecución, que deberá incluir un Plan Parcial de Ordenación.

UA/SUB-1.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso industrial, situado al norte de la Vereda del Camino Viejo de Almendralejo. Tiene programa de ejecución aprobado.

UA/SUB-2.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso industrial, situado al norte del parque de las Mimosa entre la Vereda del Camino Viejo de Almendralejo y la Ctra. Ex -105.

UA/SUB-3.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso industrial, situado al norte del núcleo urbano al oeste de la Ctra. Ex -105.

UA/SUB-4.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso residencial de baja densidad, situado entre el Camino de Santa Marta y el Arroyo del Prado.

UA/SUB-5.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso industrial, situado entre el Camino de la Esparraguera y la carretera de Solana (BA-001).

UA/SUB-6.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso residencial de edificación densa, situado en el sur del núcleo con frente al sur de la EX - 105, a la C/ Potril y al Camino de las Mozas.

UA/SUB-7.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso residencial de edificación densa, situado en la prolongación de la C/ Francisco Pizarro a ambos lados del Arroyo del Prado.

UA/SUB-8.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso terciario para uso asistencial, situado en la parcela 237 del polígono 8.

UA/SUB-9.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso residencial de baja densidad, situado entre el Camino del Padrón o las Mozas y la nueva pista.

UA/SUB-10.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso residencial de edificación densa, situado en un vacío urbano entre el núcleo y el Camino del Padrón.



UA/SUB-11.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso industrial, situado en el Potril, entre el Camino del Monte y el Camino a la Fuente del Maestro.

UA/SUB-12.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso industrial, situado en el Camino de la Laguna del Campo.

UA/SUB-13.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso residencial de baja densidad, situado entre el ferial y el Camino de la Quesera.

UA/SUB-14.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso industrial, situado en el Camino Viejo de Almendralejo.

UA/SUB-15.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso residencial para edificación densa, con frente a la BA-002.

UA/SUB-16.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso residencial para edificación aislada, situado con frente a la BA-002.

UA/SUB-17.1.1 tiene por objeto el desarrollo de suelo para uso residencial para edificación aislada, situado a las traseras del Instituto y con frente a la BA-002.

5.4. Suelo no urbanizable.

5.4.1. Delimitación.

Está constituido por aquellos terrenos que se excluyen de todo posible uso netamente urbano acorde al artículo 11 de la LSOTEX y el artículo 6 del RP. Se delimitan como suelo no urbanizable todas aquellas áreas del término municipal que no estén incluidas como Suelo Urbano ni Urbanizable en los correspondientes planos a escala 1:1.000 o 1:2.000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LSOTEX, se clasifican como suelo no urbanizable los terrenos del término municipal no incluidos en suelo urbano ni urbanizable en los que concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- 1º Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- 2º Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.



3º Ser procedente su preservación por parte del presente Plan General, además de por razón de los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por contar con riquezas naturales.

4º Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien por no ser necesarias para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal.

5.4.2. Áreas de protección. Justificación del cumplimiento del artículo 11 de la LSOTEX.

El SNU se divide en categorías acordes al artículo 7 del RP, cada una de las cuales viene afecta a una regulación determinada, en función de la protección que precisen, según sus propias condiciones.

La delimitación de las diversas zonas o tipos de SNU se define gráficamente en los planos de ordenación (OE 2) a escala 1:10.000, viene dada por una serie de parámetros y valores objetivos de uso y aprovechamiento del suelo.

La protección debida a las diversas zonas en que se divide el SNU no impide la realización de todas aquéllas actuaciones, previstas en el artículo 18 de la LSOTEX, precisas para un óptimo aprovechamiento económico del suelo rústico, así como los tradicionales usos de poblamiento disperso existentes en mayor o menor medida en el término municipal. Estos aspectos quedan regulados pormenorizadamente en estas Normas urbanísticas.

En los suelos clasificados como SNU se distinguen las categorías acordes al artículo 7 del RP:

a) Suelo no urbanizable de protección Estructural (SNU-PE)

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PE) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores productivos o por su situación, son básicos para la ordenación estructural urbana, merecen una protección por ser fundamentales para el desarrollo económico del municipio. Se dan dos subcategorías:

SNU- PEA Suelos de Protección Estructural agropecuaria.

b) Suelo no urbanizable de protección Ambiental (SNU-PA)

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos de dominios públicos natural y los terrenos colindantes sujetos al régimen



de policía demanial previsto en la legislación sectorial reguladora, se da la siguiente subcategoría:

SNU- PAA Suelos de Protección Ambiental a los arroyos.

c) Suelo no urbanizable de protección Cultural (SNU-PC).

Las áreas objeto de Protección Cultural (SNU-PC) están constituidas por aquellos suelos en los se sitúan edificios o elementos Históricos, con valor cultural y los suelos en los que se han descubierto restos arqueológicos, así como los suelos en los que en el futuro se pudieran localizar nuevos hallazgos de restos arqueológicos. Se establecen las subcategorías:

SNU-PCR Protección Arqueológica, edificios y elementos históricos.

d) Suelo no urbanizable de protección Natural (SNU-PN).

Las áreas objeto de Protección Natural (SNU-PN) están constituidas por aquellos suelos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza. Se dan los siguientes espacios:

SNU- PNH Hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.

SNU- PNZ Suelos de Protección Natural ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.

e) Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras y equipamientos (SNU-PI)

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PI) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección.

SNU- PIC Suelos de Protección a carreteras.

SNU- PIM Suelos de Protección a caminos.

SNU- PIV Suelos de Protección a vías pecuarias.

SNU-PII Suelo de Protección a Infraestructuras y Equipamientos.



A pesar del valor paisajístico de los espacios naturales y agropecuarios, no se ha establecido una categoría específica de suelo no urbanizable de protección paisajística debido a que la totalidad de estos espacios los hemos incluidos en otras categorías de protección como la protección natural o ambiental.

6. Zonificación. Áreas normativas.

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso global, se divide en distintas zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.4, siendo determinación estructural los usos globales asignados a cada zona de ordenación y la edificabilidad, la delimitación de las zonas tiene carácter indicativo en los suelos urbanos no consolidados incluidos en unidades de actuación y en los suelos urbanizables con ordenación detallada. Las zonas son las siguientes:

ZOUs	DENOMINACIÓN	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ZOU 1	Casco Consolidado (ED)	Residencial	Ancho de C/ < 7 m : Neta 1,80 m ² /m ² 7 m > Ancho de C/ < 12 : m Neta 2,60 m ² /m ² Ancho de C/ > 12 m : Neta 3,40 m ² /m ²
ZOU 2	Zona Industrial en Hilera (IH)	Industrial	Neta 1,50 m ² /m ²
ZOU 3	Zona Industrial Aislada (IA)	Industrial	Neta 0,75 m ² /m ²
ZOU 4	Equipamiento	Dotacional	Neta 2,00 m ² /m ²
ZOU 5	Zonas Verdes	Dotacional	Neta 0,02 m ² /m ²



ZOU _s	DENOMINACIÓN	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ZOU 6	UAR/SU-1.1	Industrial	Bruta 1,00 m ² /m ²
	UAR/SU-2.1		
	UAR/SU-3.1		
	UAR/SU-4.1		
	UAR/SU-5.1		
	UAR/SU-6.1		
	UAR/SU-7.1		
	UAR/SU-8.1		
	UAR/SU-12.1		
	UA/SU-14.1		
	UA/SU-18.1		
	UA/SU-19.1		
	UA/SUB-1.1.1		
	UA/SUB-2.1.1		
	UA/SUB-3.1.1		
UA/SUB-5.1.1			
UA/SUB-11.1.1			
UA/SUB-12.1.1			
UA/SUB-14.1.1			
ZOU 7	UAR/SU-9.1	Residencial	Bruta 0,40 m ² /m ²
	UAR/SU-10.1		
	UA/SUB-4.1.1		
	UA/SUB-9.1.1		
	UA/SUB-13.1.1		
	UA/SUB-16.1.1		
UA/SUB-17.1.1			



ZOU	DENOMINACIÓN	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ZOU 8	UAR/SU-11.1 UA/SU-13.1 UA/SU-17.1 UA/SU-20.1 UA/SUB-6.1.1 UA/SUB-7.1.1 UA/SUB-10.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m ² /m ²
ZOU 9	UA/SU-15.1 UA/SU-16.1	Dotacional	Bruta 0,10 m ² /m ²
ZOU 10	UA/SUB-8.1.1	Terciario	Bruta 0,50 m ² /m ²
ZOU 11	AFECCIÓN VÍA PECUARIA	Agropecuario	Bruta 0,00 m ² /m ²

7. Ordenanzas edificatorias.

El suelo del término municipal a los efectos de regulación de la edificación, se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación (OD1-OD2), en función de la tipología edificatoria y el uso asignado, resultando áreas homogéneas, que definen las diferentes Zonas de Ordenación Urbanística.

Las ordenanzas edificatorias en función de los usos globales y características de las edificaciones son las siguientes:

ED - Edificación densa.

EA - Edificación aislada.

IH - Industrial en hilera.

IA - Industrial aislada.

EL - Edificación en Espacios Libres.

EE - Edificación Específica.



Residencial Densa (ED).

Regula la edificación con uso global residencial tanto colectivo como unifamiliar, se asigna al suelo urbano consolidado, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología, siempre que se respeten las determinaciones estructurales de las mismas. La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la edificación actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado.

Edificación Aislada (EA).

Regula la edificación con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar, se asigna a la "Urbanización Residencial Las Arenas", así como a las unidades de ejecución de suelo urbano y de sectores de suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria, la edificación será aisladas, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas.

Industrial en Hilera (IH).

Corresponde a la edificación, con uso global industrial, generalmente de tipo nave, y normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria.

También será la habitual en suelo no urbanizable para aquellas actividades industriales que por sus características no tolerables, de acuerdo con la legislación medio ambiental y sectorial de aplicación o sean incompatibles con otros usos o la funcionalidad en polígonos de suelo urbano o urbanizable por las proporciones en cuanto a superficie de parcela o volumen de la edificación, deban emplazarse alejadas de las zonas residenciales. Serán asimilables a este tipo de edificación las construcciones de apoyo a explotaciones agroganaderas.

Industrial Aislada(IA)

Corresponde a la edificación aislada con uso exclusivo industrial o terciario, normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. También será la habitual en suelo no urbanizable para aquellas actividades industriales, que por sus características no tolerables, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales y sean incompatibles con otros usos o la funcionalidad en polígonos de suelo urbano o urbanizable. Serán asimilables a este tipo de edificación las construcciones de apoyo a explotaciones agroganaderas.



Edificación en Zonas Verdes (EL).

Corresponde a la edificación complementaria en espacios libres y zonas verdes, de tipo kioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

Edificación Específica (EE).

Corresponde a la edificación de composición libre, destinada generalmente a uso dotacional y excepcionalmente a uso terciario, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores. Incluso es la tipología aplicada a suelos de protección o vinculados a servicios urbanos que no precisan a priori una edificación estable para su función.

8. Resumen de la integración de los aspectos medio ambientales.

La propuesta de ordenación del Plan general Municipal de Aceuchal se realiza siguiendo las indicaciones del Documento de Referencia elaborado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Una vez incorporadas las determinaciones del Documento de Referencia la propuesta del Plan General Municipal se aprobó inicialmente y fue expuesto al público junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental realizado por el órgano promotor, se recibieron las alegaciones de particulares y los informes sectoriales de las administraciones públicas afectadas, estas fueron informadas por el equipo redactor para su aceptación o no por la Corporación Municipal.

Se realiza la modificación de la ordenación aprobada inicialmente para incorporar las determinaciones de los informes sectoriales vinculantes y de las alegaciones de particulares aceptadas, elaborando el equipo redactor una nueva documentación del Plan General Municipal y el órgano promotor la propuesta de Memoria Ambiental, que es remitida previamente al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En relación a la Memoria Ambiental remitida por el Servicio de Protección Ambiental al Ayuntamiento de Aceuchal, El Plan General Municipal incorpora las indicaciones de esta y las determinaciones del apartado f) de la misma, en concreto de la siguiente forma:

- 1) Se asume la Propuesta de Memoria Ambiental en su contenido general.
- 2) El PGM asume e incorpora las determinaciones de la legislación y normativas sectoriales y en particular las de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 14/04/2023 y n.º BA/018/2023, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal.

Municipio: Aceuchal.

Aprobación definitiva: 16 de febrero de 2023.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 14 de abril de 2023.



ACUERDO de 16 de febrero de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de subsanación de error material en el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara (SOL-002), consistente en modificar las condiciones objetivas determinantes para la apreciación de la existencia de riesgo de formación de núcleo de población en el suelo no urbanizable (AD. 30/01/2020-DOE 02/06/2020). (2023AC0014)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión de 16 de febrero de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Se presenta solicitud de corrección de error que afecta al artículo 239 de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara, a instancia del Alcalde de la localidad.

Esta Comisión, en sesión de 30/01/2020, aprobó definitivamente la modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en modificar las condiciones objetivas determinantes para la apreciación de la existencia de riesgo de formación de núcleo de población en el suelo no urbanizable, que fue publicada en el DOE de 02/06/2020, donde se observa que se ha excluido el artículo 239 del epígrafe y del contenido del anexo I de la misma, cuando resulta afectado por la modificación, como queda recogido en el documento técnico que en su día se redactó a tal efecto, siendo la incorporación de dicho artículo el objeto de la solicitud de corrección de error remitida por el Ayuntamiento.

Revisado el acuerdo de la CUOTEX, se observa que en la relación de los artículos afectados se ha omitido el referido artículo, si bien, el documento técnico de la modificación, que fue objeto de aprobación definitiva, recoge como objeto de la misma flexibilizar y adaptar en lo máximo posible a la normativa urbanística vigente (LSOTEX) las condiciones objetivas de formación de núcleo de población establecidas por las Normas Subsidiarias, mediante la modificación de parte del articulado correspondiente al título V. Concretamente, se considera necesario modificar, entre otros, el artículo 239.

De igual forma, el documento técnico de la modificación también recoge una comparativa entre el estado actual y modificado de los artículos afectados, entre los que también se encuentra el artículo 239. Y señala, en su apartado 2.5, como documentación afectada por la modificación, el citado artículo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas pueden rectificar



en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. No estando atribuida la competencia a ningún otro órgano, tanto la apreciación del error como su rectificación corresponden al mismo órgano que dictó la resolución en la que se incurrió en el mismo. Así, según el artículo 99.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde la rectificación de los errores detectados en los actos administrativos a los "órganos competentes para instruir o decidir en los procedimientos administrativos".

Según lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su aprobación, a la CUOTEX.

La rectificación de errores materiales no implica revocación del acto administrativo en términos jurídicos, sino que supone la subsistencia del acto, que se mantiene una vez subsanado el error. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción, o de simple cuenta, con el fin de evitar equívocos.

Como quiera que tanto de la documentación técnica incorporada al expediente administrativo, como del informe técnico de esta Dirección General incorporado al mismo, se desprende claramente la concurrencia de un error de hecho.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Proceder a subsanar error en el acuerdo de 30/01/2020 de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara, consistente en modificar las condiciones objetivas determinantes para la apreciación de la existencia de riesgo de formación de núcleo de población en el suelo no urbanizable.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente corrección de error.



Y como anexo II se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento corregido (artículo 69.1 del RGLOTUS).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 16 de febrero de 2023.

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO
YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 16 de febrero de 2023, se modifican los artículos 235, 236, 239, 243, 250, 262, 264, 274, 277 y 284 y se elimina el artículo 247 de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

Artículo 235. Concepto de núcleo de población.

Constituirá un núcleo de población: todo asentamiento humano o de actividades desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación, que, por sus características, pueda generar objetivamente demandas de dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado.

Artículo 236. Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.

La formación de un nuevo núcleo de población, según el concepto establecido en las presentes Normas Subsidiarias, se puede producir cuando:

- a) La realización de actos de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones conlleven la demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.
- b) Existan más de tres edificaciones con destino industrial o terciario en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes. Tampoco podrán existir más de tres edificaciones con destino residencial en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes, cuya densidad supere la de una vivienda por cada dos hectáreas.
- c) El incumplimiento de las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcción y en cada tipo de suelo no urbanizable, contenidas en artículos siguientes de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 239. Condición aislada de las edificaciones.

Con objeto de garantizar la condición de aislada de las edificaciones, construcciones e instalaciones se fija con carácter obligatorio para las nuevas edificaciones que tengan lugar, retranscribirse un mínimo de 5 metros a linderos.

**Artículo 243. Condiciones generales.**

1. Podrán construirse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplearse en medio rural.
2. En ningún caso se consideran comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.
3. Deberán respetarse los usos y condiciones de edificación que se establecen en estas Normas.
4. Las correspondientes autorizaciones para edificar en este tipo y categoría de suelo, deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Suelo, y en el Reglamento de Gestión Urbanística; siendo necesario justificar, tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, como la necesidad de su emplazamiento en zona rural.

Artículo 250. Condiciones particulares de implantación para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

— Distancia mínima a núcleo urbano:

- Infraestructuras: Libre.
- Edificaciones: silos, casetas para almacenamiento de aperos de labranza, almacenes de productos Agrícolas o ganaderos, o de maquinaria e invernaderos: Libre.
- Edificaciones: cuadras, establos, porquerizas: Según legislación sectorial.

— Distancia mínima a otra edificación de otra parcela:

- Infraestructuras y edificaciones: Libre.

— Distancia mínima a un eje de carretera:

- Infraestructuras: Libre.
- Edificaciones: 50 metros.

— Parcela mínima a efectos de la posibilidad de edificar: 0,5 has.

— Distancia mínima a linderos:

- Infraestructuras: Libre.
- Edificaciones: 25 metros.

**Artículo 262. Condiciones particulares de implantación para las viviendas aisladas.**

- Distancia mínima a núcleo urbano: Libre.
- Distancia mínima a otra edificación de otra parcela: Libre.
- Distancia mínima a ejes de carreteras: 100 metros.
- Distancia mínima a linderos: 15 metros.

Artículo 264. Industrias. Condiciones particulares de implantación.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica que les sea de aplicación.

La autorización de la implantación de una industria llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la exploración, siempre que se cumplimente la legislación urbanística, licencia que necesitará la autorización previa de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, tramitada conforme al procedimiento que regula la Ley del Suelo y el Reglamento de Gestión.

Las competencias de la distinta legislación específica se entienden sin perjuicio de las derivadas de la ordenación del territorio, respecto a las edificaciones precisas para la instalación, sobre las cuales podrá ser aplicado lo dispuesto en la Ley del Suelo y demás legislaciones concurrentes.

Condiciones de implantación:

- Servicios de carreteras:
 - Distancia mínima a núcleo urbano: Según legislación sectorial.
 - Distancia mínima a otras edificaciones de otra parcela: Libre.
 - Distancia mínima a ejes de carreteras: 25 metros.
 - Distancia mínima a linderos: 10 metros.

— Industrias extractivas:

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un lugar determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.



- Industrias vinculadas al medio rural:
 - Distancia mínima al núcleo urbano: Según legislación sectorial.
 - Distancia mínima a otra edificación de otra parcela: Libre.
 - Distancia mínima a ejes de carretera: 100 metros.
- Gran industria propiamente dicha e industrias peligrosas y nocivas:
 - Distancia mínima a núcleo urbano: Según legislación sectorial.
 - Distancia mínima a otras edificaciones de otra parcela: Libre.
 - Distancia mínima a linderos: 25 metros.
 - Distancia mínima a ejes de carretera: 200 metros.
- Depósito, apilamiento y vertederos de residuos sólidos:
 - Distancia mínima a núcleo urbano: Según legislación sectorial.
 - Distancia mínima a otras edificaciones de otra parcela: Libre.
 - Distancia mínima a ejes de carretera: 500 metros.
 - Distancia mínima a linderos: 25 metros.

Artículo 274. Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.

- Distancia mínima a núcleo urbano:
 - Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: Libre.
 - Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Campamento de Turismo, Adecuaciones Recreativas, Parque Rural y Adecuaciones para usos didácticos y científicos: Libre.
- Distancia mínima a otra edificación de otra parcela: Libre.
- Distancia mínima a eje de carretera: 50 m.
- Parcela mínima: 0,5 has.
- Distancia mínima a linderos:



- Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: 10 m.
- Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Campamento de Turismo, Adecuaciones Recreativas, Parque Rural y Adecuaciones para usos didácticos y científicos: 10 m.

Artículo 277. Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que correspondan para cada uso recogido en el Capítulo IV, se considera como:

1. Usos autorizables:

- Agricultura: se autorizan nuevos usos agrícolas que por sus particulares características y situación, no entren en contradicción con los valores forestales.
- Forestal: se permite la explotación forestal, tanto en zonas de bosque autóctono, como en zonas de dehesas y repoblación. Las talas no podrán implicar la transformación del uso forestal del suelo.
- Ganadería extensiva e intensiva, en este último caso se deberá garantizar la inserción de la edificación en el paisaje.
- Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
- Construcción e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Actividades de carácter infraestructural.
- Vivienda familiar en sus dos categorías, agraria y no agraria, con las siguientes condiciones:
 - Parcela mínima: 10 Ha.
 - Superficie edificable: 300 m².
 - Distancia mínima a otra vivienda: Libre.
- Industrias vinculadas al medio rural.
- Industrias: extractivas en sus dos categorías, canteras y extracciones de áridos y actividades mineras.



- Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo.
- Campamentos de Turismo.
- Adecuaciones Recreativas y Naturalísticas.
- Equipamiento: Comunitario, Docente, Deportivo, Social o Religioso.
- Parques rurales.
- Adecuaciones para usos didácticos o científicos.

2. Usos prohibidos:

Todos los demás no indicados explícitamente como permitidos.

Artículo 284. Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que corresponden para cada uso recogido en las presentes Normas, podrán implantarse en esta clase de suelo los usos y actividades siguientes:

1. Usos autorizables:

- Agrícola: en todas sus formas.
- Forestales: se permite la explotación forestal aun como las talas que impliquen transformación del uso del suelo.
- Ganadería: en todas sus formas.
- Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.
- Actividades de carácter infraestructural.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Vivienda familiar: en todas sus categorías, con las siguientes condiciones:
 - Parcela Mínima: 2 has.
 - Superficie edificable: 300 m².
 - Distancia mínima a otra vivienda: Libre.



- Industrias: se permite todo tipo, incluso las nocivas y peligrosas.
- Equipamientos Dotacionales y Servicios terciarios.

2. Usos prohibidos:

Todos los demás no indicados explícitamente como autorizables.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 14/04/2023 y n.º CC/014/2023, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Subsanación de error material en el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en modificar las condiciones objetivas determinantes para la apreciación de la existencia de riesgo de formación de núcleo de población en el Suelo No Urbanizable (AD. 30/01/2020- DOE 02/06/2020).

Municipio: Valencia de Alcántara.

Aprobación definitiva: 16 de febrero de 2023.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 14 de abril de 2023.

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Pacto para mejora de las condiciones laborales del personal del Servicio Extremeño de Salud en relación a las líneas incluidas en el Plan de ordenación de recursos humanos". (2023061426)

Al amparo de lo establecido en el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Servicio Extremeño de Salud (SES) ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, por medios electrónicos en el Registro de Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su inscripción y publicación, el texto del "Pacto para mejora de las condiciones laborales del personal del Servicio Extremeño de Salud en relación a las líneas incluidas en el plan de ordenación de recursos humanos" (código del Acuerdo: 81100042122023), suscrito por la representación del SES y, en la representación de los trabajadores, por las organizaciones sindicales CCOO, SATSE, UGT-SP, CSIF y USAE.

A tal efecto y de conformidad con lo establecido por el artículo 6.6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer la publicación del citado Pacto en el Diario Oficial de Extremadura, anexo a la presente resolución, para general conocimiento de los posibles interesados y para que surta los efectos en él acordados.

Mérida, 3 de abril de 2023.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



PACTO PARA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL DEL
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD EN RELACIÓN A LAS LÍNEAS INCLUIDAS
EN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Mérida, 8 de febrero de 2023.

Reunidos, de una parte D. Ceciliano Franco Rubio, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud y D.^a M.^a Carmen Barroso Horrillo, Directora General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud,

Y de otra, D.^a Emilia Montero Castellano en representación del sindicato CSI-F, D.^a Elena Martín Puerto en representación del sindicato SATSE, D. Felipe Bachiller Castaño en representación del sindicato UGT-SP, D. Ángel E. Benito Domínguez en representación del sindicato CCOO, y D.^a M.^a Victoria González Palomino en representación del sindicato USAE,

MANIFIESTAN:

El Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud es un instrumento vivo, como lleva implícito en su idiosincrasia todo Plan de Ordenación de RRHH.

Si se hace una comparativa con los planes de otros Servicios de Salud es fácil comprobar que algunos de ellos se aprueban sin un periodo de vigencia concreto, otros sí tienen vigencia concreta y se aprueba uno nuevo tras su finalización o se van prorrogando, pero en general se actualizan las medidas o líneas contenidas en los mismos conforme las necesidades en el ámbito concreto que lo van exigiendo.

En el Servicio Extremeño de Salud se optó por darle una duración de 4 años (2015-2019) pero se contempló la posibilidad de prórrogas bianuales. Así ha sido objeto de prórroga en diciembre de 2019 y en diciembre de 2021, valorándose para adoptar estas prórrogas los datos actualizados de plantilla, efectivos y previsiones de jubilación de los/as profesionales del SES.

Este análisis constante que se hace de los recursos humanos conlleva como consecuencia que la medida de prolongación en el servicio activo de los trabajadores y las trabajadoras del organismo autónomo haya sido objeto de modificaciones para adaptarse a las necesidades concretas de profesionales en algunas categorías o especialidades.

Por Resolución de 15 de diciembre del 2021 el Plan de Ordenación de RRHH está prorrogado hasta diciembre de 2023 o hasta tanto, previa negociación con la mesa sectorial de sanidad sea objeto de aprobación el nuevo plan de ordenación, que en la actualidad y una vez cumplidas las líneas que marcaba el plan anterior, se hace necesario negociar e introducir unas líneas nuevas para dar respuesta a los nuevos retos que tiene la sanidad extremeña y mejorar las condiciones laborales de nuestros y nuestras profesionales.



En el avance de las nuevas líneas de actuación que se unirían al Plan de Ordenación para el periodo 2023- 2027 se señalaron 6 líneas de trabajo consideradas importantes para la administración y las organizaciones sindicales que han sido tomadas como ejes del presente pacto, adaptándolas a la situación actual:

Línea 1. Alianzas estratégicas hospitalarias.

Línea 2. Plantillas horizonte y adecuación de estas.

Línea 3. Jubilación de los/as profesionales.

Línea 4. Exención de guardias y de hacer noches para profesionales mayores de 55 años con turno rotatorio.

Línea 5. Medidas para incentivar la permanencia de nuestros/as profesionales en plazas de difícil cobertura.

Línea 6. Medidas para la fidelización de los/as profesionales que terminan su formación en Extremadura

Así pues, tras la firma de este Pacto y posterior publicación de la resolución del Director Gerente quedarán incluidas estas 6 líneas de actuación en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud.

La salida de la fase más aguda de la pandemia ha marcado la necesidad de iniciar cambios que fortalezcan el SES en su conjunto, incluyendo aspectos organizativos, estructurales y de infraestructuras.

Una posibilidad cierta para mantener especialistas en hospitales periféricos es la cobertura de estas zonas desde hospitales de referencia, complementando la atención presencial y la no presencial que las innovaciones técnicas de los últimos años han facilitado. La fórmula de las alianzas estratégicas está contemplada en la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias, si bien necesita desarrollo reglamentario, por lo que, entre tanto esto se produce hay que recurrir a fórmulas de colaboración voluntaria entre servicios de distintas áreas; estas experiencias se deben evaluar para mejorarlas y en segundo lugar, reglamentarlas.

En el compromiso de establecer de forma conjunta las necesidades reales de plantilla en los distintos centros, servicios y unidades del SES basada en las cargas de trabajo y la incorporación de nuevas categorías y especialidades, se plantea el estudio mediante un grupo de trabajo paritario entre la administración y las organizaciones sindicales firmantes de este pacto.



Mientras esto ocurre, es necesario priorizar la mejora de las condiciones de trabajo de los/as profesionales con turno rotatorio e implementar las mejoras de plantillas, dando cumplimiento a lo contenido en el Plan de Acción de Atención Primaria 2022-2023, aprobado por el Consejo interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que permite considerar a la Atención Primaria de Salud como eje vertebrador del SES.

Se han aportado las previsiones de jubilación de todas las categorías en los próximos 5 años. Para las especialidades médicas en general, que atraviesan los momentos más críticos en el periodo comprendido entre los años 2021 y 2025, la posibilidad de prórroga del servicio activo negociada en la mesa sectorial de sanidad ha sido de gran ayuda para aminorar los efectos de las jubilaciones.

Es necesario potenciar las previsiones para todas las categorías, en especial para personal de enfermería en el que una proporción importante del personal está en la franja de 50-65 años y considerar el impacto de necesidad de incorporación de enfermero/as especialistas. A corto plazo, la experiencia nos obliga a revisar la medida de prolongación vigente para que la prórroga del servicio activo esté ligada a la realización de trabajo asistencial.

Gran parte de nuestros/as profesionales realizan parte de su actividad en noches y festivos, por lo que se deben dirigir nuestros esfuerzos a que la organización pueda eximirlos de esta obligación a partir de los 55 años. Esto exige un esfuerzo organizativo importante además de medios personales y, sin duda, debe ser objeto de negociación en la esfera de las necesidades de plantilla. Entre tanto, es necesario estudiar fórmulas para incentivar este componente de compromiso y penosidad del trabajo de los y las profesionales del ámbito sanitario.

Por muchas razones, las zonas periféricas de nuestra región están teniendo muchas dificultades para la cobertura de la atención sanitaria, especialmente de médicos/as de familia. Estamos obligados a añadir nuevas fórmulas para incentivar el trabajo en plazas de difícil cobertura especialmente en Atención Primaria de Salud donde la continuidad de los/as profesionales es el principal garante de la continuidad asistencial y siendo además un factor que la evidencia científica indica que mejora los resultados en salud de la población.

Por último, debemos seguir ofreciendo medidas para facilitar que los/as profesionales que terminan su formación opten por continuar su vida profesional en el Servicio Extremeño de Salud.

En definitiva y siguiendo las líneas de trabajo anteriormente relacionadas, se pretende hacer un abordaje progresivo de todas las cuestiones expuestas, para lo cual las partes integrantes de la mesa sectorial de sanidad acuerdan las siguientes,



CLÁUSULAS:

1. Alianzas estratégicas.

Alianza estratégica hospitalaria es una fórmula organizativa que representa un marco de colaboración estable entre dos o más servicios hospitalarios, que persiguen unos objetivos comunes a través de la realización de acciones conjuntas que implican intercambiar, compartir y/o generar recursos y/o capacidades y que aparece recogida en el artículo 8 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Las alianzas estratégicas se pueden crear entre servicios de dos o más hospitales de similar o diferente complejidad, atendiendo a la cobertura asistencial de la población en una zona geográfica determinada o de distintas zonas o comarcas para la mejor gestión de las dificultades de cobertura de algunas especialidades.

Existen varias modalidades para la organización de los servicios y el acuerdo de alianzas estratégicas, atendiendo a la complejidad de los hospitales, cartera de servicios, ubicación geográfica y dificultad de cobertura de profesionales.

Las bases para la instauración de estas serán:

- Los/as facultativos/as que integran la alianza estratégica podrán prestar sus servicios, de manera voluntaria, en la otra área de salud, en función de las necesidades y la organización, aunque estos puestos o plazas seguirán incorporados a la plantilla orgánica del hospital que tienen asignado.
- Tanto los/as profesionales sanitarios/as, distintos a los facultativos especialistas, como los/as profesionales de gestión y servicios que trabajen en los servicios que tengan establecidas alianzas, mantendrán sus funciones y su actual dependencia orgánica y funcional de cada área correspondiente.
- Las unidades docentes afectadas por la creación de la alianza y los/as profesionales en formación asignados a ellas, seguirán con la organización y el funcionamiento establecidos en la resolución de acreditación dictada por el Ministerio de Sanidad, hasta que se proceda a la reacreditación posterior para su adaptación a la nueva estructura organizativa y funcional de los servicios implicados en la Alianza Estratégica.
- Se creará un Comité de Seguimiento para realizar la evaluación de la alianza. El comité se reunirá con una periodicidad trimestral para evaluar objetivos estratégicos y operativos. Contará con la presencia de los responsables de los servicios implicados en la alianza estratégica, de un representante del equipo directivo de cada Área de Salud y un representante de los Servicios Centrales del SES con responsabilidad en Asistencia Sanitaria.



Es un modelo de gestión para áreas, servicios o puestos de difícil cobertura, un cambio de modelo asistencial necesario para dar respuesta a las dificultades que existen actualmente y que empeorarán en un futuro debido a una población envejecida con mayor demanda asistencial y el déficit de especialistas en todo el país con previsibles jubilaciones programadas de especialistas en los próximos 5-10 años. Aunque no existiera la necesidad de especialistas, las alianzas estratégicas permiten una formación, actualización y experiencia más completa tanto para los especialistas como para los servicios que están implicados en la misma, lo que redonda en un mejor y más completo desarrollo profesional continuo.

Entre tanto se redacta la norma que lo regule, se seguirá profundizando en las alianzas que están funcionando como piloto con el compromiso de informar y negociar en el seno de la mesa sectorial de sanidad en la primera quincena de marzo los proyectos piloto que existen, su conformación, las condiciones laborales en que se realizan, su funcionamiento y sus resultados.

Informado sucesivamente los nuevos que pudieran hacerse y negociando su futura reglamentación.

2. Plantilla horizonte y su adecuación.

En los últimos años se ha hecho necesario abordar una nueva organización del trabajo, son muchas las razones: la aparición de nuevas profesiones, el aumento de la morbilidad, la cronicidad y sus complicaciones, el cambio en las necesidades sentidas por los ciudadanos y ciudadanas o la necesidad de implementar programas de cuidados, entre otras.

Hay numerosos estudios comparativos de plantillas de profesionales del ámbito sanitario en los servicios regionales de salud que indican que las ratios de estos en el SES están en muchos casos por encima de la media nacional.

Con este objetivo de ir avanzando hacia una plantilla adecuada y suficientemente dimensionada, se llevaron a cabo en el Servicio Extremeño de Salud dos planes de estabilización, en el año 2017 y en el año 2021 creando ex novo un total de 625 plazas en el Servicio Extremeño de Salud.

Sin embargo, esto es indicativo de que es necesario hacer de nuevo reflexión y esforzarse para valorar las necesidades reales con el compromiso de implementarlo en un periodo razonable de tiempo.

Con esta premisa se constata que es una prioridad iniciar las acciones para afrontar esas necesidades de plantilla, priorizando en primer término y como avance, las medidas que faciliten el cumplimiento de la programación de los turnos y planteando en un segundo



tiempo las necesidades de profesionales en función de las cargas de trabajo actuales y futuras y la incorporación de nuevas categorías profesionales.

Así, en este primer avance de priorizar las medidas que favorezcan el cumplimiento de la programación de los turnos, evitando así un excesivo número de prolongaciones de jornada se ha estimado que la necesidad de profesionales en las unidades que se han tomado de referencia y que tienen establecidos turnos rotatorios es de 225 profesionales sanitarios, distribuidos en las siguientes categorías:

HOSPITAL	N.º ENFERMERO/AS	N.º TCAES	N.º TÉCNICOS SUPERIORES
Campo Arañuelo	3	2	0
CAR. Trujillo	0	0	0
H. U. Cáceres	11	8	2
H.S.P. Alcántara	13	9	2
H. Ciudad de Coria	4	3	1
H. V. Puerto	11	10	2
Zafra	1	4	0
H. Llerena	2	3	3
H. D. Benito-Vva	12	8	2
H. Siberia-Serena	0	1	0,00
H. Mérida	12	11	1
H. Tierra de Barros	2	1	0,00
H.U. BADAJOZ	32	20	2
H. Perpetuo Socorro	11	7	2
H. Materno-infantil	4	3	0,00
	118	90	17

Estas contrataciones se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) del Estatuto Marco según redacción dada por Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, por el que se modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.



Además de lo anterior, las contrataciones previstas para reforzar y mejorar servicios y unidades en el Servicio Extremeño de Salud, de 3 psicólogos/as clínicos, 34 enfermeros/as, 22 celadores/as, 23 TCAEs, 15 Técnicos/as superiores especialistas, 5 auxiliares administrativos, 1 terapeuta ocupacional y 1 fisioterapeuta de Atención Especializada se mantendrán durante el periodo establecido en el artículo 9 del Estatuto Marco para su posterior integración en la plantilla orgánica.

Todas estas contrataciones supondrán un nuevo incremento en la plantilla orgánica del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, y en consonancia con la línea de las plantillas horizonte y el plan de acción de Atención Primaria de 2022-2023, se van a crear en la plantilla orgánica de Atención Primaria 15 plazas de auxiliares administrativos, 10 fisioterapeutas, 8 trabajadores sociales, 3 veterinarios/as y 10 TCAEs, dos de los cuales formarán parte de un proyecto piloto para la valoración y análisis de cuidados a domicilio en el entorno de la Atención Primaria.

Toda vez que han de regularse las acumulaciones de médicos/as y enfermero/as de Atención Primaria por la falta reconocida de sustitutos, también en el entorno de la Atención Primaria se considera necesario la cobertura del 100% del personal de gestión y servicios, para ello, se adquiere el compromiso de implementar módulos de acumulación, en la fórmula que se negocie, si la contratación no se hubiera concretado en 48 horas.

Siguiendo con la línea de la plantilla horizonte, y aunque las ratios de médico de Equipo de Atención Primaria por cada 1.000 habitantes en el SES son de las más altas de España, se ha considerado necesario afrontar la creación de 16 UBAs en las localidades en las que esta ratio supera las 1.500 TIS; esta dotación de plazas se completará a lo largo del año 2023 y se priorizará en función de la frecuentación que provoca este aumento de la demora.

Descripción y número de las zonas de salud donde se van a ubicar las dieciséis UBAs:

ZONA DE SALUD	N.º UBAs a crear
BADAJOSZ - SAN FERNANDO	2
BADAJOSZ - SAN ROQUE	1
BADAJOSZ - VALDEPASILLAS	2
MONTIJO	1
CACERES - ALDEA MORET	1
CACERES - LA MEJOSTILLA	1



ZONA DE SALUD	N.º UBAs a crear
DON BENITO OESTE	1
ZAFRA I	1
ALMENDRALEJO - SAN JOSE	2
ALMENDRALEJO - SAN ROQUE	1
MÉRIDA - NORTE	1
MÉRIDA - OBISPO PAULO	1
NAVALMORAL MATA	1
Total	16

Para concluir el objetivo de diseño de la plantilla horizonte, en la segunda quincena del mes de febrero tras la firma de este pacto, se va a constituir una comisión técnica paritaria formada por un miembro de cada sindicato firmante del mismo y la administración.

Durante el mes de marzo quedarán definidos los criterios comunes para determinar las necesidades de plantilla entre los que deben figurar al menos: las cargas efectivas de trabajo, edad de la plantilla, nuevas categorías profesionales, análisis e impacto en las plantillas de la exención de turnos de noche para los/as trabajadores/as en turnos rotatorios a mayores de 55 años y posibilidades de solape de turnos.

Durante el periodo de trabajo de esta comisión contará, para su asesoramiento, con una agencia consultora independiente, así como para los pilotos que se determinen.

Durante el mes de junio de 2023 el Servicio Extremeño de Salud presentará una propuesta acerca de la plantilla horizonte que se trabajará a lo largo del segundo semestre de este año, al objeto de que, en enero del año 2024 se formalice y se programen las acciones que de su análisis se decidan y así cumplir con el compromiso de adaptar nuestras plantillas a las cargas efectivas de trabajo y la incorporación de nuevas categorías profesionales.

En relación con las cargas de trabajo, a partir del mes de septiembre, y en tanto se negocia dentro del pacto de jornada el tiempo de trabajo destinado a facilitar información al compañero o compañera que da el relevo en cada turno, se detraerán 21 horas del cómputo de jornada anual a enfermero/as y TCAEs que tienen actividad asistencial en turno rotatorio, sin perjuicio de que pueda extenderse en el futuro a otras categorías.

Adecuación de plantillas a las nuevas especialidades y categorías profesionales creadas por el SES.



Es necesario potenciar las previsiones de incorporación de personal para todas las categorías, en especial para personal de enfermería dado que una proporción importante de este colectivo de profesionales se encuentra en la franja de 50-65 años y, también, considerar el impacto de la necesidad de incorporación de enfermero/as especialistas.

Por Orden de 4 de diciembre de 2009 se crearon las categorías estatutarias de Enfermero/a Especialista de Salud Mental y Enfermero/a Especialista del Trabajo, en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, y se modificó la denominación de las categorías estatutarias de ATS/DUE y de Matrón que, a partir de la entrada en vigor de esa orden, pasaron a denominarse Enfermero/a y Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico, respectivamente.

Posteriormente, el resto de las especialidades de Enfermería fueron creadas como categorías en el Servicio Extremeño de Salud por medio de la Orden de 1 de marzo de 2019 por la que se crearon las categorías estatutarias de Enfermero/a Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria, de Enfermero/a Especialista en Enfermería Pediátrica y de Enfermero/a Especialista en Enfermería Geriátrica en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Si bien las categorías de Enfermero/a Especialista de Salud Mental, Enfermero/a Especialista del Trabajo y la del Enfermero/a y Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico están ampliamente implantadas en las plantillas del SES, el resto de las categorías relativas a las otras especialidades de Enfermería aún no han sido reflejadas de forma efectiva en la plantilla, como ocurre también con la categoría de Técnico/a Auxiliar de Farmacia, que fue creada por Orden de 14 de octubre de 2021.

El artículo 7 de la Orden de 1 de marzo de 2019 establecía que el Servicio Extremeño de Salud, conforme a la planificación global de recursos humanos, determinará el número de profesionales de las categorías de enfermeros/as especialistas necesarios. La dotación de plazas correspondientes a las categorías de Enfermero/a Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria, Enfermero/a Especialista en Enfermería Pediátrica y Enfermero/a Especialista en Enfermería Geriátrica se hará efectiva de manera progresiva, mediante las modificaciones que procedan en la plantilla de conformidad con lo previsto en el Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se regulan los instrumentos de ordenación de personal del Servicio Extremeño de Salud y la estructura de la plantilla de personal estatutario.

Un primer paso se dio con la Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que, previa negociación en la mesa sectorial de sanidad, se modificó puntualmente la plantilla de plazas básicas de la categoría de Enfermero/a de EAP de las Áreas de Salud.



En este proceso paulatino se estimó que lo más coherente era empezar recatalogando, para Enfermeros/as Especialistas en Enfermería Familiar y Comunitaria, las plazas en las que actualmente se está impartiendo docencia a residentes, dado que conforme a lo previsto en el Decreto 14/2011, de 4 de febrero, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Sanitaria Especializada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el tutor de formación especializada debe ser un profesional especialista en Ciencias de la Salud.

Para poder llevar este proceso a cabo se han identificado en la plantilla de plazas básicas de enfermería, en el ámbito de Atención Primaria, todas las plazas en las que actualmente se está impartiendo docencia para, como paso previo a su reconversión en plazas de especialistas, proceder a su modificación incluyendo en la columna de observaciones la clave "PAR", pendiente de amortización y reconversión.

En línea con lo anterior y tras previa negociación en la mesa sectorial de sanidad, se considera necesario seguir avanzando en el proceso de reclasificación de plazas de Enfermeros/as en Enfermeros/as especialistas, así como en la creación de plazas de nuevas categorías profesionales como de Técnico/a Auxiliar de Farmacia, Ópticos-optometristas, Técnicos/as en Dietética y Nutrición, archivo y documentación clínica u otras que se vayan creando. Para ello, y conforme la previsión de jubilaciones y la generación de plazas vacantes por traslado o cese de sus ocupantes lo vayan permitiendo, se considera que se debe avanzar en la transformación y también creación, cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita, de plazas de Enfermeros/as especialistas Obstétrico-Ginecológicos, Enfermeros/as Especialistas en Enfermería Pediátrica, de Enfermeros/as Especialistas en Enfermería Geriátrica y de Técnicos/as Auxiliares de Farmacia en los servicios donde se desarrollen las competencias propias de estas especialidades tales como Servicio de Tología, Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos, Unidad de Neonatología, Oncología Pediátrica, Servicio de Geriátrica y Servicio de Farmacia.

La orientación general de esta incorporación progresiva es que desde las direcciones competentes se establezca qué proporción de estas nuevas categorías y/o especialidades debe haber en los servicios o unidades concernientes al efecto, catalogándolas en la plantilla, no ofreciéndolas ni a traslados intrahospitalarios ni a traslados externos con el fin de que vayan ocupándose paulatinamente por estas nuevas categorías y/o especialidades mediante las formas de cobertura legalmente establecidas al efecto.

Asimismo, y en esta misma línea de actuación, se deben hacer un análisis de determinadas categorías de gestión y servicios del SES, para adaptarlas a la necesaria cualificación profesional que se requiere para su ejercicio conforme a las titulaciones exigidas a las mismas, sin mermar los derechos de los/as profesionales que actualmente se encuentran desempeñando las mismas.



3. Jubilación de los y las profesionales.

Por un lado, las previsiones de jubilación de profesionales a la edad de jubilación forzosa, según el régimen establecido por la Ley de Seguridad Social, y por otro, las expectativas de incorporación de personal de nuevo ingreso en los próximos años, especialmente en lo que se refiere a los/as médicos/as especialistas, plantean en este colectivo serias dificultades de reposición.

Se adjunta documento con la previsión de jubilaciones en los próximos 5 años de todas las categorías.

Por ello, es necesario continuar con la aplicación de la medida de la prolongación de la permanencia en servicio activo hasta cumplir, como máximo, los 70 años, voluntariamente solicitada por el interesado de acuerdo con el artículo 26.2, párrafo segundo, del Estatuto Marco, si bien diferenciando los requisitos necesarios cuando se solicite hasta los 67 años y cuando se haga desde esa edad hasta los 70 años. Se mantendrá que sólo sea posible la autorización con carácter excepcional por período de un año cuando se prueben fehacientemente las necesidades asistenciales de la categoría o especialidad, y siempre que quede acreditado que el interesado reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento en las mismas condiciones de trabajo que el resto de profesionales, así como la acreditación de que posee plenamente las habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio de su profesión.

La experiencia con esta medida desde que fue implantada, y a pesar de haber sido ya objeto de modificación, pone de manifiesto que es necesario incorporar algún requisito más en relación con los casos en que el profesional que pretende continuar en activo haya sido objeto de un procedimiento disciplinario en el último año o mientras esté prorrogado, así como supeditar la concesión de la prolongación del servicio activo a que la misma conlleve el desarrollo de trabajo asistencial o excepcionalmente, por la prestación de un servicio fundamental que se determinará o delimitará, en este caso, en la mesa sectorial de sanidad.

Por tanto, la medida de prolongación del servicio activo quedará igual que la vigente incorporando estos dos requisitos:

1. Requisitos.

- a) La jubilación de los/as profesionales del SES se producirá de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que dispone que la edad de jubilación forzosa pasará a ser con carácter general la de 67 años, si bien de forma gradual y dependiendo del tiempo de cotización.



- b) Los/as profesionales del Servicio Extremeño de Salud podrán solicitar voluntariamente, de acuerdo con el artículo 26.2, párrafo segundo, del Estatuto Marco, la prolongación al servicio activo hasta cumplir los 70 años.
- c) Los criterios asistenciales que tendrán que ser valorados para la autorización de la prolongación en el servicio activo serán los siguientes:
1. Necesidad de profesionales en la categoría o, en su caso, especialidad por existencia de plazas vacantes en el Servicio Extremeño de Salud por imposibilidad de cobertura de las mismas.
 2. Las especiales características de formación o experiencia que requiera el desempeño de la plaza del profesional que solicita la prolongación.

El requisito recogido en este apartado deberá ser acreditado mediante informe motivado emitido por el Director Médico del Área y autorizado por el Director General de Asistencia Sanitaria o por el Director de Recursos Humanos del área y autorizado por la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales según la categoría del profesional.
 3. No haber sido objeto de expediente disciplinario en el último año o durante su prórroga.
 4. La prórroga del profesional debe conllevar el desarrollo de trabajo asistencial o excepcionalmente, la prestación de un servicio fundamental para el SES, que se determinará o delimitará, en este caso, en la mesa sectorial de sanidad.
- d) Para la valoración de las solicitudes de los/as profesionales que quieran prolongar su permanencia en el servicio activo con 67 años o más, se constituirá una Comisión Técnica dependiente de la Mesa Sectorial de Sanidad, de carácter consultivo, y formada por la Administración y un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en dicha Mesa Sectorial, que emitirá una propuesta sobre dicha solicitud con carácter previo a la resolución de esta.
- e) La prolongación de la permanencia en servicio activo, requerirá que el interesado acredite que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento en las mismas condiciones de trabajo que el resto de los/as profesionales, así como que mantiene plenamente, durante todo el periodo de prolongación habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio de su profesión.



Para acreditar este requisito aquellos/as profesionales que antes de la concesión de la prolongación en el servicio activo tengan el puesto adaptado o una movilidad por razones de salud, deberán ser valorados en su Unidad Básica de Prevención que tendrá que acreditar si reúnen o no la capacidad funcional para su profesión.

Si el profesional que está en situación de prolongación requiriese una adaptación del puesto o una movilidad por razones de salud, se entenderá que la capacidad funcional queda afectada y, como consecuencia de la pérdida de este requisito, procederá declarar la jubilación forzosa.

Además, en el año anterior al cumplimiento de la edad forzosa o en el periodo de prolongación de la permanencia en el servicio activo, el profesional debe haber mantenido presencia y continuidad asistencial al menos el 80 % del tiempo de su jornada o haber cumplido los objetivos establecidos en su Servicio o Unidad.

2. Tramitación.

La solicitud se realizará ante la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que el profesional cumpla la edad legal de jubilación forzosa aportando el certificado médico correspondiente e informe de la vida laboral emitido por el INSS.

3. Duración y vigencia de la prolongación en el servicio activo concedida.

La autorización de prolongación en el servicio activo se concederá por la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud con una duración de un año, procediendo su renovación, en su caso, por un año más si el profesional sigue reuniendo los requisitos necesarios y se mantienen las circunstancias que justificaron la prolongación. Para ello, deberá cursar, con tres meses de antelación al día en el que finaliza la prolongación previamente concedida, solicitud manifestando querer continuar con la permanencia en el servicio activo. De no darse alguno de los requisitos exigidos y, en todo caso, al alcanzar los 70 años, se resolverá la jubilación forzosa por edad de éste.

Este planteamiento permite incidir positivamente sobre la organización, facilitando una adecuada rotación de efectivos en las plantillas de personal al hacer posible la incorporación a los servicios y unidades de profesionales jóvenes en aquellas categorías y especialidades en las que el relevo generacional está asegurado y paliar la posible falta de efectivos en aquellas otras que puedan presentar dificultades.

Asimismo, se negociará en el seno de la mesa sectorial de sanidad, las condiciones laborales de los facultativos de Atención Primaria que se quieran acoger a las medidas



establecidas por el Gobierno referentes a la jubilación activa mejorada regulada en el artículo 83 del Real Decreto Ley 20/2022 de 27 de diciembre.

4. Exención de guardias y noches en el turno rotatorio para profesionales mayores de 55 años.

El trabajo desempeñado en el ámbito sanitario tiene un componente reconocido de penosidad por la necesidad de establecer turnos y jornadas de atención continuada al objeto de garantizar la asistencia sanitaria permanente 24 horas los 365 días del año y, consecuentemente, la obligación de muchos profesionales de realizar turnos en noches y festivos.

Al efecto de poder paliar esta condición de penosidad, se hace necesario abordar la posibilidad de excluir a los y las profesionales mayores de 55 años de esta obligación, y compaginarlo con las necesidades de incremento de personal que fuera necesario, aspecto este último que a considerar en el estudio de necesidades de plantilla horizonte. Por tanto, es obligatorio incluir este aspecto entre las medidas a valorar por la mesa técnica para el desarrollo de las plantillas horizonte creada al efecto.

Junto a lo anterior, será necesario negociar también medidas compensatorias respecto a la pérdida de poder adquisitivo que pudiera conllevar su aplicación, así como los requisitos previos de permanencia en estos turnos que deben reunir los/as profesionales para acogerse a esta medida y la forma gradual en que se llevará a efecto la misma.

Entre tanto se conformen los compromisos adquiridos por las conclusiones del mencionado grupo de trabajo, se incrementarán las retribuciones del componente de nocturnidad, festivos y la hora de atención continuada a todo el personal del Servicio Extremeño de Salud que lo realice, en un 10% en un periodo de dos años, comenzando en el mes de marzo del presente año con la aplicación del primer 5% y en enero del 2024 el restante 5%.

Por otra parte, y siendo conscientes de la realidad de que el valor asignado a la hora de atención continuada de nuestros médicos/as, facultativos y enfermeros/as está por debajo de la media de España, se acuerda una subida de ésta a la citada media del valor hora de las 3 comunidades limítrofes en días laborables, festivos y festivos especiales, incluyendo en estos últimos y, a solo a los efectos de la jornada complementaria, los días 5 y 6 de enero.

En dos años, 2023 y 2024, la equiparación se alcanzará para los días laborables y festivos especiales y en 2025, será la equiparación total para los festivos.

A partir de 2024 habrá una revisión anual del valor hora de atención continuada adecuando la misma a la media de las 3 comunidades limítrofes en relación con los días laborables y festivos especiales con efectos retroactivos a 1 de enero de cada año y a partir del 2025 esta revisión anual también se extenderá a los días festivos.



Conforme a lo expuesto, el valor/hora guardia para médico/as y facultativos/as especialistas de área en la citada progresión de tiempo, será el siguiente:

Hora de guardia atención continuada	2023	2024	2025
AP Laborable	26	27,07	Media limítrofes
AH Laborable	25,5	27,07	Media limítrofes
AP Festivo	26,5	28,45	Media limítrofes
AH Festivo	26	28,45	Media limítrofes
AP Festivo especial	35,85	43,71	Media limítrofes
AH Festivo especial	35,85	43,71	Media limítrofes

El valor/hora guardia para enfermero/as en la citada progresión de tiempo, será el siguiente:

Hora de guardia/atención continuada enfermero/as AP	2023	2024	2025
LABORABLE	16,54	17,43	Media limítrofes
FESTIVO	17,47	18,39	Media limítrofes
FESTIVO ESPECIAL	22,80	24,30	Media limítrofes

Así mismo, a partir de la nómina de marzo de este año y con la distribución de laborable, festivo y festivo especial, las horas de atención continuada de los supervisores de atención hospitalaria se abonarán al doble de las cantidades fijadas para las localizaciones de enfermero/as en las instrucciones anuales de elaboración de las nóminas.

Ante la situación que atraviesa tanto Extremadura como el resto del territorio nacional, en definitiva el sistema nacional de salud, de falta de médicos/as y facultativos/a especialistas en algunas especialidades, escasez que por otro lado y según previsiones de jubilaciones de los mismos, se agravará en los tres próximos años y siguiendo la línea de eximir a nuestros/as profesionales tanto médicos/as como enfermeros/as mayores de 55 años de la realización de guardias, esta exención se concederá siempre y cuando las necesidades del servicio o la cobertura de la asistencia sanitaria lo permita, y estará condicionada, pudiendo procederse a su revocación justificada cuando la situación cambie y no se pueda dar cobertura adecuada a la misma. En todo caso se eximirá a los mayores de 65 años que se encuentren prorrogados en el servicio activo.

Mientras esta situación permanezca y para solventar la pérdida de poder adquisitivo del citado personal que ya tiene concedida la exención de guardia actualmente o para aquéllos



a los que se les conceda condicionadamente, se establecerán módulos compensatorios, en los términos que estaban previamente regulados en el Pacto de 23 de julio de 1997 sobre exención de guardias a los facultativos de más de 55 años, para el personal que voluntariamente quiera realizarlos, debiendo en todo caso ser similares a su actividad ordinaria, pudiendo realizarse fuera de su centro de trabajo y en todo caso, pactados con el servicio, dirección o gerencia de área correspondiente.

Hay pocas experiencias en el SNS de la exclusión de hacer turnos de noche para mayores de 55 años por lo que a lo largo del año se pactarán las condiciones en las que se pueda ejercer este nuevo derecho, con el compromiso de que para el próximo ejercicio 2024 se consignará crédito, acorde a las disponibilidades económicas, que permita ir aplicando paulatinamente esta exención según los criterios negociados en la mesa sectorial de sanidad.

Esta línea sustituye a la línea 6 incluida en el Plan de Ordenación de RRHH vigente.

5. Medidas para suplir la falta de profesionales en plazas de difícil cobertura.

Para paliar la falta de profesionales se estableció un procedimiento de Bolsas de Trabajo con carácter abierto y permanente, lo que permite que cualquier aspirante pueda incorporarse anualmente a las bolsas de trabajo de una forma ágil y rápida, permitiendo de esta manera que haya el mayor número posible de aspirantes disponibles para dar cobertura a las necesidades temporales de personal que vayan surgiendo.

En las Bolsas de Trabajo de las categorías y especialidades de facultativos/as, se da la posibilidad a los aspirantes de incorporarse a las bolsas de trabajo dos veces al año, una en el mes de mayo, coincidiendo con la finalización de su residencia, y otra vez en el mes de octubre junto con el resto de los/as aspirantes de las demás categorías.

También para paliar la falta de profesionales en las plazas de difícil cobertura y hacerlas más atractivas, se han establecido las siguientes medidas:

En Mesa sectorial de sanidad de 13 de febrero de 2020 se acuerda modificar el Pacto de selección de personal temporal, de 17 de enero de 2013, por el que se regulan los procedimientos de selección de personal temporal, para hacer más atractivas las plazas situadas en zonas de difícil cobertura, dando lugar al pacto de 13 de febrero de 2020 publicado en el DOE el 5 de junio del mismo año, donde se establece que se consideran plazas de difícil cobertura aquellas pertenecientes a cualquier categoría, y en su caso, especialidad, que no hayan podido proveerse por los sistemas de selección y provisión establecidos por la normativa de aplicación correspondiente, en el último año desde que quedó temporalmente desatendida.



Los aspectos que se modificaron fueron los siguientes:

- En el baremo de las bolsas de trabajo los servicios prestados en plazas ubicadas en estas zonas de difícil cobertura serán valorados con una mayor puntuación por mes trabajado (0,40 puntos, en lugar de 0,25).
- Se permitirá a los aspirantes que ostenten un nombramiento de más de dos años de duración en las categorías y, en su caso, especialidades ubicadas en zonas de difícil cobertura, que puedan pasar a la situación de disponibles en las Bolsas de Trabajo y puedan recibir otros nombramientos de esas categorías y, en su caso, especialidades, cuando le correspondan según su puntuación en la bolsa de trabajo.

A aquellos aspirantes que ostenten un nombramiento en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria se le podrán ofertar nombramientos de plazas de la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria con denominación/función de Atención Continuada y viceversa.

Se adjuntan las plazas que actualmente están dentro de esta definición de difícil cobertura, siendo un dato cambiante.

La evidencia reciente ha puesto de manifiesto que uno de los factores que más influyen en el nivel de salud de una comunidad es la permanencia y continuidad de médico y enfermero/a en Atención Primaria; esto nos señala como necesario abordar la incentiva-ción de las plazas de difícil cobertura en función de la permanencia en las mismas, para ello, se incrementará el 40% del complemento específico en dos años: un 20% el primer año de permanencia y un 20% el segundo año. Dicho aumento del 40% se mantendrá mientras el profesional permanezca en esa plaza.

Conociendo la dificultad de concretar fórmulas para incentivar las plazas de difícil cobertura en atención hospitalaria que no sean discriminatorias, se negociará la redefinición de las plazas o zonas de difícil cobertura en Atención Especializada y la forma de incentivarlas.

Aparte de la incentiva-ción económica, se negociará en la mesa sectorial de sanidad otras medidas como pueden ser:

- Flexibilización horaria y conciliación para profesionales que cubran dichos puestos.
- Mayor puntuación para bolsa de trabajo, concursos de traslado, carrera profesional o concursos de méritos.
- Posibilidad de formar alianzas estratégicas o estar vinculado parcial o totalmente a servicios con mayor personal que permitan su desarrollo profesional y apoyo para toma de decisiones. Con estas alianzas, los facultativos se desplazarían, de manera voluntaria, a



otro hospital o área de salud para realizar tareas asistenciales, de docencia e investigación. El flujo sería bidireccional entre las dos áreas de salud implicadas y no se limitaría solo a un determinado profesional.

6. Medidas para la fidelización de profesionales que terminan su formación en Extremadura.

En relación con esta medida, el Servicio Extremeño de Salud mantendrá su política de fidelización a los residentes que terminan su formación en nuestros centros sanitarios ofreciéndoles contratos estables y duraderos.

Asimismo y antes de la finalización de su periodo de formación se seguirán manteniendo reuniones con ellos para conocer sus expectativas y explicarles tanto el funcionamiento burocrático de las bolsas de trabajo como los contratos de larga duración e interinidades que se les pueden ofrecer, independientemente de la posterior publicación oficial de los contratos e interinidades que son ofertados en el portal del SES, como se viene haciendo desde años atrás, para así dar conocimiento, publicidad y transparencia de los mismos.

En los últimos años un número importante de residentes optaron por quedarse en nuestra tierra, así,

- En el año 2020, se quedan en el SES 101 de 140 que finalizaron la residencia.
- En el año 2021, se quedan en el SES 96 de 142 que finalizaron la residencia.
- En el año 2022, se quedan en el SES 85 de 141 que finalizaron la residencia.

Pero debemos seguir avanzando en esta línea para seguir reforzando y elevando el citado número de residentes fidelizados, así:

Para residentes de Medicina Familiar y Comunitaria:

- A los residentes de 4º año, previa autorización de la Unidad Docente, se les podrá ofertar la realización de actividad asistencial para el control de demora en su centro de salud u otro centro de la misma localidad que esté acreditado. Esta actividad se remunerará con un complemento que equipare su sueldo a Médico/a de EAP sin TIS. A los que voluntariamente se acojan a esta propuesta se les garantiza un nombramiento de interinidad por programa de un año, a partir de que finalice el periodo de formación en el mismo lugar donde han ejercido dicha actividad.
- A los residentes que finalicen su periodo de formación se les ofertará nombramientos de interinidad en primer lugar de las vacantes tanto de AP como de AC, en segundo lugar, de los contratos por IT de larga duración o contratos de interinidad por programa de 1 a 3 años. En rurales para cubrir deficiencias de coberturas y en urbanos o asimilados para



suplir las incidencias, vacaciones, días libres, salientes de guardia, etc., con compromiso de control de las demoras.

- Ofertas para programas especiales de control de demora en Atención Primaria.

Para residentes de Especialidades Hospitalarias:

- A los residentes de último año previa autorización de la Unidad Docente, se les podrá ofertar la posibilidad de realizar actividad asistencial en servicios y/o unidades deficitarias en los hospitales más periféricos. Esta actividad se remunerará con un complemento que equipare su sueldo a F.E.A.
- Se les ofertará en primer lugar las vacantes y/o contratos de larga duración.
- Se ofertarán las interinidades por programa de 1 año en las especialidades deficitarias. También se debe valorar la posibilidad de alianzas estratégicas entre servicios de diferentes hospitales para su fidelización en la Comunidad Autónoma.

Con el ánimo de fidelizar en el SES a EIR, PIR, FIR etc., se estudiará, valorará y negociará en la mesa sectorial de sanidad, la posibilidad de ofertar desde cada gerencia de área un itinerario laboral acorde con su formación y como ya se ha establecido anteriormente, una vez implementadas las especialidades de enfermería en la plantilla orgánica, se procederá a su incorporación progresiva en cobertura de las vacantes que vayan surgiendo en sus áreas específicas.

7. Desarrollo de las medidas contenidas en el Pacto.

Se creará una comisión de seguimiento al margen de las comisiones específicas reguladas en las cláusulas de este pacto, para analizar y estudiar las futuras propuestas relativas a las medidas pendientes de desarrollo y contenidas en el mismo.

Se dictarán por parte de la Dirección Gerencia las instrucciones necesarias para hacer efectivas las medidas de aplicación directa acordadas en este pacto.

De igual manera, todas aquellas medidas de contenido retributivo se incorporarán a las instrucciones anuales de elaboración de las nóminas de los sucesivos ejercicios, siendo efectiva su aplicación para el presente ejercicio a partir del 1 de marzo de 2023, incluidas las guardias realizadas en el mes de febrero.

Estas líneas se integrarán en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos por resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, junto con los efectivos actuales y las previsiones de jubilación de los próximos cinco años.



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se conceden ayudas a la producción de cortometrajes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2023061428)

De conformidad con las bases reguladoras (Decreto 99/2014, de 3 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la producción de cortometrajes y a cortometrajes realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de las mismas para 2014; publicadas en el DOE número 109, de 9 de junio de 2014), así como el apartado duodécimo de la Resolución de 17 de noviembre de 2022, de la Secretaría General, de convocatoria de las ayudas destinadas a la producción de cortometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 (DOE n.º 8, de 12/01/2023), vista el acta de la Comisión de Valoración de fecha 28 de marzo de 2023, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas a la producción de cortometrajes que se especifican en el anexo I, por un importe total de ochenta y cinco mil doscientos ochenta y tres euros (85.283,00 €) que se imputará a la aplicación presupuestaria 15.0020000 G/273B/77000, Código: 20040309, fondos CAG0000001 («Apoyo a producciones de cine y audiovisuales») de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

Segundo. Denegar las ayudas que se especifican en el anexo II, por las causas que en él se mencionan.

Tercero. Las ayudas concedidas son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de ayudas públicas no supere, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el 50 % del coste del proyecto para el que se solicita la subvención.

Cuarto. Los proyectos que son objeto de ayuda deberán iniciarse a partir del 1 de enero del año 2023, y terminar antes del 1 de noviembre del año 2023.

Quinto. El pago de las ayudas se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La aportación de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes se efectuará durante el año 2023 a la finalización de la producción objeto de ayuda. Se abonará el 100 % de la ayuda una vez se realice la producción. Para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado y presentar el resto de documentación



señalada en el apartado decimosexto de la convocatoria con anterioridad del día 10 de noviembre del año 2023, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran inferiores a los del presupuesto inicial en relación al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la producción objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

2. En todo caso, para proceder a la tramitación del pago, tras recibir la solicitud de abono formulada por la empresa el departamento gestor consultará o recabará los documentos acreditativos de hallarse la misma al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y en las obligaciones con la Seguridad Social y de no tener deudas con la Hacienda Autonómica (que tendrán validez durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo), excepto si en el correspondiente apartado de la solicitud la entidad interesada prestó su consentimiento expreso a que todos o alguno de esos datos puedan ser consultados o recabados de oficio por la administración.

Sexto. La subvención se justificará a través de la cuenta justificativa descrita a continuación:

1. Para proceder a efectuar los correspondientes pagos se deberá presentar la siguiente documentación con anterioridad al día 10 de noviembre del año 2023, momento en el que se entiende solicitado por parte del beneficiario el pago de la ayuda. Así, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información y documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. La cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
 - b) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá:
 - b.1) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas de conformidad con los modelos "Resumen" (anexo V) y "Desglose de facturas" (anexo VII).



- b.2) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- b.3) Mención sobre los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba haber solicitado el beneficiario.
- b.4) Informe comparativo sobre los recursos empresariales y humanos implicados en la realización de la película, en relación a los proyectados, especificando el importe de inversión realizada en Extremadura.
- b.5) Porcentaje de titularidad de cada una de las empresas que hayan participado en la producción, así como su radicación.
- b.6) Inversión del productor.
- c) Informe comparativo sobre las localizaciones y escenarios utilizados en relación a los previstos en la solicitud.
- d) Copias y otra documentación del proyecto realizado:
- d.1) Una copia en formato DCP.
- d.2) Dos copias en Blu-Ray, una de ellas con subtítulos en inglés.
- d.3) Dos copias en archivo digital HD MP4 (códec H264).
- d.4) Dos copias del tráiler con una duración máxima de un minuto en los siguientes formatos: una en DVD y una en archivo HD MP4 (códec H264).
- d.5) Una memoria digital USB o disco duro (compatible con Windows y Mac) que contenga la siguiente documentación:
- Biofilmografía del director/a.
 - Cartel de la película para un tamaño de 70 x 100 cm.
 - 4 fotos en alta resolución de la película (300 dpi)
 - 2 fotos del rodaje a 300 dpi.
 - 1 foto del director a 300 dpi.
 - Lista de diálogos (con código de tiempo), en castellano, inglés y demás idiomas disponibles.



- Otros materiales promocionales disponibles en formato digital.

Las copias y documentación mencionadas en este apartado d) serán depositadas específicamente en la sede de la Filmoteca de Extremadura, y a partir de ese momento se entenderán a nombre y propiedad de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La Filmoteca de Extremadura emitirá un certificado sobre el depósito realizado que será incorporado al expediente.

e) Autorización expresa a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para:

e.1) Exhibir el tráiler con fines exclusivamente publicitarios o culturales en los medios que la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes decida y por tiempo indefinido.

e.2) Exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad al año desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes podrá realizar cuantas copias considere precisas.

f) Acreditación de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español.

g) Resolución de la calificación por grupo de edades o solicitud de haber realizado la misma.

h) Documentación acreditativa de la inscripción en el depósito legal del cortometraje realizado.

2. En todo caso:

- Los pagos de facturas de importe superior a 1.000,00 euros deberán realizarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente cargo en cuenta.
- Los pagos de facturas de importe inferior a 1.000,00 euros podrán realizarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).
- En cualquier caso, en la documentación justificativa del pago siempre deben quedar acreditados claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

Séptimo. En todos los materiales de promoción, distribución y publicidad de las producciones objeto de ayuda deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada



por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

En todo caso esta constancia deberá aparecer en un cartón individualizado de inicio de la película.

Octavo. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir estas obligaciones:

- a) Autorizar expresamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes a exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que esta decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad al año desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes podrá realizar cuantas copias considere precisas.
- b) Comunicar a la Secretaría General de Cultura la fecha de iniciación y de finalización del rodaje, en un plazo no inferior a los quince días anteriores y no superior a los treinta días posteriores a los respectivos hechos. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de comienzo del movimiento en los dibujos, y final de rodaje el momento en que terminan las filmaciones y antes del proceso de mezclas y montaje.
- c) Entregar a la Filmoteca de Extremadura un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.
- d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no tengan deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- e) Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- f) Realizar una inversión en Extremadura como mínimo del 50% del presupuesto de producción.
- g) Disponer de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español en el momento de solicitar el pago de la ayuda.
- h) Realizar un mínimo del 50 % del total de días de rodaje en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Comunicar a la Secretaría General de Cultura la fecha del estreno comercial en su caso.



- j) Presentar en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de justificación la resolución de la calificación por grupo de edades, en caso de haber presentado la solicitud de la misma.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 12 de abril de 2023.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

**ANEXO I**

N.º	EMPRESA	TÍTULO DEL PROYECTO	IMPORTE PROPUESTO
1	Rubén Prieto Fernández.	"5380"	17.920,00 €
2	Glow Animation, SLU.	"El corto de Rubén"	20.000,00 €
3	Rosa Cabrera Díez.	"Noche de miedo"	7.363,00 €
4	Simulacro Films, SL.	"Happy Hour"	20.000,00 €
5	Belino Production, SL.	"La idea de una isla"	20.000,00 €
		TOTAL	85.283,00 €

**ANEXO II**

N.º	EMPRESA	TÍTULO DEL PROYECTO	MOTIVO DE DENEGACIÓN
1	Libre Producciones, SL.	"Sangre en el papel"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto.
2	Kabiria Films, SL.	"Entra la portavoz, en calma"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto.
3	Sanmor Desarrollo empresarial, SL.	"Morir antes de morir "	No supera la segunda fase de valoración del proyecto.
4	El inquilino producciones, SL.	"Ciclos"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto.
5	Néstor López Ferreira.	"Una casualidad diferente"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto.

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Resolución de 10 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Alojamiento de turismo rural", cuya promotora es Research & Appraisal España, SA, en el término municipal de Talayuela (Cáceres). Expte.: IA22/1186. (2023061388)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Alojamiento de turismo rural", a ubicar en el polígono 34, parcela 77 del término municipal de Talayuela, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Research & Appraisal España, SA.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

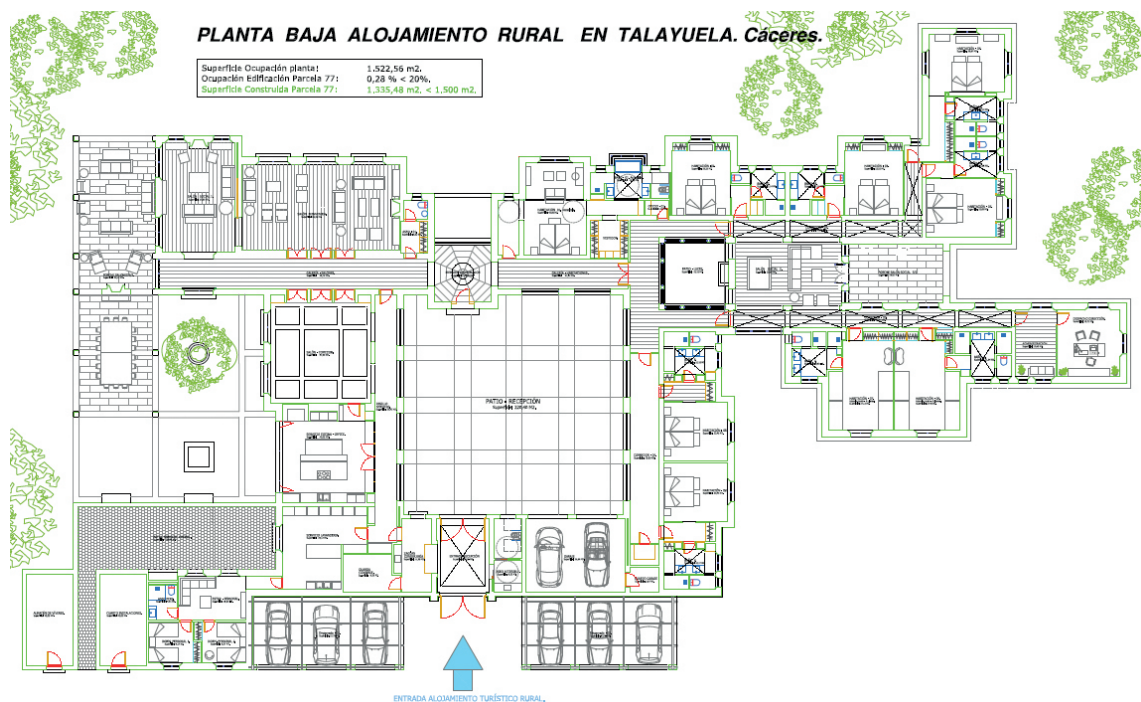
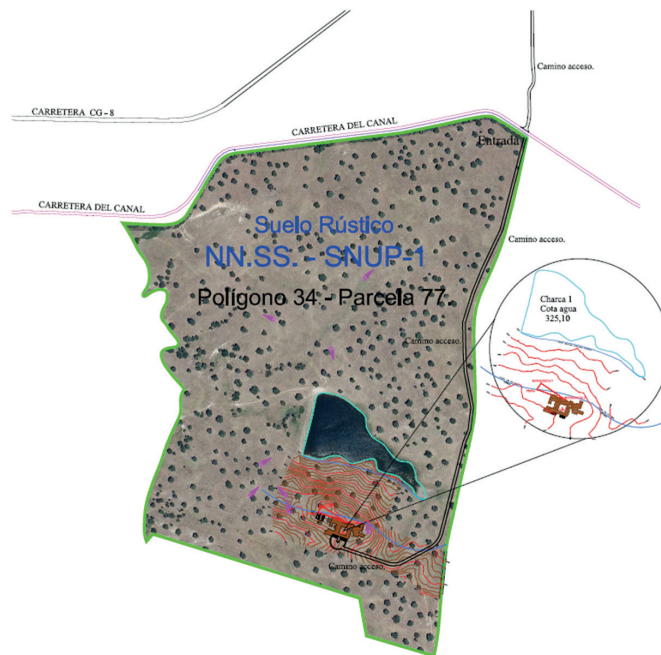
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La propuesta de alojamiento de turismo rural pretende la implantación de una edificación de nueva planta con una superficie construida total de 1.335,48 m², de los cuales 1.251,55 m² construidos son de edificación principal, 83,93 m² se corresponden con porches superficies exteriores, computables al 50 % y el resto, 12,60 m² de superficie destinada a edificación anexo o complementaria de la piscina proyectada junto a la edificación principal hotelera. El área de la piscina se desarrolla en un rectángulo de 15,00 m x 12,80 m disponiendo el mismo de piscina, solárium, aseo y un pequeño almacén. El alojamiento constará de 9 habitaciones con baño incorporado, incluidas 2 habitaciones cuádruples con baño y una habitación accesible con baño accesible, para una ocupación máxima de 22 usuarios. Se situará en la parcela 77 del polígono 34, del término municipal de Talayuela. La superficie de la parcela es de 548.802 m².

El acceso a la finca se realizará desde la carretera del canal de riego.

La red de saneamiento estará conectada a una fosa séptica. El abastecimiento se realizará mediante pozo de sondeo. En cuanto al suministro de energía eléctrica para la edificación proyectada dependerá de las condiciones técnicas-económicas de la compañía suministradora para la extensión de la línea existente, en caso de no ser viable se realizará sistema alternativo de suministro eléctrico mediante energía fotovoltaica.

Se reservará un espacio para situar un punto limpio y centro de clasificación de residuos urbanos de tipo doméstico reciclables.



Fuente: Documentación presentada.



2. Tramitación y consultas.

La promotora, a través del órgano sustantivo, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Turismo	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	-
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Talayuela	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-
Coordinación de los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 2	X



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Los valores naturales reconocidos son comunidad de rapaces diurnas y nocturnas asociadas a los hábitats de dehesa, hábitats reconocidos en Directiva 92/43/CEE: 3170*, 6220* y 6310. La actuación se localiza en el sector Navalmoral de la grulla común, y no está en área crítica, ni área de importancia de la cigüeña negra. Informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que, dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.
- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe indicando que, en el término municipal de Talayuela se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talayuela (DOE n.º 12 de 30 de enero de 2001). En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Talayuela realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Si como consecuencia del resultado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, el informe de impacto ambiental determina que el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, la Dirección General de Sostenibilidad notificará este pronunciamiento a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con la finalidad de continuar con el procedimiento de calificación rústica y de emitir un informe urbanístico ajustado a lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe indicando que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se detecta afección sobre Plan Territorial de Campo Arañuelo. Según los planos de ordenación la parcela se ubica en paisaje de dehesas, siendo colindante por el norte con un camino perteneciente a la red de caminos de interés territorial. Estudiada la actividad y ubicación de la parcela del alojamiento de



turismo rural proyectado, desde este Servicio, se informa que la consulta de referencia es compatible con el plan territorial por cumplir los artículos (32, 33, 60 y 67 del PTCA). Por lo tanto, se emite informe favorable.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa que, el polígono 34, parcela 77 del término municipal de Talayuela, NO se encuentra en Zona de Alto Riesgo, en materia de prevención de incendios forestales. Uno de los aspectos que más pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. Así mismo, el informe indica la normativa vigente en incendios forestales, las medidas preventivas a tener en cuenta y que no hay registro de incendio en los últimos 30 años.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo indica, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, la parcela se encuentra dentro la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Torrejón-Tiétar - ESCM550" y de la zona de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento "ES030ZCCM0000000415".

En lo que respecta a las aguas superficiales, según la cartografía consultada, la parcela se encuentra afectada por cauce innominado afluente del arroyo Rincón del Diablo.

En relación a las aguas subterráneas, la parcela asienta sobre la masa de agua subterránea "Tiétar - ES030MSBT030.022".

En el apartado de abastecimiento de aguas, según documentación aportada, se va a realizar mediante pozo de sondeo. Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse. En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, en la documentación aportada se indica que va a emplearse una fosa séptica. En el supuesto de que vaya

a procederse con la realización de un vertido (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema), cuyas aguas tratadas son evacuadas al medio exterior) es necesario contar con la autorización de vertido por parte de este organismo previo al mismo. En el supuesto de que vaya a emplearse una fosa séptica (o similar) estanca (sin evacuación de ningún tipo al medio exterior), cuyo vaciado periódico se realizase por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

- Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe auxiliar en el que indica, los efectos sobre los diferentes factores, resaltando el paisaje, y la fauna, indicando que la zona de actuación es área de alimentación de una especie protegida. Por ello se solicita aclaración al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el cual emite informe donde indica, que se considera que la implantación del complejo rural no se localiza dentro de área crítica ni área de importancia de dicha especie.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El alojamiento de turismo rural pretende la implantación de una edificación de nueva planta con capacidad para 22 huéspedes. Contará con una superficie construida de 1.335,48 m² (1.251,55 m² son de edificación principal y 83,93 m² se corresponden con porches exteriores), 12,60 m² de superficie destinada a edificación anexo o complementaria de la piscina proyectada junto a la edificación principal hotelera y rectángulo de 15,00 m x 12,80 m para el área de piscina. La superficie de la parcela es de 548.802 m².
- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela 77 del polígono 34 de Talayuela no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.

- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las futuras edificaciones. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios del alojamiento turístico y la limpieza de éste, que según la promotora se obtendrá de pozo de sondeo.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierra para la explanación, cimentación y realización de zanjas y residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos, se reservará un espacio para situar un punto limpio y centro de clasificación de residuos urbanos de tipo doméstico reciclables y, aguas residuales urbanas, que se trasladarán a fosa séptica.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental. En cuanto al principal riesgo de accidente, podría estar relacionado con los incendios forestales, al situarse el proyecto en una zona de dehesa.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

La parcela objeto del proyecto es la 77 del polígono 34 del término municipal de Talayuela, en el paraje "Las Lomas del Saliente". El terreno donde se pretende ubicar las edificaciones presenta una topografía suave con pequeñas elevaciones. La parcela está ocupada por una zona de dehesa, donde están presentes los hábitats 6310, 6220* y 3170*. Las edificaciones están fuera de la zona de policía del arroyo innominado, afluente del arroyo del Rincón del Diablo. La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Espacio de la Red Natura más cercano es el ZEC "Río Tiétar", situado a casi 2 km. En

cuanto al patrimonio arqueológico conocido el proyecto no presenta incidencias sobre el mismo. La parcela linda con un monte de utilidad pública, no afectando las edificaciones al mismo y, no existen vías pecuarias.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. Dicha alternativa se basa en la no realización del proyecto.

Alternativa 1. Realizar el alojamiento de turismo rural según proyecto. Consiguiendo una mejora sustancial al ampliar la oferta turística del entorno, con una actividad que prevé zonas verdes, ajardinadas y arboladas, consiguiendo una integración paisajística.

Alternativa 2. Realizar el alojamiento de turismo rural en lugar distinto al propuesto en proyecto. En la parcela 48 del polígono 34 del término municipal de Talayuela, careciendo de acceso desde vía o camino público, generando mayores afecciones sobre la vegetación, además dicha situación tiene una mayor cota, lo que ocasionaría un mayor impacto visual.

La promotora selecciona la alternativa 1, ya que sería la opción que menos impacto genera y queda más integrada paisajísticamente, además la no realización del proyecto no sería coherente con las potencialidades del desarrollo socio económico del lugar.

3.3 Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que, la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). Considerando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, la parcela se encuentra dentro la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Torrejón-Tiétar - ESCM550" y en las zonas de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento "ES030ZCCM0000000415".

En lo que respecta a cauces, según la cartografía consultada, la parcela se encuentra próxima al arroyo Rincón del Diablo. En relación a las aguas subterráneas, la parcela asienta sobre la masa de agua subterránea "TIÉTAR - ES030MSBT030.022".

El abastecimiento se realizará mediante pozo de sondeo, por lo que se deberá disponer de un título concesional de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a la CHT, en caso de que se posea título concesional en vigor y se pretendan efectuar variaciones, dicha variación requiere de autorización previa por parte del organismo de cuenca.

En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, en la documentación aportada se indica que estará formado por una fosa séptica, en caso de que esté dotada de filtro biológico o similar, es necesario contar con la autorización de vertido por parte del organismo de cuenca. En el supuesto de que sea estanca, cuyo vaciado periódico se realizase por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte del organismo de cuenca de la autorización de vertido.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para asegurar una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por la ocupación de la edificación y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por el alojamiento rural, así como posibles derrames accidentales.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe que los valores naturales reconocidos en la zona son, comunidad de rapaces diurnas y nocturnas asociadas a los hábitats de dehesa, hábitat prioritario 3170*, 6220* y hábitat protegido 6310, además en el informe se ha tenido en cuenta el plan de manejo de la Grulla común, plan de conservación del hábitat de *Oxygastra curtisii* y plan de recuperación de la Cigüeña negra. Considerando que con el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y complementarias del informe la actuación es compatible con los valores ambientales del entorno.

— Vegetación.

Durante la fase constructiva, la afección sobre la vegetación natural será mínima teniendo en cuenta que la promotora indica según planimetría la eliminación de 4 encinas. Las afecciones se deberán a las operaciones de manipulación de la maquinaria, ya que se generará polvo y se emitirán gases contaminantes, y la posibilidad de producirse algún derrame accidental.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe que, destaca la presencia de los hábitats prioritarios 3170*, 6220* y hábitat protegido 6310. Con el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en su informe, se considera que la actuación es compatible con los valores ambientales del entorno.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Sin embargo, el diseño exterior propuesto para la construcción, enfocado a mimetizar la misma en el entorno, minimizará el impacto generado por las construcciones.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado del presente informe en aras de su protección.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, ni vías pecuarias.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada, y el agua utilizada por los usuarios del alojamiento de turismo rural y la

limpieza de éste. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el alojamiento tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye el apartado "Vulnerabilidad del Proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se indica que, no existen riesgos de inundaciones, riesgo sísmico, riesgo nuclear, contaminación por emisiones ni explosiones. Por ello, el mayor riesgo al que se expone el proyecto será el riesgo de incendio forestal por ubicarse en una zona arbolada de dehesa.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar que el proyecto no contemple y que requiera una evaluación ambiental previa según la legislación vigente (líneas eléctricas, nuevos accesos, cerramientos, etc.).
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al Artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Talayuela, las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Para retranqueos, reposición o instalación de cerramientos, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte del organismo de cuenca.
- Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El abastecimiento de aguas, según se indica en la documentación, se va a realizar mediante pozo de sondeo:
 - Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse.
 - En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte del organismo de cuenca, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).



- La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.
- En relación con la construcción y explotación de los pozos/sondeos, cabe mencionar que deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular (entre la entubación y la perforación) mediante materiales impermeables (hormigón, bentonita-cemento, o similar) como protección frente a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración en superficie.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.
- Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- Cualquier actuación de ajardinamiento deberá realizarse con especies autóctonas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se minimizarán las obras de tipo civil, como explanadas, caminos o delimitaciones, y se respetará el entorno natural.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, limitados estrictamente para la ejecución del proyecto. La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizadas de nuevo en la restauración y revegetación de las zonas afectadas, así como de las zonas ajardinadas.



- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras, excavación de zanjas, explanaciones, etc. principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.



- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación. Así mismo, se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera, la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad que puedan existir (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.



- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se respetará el arbolado autóctono que pudiera existir en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva natural de las lindes. Deben evitarse cortas no justificadas, especialmente de pies añosos y sobremaduros, por su importancia ecológica. Será incompatible las cortas o podas de ejemplares en los que haya nidos de especies del Anexo I de la Directiva Aves. En caso de necesitar la corta de algún pie se comunicará previamente a la Dirección General de Política Forestal y se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regulan la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se llevará a cabo diariamente una revisión de las zonas de trabajo con objeto de rescatar pequeños vertebrados, y especialmente anfibios y reptiles que pudieran caer accidentalmente en alguna de las zanjas a realizar durante la fase de obra.
- En las fases tanto de obra como de uso, no podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna, ya que existen métodos alternativos eficaces (desbroce mecánico con motodesbrozadoras, brazo acoplado a tractor, etc.).
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54.1 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte".



c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, en la documentación aportada se indica que va a emplearse una fosa séptica.
 - Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
 - En el supuesto de que vaya a emplearse una fosa séptica (o similar) estanca (sin evacuación de ningún tipo al medio exterior), cuyo vaciado periódico se realice por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.
 - En el supuesto de que vaya a procederse con la realización de un vertido (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema), cuyas aguas tratadas son evacuadas al medio exterior) es necesario contar con la autorización de vertido por parte del organismo de cuenca previo al mismo, y al respecto se indica:
 - La Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales

puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde el organismo de cuenca se indica que, al existir entonces vertido al dominio público hidráulico, se deberá:
 - Realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido al organismo de cuenca, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido.
 - En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).
- En cualquier caso, las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- En el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales:
 - La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
 - En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.
- Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin com-

prometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

- La reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa tal como establecen los artículos 59.1 y 109 del TRLA. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- En relación al posible empleo de combustibles (para grupos electrógenos, calefacción etc.), se indica que, todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno, y respetar el entorno de naturalidad de la zona. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Se recomienda el suministro eléctrico a base de placas solares, que se considera muy apropiada para este tipo de enclaves.



- La piscina proyectada deberá ir provista de una lona semirrígida o material similar para cubrir el agua en momentos en los que no se use la instalación y fuera del período estival, debiendo permanecer cubierta independientemente de que esté vacía o llena. Esta medida posibilita la reutilización de la misma agua incluso en varias campañas, evitando gastos de agua y contaminaciones innecesarias.
- En las revegetaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.

d. Medidas de integración paisajística.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:



e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2.^a del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto de alojamiento de turismo rural, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de abril de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Puesta en riego de 35,5 ha de viñedo en el polígono 83, parcela 108", a ubicar en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Femagaza, SL. Expte.: IA21/1843. (2023061398)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de puesta en riego de 35,5 ha de viñedo en el polígono 83 parcela 108, a ubicar en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Femagaza, SL, se encuadra en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la implantación de 35,5 ha de viñedo. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 83 parcela 108 del término municipal de Badajoz. Dichas parcelas, se abastecerán a través de cinco pozos de sondeo situados en la misma parcela de la puesta en riego.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.



El promotor del proyecto es Femagaza, SL.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de abril de 2022, el promotor del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 26 de mayo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Servicio de Regadíos	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Sección de suelo no urbanizable y calificación urbanística de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Vías Pecuarias	X



Relación de consultas	Respuestas recibidas
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
AMUS	-
SEO-Bird/Life	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 17/02/2012, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 819/2012, para riego de 35,5 ha en la parcela 108 del polígono 83, t.m. Badajoz (Badajoz), a partir de 5 captaciones ubicadas en la misma parcela. El volumen en tramitación es de 49.496,09 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas.



Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Para poder determinar la existencia o no de recursos la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este Organismo de cuenca, con fecha 20/03/2013, informó lo siguiente:

- [...] "la solicitud se considera compatible con Plan Hidrológico" Con fecha 30/09/2016 la citada OPH se ratificó en el informe anterior.
- Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.
- En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (expediente 819/2012).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental. Además, informa que, la legalización del riego de un viñedo existente en la zona solicitada no supone una afección significativa a las especies del entorno.

- La Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Vías Pecuarias informa que, una vez estudiada la documentación presentada, se informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias clasificadas en el citado término municipal.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal informa que, las ortofotos históricas confirman que se trata de parcelas agrícolas (cultivo leñoso permanente) desde hace tiempo por lo que la afección forestal de la puesta en riego es mínima y se informa favorablemente.
- El ayuntamiento de Badajoz informa de lo siguiente:
 - La superficie de riego está clasificada como suelo no urbanizable de especial protección de carácter planeado de tipo estructural y subtipo «otras tierras de interés



agrícola pecuario» (EPP-EA) considerándose el uso agrícola el característico de los terrenos.

- En consecuencia, no existiría inconveniente urbanístico en que la Dirección General de Medio Ambiente resolviera favorablemente el expediente IA21/I843 en tramitación.
- Además, por parte de su servicio de protección ambiental informan de una serie de medidas de obligado cumplimiento, que se han incluido en el presente informe ambiental.

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa lo siguiente:

Según la documentación presentada, no se indica que se haya solicitado a esta DGBAPC por parte del equipo redactor del referido documento de evaluación ambiental simplificada, consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.

El estudio ahora presentado contiene las exclusivas menciones acerca de la afección al patrimonio cultural: "Efectos sobre el Patrimonio, no producirá efectos sobre el Patrimonio al no existir cerca bienes patrimoniales, ni indicios de restos (...) Medio socio-económico y población y bienes materiales y patrimonio cultural, los cuales sí que podrían sufrir riesgos o incluso daños, aunque debido a la limitada entidad de la actividad (riego), dichas afecciones serían bastante Limitadas».

Ante las deficiencias señaladas en los apartados anteriores, ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto se ejecuta en las cercanías de yacimientos de numerosos bienes del Patrimonio Arqueológico.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a varios elementos de naturaleza arqueológica y la amplia extensión de la superficie afectada, 35,50 ha, de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado a una serie de medidas incluidas en el presente informe.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

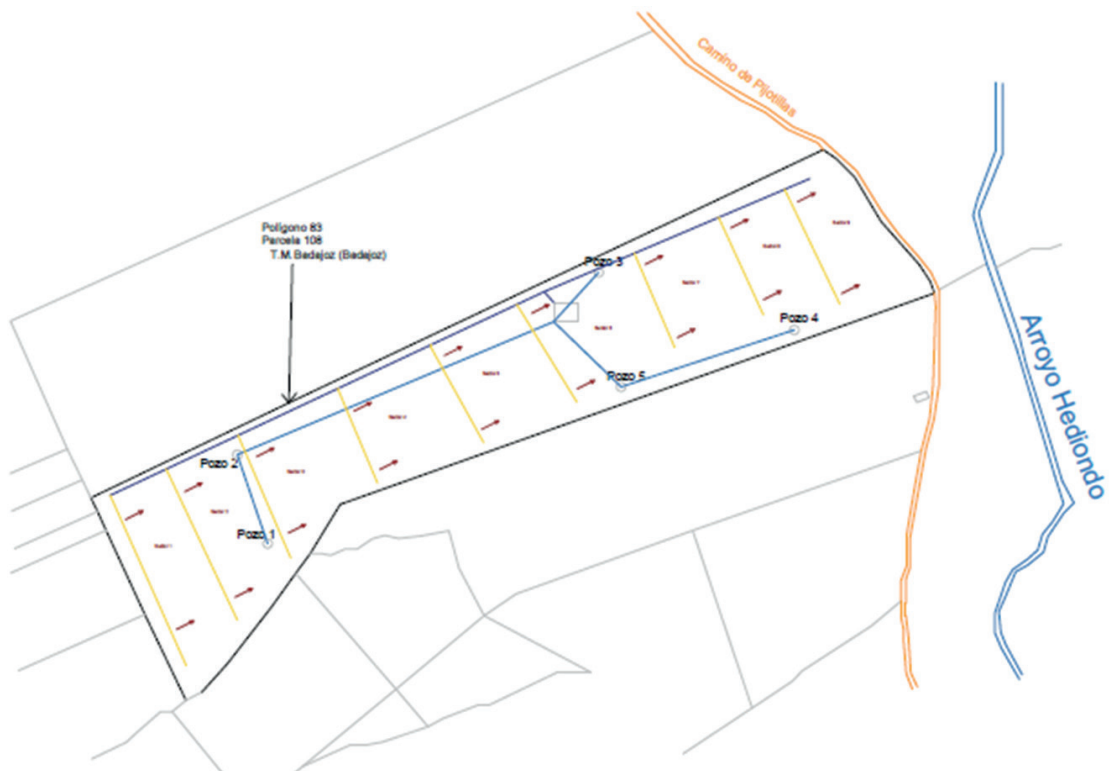
El proyecto consiste, en la implantación de 35,5 ha de viñedo con un marco de plantación 2,95 x 1,75 m situadas en el polígono 83 parcela 108 del término municipal de Badajoz. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental y de la información proporcionada por el agente del medio natural, la instalación de riego y las plantaciones se encuentran implantadas desde al menos 2013. El promotor solicitó la concesión de agua para riego a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 17 de febrero de 2012 con número de expediente 819/2012.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 49.496,09 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de cinco pozos de sondeo situados en la misma parcela de la puesta en riego, polígono 83 parcela 108 del término municipal de Badajoz.

En cuanto a la caseta de riego, La edificación a realizar consiste en una pequeña caseta con una superficie total construida de 12,00 m² (4,00x3,00 m) a un agua con una altura mínima de 3,00 m y máxima de 3,50 m. Esta caseta de riego tan solo contiene el cabezal de riego y algunos insumos relacionados con la plantación.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:





Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo 1	Coordenadas (UTM Huso 29)	X= 703.164; Y= 4.292.659
	Profundidad (m)	35
	Diámetro entubado (mm)	180
	Caudal (l/s)	0,7
	Bomba (cv)	3
Pozo 2	Coordenadas (UTM Huso 29)	X= 703.086; Y= 4.292.787
	Profundidad (m)	43
	Diámetro entubado (mm)	180
	Caudal (l/s)	0,7
	Bomba (cv)	4
Pozo 3	Coordenadas (UTM Huso 29)	X= 703.729; Y= 4.293.140
	Profundidad (m)	45
	Diámetro entubado (mm)	180
	Caudal (l/s)	0,7
	Bomba (cv)	3
Pozo 4	Coordenadas (UTM Huso 29)	X= 703.759; Y= 4.293.056
	Profundidad (m)	44
	Diámetro entubado (mm)	180
	Caudal (l/s)	1,10
	Bomba (cv)	5
Pozo 5	Coordenadas (UTM Huso 29)	X= 703.759; Y= 4.292.915
	Profundidad (m)	39
	Diámetro entubado (mm)	180
	Caudal (l/s)	0,79
	Bomba (cv)	3

Tuberías	Principal	PVC 63 mm
	Secundaria	PVC 50 mm
	Portagoteros	PVC 20 mm
Goteros	l/h	1,6 l/h
Otros accesorios	Caseta de riego	12,00 m ² (4,00x3,00 m)
	Equipo de bombeo	Red eléctrica
	Equipo de filtrado	No describe
	Electroválvulas	No describe
	Equipo de automatismo	No describe

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivos.

La actividad se localiza a unos 4 Km aproximadamente de Corte de Peleas (Badajoz) y a unos 10 Km de Lobón (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, exceptuando los linderos, tratándose de una parcela dedicada al cultivo históricamente. La instalación de riego y las plantaciones se encuentran implantadas desde al menos 2013.

3.2.2 Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas de ubicación a la seleccionada, cambio de actividad o mantener los cultivos tradicionales en secano.

Finalmente, la alternativa seleccionada para la instalación de la puesta en riego de las 35,5 ha de viñedo para mejorar técnica de la explotación, mejora de producción y viabilidad económica.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, especies del anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001, son: Zona de campeo de aves como milano real, alcaraván, alzacola, ...etc.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 49.496,09 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de cinco pozos de sondeo.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

3.3.4. Fauna.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, especies del anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001, son: Zona de campeo de aves como milano real, alcaraván, alzacola, ...etc.

En el caso de que existieran alguna afección sobre la fauna, mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.5. Vegetación.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, exceptuando los linderos, tratándose de una parcela dedicada al cultivo históricamente. La instalación de riego y las plantaciones se encuentran implantada al menos desde 2013.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales

de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio Arqueológico y Dominio Público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas para su protección, incluidas en el presente informe.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 49.496,09 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

3.3.11. Sinergias.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013,



de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 49.496,09 m³/año, para el riego de una superficie de 35,5 ha de viñedo. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requerirá la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.



- La puesta en riego se podrá llevar a cabo en las 35,5 ha de viñedo en el polígono 83 de la parcela 108 de Badajoz (Badajoz).
- No se instalarán nuevos cerramientos metálicos para no impedir el tránsito de las aves, así como para evitar colisiones.
- Las captaciones serán exclusivamente para el aprovechamiento y caudal solicitado.
- En todo momento, deberá estar regulada la explotación del acuífero para que, en ningún caso, este pueda agotarse o no quede caudal ecológico durante la explotación o una vez finalizada la extracción.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola ni recreativa. No se realizarán quemas en su zona de influencia.
- No se quemarán rastrojos de ningún cultivo ni vegetación natural.
- Se deberá hacer un uso racional y controlado de este bien cada vez más escaso.
- Se tendrá especial cuidado con los restos de PVC y polietileno procedentes de la instalación de riego y aceites empleados en la maquinaria agrícola, no debiendo quedar en los alrededores ningún tipo de residuo de la obra ni de la actividad en sí, recogiendo las tuberías que vayan cayendo en desuso y transportándolas a vertedero autorizado.
- En el caso de querer utilizar algún sistema de extracción del manantial y no disponga de electricidad, se adoptarán medidas encaminadas a reducir la contaminación atmosférica y los ruidos procedentes del equipo de bombeo, utilizando energías renovables o limpias como puede ser la energía fotovoltaica, en detrimento de grupos generadores de electricidad alimentados a base de combustibles fósiles (gasóleo o gasolina).
- Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos (altura, color, ...) u otros elementos auxiliares como abrevaderos o caseta de riego, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno y la instalación de pantallas de brezo para su ocultación hasta que la vegetación natural o plantada para dicho fin, pueda llegar a ocultarlos.
- El depósito de almacenamiento de agua deberá ser estanco e impedir la entrada de todo tipo de fauna a la lámina de agua, por lo que deberá ir cubierto.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).



- Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Los elementos que se utilicen en la construcción de la caseta de riego deberán integrarse en el paisaje y asemejarse a los del entorno. Se evitarán los elementos metálicos y reflectantes en el exterior de la construcción. Se seguirá el modelo de las construcciones tradicionales de la comarca.
- El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación. Una vez finalizados los sondeos se deberán restituir los terrenos.
- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Deberán cumplirse la totalidad de las directrices y medidas indicadas en la documentación ambiental presentada, a excepción de aquellas que contradigan el presente informe.
- En el caso de que cambien las condiciones del aprovechamiento de aguas subterráneas o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe si éste continúa estando vigente.
- Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 7 (coordinacionutv7@juntaex.es) antes del inicio de las obras, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.



- El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe podrá ser constitutivo de infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- De cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se realizará una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación del proyecto. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. Una vez realizada, se remitirán las conclusiones extraídas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que emitirá una serie de medidas de obligado cumplimiento en base a los resultados de dicha prospección arqueológica.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- En la instalación de maquinaria o elementos susceptibles de la generación de molestias por ruidos y vibraciones (equipos de bombeo de riego), deberá cuidarse su ejecución, con actuación en prevención de las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento, mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de la ubicación del foco emisor del ruido o vibración, de forma que las posibles transmisiones a los espacios colindantes sean inferiores a los límites máximos admisibles según normativa Autonómica y Municipal vigente. La normativa de aplicación en relación con ruidos y vibraciones es el Decreto 19/1997, de 4 de febrero (DOE de 11 de febrero de 1997), de ámbito Autonómico y especialmente, la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de junio de 1997), de ámbito Municipal.



- Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación de la caseta de bombeo y a las zanjas para la distribución del sistema de riego, quedando prohibida la ejecución de cualquier tipo de decapado, desbroce, desmonte, terraplén, nivelación y/o compactación de las zonas que no sean objeto de dichos trabajos o de aquellas instalaciones anexas al servicio de riego por goteo.
- El impacto paisajístico que pudiera producirse, deberá corregirse mediante reforestación perimetral de la especie autóctona de la zona.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y lo comunicarán a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materia-

les terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.

- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4.3. Medidas en la fase de explotación.

- En caso de utilizar grupo electrógeno como fuente de energía, bien principal o de emergencia, bajo el depósito de gasoil que lo abastece deberá implantarse un cubeto de retención de derrames accidentales de combustible.
- Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- Se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, suponer un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.
- Se respetarán los caminos públicos existentes, así como las vaguadas que pudiesen verse afectados por los trabajos.
- El entorno de los cultivos se mantendrá siempre limpio de residuos, retirando restos de tubos, recipientes, etc. que pudiesen deteriorar el entorno. No realizar vertidos de carburantes, lubricantes, etc. de la maquinaria agrícola utilizada.
- No se realizarán desbroces en las lindes con monte ni se nivelarán parcelas. No se realizarán grandes movimientos de tierra.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.



- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- Se recomienda que el equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas sea de "energía limpia", es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera, tal como se refleja en el proyecto. Si en algún momento se tuviera que recurrir a grupos electrógenos de combustión para el funcionamiento de los sistemas de bombeo, se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del mismo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que estos grupos electrógenos deberán estar ubicados dentro de casetas insonorizadas al efecto, y éstas se adecuarán al entorno rural, mediante el empleo de colores y materiales propios de la zona (sin estructuras metálicas con acabados brillantes y/o galvanizados, pintándose en su caso de colores discretos, verde carruaje o marrón oscuro y si existiera caseta de riego con enfoscado de colores ocre o albero y cubiertas de color rojo o verde oscuro no brillante).
- Referente al uso de fertilizantes y dado que las parcelas se encuentran en Zona vulnerable a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura, establecidas en la Orden de 7 de marzo de 2003, serán de aplicación las medidas establecidas en el anexo de la Orden de 9 de marzo de 2009 por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura. En especial, queda prohibida la aplicación de cualquier tipo de fertilizante nitrogenado al suelo fuera de los periodos recogidos en el punto 3 de la misma. Se prohíbe la aplicación de fertilizantes en los momentos anteriores a los que se prevean lluvias persistentes, así como la aplicación de fertilizantes nitrogenados en suelos inundados y saturados, mientras se mantengan estas condiciones.
- Referente al uso de productos fitosanitarios, y dado que las parcelas están incluidas en zona periférica, de acuerdo con el anexo III del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fi-



tosanitarios, se aprobó en el Comité Fitosanitario Nacional del 18 de diciembre de 2013 un modelo de cuaderno de explotación que recopila la información que las explotaciones deben mantener registrada para cumplir las exigencias normativas sobre el uso de productos fitosanitarios. Además, y según lo estipulado en el artículo 10.3 y 11.2 del mismo Real Decreto, debido a la dimensión de la explotación, deberá contar de forma obligatoria con un asesor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13.2 del citado. Por otro lado, el artículo 37 establece las exigencias para la mezcla de productos en campo, también de obligado cumplimiento. Deberán seguirse todas las demás instrucciones del citado Real Decreto, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.

- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental. Dicho programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberá ser remitido a la finalización de las obras a la DGS y deberá recoger al menos, el siguiente contenido:
- La correcta aplicación de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el presente informe de impacto ambiental.
- Las posibles incidencias en relación con la fauna, y en particular, sobre la comunidad de aves esteparias.
- El promotor deberá confeccionar un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental, dentro del ámbito del programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de puesta en riego de 35,5 ha de viñedo en el polígono 83 parcela 108, a ubicar en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Femagaza, SL, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de abril de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Destoconado de eucaliptos y arranque de jaras en 146,12 ha y el cambio de suelo forestal a pastos en 146,12 ha", en los términos municipales de Oliva de Mérida y Valle de la Serena (Badajoz). Expte.: IA22/0129. (2023061408)

El proyecto de actuaciones forestales en una superficie de 494,15 ha en la finca "Aguas del Rey", en los términos municipales de Oliva de Mérida y Valle de la Serena (Badajoz), pertenece al Grupo I, epígrafe a) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es Rinche y Cavetes, SL.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en el destoconado de eucaliptos y arranque de jaras en 174,42 ha, arranque de jaras en 24,40 ha y cambio de uso forestal a agrícola de 198,82 ha. De éstas, el cambio de uso será de 59,95 ha a tierras arables (con pendiente inferior al 15%) y 138,87 ha a pastos (con pendiente entre el 15 y el 30%).



La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

La finca "Aguas del Rey" cuenta con una superficie total de 494,15 ha, en los términos municipales de Oliva de Mérida y Valle de la Serena. La actuación se encuadra dentro de dicha finca, afectando a una superficie de 198,82 ha, en las siguientes parcelas:

- Polígono 30 parcela 2 de Oliva de Mérida.
- Polígono 1 parcela 133 de Valle de la Serena.

Se harán las siguientes exclusiones dentro de las zonas de actuación:

- No se actuará en pendientes superiores al 30%. (Superficie 55,33 ha).
- Se propone respetar íntegramente un parche de vegetación de al menos 0,35 ha por cada 10 ha de transformación, repartidos homogéneamente por la zona de actuación. De manera que puedan actuar como refugio para la fauna silvestre, dando cierta continuidad las formaciones arbustivas y cree un paisaje a modo de mosaico. (Superficie 10,75 ha).
- No se desbrozarán franjas de 10 m de anchura a ambos lados de vaguadas o curso de agua de la finca ni franjas en torno a afloramientos rocosos y pedreras. (Superficie 17,34 ha).

La transformación se justifica por la falta de rentabilidad de la plantación de eucaliptos en beneficio de otras producciones y usos de la tierra, como es el caso de tierras de labor y aprovechamiento de pastos por el ganado.

Las actuaciones proyectadas en la fase de ejecución son las siguientes:

1. Pistas de desembosque y cargaderos.
2. La corta de los rebrotes de cepa de *Eucalyptus camaldulensis* (Eucalipto rojo) con motosierra.
3. Destoconado de la raíz de eucalipto, realizándose mediante retroexcavadora provista de apero cizallador.
4. Troceado de la cepa y raíces y desembosque con autocargador forestal.
5. Apilado en cargadero temporal y nuevos troceados, siendo su destino final el aprovechamiento para carbón.

6. Desbroce de *Cistus ladanifer* (jaras) y resto de matorral en degradación.

7. Eliminación del matorral.

8. Pase de grada de discos.

En la fase de funcionamiento los trabajos a llevar a cabo será la explotación de los terrenos agrícolas para pastos y aprovechamiento con el ganado a diente, según la intensidad de la pendiente.

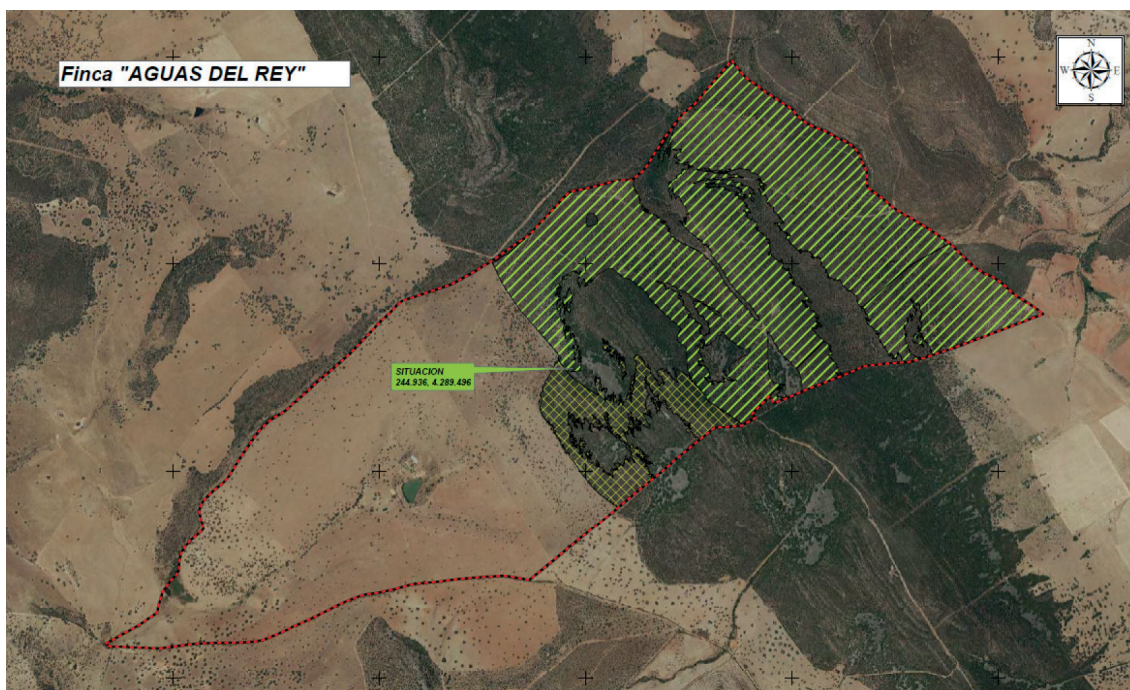


Imagen 1. Zona de actuación (Fuente: Estudio de impacto ambiental).

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 174, de 9 de septiembre de 2022, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General



de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Oliva de Mérida	-
Ayuntamiento de Valle de la Serena	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	-
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal.	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Política Forestal.	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 26 de octubre de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad, emitido por la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/2222), en el que se indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000, incluyendo los valores naturales existentes e informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas al presente informe.
2. Con fecha 13 de abril de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que de cara a caracterizar posibles afecciones



del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas con carácter previo a la ejecución de las obras, las cuales se han incorporado en el presente informe.

3. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, emite informe con fecha 29 de septiembre de 2022, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
 - Se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía, todas ellas incorporadas al presente informe.
 - Consumo de agua: Según la documentación aportada, la actuación que se informa no requiere agua para su funcionamiento.
 - Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.
4. Con fecha 26 de abril de 2022, el Ayuntamiento de Valle de la Serena a través de la Mancomunidad de municipios de La Serena, emite informe desfavorable por modificar el régimen de zonificación previsto en el Plan de Territorial de la Serena, y por tanto, incompatible con dicho Plan, entendiéndose que para llevar a cabo la actuación se debería proceder a su modificación.
5. Con fecha 5 de julio de 2022, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, emite informe indicando la permanencia y desarrollo del arbolado y regenerado existente y las características orográficas de las parcelas y de su entorno, les dotan de un carácter forestal que consideran, debe mantenerse. Se informa negativamente el cambio de uso a agrícola. Considera que las actividades solicitadas permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) del terreno, no pronunciándose respecto al uso SI-GPAC que se le deba atribuir, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral, y por tanto forestal. La corta y destocónado de eucaliptos, se informa favorablemente siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas al presente informe.
6. Con fecha 11 de abril de 2022, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, informa que en la finca se tiene constancia de un incendio acaecido en el 2015, en el cual se vieron afectadas 30,99 ha. Se adjunta un mapa del incendio acaecido, donde las parcelas objeto del proyecto no se encuentran afectadas por el mismo.



Finalmente, establece una serie de medidas que se incluyen en el condicionado del presente informe.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular el presente informe técnico.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C "Resumen del análisis técnico del expediente" de este informe técnico.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 21 de noviembre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 29 de diciembre de 2022, el promotor presenta la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, junto a la documentación en cumplimiento del artículo 69.2 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, manifestando su conformidad con las indicaciones incluidas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Revisado el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia y la documentación complementaria aportada por el promotor, con toda la información hasta aquí recabada se elabora el presente informe técnico.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha presentado varias alternativas, además de la alternativa 0 o de no actuación, las cuales se exponen a continuación, se ha realizado un análisis multicriterio de las mismas justificando la elección en base a criterios ambientales, económicos y funcionales.

Las alternativas estudiadas se basan principalmente en dos variables fundamentales:

— Cultivo a implantar.

— Método de destococonado.

Alternativa 0. Mantenimiento de la situación actual.

Alternativa 1. Sustitución de eucalipto por otra especie forestal.

Alternativa 2. Sustitución de eucalipto por tierra agrícola.

Alternativa 3. Sustitución de eucalipto por tierra agrícola/forestal.

Alternativa 4. Destococonado químico.

Alternativa 5. Arranque con buldócer.

Alternativa 6. Arranque con retroexcavadora con cazo.

Alternativa 7. Arranque con retroexcavadora con cizalla.

Se ha optado por una combinación de la alternativa 3 (cambio de uso agrícola/forestal) y 7 (arranque con retroexcavadora con cizalla) ya que por un lado se consiguen los objetivos del proyecto, buen rendimiento económico, pronta entrada en producción y menor impacto ambiental y por otro lado el arranque de cepas mediante retroexcavadora provista de apero cizallador, se perfila como el sistema con menor impacto ambiental. La remoción del terreno es puntual e inferior a la producida por la retroexcavadora con cazo, ya que la cizalla actúa directamente sobre el tocón, arrancando este y las raíces principales. Por otro lado, minimiza la cantidad de tierras adheridas permitiendo su eliminación mediante triturado o su aprovechamiento como carbón vegetal.

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Red Natura 2000, Áreas Protegidas.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura ni de espacios de la Red Natura 2000.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Hábitat natural de interés comunitario: Matorrales arborescentes de juniperus spp. (5210).
- Formación coscojar.
- Área de campeo de aves forestales protegidas según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura):
- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) especie catalogada en la categoría "en peligro de extinción".
- Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), especie catalogada en la categoría "en peligro de extinción".
- Águila real (*Aquila chrysaetos*), especie catalogada en la categoría "vulnerable".

- Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), especie catalogada en la categoría "de interés especial".
- Búho real (*Bubo bubo*), especie catalogada en la categoría "de interés especial".
- Ratonero (*Buteo buteo*), especie catalogada en la categoría "de interés especial".3.
- Aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), especie catalogada en la categoría "de interés especial".
- Alrededor de 1.000 metros se localizan varias plataformas de nidificación de Águila real.
- Se encuentra a escasos 500 metros del área de alimentación de la Cigüeña negra.
- Hay varios rodales de flora protegida. *Narcissus triandrus* subsp. *pallidulus* y *Orchis papilionacea*, especies catalogadas en la categoría de "de interés especial", según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN22/2222), se considera que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidas siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incorporado en el condicionamiento del presente informe.

C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana. Por el interior de la zona de actuación discurren el arroyo del Horcajo, así como un arroyo tributario del mismo, los cuales constituyen el DPH del Estado.

El promotor indica en el estudio de impacto ambiental que no se encuentran unidades hidrogeológicas de importancia que puedan verse afectadas por los trabajos a realizar, siendo su repercusión mínima en las aguas subterráneas existente en el entorno.

Durante la fase de ejecución del proyecto, pueden aparecer diversas afecciones a la red hidrográfica como consecuencia de posibles vertidos y arrastres de materiales provocados por el tránsito de maquinaria, especialmente los originados en las zonas más elevadas y de mayor pendiente.

En cuanto a la fase de explotación, las posibles afecciones al sistema hidrológico y calidad de las aguas son las derivadas de la aplicación de sustancias agroquímicas (abonos, productos fitosanitarios, etc.), en las zonas donde se desean implantar cultivos agrícolas, que podrían acabar en la red hidrográfica por procesos de lixiviación o escorrentía superficial.

Se considera que, mediante la aplicación de las correspondientes medidas preventivas indicadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

C.2.3. Geología y suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra provocados por los métodos de desbroce que impliquen una remoción del terreno (gradeos), y labores pudiendo conllevar la pérdida de suelo fértil, en especial en las zonas de mayor pendiente. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo.

En cuanto a la fase de explotación, la eliminación de la cubierta vegetal arbustivo en las zonas a desbrozar, provocará un incremento del riesgo de erosión potencial que pudiera conllevar pérdidas de suelo por fenómenos de escorrentía superficial.

Tanto en el documento ambiental aportado como en el presente informe se consideran una serie de medidas preventivas y correctoras, consistentes en la limitación de ciertas metodologías de ejecución en las zonas de mayor pendiente y/o cercanas a los cauces, para eliminar o, en su caso, mitigar los impactos ambientales mencionados sobre el factor suelo, consiguiendo que éstos no sean considerados significativos.

Asimismo, en la fase de explotación, el aporte de sustancias agroquímicas mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios a las nuevas zonas de cultivo, provocará cambios en las características fisicoquímicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias y las medidas incorporadas al presente informe, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

C.2.4. Fauna.

En cuanto a este factor el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura, indica que entre los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patri-



monio Natural y de la Biodiversidad se encuentran comunidades de aves forestales. La finca supone un área de campeo de diferentes especies de aves forestales como águila imperial ibérica, águila culebrera, águila real, búho real, etc.

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:

- El Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N.º 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE N.º 77). Área de distribución.
- Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022 del DOE N.º 113). Área de distribución.
- Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) (Orden de 22 de enero de 2009). Sector Alange.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación (aplicación de productos agroquímicos, molestias derivadas del uso de maquinaria agrícola, posibles vertidos, contaminación difusa) podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe como las indicadas en el documento ambiental.

C.2.5. Vegetación y hábitats naturales.

A este respecto, se indica en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura que, como valor natural reconocido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se encuentra el hábitat natural de interés comunitario de matorrales arborescentes de *juniperus* spp. (5210). También es relevante la formación coscojar existente. Por otra parte, hay varios rodales de flora protegida (*Narcissus triandrus* subsp. *pallidulus* y *Orchis papilionácea*), especies catalogadas en la categoría de "de interés especial", según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

Cabe indicar que el objetivo final del proyecto es el aprovechamiento de la dehesa, por lo que todos los pies de árboles presentes en la zona de actuación se respetarán, se incluyen medidas con respecto a la protección del arbolado existente.

Respecto al impacto ambiental generado sobre la vegetación y los hábitats naturales, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que tanto la vegetación arbórea

existente en las parcelas y su entorno les dotan de un carácter forestal que debe mantenerse, por ello informa de manera desfavorable el cambio de uso del suelo forestal a terrenos agrícolas solicitado.

De otra parte, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que las actuaciones proyectadas pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral, tipo dehesa, que tienen componente agrícola, ganadera y forestal. De hecho, la Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera o superficies agrosilvopastorales, donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores. Por ello, considera que las actividades proyectadas permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) del terreno y no se pronuncia respecto al uso SIGPAC que se le deba atribuir, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral, y por tanto forestal.

Por lo tanto, la ejecución de los desbroces proyectados y la siembra de cultivos anuales de manera rotacional mediante un sistema tradicional de manejo de la dehesa no provocaría impactos ambientales significativos sobre la vegetación y hábitats naturales existentes en la zona de actuación, siempre y cuando se tomen las oportunas medidas preventivas y correctoras respecto a los métodos de ejecución, y mientras que las superficies de ejecución continúen teniendo un uso forestal.

C.2.6. Paisaje.

La zona de actuación se encuentra en las estribaciones de la llamada Sierra Hermosa, al oeste del núcleo urbano de Valle de la Serena. El tipo de paisaje se define como sierras cuarcíticas de la penillanura extremeña.

Teniendo en cuenta las actuaciones proyectadas, se considera que el impacto ambiental sobre el paisaje es compatible, al configurarse un mosaico agrícola-forestal de similares características a los existentes en los alrededores de la zona de actuación.

C.2.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.



Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

C.2.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

De cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán cumplir todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

C.2.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. De igual manera en la fase de explotación se producirán estos impactos, derivados de los trabajos asociados a los cultivos agrícolas a implementar. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

C.2.10. Medio socioeconómico.

El impacto sobre este factor es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Las actuaciones proyectadas contribuirán a fijar población en el entorno y la actividad económica se verá beneficiada por el aumento de rentabilidad de la finca.

C.2.11. Sinergias y efectos acumulativos.

No se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos con la ejecución del presente proyecto, al no haberse detectado en los alrededores de la zona de actuación proyectos de similar naturaleza.

C.2.12. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente. Las conclusiones de dicho estudio son:

- Vertidos: debido a la presencia de maquinaria y rotura de ésta lleva aparejado un riesgo que puede derivar en vertidos de aceites, grasas, hidrocarburos y productos fitosanitarios en la fase de explotación. Este tipo de vertido es de escasa magnitud, debido a la poca capacidad de los depósitos de combustible.
- Terremotos: La actuación no está en una zona peligrosa, por lo que es poco probable que se produzcan fenómenos sísmicos con capacidad de producir un impacto relevante sobre el proyecto en cuestión.
- Viento: teniendo en cuenta los parámetros de viento registrados, se considera que es poco probable que se produzcan fenómenos de viento con capacidad de producir un impacto relevante sobre el proyecto en cuestión.
- Inundación: Si tenemos en cuenta el tipo de proyecto, la topografía, la altitud de la zona de estudio y que no discurre cerca de ningún arroyo permanente, consideramos nulo el riesgo de inundaciones.
- Desprendimiento de rocas y deslizamiento: La zona de estudio se encuentra ubicada en su totalidad en zonas con riesgo bajo o muy bajo a deslizamientos superficiales y desprendimiento de rocas.
- Incendios forestales: Se adoptarán las medidas, limitaciones y regulaciones establecidas en la legislación vigente.

Como conclusión al análisis de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes de la actuación proyectada y tras haber analizado la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, el riesgo de que se produzcan es mínimo o casi inexistente en caso de ocurrencia de los mismos. En cualquier caso, con respecto a las amenazas por accidentes se deberán tomar medidas para prevenirlas o al menos minimizarlas.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental y teniendo en cuenta todo lo anterior se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre y cuando no se realice el cambio de uso de suelo forestal a agrícola, dado que las actuaciones proyectadas permiten mantener el carácter forestal del terreno siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe técnico y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



Por otra parte, la superficie en la que se solicita la corta y destocoado de eucaliptos (28,32 ha), perteneciente a la parcela 133 del polígono 1 del término municipal de Valle de la Serena, cuenta con un informe desfavorable de dicho Ayuntamiento a través de la Mancomunidad de municipios de La Serena, por modificar el régimen de zonificación previsto en el Plan Territorial de La Serena, y por tanto, incompatible con dicho Plan.

Igualmente, la finca presenta un hábitat natural de interés comunitario (área definida en la imagen 2), donde no se pueden realizar los trabajos solicitados, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Por tanto, la actividad proyectada en la versión definitiva del proyecto es:

- El Destocoado de eucaliptus y arranque de jaras de 146,12 ha.
- El cambio de suelo forestal a pastos en 146,12 ha (con pendiente entre el 0 % y el 30%).

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe técnico.

D.1 Condiciones de carácter general.

1. Se notificará al Órgano Ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV5 - coordinacionutv5@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe técnico, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el estudio de impacto ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. De manera general, se recomienda que los trabajos se realicen fuera del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre.
7. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestia a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
8. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
9. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, con relación a los trabajos forestales proyectados.
10. En cumplimiento del artículo 4 del Decreto 134/2019 (D.O.E. del 10 de septiembre de 2019), la ejecución de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando durante su tramitación se haya consultado al órgano con competencia en materia forestal, no requiere autorización de la administración forestal, bastando con el resultado de la aplicación del instrumento de intervención ambiental.
11. Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH), así como sus zonas de servidumbre y/o policía, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



12. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, incluso en la fase de explotación del proyecto. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
13. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
14. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
15. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
16. Con carácter previo a la ejecución de las obras, y de cara a caracterizar posibles afectaciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, de deberán llevar a cabo las siguientes medidas:
 - 16.1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 - 16.2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en

función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación crono cultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

- 16.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.
17. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
18. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores, así como la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
19. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, modificada por la Ley 5/2022, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2 Medidas en la fase de construcción.

1. En el área marcada en la Imagen 2, correspondiente al hábitat natural de interés comunitario, no se pueden realizar los trabajos solicitados. Además de esto, se debe respetar una franja de 15 metros en el que se permite la corta de eucaliptos, pero no su destococonado.



Imagen 2. Delimitación de hábitat (Fuente: Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos).

2. Las zonas indicadas con flora protegida (Imagen 3), no podrán verse afectadas por el proyecto, quedando excluidas de cualquier actuación. Se recomienda identificar sobre el terreno al menos, los principales rodales para su jalonamiento y protección para lo cual se debe consultar a los Agentes del Medio Natural. En caso de que sea posible, sería conveniente la realización de un inventario en la zona de actuación. Si algunos ejemplares se ven inevitablemente afectados por la actividad, se deberán translocar a zonas próximas no afectadas por el proyecto.



Imagen 3. Localización de rodales de flora protegida

(Fuente: Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos).

3. En las proximidades de la actuación existen varias plataformas reproductoras de Águila real y un área de alimentación de la Cigüeña negra, por lo que, en caso de que se observen molestias derivadas del desarrollo de la actividad (ruido, tránsito, iluminación), se atenderá a las recomendaciones de los Agentes del Medio Natural.
4. Una vez finalizados los movimientos de tierra, se recomienda la instalación de algunos majanos y la creación de tarameros o zonas de refugio para favorecer la presencia de conejos en la zona. Para ello, se recomienda instalar majanos prefabricados o bien crearlos con materiales del lugar (piedras y restos vegetales). Antes de comenzar con la instalación y/o creación de majanos se contactará con el equipo técnico especializado de la Dirección de Programas de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
5. Las pistas y cargaderos a ejecutar para el acceso y desembosque serán infraestructuras temporales y deben respetar los pies y rodales de quercíneas. La apertura de nuevas pistas y cargaderos no podrá suponer movimientos de tierra: decapados ni desmontes. Las explanadas para cargadero y las superficies empleadas como pistas temporales deberán ser luego objeto de los trabajos de acondicionamiento del terreno.
6. Deberá respetarse todo el arbolado autóctono existente, dejando un radio de, al menos, 8 metros (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con las futuras siembras. Este radio se ampliará hasta el



radio de copa si este supera los 8 metros. Se respetará también el matorral noble o con alto valor ecológico (madroño, majuelo, durillo, enebro, lentisco, etc.) y la vegetación de los arroyos y lindes.

7. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación ribereña, evitando desbroces, movimientos de tierra, arrastres y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas. Los desbroces se realizarán fuera de las zonas de servidumbre de cauces (al menos 5 m) y de las orlas de vegetación ribereña.
8. Respetar los afloramientos rocosos, en cuyo perímetro (2 metros) sólo se podrán realizar desbroces selectivos manuales.
9. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
10. Tanto en fase de ejecución como en fase de explotación, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos silvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
11. Se recomienda realizar las labores según curvas de nivel, siendo obligatorio en las zonas con pendiente superior al 20%.
12. En los desbroces a realizar en zonas con pendientes inferiores al 20%, se permite la eliminación selectiva de la vegetación mediante gradeo, desbrozadora de cadenas o martillos o desbroce manual.
13. En los desbroces a realizar en zonas con pendientes superiores al 20%, se permite la eliminación selectiva de la vegetación mediante desbrozadora de cadenas o martillos o desbroce manual (motodesbrozadora, calabozo, etc.), no permitiéndose el gradeo.
14. En las áreas de desbroce a realizar en zonas con pendiente superior al 20%, se deberá dejar una faja sin desbrozar de 1 a 3 metros cada 20 metros, con el objeto de evitar procesos erosivos.
15. En ningún caso, se empleará la técnica del raspado o decapado del suelo en la realización de los desbroces proyectados.
16. Los desbroces serán selectivos, actuando tan solo sobre el material serial.



17. Se respetarán las áreas con vegetación natural y la presente en las lindes entre las parcelas, los cauces y charcas (aunque sean temporales), los afloramientos rocosos, los muros de piedra y los manantiales.
18. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
19. No se afectará a los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
20. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
21. En todo momento las obras evitarán la aparición de procesos erosivos, procediendo a realizar las labores de estabilización o de restauración que sean necesarias. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
22. La fisiografía del terreno no se verá afectada por la ejecución de los trabajos, manteniendo las formas del terreno existentes, con el objetivo de no remover los horizontes y no dañar excesivamente el sistema radicular de las especies a mantener. Al finalizar la actuación, el acabado superficial del terreno debe impedir la formación de cárcavas por escorrentía superficial de las aguas de lluvia.
23. Al destocoñar se rellenará el hueco dejado por el tocón con tierra del lugar.
24. En el caso de aparición de procesos erosivos, deberán acometerse inmediatamente en la época de plantación más inmediata, labores de repoblación al efecto de minimizar dichos procesos de pérdida de suelo.
25. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.



26. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
- 26.1. Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - 26.2. Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
27. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
- 27.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - 27.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - 27.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
28. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la actuación en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se recomienda evitar la quema de los restos vegetales y será preferible su triturado e incorporación al terreno, o su utilización para hacer tarameros o majanos. Se recuerda que realización de quema de restos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.



29. Se evitará la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra. Los restos generados en ningún momento se echarán a los cauces de los arroyos. Se evitará su quema y será preferible su incorporación al terreno por astillado o triturado.
30. Se cumplirán las medidas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), así como lo establecido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre, durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales, así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto, en caso de declararse "peligro extremo de incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos.
31. Especialmente, deberán cumplirse aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución del proyecto, y en función de la maquinaria y herramientas empleadas.
32. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
33. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
34. Se evitarán afecciones fuera de la zona de actuación por parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, desbroces de vegetación, u otros. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra (zonas de acopio de materiales, etc.), se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, seleccionando una zona lo suficientemente alejada de los cauces, preferentemente áreas degradadas.
35. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así

como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

36. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
37. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

D.3 Medidas en la fase de explotación.

1. No se permite el cambio de uso del suelo forestal a terrenos agrícolas en las 59,95 ha solicitadas. Tanto la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, como el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que el cambio de uso forestal de un monte requiere informe favorable del Órgano forestal competente. En el presente proyecto, consultado el Órgano forestal competente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal), éste informa negativamente el cambio de uso del suelo forestal a agrícola.
2. No obstante lo anterior, las actuaciones proyectadas pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral (tipo dehesa), que tienen componente agrícola, ganadera y forestal. Por ello, se considera que las actividades proyectadas permiten mantener el carácter forestal del terreno. En este sentido, no corresponde al Órgano ambiental pronunciarse sobre el uso SIGPAC que se le deba atribuir a los terrenos objeto del presente proyecto, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral, y por tanto forestal.
3. Las superficies donde se pretenden realizar siembras de cultivos anuales, se dedicarán exclusivamente a la siembra de cultivos herbáceos en régimen de secano compatibles con el carácter agroforestal de las zonas de actuación (cereal, oleaginosas, proteagino-



sas, leguminosas, etc.), no pudiéndose implantar bajo ningún concepto cultivos leñosos permanentes.

4. En el caso de que sobre el arbolado forestal a respetar se realicen finalmente tratamientos selvícolas (podas, apostados, etc.) futuros, se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, solicitando la preceptiva autorización en caso necesario ante el Órgano forestal competente.
5. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación.
6. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en lo referente a las labores culturales y de aplicación de productos agroquímicos a los cultivos anuales a explotar.
7. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y su modificación mediante el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables y con elevadas pendientes.
8. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos.

En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

9. Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN22/2222), y analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el presente informe técnico.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se establecen limitaciones y dispone que determinadas actuaciones requieren autorización del organismo de cuenca.

De esta forma se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca.

G. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y el presente informe técnico, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 19 de las medidas de carácter general de este informe técnico, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y com-



plementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en el presente informe técnico y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.

3. Antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, para su aprobación por parte del Órgano ambiental, que deberá contener, al menos un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, así como el sistema propuesto para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA y en el presente informe técnico, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.
4. Durante la fase de construcción, se presentará ante el Órgano ambiental un informe sobre el desarrollo de las obras en el momento de finalización de las mismas. Este informe de seguimiento incluirá la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en el presente informe técnico y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
5. Durante la fase de explotación, el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados ante el Órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior en la fase de funcionamiento del proyecto, durante un periodo de cinco años.
6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.



H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en el presente informe técnico, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario



Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Destoconado de eucaliptos y arranque de jaras en 146,12 ha y el cambio de suelo forestal a pastos en 146,12 ha (con pendiente entre el 0 % y el 30%)", en los términos municipales de Oliva de Mérida y Valle de la Serena, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 12 de abril de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Arranque de jaras y cambio de suelo forestal a pastos", en los términos municipales de Don Benito y Manchita (Badajoz), cuyo promotor es Leopoldo Gómez-Coronado Fernández. Expte.: IA22/0110. (2023061409)

El proyecto de actuaciones forestales en una superficie de 668,74 ha en la finca "Lomas y Lagunillas", en los términos municipales Don Benito y Manchita (Badajoz) pertenece al Grupo I, epígrafe a) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es D. Leopoldo Gómez-Coronado Fernández.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en el destocoado de eucaliptos y arranque de jaras en 69,17 ha, arranque de jaras en 599,58 ha y cambio de uso forestal a agrícola de 668,74 ha. De éstas, el cambio de uso será de 290,06 ha a tierras arables (con pendiente inferior al 15%) y 378,68 ha a pastos (con pendiente entre el 15 y el 30%).



La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

La finca "Lomas y Lagunillas" cuenta con una superficie total de 906,35 ha, en los términos municipales de Don Benito y Manchita. La actuación se encuadra dentro de dicha finca, afectando a una superficie de 668,74 ha, en las siguientes parcelas:

MANCHITA	Polígono 9	Parcela 4
	Polígono 10	Parcelas 1, 2, 3, 6 y 18
DON BENITO	Polígono 74	Parcelas 14, 16 y 19
	Polígono 44	Parcelas 1, 2 y 7

Se harán las siguientes exclusiones dentro de las zonas de actuación:

- No se actuará en pendientes superiores al 30%. (Superficie 87,40 ha).
- Se propone respetar íntegramente un parche de vegetación de al menos 0,35 ha por cada 10 ha de transformación, repartidos homogéneamente por la zona de actuación. De manera que puedan actuar como refugio para la fauna silvestre, dando cierta continuidad las formaciones arbustivas y cree un paisaje a modo de mosaico. (Superficie 29,52 ha).
- No se desbrozarán franjas de 10 m de anchura a ambos lados de vaguadas o curso de agua de la finca ni franjas en torno a afloramientos rocosos y pedreras. (Superficie 10,81 ha).

La transformación se justifica por la falta de rentabilidad de la plantación de eucaliptos en beneficio de otras producciones y usos de la tierra, como es el caso de tierras de labor y aprovechamiento de pastos por el ganado.

Las actuaciones proyectadas en la fase de ejecución son las siguientes:

1. Pistas de desembosque y cargaderos.
2. La corta de los rebrotes de cepa de *Eucalyptus camaldulensis* (Eucalipto rojo) con motosierra.

3. Destoconado de la raíz de eucalipto, realizándose mediante retroexcavadora provista de apero cizallador.
4. Troceado de la cepa y raíces y desembosque con autocargador forestal.
5. Apilado en cargadero temporal y nuevos troceados, siendo su destino final el aprovechamiento para carbón.
6. Desbroce de *Cistus ladanifer* (jaras) y resto de matorral en degradación.
7. Eliminación del matorral.
8. Pase de grada de discos.

En la fase de funcionamiento los trabajos a llevar a cabo será la explotación de los terrenos agrícolas para pastos y aprovechamiento con el ganado a diente, según la intensidad de la pendiente.



Imagen 1. Zona de actuación (Fuente: Estudio de impacto ambiental).



B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 99, de 25 de mayo de 2022, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Don Benito	-
Ayuntamiento de Manchita	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal.	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Política Forestal.	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 5 de septiembre de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad, emitido por la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/2839/12), en el que se indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000, incluyendo los valores naturales existentes e informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas al presente informe.
2. Con fecha 11 de mayo de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas con carácter previo a la ejecución de las obras, las cuales se han incorporado en el presente informe.
3. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, emite informe con fecha 6 de octubre de 2022, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
 - Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables. Por el interior de las zonas de actuación planteadas discurren el arroyo de las Dos Fuentes, arroyo del Escobar, arroyo del Chaparral y arroyo de Marigarcía, entre otros, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía, todas ellas incorporadas al presente informe.



- Consumo de agua: Según la documentación aportada, la actuación que se informa no requiere agua para su funcionamiento.
 - Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.
4. Con fecha 5 de mayo de 2022, el Ayuntamiento de Manchita emite informe indicando que según el artículo 135 de las NNSS vigentes, se autorizará cualquier uso agrícola y pecuario, por lo que considera que la actuación solicitada es compatible con dichas normases.
 5. Con fecha 9 de junio de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificaciones posteriores) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
 6. Con fecha 21 de julio de 2022, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, emite informe indicando la permanencia y desarrollo del arbolado y regenerado existente y las características orográficas de las parcelas y de su entorno, les dotan de un carácter forestal que consideran, debe mantenerse. Se informa negativamente el cambio de uso a agrícola. Considera que las actividades solicitadas permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) del terreno, no pronunciándose respecto al uso SIGPAC que se le deba atribuir, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral, y por tanto forestal. La superficie en la que se solicita la corta y destocoado de eucaliptos (69,17 ha), pertenece a un consorcio actualmente vigente, de forma que la gestión corresponde a la administración forestal. Por tanto, para cualquier actuación o para iniciar los trámites de resolución debe contactarse con la sección gestora Badajoz Norte de este Servicio.
 7. Con fecha 9 de mayo de 2022, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, informa que las parcelas objeto de consulta no se encuentran afectadas por incendio forestal según el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. No existe ninguna coordenada de incendio en la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales que esté incluida en la zona consultada. Finalmente, establece una serie de medidas que se incluyen en el condicionado del presente informe.



8. Con fecha 31 de mayo de 2022, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias clasificadas, en los citados términos municipales.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular el presente informe técnico.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de este informe técnico.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción de Extremadura	X
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-

1. Con fecha 3 de junio de 2022, se reciben alegaciones al proyecto de referencia por parte de Ecologistas en Acción de Extremadura. A continuación, se expone un resumen de las alegaciones presentadas, referidas a los aspectos ambientales del proyecto:

- a. Falta de idoneidad de esta transformación. Este proyecto supone la transformación de uso forestal a agrícola de 668,74 hectáreas, cuando el uso que se le pretende dar a este espacio, en un principio, es mayoritariamente de pastizales y ganadero. Por lo



tanto, el cambio de uso que se le debiera autorizar ha de ser, en gran parte, a forestal de dehesas o forestal de pastos, pero no a agrícola, puesto que esta tramitación parece responder, en parte, a realizar un paso previo a la implantación de otros usos agrícolas más intensivos.

- b. Pérdida de terreno forestal. El proyecto de cambio de uso forestal a agrícola supone una disminución de la superficie forestal local y, por extensión, del terreno forestal extremeño. En cambio, no se han tenido en cuenta otras opciones de mejora de la explotación forestal existente y de cambio de especie forestal exótica a especie forestal autóctona, mediante la regeneración natural o artificial, mejora de pastos y aprovechamientos forestales.
- c. Afecciones a la red hidráulica. Esta transformación se realiza en una zona con presencia de pequeños arroyos, ríos y riberas, que deben ser respetados para no ser afectados por las labores de los aperos en las actuaciones forestales o agrícolas, tales como arranques, destocoñados, siembras y plantaciones. Además de respetarse los cauces y el dominio público hidráulico, debe respetarse la integridad de las servidumbres de paso hidráulicas.
- d. Afección a la avifauna. Para la autorización de esta transformación debe tenerse en cuenta que el arbolado afectado de la especie eucalipto, aun pudiendo ser exótica o no autóctona, supone en muchos casos los pies arbóreos más altos en la zona, siendo por este motivo los predilectos de ciertas especies de aves para ser utilizados como oteaderos y lugares de nidificación.
- e. Creación de refugios. Parte de los tocones y raíces extraídas de los eucaliptos deberían quedar amontonadas de forma dispersa por la finca, a modo de majanos y refugios de la fauna, tanto de meso como de micro-mamíferos, reptiles e insectos, sobre todo en las zonas más abiertas de nuevos pastos y tierras arables.
- f. Mejora para especies protegidas. La zona en la que se pretende esta transformación puede ser utilizada como zona de dispersión del lince ibérico, águila perdicera, etc., especies que pueden ver afectadas por estas actuaciones. Por ello, la autorización que eventualmente pudiera otorgarse debe contemplar un diseño que mejore el ecotono, el mosaico y la intercalación de zonas de pastos con forestales que beneficien a estas especies, opciones que deben ser tenidas en cuenta para no abrir en exceso amplias superficies de pastos y tierras arables, sin que haya islas intermedias, linderos o riberas con vegetación arbustiva y arbórea que realicen este efecto de mosaico-ecotono.



g. Afección a hábitats. Este cambio de uso de forestal a agrícola afectaría, de acuerdo a la Directiva Hábitats, a:

- Encinar acidófilo luso-extremadurenses con peral silvestre. Código 9340.
- Encinar acidófilo luso-extremadurenses con peral silvestre (dehesas de *Quercus rotundifolia* y/o *Quercus suber*). Código 6310.

Por tanto, esta actuación debiera ir enfocadas también a mejorar estos hábitats dentro de una explotación racional del territorio, contemplando, en algunas de sus partes, la regeneración de estas especies de la serie de vegetación mediante repoblación o densificación con protección para el ganado.

h. Mantenimiento de la vegetación. Es imprescindible que se mantenga una franja inalterada de vegetación en las lindes de la finca, de las riberas y de las parcelas para mantener y aumentar la biodiversidad, además de servir como línea cortavientos y pantalla paisajística. Se debe contemplar el regenerado de la vegetación autóctona de árboles y arbustos climáticos de la serie de vegetación, tales como perales silvestres y espino blanco.

i. Cultivo. Los cultivos de herbáceas y tierras arables se deben hacer en línea clave para evitar el arrastre de suelos y aumentar la infiltración

Por todo lo anterior, solicita que se tenga por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones, se estimen todas y cada una de ellas y, conforme a lo expresado, proceda a incorporarlas en la autorización solicitada para el citado proyecto.

Estas alegaciones han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 19 de octubre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de



información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 9 de diciembre de 2022, el promotor presenta la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, junto a la documentación en cumplimiento del artículo 69.2 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, manifestando su conformidad con las indicaciones incluidas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Revisado el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia y la documentación complementaria aportada por el promotor, con toda la información hasta aquí recabada se elabora el presente informe técnico.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha presentado varias alternativas, además de la alternativa 0 o de no actuación, las cuales se exponen a continuación, se ha realizado un análisis multicriterio de las mismas justificando la elección en base a criterios ambientales, económicos y funcionales.

Las alternativas estudiadas se basan principalmente en dos variables fundamentales:

— Cultivo a implantar.

— Método de destocoado.

Alternativa 0. Mantenimiento de la situación actual.

Alternativa 1. Sustitución de eucalipto por otra especie forestal.

Alternativa 2. Sustitución de eucalipto por tierra agrícola.

Alternativa 3. Sustitución de eucalipto por tierra agrícola/forestal.

Alternativa 4. Destocoado químico.

Alternativa 5. Arranque con buldócer.

Alternativa 6. Arranque con retroexcavadora con cazo.

Alternativa 7. Arranque con retroexcavadora con cizalla.

Se ha optado por una combinación de la alternativa 3 (cambio de uso agrícola/forestal) y 7 (arranque con retroexcavadora con cizalla) ya que por un lado se consiguen los objetivos del proyecto, buen rendimiento económico, pronta entrada en producción y menor impacto ambiental y por otro lado el arranque de cepas mediante retroexcavadora provista de apero cizallador, se perfila como el sistema con menor impacto ambiental. La remoción del terreno es puntual e inferior a la producida por la retroexcavadora con cazo, ya que la cizalla actúa directamente sobre el tocón, arrancando este y las raíces principales. Por otro lado, minimiza la cantidad de tierras adheridas permitiendo su eliminación mediante triturado o su aprovechamiento como carbón vegetal.

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Red Natura 2000, Áreas Protegidas.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura ni de espacios de la Red Natura 2000.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Hábitat natural de interés comunitario de dehesas (6310) y encinares (9340).
- Comunidades de aves forestales. La finca supone área de campeo y alimentación de diferentes especies de aves forestales como buitres leonados, águilas reales, alimoches, etc.
- Comunidades de aves esteparias. Colonias de cernícalo primilla situadas en un radio de 10 km, así como zonas de alimentación a menos de 4 km de distancia.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN22/2839/12), se considera que la actividad solicitada no es susceptible de

afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidas siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incorporado en el condicionamiento del presente informe.

C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana. Por el interior de la zona de actuación discurren el arroyo de la Dos Fuentes, arroyo del Escobar, arroyo del Chaparral y arroyo de Marigarcía, los cuales constituyen el DPH del Estado.

El promotor indica en el estudio de impacto ambiental que no se encuentran unidades hidrogeológicas de importancia que puedan verse afectadas por los trabajos a realizar, siendo su repercusión mínima en las aguas subterráneas existente en el entorno.

Durante la fase de ejecución del proyecto, pueden aparecer diversas afecciones a la red hidrográfica como consecuencia de posibles vertidos y arrastres de materiales provocados por el tránsito de maquinaria, especialmente los originados en las zonas más elevadas y de mayor pendiente.

En cuanto a la fase de explotación, las posibles afecciones al sistema hidrológico y calidad de las aguas son las derivadas de la aplicación de sustancias agroquímicas (abonos, productos fitosanitarios, etc.), en las zonas donde se desean implantar cultivos agrícolas, que podrían acabar en la red hidrográfica por procesos de lixiviación o escorrentía superficial.

Se considera que, mediante la aplicación de las correspondientes medidas preventivas indicadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

C.2.3. Geología y suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra provocados por los métodos de desbroce que impliquen una remoción del terreno (gradeos), y labores pudiendo conllevar la pérdida de suelo fértil, en especial en las zonas de mayor pendiente. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo.

En cuanto a la fase de explotación, la eliminación de la cubierta vegetal arbustiva en las zonas a desbrozar, provocará un incremento del riesgo de erosión potencial que pudiera conllevar pérdidas de suelo por fenómenos de escorrentía superficial.



Tanto en el documento ambiental aportado como en el presente informe se consideran una serie de medidas preventivas y correctoras, consistentes en la limitación de ciertas metodologías de ejecución en las zonas de mayor pendiente y/o cercanas a los cauces, para eliminar o, en su caso, mitigar los impactos ambientales mencionados sobre el factor suelo, consiguiendo que éstos no sean considerados significativos.

Asimismo, en la fase de explotación, el aporte de sustancias agroquímicas mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios a las nuevas zonas de cultivo, provocará cambios en las características fisicoquímicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias y las medidas incorporadas al presente informe, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

C.2.4. Fauna.

En cuanto a este factor el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura, indica que entre los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se encuentran comunidades de aves forestales y de aves esteparias. La finca supone un área de campeo y alimentación de diferentes especies de aves forestales como buitres leonados, águila real, alimoches, etc. En cuanto a aves esteparias, están las colonias de cernícalo primilla situadas en un radio de 10 kms, así como zonas de alimentación a menos de 4 kms de distancia.

Se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N.º 107 y su modificación Orden de 13 de abril de 2016 del DOE N.º 77).

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación (aplicación de productos agroquímicos, molestias derivadas del uso de maquinaria agrícola, posibles vertidos, contaminación difusa) podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe como las indicadas en el documento ambiental.

C.2.5. Vegetación y hábitats naturales.

A este respecto, se indica en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura que, como valor natural reconocido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se encuentran los hábitats naturales de interés comunitario de dehesas (6310) y encinares (9340). El primero se corresponde con dehesas perennifolias de *Quercus* sp., formaciones arbó-

reas abiertas o pastizales arbolados de origen fundamentalmente ganadero, dominadas por especies del género *Quercus*, sobre todo alcornoque (*Quercus suber*) y encina (*Quercus ilex* subesp. *ballota*). El hábitat natural 9340, se corresponde con un encinar acidófilo luso-extremadureño con peral silvestre

Cabe indicar que el objetivo final del proyecto es el aprovechamiento de la dehesa, por lo que todos los pies de árboles presentes en la zona de actuación se respetarán, se incluyen medidas con respecto a la protección del arbolado existente.

Respecto al impacto ambiental generado sobre la vegetación y los hábitats naturales, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que tanto la vegetación arbórea existente en las parcelas y su entorno les dotan de un carácter forestal que debe mantenerse, por ello informa de manera desfavorable el cambio de uso del suelo forestal a terrenos agrícolas solicitado.

De otra parte, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que las actuaciones proyectadas pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral, tipo dehesa, que tienen componente agrícola, ganadera y forestal. De hecho, la Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera o superficies agrosilvopastorales, donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores. Por ello, considera que las actividades proyectadas permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) del terreno y no se pronuncia respecto al uso SIGPAC que se le deba atribuir, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral, y por tanto forestal.

Por lo tanto, la ejecución de los desbroces proyectados y la siembra de cultivos anuales de manera rotacional mediante un sistema tradicional de manejo de la dehesa no provocaría impactos ambientales significativos sobre la vegetación y hábitats naturales existentes en la zona de actuación, siempre y cuando se tomen las oportunas medidas preventivas y correctoras respecto a los métodos de ejecución, y mientras que las superficies de ejecución continúen teniendo un uso forestal.

C.2.6. Paisaje.

La zona de actuación se encuentra se encuentra en las estribaciones al sudeste del núcleo urbano de Manchita, que llega hasta la llamada Sierra de Manchita. El tipo de paisaje se define como sierras cuarcíticas de la penillanura extremeña.

Teniendo en cuenta las actuaciones proyectadas, se considera que el impacto ambiental sobre el paisaje es compatible, al configurarse un mosaico agrícola-forestal de similares características a los existentes en los alrededores de la zona de actuación.

C.2.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

C.2.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

De cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán cumplir todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

C.2.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. De igual manera en la fase de explotación se producirán estos impactos, derivados de los trabajos asociados a los cultivos agrícolas a implementar. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

C.2.10. Medio socioeconómico.

El impacto sobre este factor es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Las actuaciones proyectadas contribuirán a fijar población en el entorno y la actividad económica se verá beneficiada por el aumento de rentabilidad de la finca.

C.2.11. Sinergias y efectos acumulativos.

No se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos con la ejecución del presente proyecto, al no haberse detectado en los alrededores de la zona de actuación proyectos de similar naturaleza.

C.2.12. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente. Las conclusiones de dicho estudio son:

- Vertidos: debido a la presencia de maquinaria y rotura de ésta lleva aparejado un riesgo que puede derivar en vertidos de aceites, grasas, hidrocarburos y productos fitosanitarios en la fase de explotación. Este tipo de vertido es de escasa magnitud, debido a la poca capacidad de los depósitos de combustible.
- Terremotos: La actuación no está en una zona peligrosa, por lo que es poco probable que se produzcan fenómenos sísmicos con capacidad de producir un impacto relevante sobre el proyecto en cuestión.
- Viento: teniendo en cuenta los parámetros de viento registrados, se considera que es poco probable que se produzcan fenómenos de viento con capacidad de producir un impacto relevante sobre el proyecto en cuestión.
- Inundación: Si tenemos en cuenta el tipo de proyecto, la topografía, la altitud de la zona de estudio y que no discurre cerca de ningún arroyo permanente, consideramos nulo el riesgo de inundaciones.
- Desprendimiento de rocas y deslizamiento: La zona de estudio se encuentra ubicada en su totalidad en zonas con riesgo bajo o muy bajo a deslizamientos superficiales y desprendimiento de rocas.
- Incendios forestales: Se adoptarán las medidas, limitaciones y regulaciones establecidas en la legislación vigente.

Como conclusión al análisis de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes de la actuación proyectada y tras haber analizado la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, el riesgo de que se produzcan es mínimo o casi inexistente en caso de ocurrencia de los mismos. En cualquier caso, con respecto a las amenazas por accidentes se deberán tomar medidas para prevenirlas o al menos minimizarlas.



C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental y teniendo en cuenta todo lo anterior se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre y cuando no se realice el cambio de uso de suelo forestal a agrícola, dado que las actuaciones proyectadas permiten mantener el carácter forestal del terreno siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe técnico y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Por otra parte, la superficie en la que se solicita la corta y desbroce de eucaliptos (69,17 ha), pertenece a un consorcio actualmente vigente (con número de elenco BA-3085), de forma que la gestión corresponde a la administración forestal. Por tanto, para cualquier actuación o para iniciar los trámites de resolución debe contactarse con la sección gestora Badajoz Norte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal. Por tanto, la corta y desbroce solicitada se excluye de este informe.

Por tanto, la actividad proyectada en la versión definitiva del proyecto es:

- El arranque de jaras en una superficie de 599,58 ha.
- Cambio de suelo forestal a pastos en 599.58 ha (con pendiente entre el 0 % y el 30%).

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe técnico.

D.1 Condiciones de carácter general.

1. No se permite el cambio de uso del suelo forestal a terrenos agrícolas en las 290,06 ha solicitadas. Tanto la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, como el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que el cambio de uso forestal de un monte



requiere informe favorable del Órgano forestal competente. En el presente proyecto, consultado el Órgano forestal competente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal), éste informa negativamente el cambio de uso del suelo forestal a agrícola.

2. Se notificará al Órgano Ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV5 – coordinacionutv5@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
4. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe técnico, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
5. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
6. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el estudio de impacto ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
7. De manera general, se recomienda que los trabajos se realicen fuera del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre.
8. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestia a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
9. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación,



modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

10. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, en relación a los trabajos forestales proyectados.
11. En cumplimiento del artículo 4 del Decreto 134/2019 (D.O.E. del 10 de septiembre de 2019), la ejecución de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando durante su tramitación se haya consultado al órgano con competencia en materia forestal, no requiere autorización de la administración forestal, bastando con el resultado de la aplicación del instrumento de intervención ambiental.
12. Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH), así como sus zonas de servidumbre y/o policía, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
13. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, incluso en la fase de explotación del proyecto. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
14. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
15. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
16. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

17. Con carácter previo a la ejecución de las obras, y de cara a caracterizar posibles afectaciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, de deberán llevar a cabo las siguientes medidas:
 - 17.1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 - 17.2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación crono cultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
 - 17.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.
18. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.



19. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores, así como la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
20. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, modificada por la Ley 5/2022, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2 Medidas en la fase de construcción.

1. Deberá respetarse todo el arbolado autóctono existente, dejando un radio de, al menos, 8 metros (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con las futuras siembras. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si este supera los 8 metros. Se respetará también el matorral noble o con alto valor ecológico (madroño, majuelo, durillo, enebro, lentisco, etc.) y la vegetación de los arroyos y lindes.
2. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación ribereña, evitando desbroces, movimientos de tierra, arrastres y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas. Los desbroces se realizarán fuera de las zonas de servidumbre de cauces (al menos 5 m) y de las orlas de vegetación ribereña.
3. Respetar los afloramientos rocosos, en cuyo perímetro (2 metros) sólo se podrán realizar desbroces selectivos manuales.
4. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
5. Tanto en fase de ejecución como en fase de explotación, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.



6. Se recomienda realizar las labores según curvas de nivel o según un diseño en línea clave, siendo obligatorio en las zonas con pendiente superior al 20%.
7. En los desbroces a realizar en zonas con pendientes inferiores al 20%, se permite la eliminación selectiva de la vegetación mediante gradeo, desbrozadora de cadenas o martillos o desbroce manual.
8. En los desbroces a realizar en zonas con pendientes superiores al 20%, se permite la eliminación selectiva de la vegetación mediante desbrozadora de cadenas o martillos o desbroce manual (motodesbrozadora, calabozo, realizando una roza al aire, etc.), no permitiéndose el gradeo.
9. En las áreas de desbroce a realizar en zonas con pendiente superior al 20%, se deberá dejar una faja sin desbrozar de 1 a 3 metros cada 20 metros, con el objeto de evitar procesos erosivos.
10. En ningún caso, se empleará la técnica del raspado o decapado del suelo en la realización de los desbroces proyectados.
11. Los desbroces serán selectivos, actuando tan solo sobre el material serial.
12. Se respetarán las áreas con vegetación natural y la presente en las lindes entre las parcelas, los cauces y charcas (aunque sean temporales), los afloramientos rocosos, los muros de piedra y los manantiales.
13. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
14. No se afectará a los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
15. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
16. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces y/o movimientos de tierra una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.



17. En todo momento las obras evitarán la aparición de procesos erosivos, procediendo a realizar las labores de estabilización o de restauración que sean necesarias. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
18. La fisiografía del terreno no se verá afectada por la ejecución de los trabajos, manteniendo las formas del terreno existentes, con el objetivo de no remover los horizontes y no dañar excesivamente el sistema radicular de las especies a mantener. Al finalizar la actuación, el acabado superficial del terreno debe impedir la formación de cárcavas por escorrentía superficial de las aguas de lluvia.
19. En el caso de aparición de procesos erosivos, deberán acometerse inmediatamente en la época de plantación más inmediata, labores de repoblación al efecto de minimizar dichos procesos de pérdida de suelo.
20. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
21. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - 21.1. Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - 21.2. Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
22. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:



- 22.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - 22.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - 22.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
23. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la actuación en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se recomienda evitar la quema de los restos vegetales y será preferible su triturado e incorporación al terreno, o su utilización para hacer tarameros o majanos. Se recuerda que realización de quema de restos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.
24. Se evitará la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra. Los restos generados en ningún momento se echarán a los cauces de los arroyos. Se evitará su quema y será preferible su incorporación al terreno por astillado o triturado.
25. Se cumplirán las medidas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), así como lo establecido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre, durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales, así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto, en caso de declararse "peligro extremo de incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos.
26. Especialmente, deberán cumplirse aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución del proyecto, y en función de la maquinaria y herramientas empleadas.

27. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
28. Se evitarán afecciones fuera de la zona de actuación por parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, desbroces de vegetación, u otros. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra (zonas de acopio de materiales, etc.), se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, seleccionando una zona lo suficientemente alejada de los cauces, preferentemente áreas degradadas.
29. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
30. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
31. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. No se permite el cambio de uso del suelo forestal a terrenos agrícolas en las 290,06 ha solicitadas. Tanto la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, como el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que el cambio de uso forestal de un monte requiere informe favorable del Órgano forestal competente. En el presente proyecto, consultado el Órgano forestal competente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de



la Dirección General de Política Forestal), éste informa negativamente el cambio de uso del suelo forestal a agrícola.

2. No obstante lo anterior, las actuaciones proyectadas pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral (tipo dehesa), que tienen componente agrícola, ganadera y forestal. Por ello, se considera que las actividades proyectadas permiten mantener el carácter forestal del terreno. En este sentido, no corresponde al Órgano ambiental pronunciarse sobre el uso SIGPAC que se le deba atribuir a los terrenos objeto del presente proyecto, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral, y por tanto forestal.
3. Las superficies donde se pretenden realizar siembras de cultivos anuales, se dedicarán exclusivamente a la siembra de cultivos herbáceos en régimen de secano compatibles con el carácter agroforestal de las zonas de actuación (cereal, oleaginosas, proteaginosas, leguminosas, etc.), no pudiéndose implantar bajo ningún concepto cultivos leñosos permanentes.
4. En el caso de que sobre el arbolado forestal a respetar se realicen finalmente tratamientos selvícolas (podas, apostados, etc.) futuros, se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, solicitando la preceptiva autorización en caso necesario ante el Órgano forestal competente.
5. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación.
6. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en lo referente a las labores culturales y de aplicación de productos agroquímicos a los cultivos anuales a explotar.
7. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los produc-



tos fitosanitarios, y su modificación mediante el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables y con elevadas pendientes.

8. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
9. Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN22/2839/12), y analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el presente informe técnico.

F. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y el presente informe técnico, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 19 de las medidas de carácter general de este informe técnico, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y com-



plementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en el presente informe técnico y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.

3. Antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, para su aprobación por parte del Órgano ambiental, que deberá contener, al menos un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, así como el sistema propuesto para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA y en el presente informe técnico, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.
4. Durante la fase de construcción, se presentará ante el Órgano ambiental un informe sobre el desarrollo de las obras en el momento de finalización de las mismas. Este informe de seguimiento incluirá la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en el presente informe técnico y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
5. Durante la fase de explotación, el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados ante el Órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior en la fase de funcionamiento del proyecto, durante un periodo de cinco años.
6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.



G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en el presente informe técnico, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

H. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.



6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "arranque de jaras y cambio de suelo forestal a pastos", en los términos municipales de Don Benito y Manchita, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 12 de abril de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado Casatejada ZP-20, en el término municipal de Casatejada. Expte.: IA21/0740. (2023061421)

El proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado Casatejada ZP-20, en el término municipal de Casatejada (Cáceres) se adscribe al anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, dada su inclusión en el Grupo 2 "Industria Extractiva", epígrafe a) 5, del anexo I "Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es UTE Ave Casatejada Toril, con CIF U-45908142 y domicilio social en calle Ordesa 12, 1ª planta, de 10005 Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo para la autorización del proyecto el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

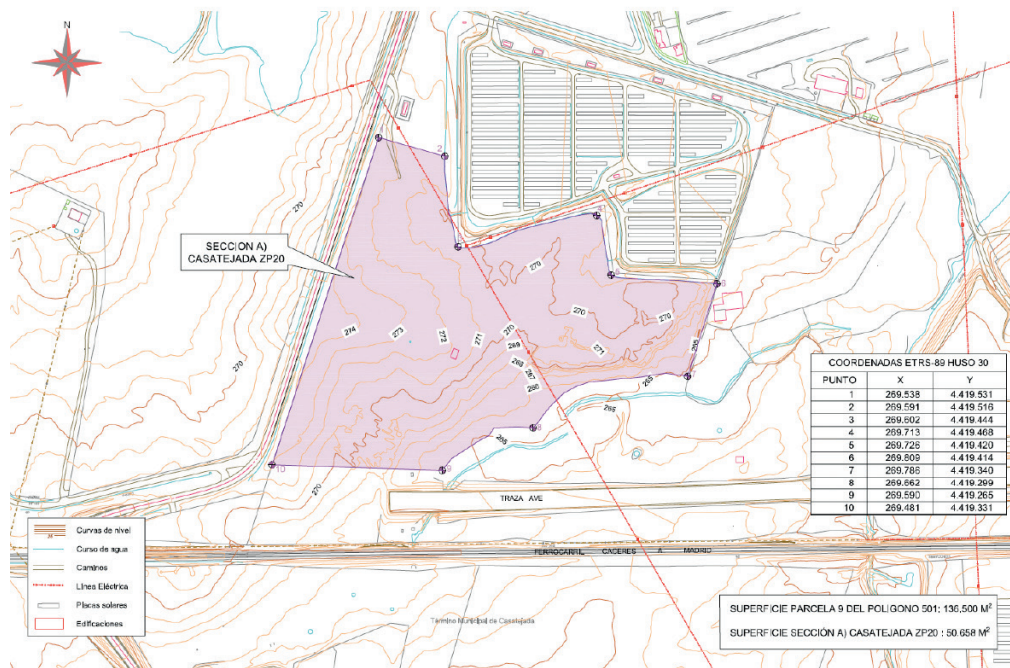
A.2. Localización y descripción del proyecto.

El objetivo del proyecto es el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado Casatejada ZP-20 n.º 10A00638-00, en el término municipal de Casatejada, provincia de Cáceres.

La zona de extracción se localiza en la parcela 9, del polígono 501 del término municipal de Casatejada, con referencia catastral 10059A501000090000ZR, definiendo un polígono alrededor de las coordenadas UTM X = 269.600 Y = 4419.378 (ETRS-89, huso 30), cuya área está delimitada por las siguientes coordenadas UTM (huso 30, ETRS89):

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	269.538	4.419.531
2	269.591	4.419.516
3	269.602	4.419.444
4	269.713	4.419.468
5	269.726	4.419.420
6	269.809	4.419.414
7	269.786	4.419.340
8	269.662	4.419.299
9	269.590	4.419.265
10	269.481	4.419.331

El acceso se realizará desde la traza del AVE, a través de un camino existente.



Fuente: Documento Ambiental



El proyecto consiste en la explotación de un recurso de la Sección A) denominado Casatejada ZP-20 n.º 10A00638-00, en el término municipal de Casatejada. El recurso que se pretende explotar consiste en materiales sedimentarios, concretamente arcosas y limos. El método de explotación consistirá en un ciclo continuo de arranque del material mediante retroexcavadora, carga en camión y traslado a obra, fuera de la zona de extracción. La explotación proyectada será sobre un frente, con la ejecución de un único banco, descendiendo la cota en una altura media de 3 m, siempre por encima del nivel freático, y manteniendo la morfología del terreno.

Los parámetros de la explotación son:

Superficie de Sección A) Préstamo	Superficie de explotación prevista	Volumen de explotación previsto
50.658 m ² (5,0658 Ha)	42.848 m ²	125.340 m ³

Respecto a posibles servicios que pudieran ser afectados en las parcelas a explotar, se encuentra una caseta de aperos que será demolida y cuyos restos serán transportados a vertedero y/o recogidos por un gestor autorizado en función de su tipología; respecto al poste eléctrico existente en la zona, se dejará una distancia de seguridad de 10 m, dejando unos taludes de 45º, que se revegetarán con tierra vegetal y siembra de gramíneas, en los trabajos de restauración, se respetarán las distancias de seguridad de 3 m a linderos, de 10 m a caminos públicos y privados, de 15 m a carreteras (distancia superior al límite, 10 m, de la Zona de Servidumbre establecida por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras) y 20 m respecto de cauces de agua y línea de ferrocarril (distancia superior al límite, 10 m, de la Zona de Servidumbre establecida por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario).

Respecto a posibles sinergias con otros préstamos asociados a obras de la plataforma LAV, en zonas cercanas se tramitan actuaciones similares asociadas a la misma obra, por lo que en la planificación prevista de apertura y uso de dichas secciones A) (préstamos) se plantea que como máximo se solapen los trabajos de explotación de 2 Secciones A), ya que se necesitarán materiales de diferentes calidades para cada una de las capas de la plataforma de alta velocidad. Antes de comenzar los trabajos en un tercer préstamo, estará restaurado uno que se haya estado explotando con anterioridad, con lo que en ningún momento se estará trabajando en más de 2 préstamos a la vez.

La explotación estará condicionada a las obras que abastecerá, estimándose una duración de 26 meses incluidos las labores de restauración.



El Plan de Restauración propuesto por el promotor contempla la restitución del terreno afectado por la explotación minera a su uso original (pastizal), sobre un hueco de explotación previsto de 39.060 m² de plataforma, con 3.788 m² de taludes, y entre 269 m de cota máxima explanada y 266 m de cota mínima.

Las actuaciones incluirán el remodelado del terreno de forma progresiva a la explotación, con el acondicionamiento y estabilización de taludes a 11° (20%), acondicionamiento de la plataforma con una pendiente descendente del 1° descendente hacia el sureste; descompactación de caminos y zonas de tránsito, mediante ripado por arado chisel arrastrado por tractor para la escarificación de las superficies, hasta 30 cm de profundidad; extendido de la tierra vegetal, retirada y acopiada previamente durante la preparación de la explotación, en una capa de 50 cm de espesor, mediante bulldozer sobre la plataforma y taludes, a expensas de su adquisición de forma externa, en caso de déficit, para completar los trabajos de restauración.

Y finalmente, revegetación de los terrenos de la explotación minera mediante la siembra y plantación de gramíneas y retamas, como especies predominantes en la zona, que favorecerán la regeneración de la cubierta vegetal, favoreciendo la estabilización de los suelos y el control de la erosión y la escorrentía, entre finales de octubre y principios de abril como periodo idóneo. La siembra de semillas se hará a voleo o manual para evitar la compactación de la tierra, y a continuación se plantarán en hoyos, dispuestos aleatoriamente sobre el terreno, los plantones de retama adquiridos en viveros oficiales de comercialización de especies.

No se instalarán ningún tipo de instalación ni servicio auxiliar en las zonas de explotación, como tampoco ninguna instalación de residuos mineros.

Además, se incluye un plan de gestión de los residuos generados por la actividad, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, punto 1 del anexo XI

No se van a realizar operaciones de reparación y mantenimiento de maquinaria, ya que las mismas se harán en talleres homologados quienes gestionarán los residuos que se generen. En caso de generarse residuos no peligrosos, se almacenarán en un lugar habilitado de la explotación, y desde aquí, periódicamente se trasladarán a Casatejada donde se gestionarán de forma adecuada según su tipología, en los correspondientes depósitos municipales de recogida selectiva.



Los residuos inertes procedentes de la explotación se estiman en 2.500 m³ al año, del tipo "Montera superior, media o inferior y recursos extractivos no aptos para uso comercial", Tabla A (anexo I, Real Decreto 777/2012), Código LER 01 01 02, que serán acopiados adecuadamente en montones de hasta 2 m, hasta su uso en las labores de restauración, actuando también como pantalla visual. También se ha estimado en 0,7 m³ al año, los residuos generables del tipo envases de plástico (HP 14, según anexo I de la Ley 7/2022, 15 01 02, según caracterización establecida por la Decisión 2014/955/UE) y envases de cartón (15 01 01, según caracterización establecida por la Decisión 20014/955/UE), que se almacenaran de forma separada en lugar habilitado y desde allí se transportaran periódicamente y depositaran en contenedores municipales de recogida selectiva de residuos del municipio de Casatejada.

También se ha previsto un Programa de Vigilancia Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para garantizar el cumplimiento de las medidas contenidas en los Informes de Impacto Ambiental, la permanencia de la actividad dentro de los límites legales y la detección de impactos no previstos para aplicar las medidas correctoras oportunas. En el mismo se han seleccionado una serie de parámetros cuantificables y representativos de cada uno de los sistemas afectados por la explotación (entorno, medio hídrico, suelo, vegetación, fauna y calidad del aire), recogidos en una secuencia temporal que abarca las diferentes fases del proyecto.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, es sometido al trámite de información pública por el órgano ambiental, el competente para la formulación de la declaración ambiental relativa a ese proyecto, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 30 de septiembre de 2021 (DOE núm. 189), no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de septiembre de 2021 el órgano ambiental procede a realizar las consultas a las Administraciones públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han se-



ñalado con una X aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Casatejada	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura	X
Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura.	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales de la Junta de Extremadura.	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo (en adelante, CHT) remite con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 17 de septiembre de 2021, un informe de sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto, que, a juicio de esa Confederación, pudieran derivarse del mismo, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

Se señala que, a nivel de espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible de las áreas de captación Embalse de Torrejón – Tiétar – ESCM550 y dentro de la zona de influencia de vida piscícola “Río Tiétar – ZPECPECES_0006”, recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021. Según la cartografía consultada, un arroyo innombrado afluente del arroyo Caganchas cruza la explotación. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea “Tiétar – MSBT030.022”.



Y al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esa Confederación:

- Los trabajos no podrán afectar al nivel freático, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, para evitar la aparición de lagunas artificiales.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico (DPH), la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, provisional o temporalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de DPH.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Toda actuación para realizar en la zona de policía de cualquier cauce público (100 m de anchura horizontal, a partir del cauce) deberá contar con la preceptiva autorización de la CHT, según la vigente legislación de aguas y, en particular, las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de DPH.
- En caso de que se prevea llevar a cabo el abastecimiento de aguas mediante una captación, directamente del DPH, se deberá contar con la correspondiente concesión administrativa, cuya competencia es de la CHT.
- En el caso de producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas, se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, a través del otorgamiento de una Autorización Ambiental integrada correspondiente, ante el órgano ambiental competente.
- Los vertidos de agua a un cauce público, de canales de guarda, colectores o drenajes para recoger aguas, deberán contar con la preceptiva autorización. Se evitará el vertido de los lodos resultantes del lavado de los áridos en la planta a los cauces cercanos. Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.
- Los vertidos líquidos procedentes de labores de mantenimiento de la maquinaria empleada deberán ser almacenados en bidones, en lugares controlados, para su posterior gestión en un gestor autorizado.
- Las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, como combustibles y otros, deberán estar sellados y estancos para evitar su infiltración a las aguas subterráneas, debiendo pasar periódicas pruebas de estanqueidad.



- El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en lugares adecuados, que incorporen sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.
- Se indica un posible impacto sobre la hidrología, de la remoción de las tierras durante las labores de restauración y su posterior arrastre pluvial, incrementando los aportes de sólidos a los cauces, por lo que deberían tomarse medidas para evitarlo. Se sugiere, en este sentido, reducir al mínimo la anchura de la banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.
- En la fase de proyecto, se deberán gestionar adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos superficiales y subterráneos de aguas. Durante la fase de explotación, se evitarán cualquier vertido contaminante, de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; y en caso de accidentes, se proceda a la inertización del vertido.
- Si se prevén actividades de riego y de abonado en la práctica del Plan de Restauración, como medida de prevención se deberá cumplir con lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, en especial las pautas acerca de minimizar la contaminación de las aguas por nitratos, o evitar el uso de fitosanitarios u otras fuentes de posible contaminación de las aguas.
- El Ayuntamiento de Casatejada remite, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 27 de septiembre de 2021, un Oficio por el que el Ayuntamiento de Casatejada, en base a un Informe emitido por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Sostenible de la Mancomunidad Integral Campo Arañuelo a petición del primero, no presenta alegación alguna al EsIA. En este sentido, el informe técnico de la citada Oficina Técnica, emitido a fecha 16 de septiembre de 2021, recoge, en relación a este EsIA, que de acuerdo con el planeamiento en vigor, según el cual el municipio de Casatejada cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente con fecha 24 de enero de 1986, los terrenos afectados por el proyecto son suelo rústico; que según el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo, los terrenos se encuentran en Zona Regable de Valdecañas; y que de acuerdo con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y el Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, se considera un uso autorizable en los mismos.



- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, en relación a la petición realizada para la emisión de un informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acerca de este proyecto, al objeto de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos en el precepto citado, emite informe urbanístico favorable de fecha 30 de septiembre de 2021, sujeto a los condicionantes urbanísticos recogidos en el mismo. El contenido de dicho informe se detalla en el apartado H) de este documento.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe con fecha de 1 de octubre de 2021 señalando que de acuerdo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Casatejada aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de octubre de 1942, este proyecto no al dominio de Vías Pecuarias.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con fecha de 4 de octubre de 2021 emite informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de medidas preventivas y correctoras, ya planteadas por la propia Dirección General, en relación a un informe de viabilidad de prospección arqueológica superficial intensiva en esta y otras zonas de préstamo cercanas, emitido en fecha 24 de noviembre de 2010, en el que se establecían la exclusión de ciertos elementos patrimoniales cercanos a estas zonas (en este caso, la Ermita de las Angustias, la Cruz de las Angustias y la Laguna de las Angustias, con un perímetro de exclusión de 100 metros, o la protección del tramo afectado del "Cordel de Plasencia") y la obligatoriedad de un control y seguimiento arqueológico de las zonas afectadas por las obras de referencia, permanente y a pie de obra, de los movimientos de tierra bajo cotas de bajo rasante natural, para que de confirmarse la existencia de restos arqueológicos desconocidos afectables por las actuaciones, se paralicen estas, y se realice una adecuada intervención arqueológica de los mismos.
- En fecha 8 de octubre de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (SECONAP) de la Dirección General de Sostenibilidad emite un informe en el que se recoge que que la zona de actuación no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura. Se señala como valores naturales reconocidos en sus Planes de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:
- Grulla común (*Grus grus*). Especie incluida en el Listado de Especies Silvestres de Protección Especial a nivel nacional y catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. La zona de actuación se encuentra



en zona de campeo y alimentación del núcleo de grullas "Casatejada Río Tiétar" del sector "Navalmoral-Rosarito".

- Comunidades de aves forestales, rupícolas y acuáticas. La zona objeto de las actuaciones solicitadas suelen ser zonas de campeo y alimentación de diversas especies protegidas vinculadas a los hábitats de dehesa, robledales, encinares, alcornoques y humedales. Si bien para el expediente objeto de este informe no se ha constatado la existencia de reproducción activos, no se descarta que puedan existir.
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea*. (Cód. U.E. 6220*) Hábitat prioritario de interés comunitario incluido en el anexo I de la Directiva Hábitats e incluido como elemento clave en el anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo. Afección por alteración de hábitat.

Se indica, además en este informe, que se ha tenido en cuenta, lo establecido en el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009).

Como análisis y valoración ambiental de la actividad, se considera que la actuación solicitada no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Y que, por todo ello, se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y complementarias establecidas en este informe del SECONAP de la Dirección General de Sostenibilidad, que se han tenido en cuenta e integrado en el apartado de medidas preventivas, correctoras y complementarias de este documento.

Este informe fue ratificado en los mismos términos, por un posterior Informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad de fecha 29 de marzo de 2022.

- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha de 17 de noviembre de 2021 emite un informe inicial desfavorable con relación a que las parcelas afectadas por el proyecto se encuentran dentro del perímetro de la Zona Regable del Canal Derivado del Pantano de Valdecañas, que fue declarada de Interés Nacional por Decreto 726/1974, de 7 de marzo y declarado el Plan General de Transformación por Decreto 2525/1975, de 12 de septiembre. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el uso de este tipo de parcelas ha de realizarse de acuerdo con el destino que demanda su naturaleza, mediante el riego de los mismos, "no admitiéndose otros usos

que aquellos que sean considerados compatibles o complementarios al regadío". Y en este sentido, se señala en este Informe, que la restauración planteada por el promotor, aunque favorece la regeneración de la cubierta vegetal a efectos medioambientales, no producirá la restitución del cultivo agrario de regadío a corto plazo, por lo que no se considera que esta actividad no es compatible ni complementaria al uso agrario de regadío.

Posteriormente la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural acuerda mediante Resolución de 11 de marzo de 2022 la exclusión de un conjunto de terrenos de la Zona Regable de Valdecañas, en base al artículo 121 letra a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, a solicitud de ADIF Alta Velocidad, entre los que se encuentran las parcelas objeto de este proyecto, en base a Informes previos de Exclusión del Servicio de Regadíos, respecto a una concurrencia de requisitos y a que los terrenos a excluir carecen de infraestructuras de riego lo que no los hacen aptos para este uso, informando favorablemente la desafección de su uso en regadío.

Y es por ello que, en este sentido, se vuelve a emitir un nuevo informe por este mismo Servicio de Regadíos, de fecha 11 de marzo de 2022, en el que, modificando el enviado con anterioridad, determina que a causa de la resolución dictada por la citada Secretaría General, se informa de que este Servicio de Regadíos no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no le compete al mismo pronunciamiento alguno al respecto.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite, con fecha 14 de enero de 2022, un informe favorable para la instauración de la actividad desde el punto de vista forestal, de acuerdo con el siguiente condicionado.
- Se le recuerda la necesidad de que cualquier actuación contemplada en esta obra, afectando a superficie declarada como forestal, habrá de estar de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.
- Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente con una zona de protección de las encinas de 7 m de diámetro y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la explotación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas, como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los



elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de septiembre de 2021 el órgano ambiental, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas en Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

B.4. Remisión de informes.

Finalizados el trámite de Consultas e Información Pública de la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura (DGS), y en virtud de lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde este órgano ambiental se le remitió el promotor, con fecha 7 de enero de 2022, tanto los informes de las consultas recibidas, como el resultado de la información pública, para su consideración y con el requerimiento de necesidad de realización de aquellos trámites previstos en el artículo 69.1 de la Ley 16/2015.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CAEX) del día 13 de abril de 2022, se recibe la Solicitud, por parte del promotor, de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria de este proyecto de aprovechamiento de un recurso de la sección A) para préstamos para la plataforma de la LAV en Casatejada, Casatejada ZP-20, junto a un nuevo EsIA en el que el promotor indica que se han tenido en cuenta las consideraciones recibidas en relación a los Informes remitidos respecto del trámite de Consultas e Información Pública. El pago de la Tasa correspondiente se había ya realizado con anterioridad a esta fecha.

Examinada en este órgano ambiental la documentación remitida por el promotor, se le requiere que es necesaria información adicional, que subsana mediante un nuevo EsIA y documento de Calificación Rústica, recibidos a través del Sistema de Registro Único de la CAEX en fecha 2 de junio de 2022.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley. En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas.

A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los informes y alegaciones recibidos que figuran en el apartado B.

- Respecto a las consideraciones del informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal relacionadas con las afecciones al arbolado existente en la zona, el promotor incluye las medidas consideradas, dentro del conjunto de sus medidas preventivas y correctoras.
- Respecto a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Tajo relacionadas con posibles afecciones al nivel freático, servidumbres de los cauces, posibles actuaciones en zona de dominio hidráulico y policía de cauces próximos y la prevención de vertidos accidentales de maquinaria, el promotor las ha añadido a su EsIA, incluyendo la preceptiva solicitud de autorización de estas actuaciones ante esa administración, respecto del Arroyo s/n tributario del Arroyo Caganchas.
- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, el EsIA recoge las observaciones establecidas en dicho informe, dentro del conjunto de sus medidas preventivas y correctoras, en relación al adecuado uso de la tierra vegetal en los procesos de restauración, la revegetación con especies autóctonas y la descompactación previa de las zonas utilizados como tránsito antes de ser restauradas.



- En lo referente al informe de emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, el promotor considera que se tendrán en cuenta las medidas propuestas, respecto a la vigilancia a pie de obra de los movimientos de tierra en cotas de bajo rasante acerca de posibles hallazgos, además de la puesta en marcha de procedimiento de intervención adecuado, en este sentido.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, dos alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

La orografía del terreno sobre el que discurre el tramo del que es adjudicatario el promotor es llana, predominando los tramos en relleno sobre los de desmontes, lo que implica un déficit de material para la ejecución de los rellenos. Por este motivo se han buscado estas zonas de préstamo.

Los criterios de búsqueda de estas zonas de préstamo han sido la proximidad a las zonas de uso, no solo por un criterio económico sino también porque sean materiales lo más parecidos al entorno donde se van a usar; la no afección de figuras de protección ambiental en dichas zonas y que sean parte de los terrenos expropiados consecuencia de la obra principal (línea LAV).

Además, se han evaluado la viabilidad de la actividad en varias alternativas, en base a una serie de criterios: de identificación y selección de los factores ambientales más relevantes (visual, vegetación, fauna, agua, patrimonio, social, suelo, aire, paisaje); la identificación de los efectos de cada alternativa sobre cada factor, en términos de ventajas e inconvenientes; la asignación del peso que cada factor ambiental tiene en el proyecto, en función del comportamiento de la alternativa respecto al factor del medio en cuestión; y el desarrollo de una matriz de datos para la elección de la alternativa.

- Alternativa 0. Consistente en la no ejecución de la actuación. Esta no se contempla, ya que como se ha comentado, existe un déficit de material a cubrir.
- Alternativa 1. Compra de material externo a explotaciones mineras del entorno. Conlleva un incremento sustancial del presupuesto de ejecución, al tiempo que supondría un incremento en el tránsito de maquinaria pesada, con consiguientes riesgos de accidentes.
- Alternativa 2. De aprovechamiento de terrenos expropiados para la ejecución de la obra. Estarían cercanos a zona abastecer, carentes de figuras de protección ambiental y/o urbanística, y serían propios (expropiación).

En cuanto a la justificación de la solución adoptada, el promotor en su EsIA ha realizado una matriz de datos, utilizando un método de agregación funcional (según funciones de utilidad), por el cual se obtiene el valor de cada alternativa por media ponderada de los valores asignados a cada factor ambiental. En este sentido, a cada elemento del medio se le ha asignado un valor, entre el 1 y el 10, que será mayor para aquellos factores más vulnerables (como el impacto visual, la hidrología, el suelo o el aire con 8, mientras lo social solo tiene un 4).

La alternativa 2, de acuerdo con esto, tendría una mayor puntuación, respecto de la alternativa 1. Se consideraría que sería la opción más viable desde el punto de vista técnico, económico y ambiental.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Con fecha 8 de octubre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000, ni sus actividades se encuentran incluidas dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura, y que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas siempre que se cumplan las medidas contempladas en su informe, las cuales se recogen en el condicionado ambiental.

— Suelo.

Los suelos de la zona de extracción son, de acuerdo con la clasificación de la FAO (1999) del tipo Cambisol dístico, esto es, suelos ácidos con baja capacidad de intercambio y fertilidad. Inevitablemente se verán afectados por la actividad proyectada, aunque solo temporalmente. La principal acción que influirá en su deterioro es el tránsito de la maquinaria, que producirá la compactación de los mismos, la destrucción de su estructura y la modificación de las propiedades, tanto de los horizontes que lo forman como del suelo en su conjunto.

Dado que la extracción de materiales dará como resultado la construcción de terraplenes de la obra ferroviaria, los suelos de esa zona concreta se recuperarán. Sin embargo, la tierra vegetal, previamente retirada se utilizará para regenerar estas áreas de paso de maquinaria u otras zonas que se vean afectadas.

Por otra parte, para evitar la contaminación de los suelos se gestionarán todos los residuos que se generen como consecuencia de los trabajos de extracción, que en ningún

caso serán de carácter peligroso, ya que las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria se llevarán a cabo en la zona acondicionada para ello que se determine en el recinto de la obra o en talleres de la zona.

El impacto sobre los suelos de la zona donde se ubicará la explotación se valora por el promotor como moderado, dado que esta afección se minimizará a través del remodelado del terreno y el aporte de la tierra vegetal previamente retirada, acción que se realizará de forma progresiva conforme avance el frente de explotación.

— Sobre la atmósfera.

Las emisiones de gases de combustión son el resultado de la combustión de carburantes de la maquinaria que trabaje en la explotación. Fundamentalmente serán motores diésel, los que se usen aquí, que, aunque generan menos contaminantes en general, sin embargo presentan dos emisiones peligrosos como son los óxidos de nitrógeno y los benzopirenos, presentes en las cenizas-partículas.

Para evitar esos óxidos, se usarán aditivos y catalizadores en los vehículos, para que sean transformados en otros gases inocuos.

Las emisiones de partículas, además de los benzopirenos, se inertizarán mediante filtros antipartículas en los tubos de escape, el polvo generado por la explotación se verá reducido mediante el sistema propuesto de retroexcavadora y carga en el camión, además de por la capacidad dispersante de la atmósfera de la zona, con vientos predominantemente del NW.

Respecto de la emisión de ruido, no se prevé el uso de explosivos, y el ruido generado será similar al producido por la maquinaria agrícola, por lo que no se prevé tratamiento alguno, salvo el uso de equipos de protección individuales para los trabajadores, de acuerdo con la legislación en materia de seguridad y salud laboral.

El impacto sobre la atmósfera, lo considera por tanto el promotor, como moderado, y para reducirlo se señalan una serie de medidas correctoras, que se indicarán en el apartado correspondiente, como un mantenimiento adecuado de la maquinaria o la limitación de su velocidad.

— Sobre el agua.

El ámbito de actuación pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Tajo. A unos 20 m al Este de la zona, discurre un arroyo s/n, tributario del Arroyo de Caganchas, el cual se encuentra a unos 170 m también al Este. Las principales afecciones se deberán a posibles

vertidos, tanto directos de la maquinaria o del desprendimiento del material extraído como indirectos por el arrastre de sustancias contaminantes o de partículas hacia los cauces como consecuencia su vertido sobre el suelo.

Dado el sistema de explotación previsto no se prevé que se produzcan vertidos sobre el medio hídrico. No obstante, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier tipo de vertido.

En cuanto a los residuos, los únicos que se podrían generar serían los procedentes de la maquinaria (aceites usados, grasas, etc.), pero las operaciones de mantenimiento se llevarán a cabo en la zona destinada para ello dentro del recinto de la obra del LAV o en talleres autorizados, por lo que no se verterá este tipo de sustancias en la zona de extracción. Todos los residuos que se generen como consecuencia de la actividad se gestionarán de forma adecuada en función de su tipología.

Al estar diseñado el método de explotación por encima del nivel freático, este no se verá afectado por la actuación, por lo que el impacto sobre él será inexistente.

El impacto sobre el medio hídrico se considera por el promotor como moderado.

— Sobre la vegetación.

El efecto más importante que la actividad producirá sobre la vegetación es la destrucción directa de la misma mediante el desbroce realizado en la fase de preparación.

Por otro lado, las operaciones de manipulación de la maquinaria también influirán sobre la vegetación, ya que se generará polvo y se emitirán gases contaminantes, existiendo también riesgo de vertido de materiales.

La vegetación de las zonas donde se pretende ubicar la explotación se basa en que habrá que retirarla previamente para realizar la explotación de recurso. No será necesario eliminar ninguna especie arbórea autóctona debido a la inexistencia de éstas. Por lo que este impacto será de pequeña magnitud, y éste disminuirá mediante la aplicación de medidas preventivas, correctoras y de restauración.

Se valora por el promotor el impacto directo sobre la vegetación, es decir, el derivado de su eliminación, como moderado. Será un impacto puntual, localizado, cuya magnitud disminuirá mediante la aplicación de las medidas propuestas, que también extenderá a la vegetación de las zonas circundantes.

— Fauna.

La extracción de materiales en las zonas proyectadas puede afectar al factor fauna por varios motivos. En primer lugar, por alteración de las pautas de comportamiento de las especies como consecuencia de los trabajos de extracción, que acarrearán un aumento del tránsito de personas y vehículos, así como un aumento del nivel de ruido. Por otro lado, se destruirán los hábitats y se mermará la calidad de los mismos, lo cual dificulta la supervivencia de muchas de las especies existentes en la zona.

A priori no hay especies protegidas amenazadas en el entorno de la explotación. El entorno de las parcelas donde se pretende ubicar la explotación está alterado por la actividad agrícola, por lo que la presencia de fauna no es muy habitual.

Las acciones que inciden sobre la fauna son el movimiento y presencia de maquinaria pesada, así como las labores de explotación del material propiamente dichas, cuyos posibles impactos serán minimizados mediante la aplicación de medidas correctoras. El promotor considera el impacto como moderado.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje es la modificación de la topografía de la zona donde pretende ubicarse el préstamo, así como la introducción de formas, texturas y colores discordantes con el entorno.

La explotación del recurso minero (préstamos) en las zonas descritas supondrá la aparición de un impacto paisajístico, aunque mediante la aplicación de medidas correctoras y la planificación adecuada del sistema de explotación - restauración este impacto se verá parcialmente amortiguado.

La valoración del impacto se considera moderada.

— Sobre la socioeconomía.

En general, el factor socioeconómico se verá favorecido de forma indirecta, ya que se dispondrá de material para abastecer a las obras, consiguiendo que las obras se hagan adecuadamente y en el plazo previsto.

Por lo tanto, como se ha señalado, el impacto sobre el medio socioeconómico es positivo ya que da lugar al mantenimiento de los puestos de trabajo de la empresa al mantenerse el ritmo de trabajo y el desarrollo de la región.

Valorados los impactos sobre cada uno de los factores ambientales previsiblemente afectados, se procede a realizar una ponderación en función de la importancia del factor afectado, a partir de lo cual será posible valorar globalmente la actuación, en la

consideración de que en la valoración individual se ha tenido en cuenta la sinergia y/o acumulación de los impactos.

El peso otorgado a cada factor (hasta un total acumulado de 100) se ha relacionado con el tipo de actividad, la magnitud de las acciones previstas, parámetros de diseño, valoración de impactos y el entorno de la explotación. Así el suelo y el paisaje son los factores con mayor peso: sobre el primero, al ser una actividad extractiva recibe un impacto alto, mientras el segundo se verá muy afectado temporalmente por la actividad.

El resultado final, presentado por el promotor, se resume en que la valoración global del efecto de la explotación de la superficie se considera como Moderado, por lo que se aplicarán medidas preventivas y correctoras acorde con el resultado para evitar que la magnitud de los impactos aumente, tanto de forma global como individual.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de 4 de octubre de 2021 determina que el proyecto no presenta incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá llevar a cabo un control y seguimiento arqueológico permanente y a pie de obra por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en las parcelas objeto del proyecto, extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos.

Al mismo tiempo, determina que de confirmarse la existencia de restos arqueológicos afectables por las actuaciones derivadas, se procedería a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y el balizamiento de la misma para preservarla de tránsitos, para realizar una primera aproximación cronocultural de los restos, como inicio de la intervención arqueológica, a finalizar con la emisión del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) necesario para la autorización por la Dirección General correspondiente para la continuación de las actuaciones en este punto.

— Factores climáticos y cambio climático.

Dado el tamaño del proyecto y sus acciones, se considera que no supone ningún efecto reseñable en materia de factores climáticos y cambio climático.



— Sinergias.

En el EsIA el promotor indica que en la zona se están tramitando actuaciones similares, asociadas también a la misma obra. Señala el promotor, que la planificación prevista en cuanto a la apertura y uso de dichas secciones A) (prestamos), se plantea de tal modo que como máximo se solapen los trabajos de explotación en 2 Secciones A), ya que se necesitarán materiales de diferentes calidades para cada una de las capas de la plataforma de alta velocidad. Antes de comenzar los trabajos en un tercer préstamo, estará restaurado uno que se haya estado explotando con anterioridad, con lo que en ningún momento se estará trabajando en más de 2 préstamos a la vez.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Según se indica en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica, entre otras leyes, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entiende por vulnerabilidad del proyecto a las características físicas de un proyecto que pueden incidir en los posibles efectos adversos significativos que sobre el medio ambiente se puedan producir como consecuencia de un accidente grave o catástrofe.

El promotor ha identificado los diferentes tipos de accidentes y catástrofes que se pudieran producir, que afecten al proyecto o que pudieran producirse por la explotación de las instalaciones objeto del Proyecto.

En este sentido, al mismo tiempo ha realizado un análisis de riesgos, con diferentes niveles y factores, con la finalidad de evitar o, al menos, mitigar los daños producidos por los procesos de riesgo.

Para ello se ha basado en el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Extremadura (PLATERCAEX), para indicar los riesgos potenciales a los que se puede ver sometido el Proyecto (sísmico, inundaciones, movimientos del terreno, climáticos y meteorológicos, de origen industrial, contaminación, asociados al transporte y al tráfico, incendios), y ha fijado una serie de valores, para la determinación del Índice de Riesgo (bajo, medio, alto, muy alto) en relación a lo establecido por el índice de probabilidad (muy probable, probable, poco probable, muy poco probable) y el índice de gravedad (nula, alta, media o baja).

— En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, definidos estos como sucesos, del tipo emisión, incendio o explosión de gran magnitud, resultantes de un proceso no controlado durante la ejecución, explotación, desmantelamiento o demolición de un proyecto, que suponga un peligro grave, ya sea inmediato o diferido, para las personas o para el medio ambiente. Se ha considerado por el promotor, para el caso

de este proyecto, el riesgo por Accidentes de Transporte, ya sea por transporte y tráfico en carretera, ferrocarril o aéreo. En las proximidades de la zona está la carretera CCV-17.2. Y el índice de riesgo evaluado se consideraría bajo.

- En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, definidas como sucesos de origen natural, como inundaciones, subida del nivel del mar o terremotos, ajenos al proyecto, que producen gran destrucción o daño sobre las personas o el medio ambiente. El promotor ha considerado como posibles catástrofes seísmos, movimientos del terreno, fenómenos meteorológicos, inundaciones, incendios forestales, extracción de minerales y contaminación.
- Seísmos. Aunque la Península Ibérica no representa un área de ocurrencia de grandes terremotos, si tiene una actividad sísmica relevante, con seísmos de baja magnitud, capaces de generar graves daños.

Consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico en Extremadura (PLASISMEX), la superficie incluida en el área de estudio presenta un grado de sismicidad menor de VI según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España. Las escalas clásicas (como la MSK) solamente establecen daños a partir de la intensidad de grado VIII, los cuales resultarían de carácter leve. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X. Por tanto, es poco probable que se produzcan daños en zonas de intensidad menores a VIII, como es el caso del área objeto de este proyecto.

Por lo tanto, el nivel de riesgo sería considerado como bajo.

- Movimientos del terreno. Los procesos geodinámicos que afectan a la superficie terrestre dan lugar a movimientos del terreno de diversas características, magnitud y velocidad. Los más frecuentes y extendidos son los movimientos de ladera (deslizamientos de masas de suelo o roca, flujos o coladas, desprendimientos de bloques rocosos, avalanchas rocosas). Para la zona de estudio que nos atañe, los movimientos de ladera se han clasificado en cuatro grupos:
 - Deslizamientos: en este tipo de movimiento de ladera el desplazamiento del terreno se produce sobre una o varias superficies de rotura bien definidas. La masa generalmente se desplaza en conjunto, comportándose como una unidad.
 - Desprendimientos: corresponde al rápido movimiento de una masa de cualquier tamaño de roca o de suelo en forma de bloques aislados o material masivo. Los desplazamientos se producen principalmente en sentido vertical por caída libre, son típicos en macizos rocosos y generalmente están controlados por las discontinuidades.

- Flujos: movimientos de materiales sueltos que se comportan como fluido cuando se mezclan con agua (los materiales arcillosos son los más comunes).
- Avalanchas. Movimientos rápidos de materiales mal clasificados (hay materiales de todos los tamaños mezclados) y sueltos. Pueden alcanzar grandes velocidades. Son facilitados por la presencia de agua y materiales arcillosos.

El promotor considera, que teniendo en cuenta las características geológicas y litológicas de la zona, la ponderación del riesgo es bajo.

- Fenómenos meteorológicos. Consultados los datos meteorológicos de la zona de estudio, se desprende que las precipitaciones en el ámbito del proyecto son bajas. Por la ubicación, la probabilidad de que se produzcan heladas y nieve es baja. En este sentido, se considera la ponderación de riesgo como baja.
- Inundaciones. La morfología del terreno, así como la geología y edafología del mismo, repercuten en la detección de áreas susceptibles de sufrir una inundación o avenida. Por otro lado, la proximidad a un cauce también puede resultar importante a la hora de detectar estas áreas susceptibles de inundación.

Consultado el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX), se puede concluir que no existe riesgo de inundaciones en el Término municipal de Casatejada. Por otro lado, de acuerdo al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, se ha comprobado que la ubicación planteada no se encuentra dentro de áreas con riesgo potencial significativo de inundación ni en zonas catalogadas como inundables de origen fluvial.

Teniendo en cuenta la ubicación de las instalaciones, la ponderación del riesgo es baja.

- Incendios Forestales. Se consideran como aquellos en los que el fuego se extiende sin control sobre superficies que tengan la consideración de montes. En cualquier caso, con los medios del Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX) se atiende también a los incendios que se originan en terrenos agrícolas.

De acuerdo con el plan INFOEX, se establecen dos tipos de zonificación para la prevención de incendios forestales: zonas de riesgo medio y zonas de riesgo alto. El municipio de Casatejada, que es el más próximo a la zona de actuación, presenta zona de riesgo medio-bajo.

Consultado el plan INFOEX, se puede concluir que el riesgo de incendio forestal en el término municipal de Casatejada es medio. Por otro lado, en cuanto a la densidad de

vegetación que presenta la zona la probabilidad de producirse un incendio forestal es baja.

Teniendo en cuenta la ubicación de la actividad, la ponderación del riesgo es bajo.

- Extracción de minerales. Los riesgos derivados de esta actividad están relacionados con la explotación minera, los materiales utilizados y las obras realizadas para su explotación. Como posibles riesgos se plantean desprendimientos de rocas, hundimientos del terreno y deslizamiento de tierras. Sin embargo, teniendo en cuenta las medidas correctoras propuestas, la ponderación del riesgo según el promotor es baja.
- Contaminación. Los principales tipos de contaminación que pueden ocurrir son: atmosférica, del agua y de suelos. Teniendo en cuenta el ámbito de actuación del Proyecto, el principal riesgo asociado son los posibles derrames o fugas de sustancias peligrosas al suelo y al agua. Este riesgo disminuiría con las medidas correctoras redactadas en el EsIA, por lo que la ponderación del riesgo considerada sería baja.

Como conclusión, el promotor obtiene que el riesgo evaluado frente a accidentes graves y/o catástrofes que pudieran ocurrir, consecuencia de las actuaciones, objeto de este Proyecto produzcan efectos al entorno, es bajo.

En relación al Análisis de vulnerabilidad del proyecto que hace el promotor, este procede a analizar la vulnerabilidad de los valores ambientales presentes en la zona frente a catástrofes y accidentes graves.

- En este sentido, no se prevé que ningún accidente o catástrofe en la zona pueda tener consecuencias significativas para la fauna de la zona.
- El riesgo de incendios en la zona se considera bajo, al no existir en las inmediaciones masas de vegetación de entidad importante.
- El riesgo de inundación es bajo, por lo que de producirse grandes avenidas de agua, la actividad no tendrá repercusión sobre cursos de agua, al no estar en zona de riesgo de inundación. Por otra parte, el riesgo de contaminación por vertidos o derrames contaminantes es bajo, en tanto se cumplan las medidas correctoras oportunas.
- El riesgo de movimientos de ladera es bajo, por ser una zona poco propensa. Por otra parte, el riesgo de contaminación por vertidos o derrames contaminantes accidentales, como por el almacenamiento de residuos, es bajo de llevarse de manera adecuada las medidas correctoras oportunas. También es bajo el riesgo asociado a seísmos.

- Respecto a la atmósfera, y en concreto la emisión de gases contaminantes y partículas en caso de accidente, no afectarán la calidad del aire en suspensión, llevando a cabo las medidas correctoras correspondientes. Respecto al ruido, la ubicación de la explotación y de los puntos de interés más cercanos es la adecuada para evitar afecciones. No obstante, en caso de accidente o catástrofe que supusiera un incremento de los niveles de ruido, se deberá proceder a la subsanación del problema a los niveles de inmisión adecuados de acuerdo a la normativa de aplicación.
- En cuanto al paisaje, el promotor considera que ningún accidente o catástrofe vaya a tener consecuencias significativas.
- En relación a la población, la actuación se realizará fuera del entorno del casco urbano de Casatejada, por lo que no se prevé que ninguna catástrofe tenga consecuencias significativas sobre la población.
- Tampoco se prevé que ningún accidente o catástrofe consecuencia de la explotación, tenga consideraciones significativas sobre la salud humana de la zona
- Finalmente, tampoco prevé el promotor que ningún accidente o catástrofe en la zona, tenga consecuencias significativas sobre los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural de la zona.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe para la declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.



D.1. Condiciones de carácter general.

1. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, dirección y sentido de avance de los frentes, altura de las escombreras, instalación de infraestructuras auxiliares, etc.), será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por la Dirección General de Sostenibilidad.
2. Se informará a todo el personal implicado en la actividad del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
3. Deberá tenerse a mano siempre la Declaración de Impacto Ambiental, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. Si durante el desarrollo de los trabajos se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001), se establecerá un periodo de paralización de la ejecución de dichos trabajos, así como una distancia de seguridad a la especie detectada, y se comunicará de forma inmediata al Agente del Medio Natural de la zona y a la Dirección General de Sostenibilidad (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
5. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
6. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá procederse por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones recogidas en el apartado 2 de dicha disposición adicional, que ejercerá dichas funciones durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.



7. De acuerdo con lo declarado por el promotor en su EsIA, hasta la obtención de los correspondientes permisos de explotación en la zona de Policía Hidráulica, y de acuerdo con lo condicionado por los informes de CHT, la extracción solo se realizará en aquellas zonas no afectadas por la franja de Policía Hidráulica. En estas últimas, una vez obtenida la citada autorización se llevará a cabo, de acuerdo con lo que establezca la autorización del organismo autorizante.
8. La actividad se clasifica en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (Código 04 06 16 02), por lo que, deberá someterse al régimen de notificación para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
9. Durante la ejecución de los trabajos deberán adaptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
10. Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio del 2022 (DOE 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.
11. Tal y como se indica en el EsIA, respecto a las posibles sinergias que este proyecto pueda tener con otras secciones A), asociadas a las obras de construcción de la plataforma de la LAV, y que el promotor pretende llevar a cabo (expedientes IA21/0736, IA21/0737, IA21/0738, IA21/0739 e IA21/0740), solamente será posible la ejecución simultánea de hasta dos secciones A) de acuerdo con la necesidad de materiales de distintas calidades para las diferentes capas de la plataforma de la LAV, de manera que antes de comenzar una tercera Sección A), se hayan finalizado íntegramente los trabajos de restauración del área afectada por la actividad minera de al menos una de las dos secciones A) anteriores.



D.2. Medidas preventivas y correctoras a aplicar previamente al inicio de los trabajos y en la fase de explotación.

1. Se comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad la fecha de inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos, indicando la planificación de los trabajos previstos. Se considera que la planificación de los trabajos reducirá la duración e intensidad de los impactos, así como las situaciones de riesgo.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos, colonias o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. De forma previa al inicio de los trabajos, se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores, se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona (en este caso, la Unidad Territorial de Vigilancia UTV-2) para coordinar los trabajos, como también para el asesoramiento y evaluación de posibles impactos no contemplados.
4. Con objeto de proteger las parcelas colindantes e infraestructuras (infraestructuras de riego) se mantendrá sin explotar al menos una banda de 3 m de anchura paralela las lindes de las mismas. Se respetarán y mejorarán las servidumbres existentes. Si el transporte del material afectase a caminos de la Confederación Hidrográfica, de titularidad municipal o vías pecuarias, se contará con documentación acreditativa de los respectivos permisos.
5. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas seleccionando preferentemente áreas degradadas.
6. Previamente al inicio de los trabajos, se llevará a cabo el cerramiento perimetral de las zonas donde se desarrollarán los mismos, de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. En caso de que por sus características el cerramiento requiera autorización administrativa, previamente a su instalación se solicitará al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



7. Antes del inicio de las labores, se realizará una señalización de la explotación desde cualquier acceso mediante carteles fácilmente visibles, al objeto de garantizar la seguridad de personas y bienes.
8. El acceso a la zona de extracción se realizará desde utilizando los accesos existentes, a restituir finalizadas las obras. Se planificará, en la medida de lo posible, el movimiento de la maquinaria y el trazado de caminos en la zona para minimizar la afección al suelo de la zona.
9. De la superficie total de 5,0658 Ha incluida en el perímetro del aprovechamiento delimitado mediante coordenadas UTM, se dejará un resguardo de protección de 3 m respecto a linderos, de 5 m respecto a caminos, de 15 m respecto a carreteras y de 20 m respecto a cauces de agua, como franjas de protección mínima, sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente aplicable al respecto de cada uno de los elementos anteriormente citados.
10. Deberán cumplirse las prescripciones de la normativa en materia de Seguridad Industrial que afecten al proyecto y, en particular, las prescripciones en relación a distancias de seguridad, afecciones, servidumbres y prohibiciones en materia de líneas eléctricas.
11. Las labores de explotación propiamente dichas se realizarán mediante en un ciclo continuo de arranque del material mediante retroexcavadora, carga en camión y traslado a obra, fuera de la zona de extracción. La explotación proyectada se realizará sobre un frente, mediante la ejecución de un único banco, descendiendo la cota en una altura media de 3 m, siempre por encima del nivel freático y manteniendo la morfología del terreno. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará en lo posible de forma ordenada y progresiva a medida que avancen los trabajos de explotación y según lo previsto en el calendario de ejecución.
12. El plazo de ejecución de la actividad, incluida la restauración del área afectada, será de 26 meses.
13. En una primera fase del aprovechamiento, previa a la explotación propiamente dicha, se irá retirando la parte superior del suelo de tierra vegetal, de 0,5-1 m de espesor medio, que se acopiará en cordones no superiores a 1,5 m de altura en zonas periféricas. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán tomarse las medidas necesarias para mantener sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y protegiéndola de procesos erosivos, en especial las aguas de escorrentía. Por ello, no se podrá mezclar con ningún tipo de escombros o materiales, se manipulará en seco, y se regará regularmente para evitar la generación de polvo y su degradación.

14. Protección de las aguas:

- 14.1. En los trabajos de aprovechamiento no se afectará a la estructura del acuífero ni a la calidad de las aguas de los cauces cercanos, garantizándose que cuando suba el nivel freático no aparezcan lagunas artificiales. Si en la profundización del frente apareciese accidentalmente el nivel freático, deberá rellenarse la zona afectada con material similar al extraído y cesar el avance en profundidad de la explotación.
- 14.2. Cualquier actuación que se realice dentro de un Dominio Público Hidráulico precisará autorización del organismo de cuenca correspondiente, no autorizándose en ningún caso, dentro del mismo, instalaciones destinadas a albergue de personas. Y toda actuación que se realice en zona de policía hidráulica deberá contar con la preceptiva y previa autorización del organismo de cuenca correspondiente, con respeto a la correspondiente zona de servidumbre hidráulica, según establece la legislación al respecto.
- 14.3. Los vertidos de agua a un cauce público, en su caso, deberán contar con la preceptiva autorización del órgano de cuenca.
- 14.4. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que el arrastre pluvial de tierras removidas durante los trabajos provoque un incremento del aporte de sólidos a los cauces y para frenar la posible generación de turbidez.
- 14.5. Los trabajos de mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizarán fuera de la explotación en talleres autorizados. Si fuese necesaria alguna operación de mantenimiento o reparación dentro de la explotación, se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.
- 14.6. Se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. Se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes, de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización.
- 14.7. Cualquier aprovechamiento o concesión de aguas superficiales o subterráneas que se realice en la actividad deberá obtener previamente la correspondiente autorización o concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



15. Protección de la fauna y flora:

- 15.1. Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas, como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc., para favorecer la regeneración natural de la zona tras su aprovechamiento y como refugio de la fauna silvestre. En especial, se mantendrá el arbolado autóctono existente, con una zona de protección de las encinas presentes de 7 m de diámetro alrededor de ellas y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger.
- 15.2. La corta de pies de arbolado, en su caso, estará sujeta al régimen de autorización o declaración responsable previsto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, debiendo tramitar las mismas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- 15.3. Se respetarán los árboles que presenten nidos de especies protegidas, debiendo de comunicar el hallazgo al Agente del Medio Natural de la zona.
- 15.4. No se emplearán herbicidas en las labores de control de la vegetación natural, ni pesticidas, por el riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- 15.5. Se limitará la velocidad de los vehículos para evitar atropellos de animales.
- 15.6. Se evitarán colores llamativos en la maquinaria.
- 15.7. Se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa o que pueda provocar la aparición de plagas con riesgo para la salud de las personas, los animales o la vegetación de las parcelas vecinas.

16. Protección de la atmósfera, contaminación lumínica, ruido y vibraciones:

- 16.1. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de explotación como de restauración, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



- 16.2. Se regarán siempre que sea necesario, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión o tractor cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.
 - 16.3. Se deberá mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos. Se verificará la adecuación de sistemas de insonorización y silenciadores en la maquinaria que se utilice para evitar ruidos excesivos. Las revisiones periódicas y mantenimiento se realizarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante y en talleres autorizados.
 - 16.4. El transporte de áridos en camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.
 - 16.5. Se limitará la velocidad de maquinaria y vehículos con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
 - 16.6. Los trabajos de aprovechamiento propiamente dicho se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
 - 16.7. Si puntualmente se necesitase iluminación para algún trabajo auxiliar, deberán utilizarse sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones, con iluminación en puntos bajos y apantallamiento hacia el suelo, con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal y lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).
17. Gestión de residuos y prevención de la contaminación del suelo:
- 17.1. Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas autorizadas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales,

etc.), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc.).

17.2. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza. En caso de vertido accidental se procederá a su inertización, limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.

17.3. Los aceites usados y residuos de maquinaria, así como cualquier otro residuo tóxico y peligroso que pueda generarse, se almacenarán en bidones apropiados en un lugar controlado, en contenedores estancos y cerrados, hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Sostenibilidad. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

17.4. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.

17.5. Los restos y residuos de los trabajos forestales que hayan de realizarse, deberán ser eliminados en la misma campaña, mediante apilado en caminos, claros.

17.6. Los restos y residuos de los trabajos forestales que hayan de realizarse, en su caso, deberán ser tratados según lo establecido en el Plan INFOEX.

18. Medidas de protección del Patrimonio arqueológico:

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. Deberán excluirse de la obra, estableciendo un perímetro de protección de 100 m, los elementos patrimoniales de la Ermita de las Angustias, la Cruz de las Angustias y la Laguna de las Angustias, así como la protección del tramo del "Cordel Real de Plasencia".

No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que pudiera verse afectado por las labores referidas, será obligatorio un control y seguimiento por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural, de tal modo que el control arqueológico sea permanente y a pie de obra, extensivo a todos los trabajos, de tal modo que sea inmediata la intervención arqueológica en la obra, de confirmarse la existencia de restos u objetos arqueológicos afectables, con paralización inmediata de la zona de afección, toma de las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicación del descubri-

miento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, según lo previsto en el informe de afección arqueológica favorable emitido por dicha Dirección General

D.3. Medidas para la restauración conforme se desarrolla el aprovechamiento y medidas para el plan de restauración una vez finalizada explotación.

1. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo de forma incontrolada, teniendo en cuenta que está prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros. El material de rechazo de la explotación, así como el suelo o tierra vegetal retirado previamente, se depositará en los lugares destinado a ello y se empleará en su totalidad en las labores de restauración.
2. La restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la recuperación del uso agrícola anterior del espacio afectado. Se deberá ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el Plan de Restauración presentado para el proyecto de aprovechamiento minero. En este sentido, la rehabilitación del terreno y relleno de huecos ha de hacerse de tal forma que el suelo final de la explotación alcance, al menos, la misma clasificación agronómica que la que tenía previamente.
3. La rehabilitación del espacio consistirá en el remodelado del terreno, con adecuación de taludes, la descompactación de caminos y zonas de tránsito, y el extendido de tierra vegetal previamente retirada, y finalmente, los trabajos de revegetación.
 - 3.1. La adecuación de los taludes resultantes se hará de forma progresiva con los trabajos de explotación formando superficies con una pendiente máxima de 11° (20%), con objeto de garantizar su estabilidad y evitar procesos erosivos, dotando a la plataforma de explotación de una pendiente descendiente de 1° hacia el SE, hacia el arroyo Caganchas, de tal forma que el agua de lluvia se encauce a dicho arroyo tras la restauración. Es inapropiado provocar el descabezado de los taludes después de su ejecución, por lo que estos deberán adquirir su configuración definitiva desde el inicio de los trabajos de excavación.
 - 3.2. A continuación, se llevará a cabo la descompactación de caminos y zonas de extracción tránsito de maquinaria, mediante una labor de subsolado realizada en las superficies donde hayan transitado las maquinarias, mediante arado chisel.
 - 3.3. El extendido de la propia tierra vegetal retirada previamente de la superficie de trabajo, acopiada y conservada en condiciones óptimas, tanto sobre los taludes



como sobre la plataforma de explotación, en un espesor no inferior a 20 cm, por lo que de existir déficit, se deberá plantear su adquisición externa.

- 3.4. Los trabajos de revegetación serán una vez finalizada la actividad, utilizando especies presentes de forma natural en la zona, según los factores climáticos, edáficos y de composición química del sustrato. Se utilizarán gramíneas, a sembrar de forma manual y a voleo, y plantones de retama (*Retama Sphaerocarpa*), adquiridos en viveros de comercialización que cumplan controles de calidad, que se plantarán en hoyos mecánicos, dispuestos aleatoriamente. Se considera entre finales de octubre y principios de abril, el periodo idóneo de siembra y plantación
4. El material de la explotación que se utilice en la restauración de la zona, deberá tener la condición de "inertes" según establece el anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

En cualquier caso, la evaluación del carácter inerte de los residuos mineros utilizados en la restauración se completará siempre que sea necesario en el marco de la caracterización de los residuos contemplada en el apartado 2.3 del referido anexo I Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

En el caso que, una vez caracterizados los residuos producidos por la actividad minera, se comprobara que no cumplen con la condición de "inerte" según se indica en los párrafos anteriores, el residuo debe ser retirado y gestionado adecuadamente según su naturaleza

5. Al finalizar los trabajos, se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios y entregarse a un gestor autorizado por la Dirección General de Sostenibilidad.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el Informe Ambiental emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en fecha 8 de octubre de 2021, y analizadas las características y ubicación del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) Casatejada ZP-20 n.º 10A00638-00 en el término municipal de Casatejada, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.

Se concluye, por lo tanto, que no se aprecian perjuicios para la integridad de lugares de la Red Natura 2000.



F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental y abandono.

1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el documento ambiental. Para ello promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
3. Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano ambiental y deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.).
 - Gestión de residuos generados.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el EsIA original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Previamente a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, cuando el promotor deba proceder a la rehabilitación y abandono definitivos de la explotación y presente para su autorización ante la autoridad minera el proyecto de abandono definitivo de labores, paralelamente remitirá al órgano ambiental un informe

sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental y del plan de restauración, que deberá contener además, al menos, la siguiente información:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas según el plan de restauración.
- Perfilado de cualquier talud con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión, según el plan de restauración.
- Relleno de parte de los huecos con residuos mineros inertes y vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre el terreno, según el plan de restauración, recuperado la clasificación agronómica previa de la parcela.
- Restitución del uso previo existente del área afectada agrícola de pastos, según el plan de restauración.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en el presente informe para declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado Casatejada ZP-20 n.º 10A00638-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres).

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en



materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 30 de septiembre de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente al Proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) Casatejada ZP-20 n.º 10A00638-00 en el término municipal de Casatejada, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de Casatejada se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 24 de enero de 1986, publicado en el BOP de Cáceres de 23 de octubre de 1986, con modificaciones posteriores. Y por el Plan Territorial Campo Arañuelo aprobado definitivamente el 21 de noviembre de 2008, publicado en el DOE n.º 230 de 27 de noviembre de 2008. El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente.

En consecuencia el municipio se rige, en lo referente al suelo rústico, por el régimen jurídico establecido en la Ley 11/2018.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5. a) del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), que establece como uso autorizable los recogidos en los apartados 4. a), b), c) y d) anteriores sobre usos permitidos, cuando requieran autorización ambiental o comunicación ambiental autonómica, cuando afecten a más de un término municipal, cuando se ubiquen en un munic-



pio sin planeamiento o cuando éste no regule intensidades y condiciones de implantación. Así mismo se ha justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, de conformidad con el artículo 70.5 del mismo texto legal.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) Casatejada ZP-20 n.º 10A00638-00 debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 5,7135 Ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Distancia a linderos 3 m. (Art 66.d) Ley 11/2018).
3. Distancia a caminos 5 m. (Art 66.d) Ley 11/2018).
4. Altura máxima de las edificaciones 7,5 m. (artículo 66.e) Ley 11/2018).
5. Distancia a núcleo urbano 300 m. salvo infraestructuras de servicio público (artículo 66. c) Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) Casatejada ZP-20 N.º 10A00638-00 propuesto desde un punto de vista urbanístico resulta autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 5,7135 Ha en la parcela 9 del polígono 501 del término municipal de Casatejada, a instancias de UTE Ave Casatejada-Toril, siempre que quede acreditado el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el apartado segundo del presente informe”.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.



I) Otras disposiciones.

1. El presente informe se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental que se emita podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto según el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015,



de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado Casatejada ZP-20 N.º 10A00638-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 12 de abril de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de tramo de LAMT 15(20) kV "Feria" de Sub. "Zafra", entre los apoyos A180854 y A433449 sito en "Cuarto del Monte", en el término municipal de Fuente del Maestre". Expte.: 06/AT-1788/17653. (2023061429)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de tramo de LAMT 15(20) kV "Feria" de Sub. "Zafra", entre los apoyos A180854 y A433449 sito en "Cuarto del Monte", en el término municipal de Fuente del Maestre", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de noviembre de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 01/03/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de



las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de tramo de LAMT 15(20)kV "Feria" de Sub. "Zafra", entre los apoyos A180854 y A433449 sito en "Cuarto del Monte", en el TM de Fuente del Maestre", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica MT:

Origen: Apoyo A180854 existente perteneciente a la línea 15/20 kV "Feria".

Final: Apoyo existente A433449.

Tipo: Aérea S/C.

Apoyos: 4 apoyos metálicos de celosía con cruceta bóveda.

Conductor: 47-AL1/8-ST1A (LA-56).

Longitud: 0,562 km.

Emplazamiento: Cuarto del Monte.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 18 de abril de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera.
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución nuevo tramo SFA0191_1 LAMT denominada "F_Cantos_1" a 15 kV procedente de la subestación Fuente de Cantos, entre el CD 46845 y apoyo existente A431562, en el paraje "Calle Pilar" y anexo, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18280. (2023061430)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución nuevo tramo SFA0191_1 LAMT denominada "F_Cantos_1" a 15 kV procedente de la subestación Fuente de Cantos, entre el CD 46845 y apoyo existente A431562, en el paraje "Calle Pilar" y anexo, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de julio de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 07/02/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por



el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de



servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución nuevo tramo SFA0191_1 LAMT denominada "F_Cantos_1" a 15 kV procedente de la subestación Fuente de Cantos, entre el CD 46845 y apoyo existente A431562, en el paraje "Calle Pilar" y Anexo, en el T.M. de Fuente de Cantos (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea aérea de media tensión:

Sustitución de 6 apoyos metálicos de celosía existentes de la línea "F_Cantos_1" procedente de la subestación Fuente de Cantos y en el nuevo tendido con conductor 94-AL1/22- ST1A, entre el CD 46845 y el apoyo existente A431562. La longitud de la línea aérea proyectada es de 620,82 metros, medidos sobre planta.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 18 de abril de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública y se acuerda la apertura de un plazo de presentación de sugerencias en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento y mantenimiento de los programas de cría de razas ganaderas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan las ayudas para el ejercicio 2023. (2023061396)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en los que se establece la posibilidad que tienen las personas de participar en la elaboración de disposiciones de carácter general, y con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento y mantenimiento de los programas de cría de razas ganaderas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan las ayudas para el ejercicio 2023, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y previo los informes exigidos en el artículo 15 del mismo texto legal,

ACUERDO:

La apertura de un periodo de trámites de consulta, audiencia e información pública para recabar la opinión o sugerencias de las entidades o ciudadanos que pudieran resultar interesados, durante un plazo común de siete días naturales contados desde la publicación del proyecto de Decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento y mantenimiento de los programas de cría de razas ganaderas autóctonas



españolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan las ayudas para el ejercicio 2023 permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-medio-ambiente-y-rural-politicas-agrarias-y-territorio>

a fin de que cualquier persona pueda examinar el proyecto indicado y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la siguiente dirección de correo electrónico produccion.agraria@juntaex.es

Mérida, 14 de abril de 2023. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.



ANUNCIO de 13 de abril de 2023 por el que se publica la resolución de inadmisión de solicitudes de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2023080703)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del referido decreto.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Previo estudio, comprobación y valoración de las solicitudes presentadas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 5.2, 7 y 15.6 del citado decreto, se emite Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de inadmisión de solicitudes. Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Trámite de ARADO "Presentación documentación Ayudas FEADER NO SIG - INVERSIONES" en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 13 de abril de 2023. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de inadmisión de solicitudes de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

NIF/CIF	Nombre
7822	BARRERA CALVO, FRANCISCO
7784	BARRERA CALVO, ÁNGEL MARÍA
9686	CALDERON SANCHEZ, JESÚS MANUEL
9734	ALAMO ORTIZ, FRANCISCO DEL
2603	PATIÑO PEREZ, LORENZO
8690	GÓMEZ ANTEQUERA, ALVARO
0764	ESPARRAGO LOZANO, FRANCISCO JAVIER
6695	MILLAN VALERO, JOSÉ LUIS
8688	GUERRERO DURAN, MANUEL
4877	LA PEDERNOSA, SL
1635	ALVAREZ SANCHEZ, MARÍA DEL PILAR
7816	DURAN AMBRONA, JUAN FRANCISCO
9755	MARTINEZ ZAMBRANO, ALFONSO
8904	BARRAGAN JARAMILLO, ENRIQUE
2615	ABRIL GATO, RAMÓN
4801	AGROVACOVI, SLU
9874	MALDONADO GUTIERREZ, MARÍA
1390	GARCIA PEREZ, JAVIER
0321	CARRERO ACEDO, JULIO



ANUNCIO de 17 de abril de 2023 sobre notificación de resoluciones desestimatorias relativas a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, campaña 2022. (2023080710)

Conforme a lo previsto en el resuelto noveno de la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, régimen de "pequeños/as agricultores/as, pagos asociados a la superficie y a la ganadería, y los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados, especialmente, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, campaña 2022/2023 y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria relativas a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico para la campaña 2022.

Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

En caso de que la comunicación personal no estuviera disponible en la dirección web indicada deberá comparecer en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación, a efecto de practicarse la notificación pendiente, teniendo que solicitar para ello cita previa en el teléfono 924002010 en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes.

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excm. Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Mérida, 17 de abril de 2023. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

**ANEXO**

RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
02/7301336	002567335Y
02/7303776	076014593F
03/0000002	034782699Y
03/7302722	009191448G
03/7302907	008895971P
03/7303758	B09921545
03/7304609	044784341Y
03/7304698	009213168N
05/7302903	080022340G
06/7302487	008826489D
08/7302807	B16846339
08/7304784	079309339A
09/7303654	B06933212
09/7304963	018065794F
09/7304965	080069450X
09/7304966	006570722J
09/7305001	006562192Q
12/7302669	076104941B
12/7303475	076136379P
15/7301169	006559360J
15/7303597	006568089W
15/7303598	070820228P



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
15/7303624	006566783F
15/7304737	006583215V
16/7301316	028940476J
16/7301960	007012063F
16/7302089	E42955468
16/7304175	E10671618
17/7304032	A78851995
22/7302608	076255137V
23/7300650	076242854Q
23/7304950	046559055V
25/7302902	007849742A
27/0000003	080054180N
27/0000012	B05454905
27/7304264	008771507C
28/0000005	020256928T
28/7300606	028975884R
28/7304815	B06882997
32/7304955	A78851995
35/7301949	B40135576
37/0000008	076006695K
40/0000013	008803213D
40/7303166	008834399F
42/7300875	070939807X



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
42/7301463	052416293Y
42/7301522	076129802D
42/7302410	E09873191
42/7302889	002657965Q
44/0000005	034774799H
44/0000006	034774800L
44/0000008	007254622P
44/7303623	044776218W
45/7301518	B37487915
50/0000004	008682453E
53/7302467	B10021079
65/0000022	006936021A
69/0000022	044788673Z
69/0000039	076118939W
69/0000050	015377565H
69/0000060	076044707Z
73/01042	046837570W
82/7302909	B67689331
89/7301082	B05302880
89/7304721	B05203716
92/7303803	B05157631
98/7301256	076267797G
98/7302581	009201720H



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
98/7304408	070805624D
99/7304330	E02630564
01/7304568	076031198Y
03/7300221	079258161T
03/7300660	009163964M
03/7301149	079260563X
03/7301485	080030126Q
03/7301582	008785900S
03/7301782	008418868V
03/7301804	044784788Q
03/7301875	B93704435
03/7302161	034773757B
03/7302243	009191571N
03/7302457	009173203K
03/7302551	008785694Q
03/7302552	044784788Q
03/7302808	008770661W
03/7302998	045968020J
03/7303060	009200469D
03/7303062	034776424X
03/7303064	034776424X
03/7303107	076208466J
03/7303586	079259270M



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
03/7303615	044781496J
03/7303630	076238494A
03/7303690	053577917S
03/7303885	079260893H
03/7303886	045972371V
03/7303887	045972371V
03/7303927	044776596N
03/7303982	008478167E
03/7304030	079259296P
03/7304161	080103637L
03/7304237	044788854B
03/7304320	044782537L
03/7304455	079258983V
03/7304465	079258983V
03/7304481	044788021Y
03/7304518	034774816N
03/7304639	008680667F
03/7304716	045969482A
03/7304732	045971716Y
03/7304739	045971716Y
03/7304754	044778899S
03/7304758	F06732622
03/7304780	076234215W



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
03/7304789	076222162R
03/7304812	045558573N
03/7304817	045558573N
03/7304822	045558574J
03/7304842	044784443Q
03/7304894	044776571X
03/7304910	034775086Y
03/7304917	045557801E
03/7304932	045876351E
03/7304958	044778413N
03/7304977	044782613A
03/7304981	044789670E
03/7304986	045876159Z
03/7304987	045876159Z
03/7305006	044786823G
04/7300986	076027433J
05/0000022	044776362P
05/0000026	030187398J
05/0000027	008894811K
05/0000029	076249805K
05/0000037	076249805K
05/0000039	008888049K
05/0000043	008888049K



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
05/0000044	008888049K
05/0000050	076243517N
05/0000051	076243517N
05/0000055	080035642N
05/7301131	008892885G
05/7301134	045877612H
05/7301135	076165011M
05/7302019	080022372J
05/7302936	080037842G
05/7303150	005204763R
05/7303372	008878560P
05/7303377	053985265X
05/7304734	076248043F
06/7300547	008815353M
06/7301767	008852404A
06/7302209	009183037B
06/7302266	E06730287
06/7302527	B06697684
06/7302546	B06694772
06/7302563	B06694772
06/7302564	B06694772
06/7302644	B05305248
06/7302647	B83431130



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
06/7302654	B05305230
06/7302873	B06697684
06/7304050	009199157P
06/7304809	008835516C
06/7304882	E05458484
06/7304884	008709246C
07/7303778	080085808S
07/7304794	080041124C
07/7304843	080029074E
08/7301100	079265125H
08/7302401	008538258Z
08/7302995	079306565N
08/7303318	008880608D
08/7303653	053577106D
08/7303674	008894331R
08/7303957	007271496T
08/7304054	053737853D
08/7304576	002831644E
08/7304592	008882216F
08/7304704	079306505K
08/7304942	053570110M
09/7300548	B06915383
09/7301413	006968459B



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
09/7302248	007014734X
09/7303877	076049164D
09/7303878	006976662A
09/7304250	070892398G
09/7304258	007942879J
10/7303828	080037901V
12/7303881	B10433530
12/7303882	B10433530
12/7304561	007431952P
12/7304572	076110623N
13/7304065	011774330D
14/0000013	007001021M
15/7300819	076236462H
15/7300852	076170528W
15/7300887	052961382H
15/7301248	B06645014
15/7301423	076185421Z
15/7302195	008692702J
15/7302223	045542455V
15/7302846	052961382H
15/7303542	079307172K
15/7303795	008892026L
15/7303856	B06927214



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
15/7304380	B06927214
15/7304509	008885027N
15/7304659	E06652523
15/7304670	E06652523
15/7304675	052969742Y
15/7304790	052969742Y
15/7304933	009165251G
15/7304969	006972140N
15/7304976	079308451N
15/7304990	079308450B
15/7305005	B16926438
16/0000009	028972250R
16/7300372	045132427X
16/7300977	028939486N
16/7300984	028939486N
16/7301961	007006465K
16/7304401	B09678426
16/7304622	045131483D
17/0000003	076186655Y
17/7300218	053572161D
17/7301117	076237153L
17/7303564	009157410Y
17/7303917	079263576X



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
17/7303925	079263576X
17/7303997	B06672067
17/7303998	B06672067
17/7303999	079305998C
17/7304235	008369560K
17/7304645	J06726582
18/0000009	B06512461
18/7301689	044786834S
18/7302311	080045108W
18/7302699	008882087Q
18/7302764	080053296W
18/7303148	080082664E
18/7303629	008352667X
18/7303664	B41704263
18/7303729	080028358L
18/7303895	080053261J
18/7304918	008893850A
19/7300955	B06673552
19/7302944	080035356W
20/7300371	044409629X
20/7302646	007445708X
21/7300121	007004251S
22/7302360	009158276K



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
22/7303298	053261419C
22/7303299	053261419C
22/7303399	009200389K
22/7304084	076255982B
22/7304357	009206615Z
22/7304377	079306344K
23/7301831	076242757B
23/7302769	052875746B
23/7302772	052961530M
23/7303177	008594981L
23/7303846	008595263W
23/7303851	004218862H
23/7304322	034772566Q
23/7304334	004218862H
23/7304907	049152050S
23/7305003	B10311025
24/7304364	011764161Y
25/0000007	070978561D
27/0000010	008417801P
27/0000014	080231865E
27/0000015	080040692W
27/0000016	B41704263
27/0000017	008874537X



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
27/7300186	008855209W
27/7301781	008806453Y
27/7302039	J06973887
27/7302539	008793529P
27/7302544	008793529P
27/7303024	080078636L
27/7303029	080057664T
27/7303181	080048066Q
27/7303183	080046922E
27/7303783	008777694C
27/7304103	B09728528
28/0000002	007012174A
28/7300998	076017059N
28/7301627	Y3725283X
28/7302158	053571919C
29/0000020	051677370G
29/0000021	080061346W
29/0000043	080033252Z
29/0000049	008894915X
29/0000050	008889437Y
29/0000052	080023596H
29/0000053	076245358J
29/7301002	008362109E



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
29/7301261	001623908Q
29/7303213	077811183K
29/7303216	077811385Q
29/7303530	080062674L
29/7304156	042996620Y
29/7304204	076250695Z
29/7304397	044784291W
29/7304403	044784291W
29/7304404	044787041S
30/7300890	028940475N
32/7300062	052960963J
32/7302640	072691829F
32/7303105	076060139J
32/7303583	076038115T
32/7303748	050466764A
32/7304708	006972140N
32/7304971	B10570588
34/0000012	017981535C
34/0000025	028954919N
34/7304159	009202788M
35/0000016	045134874L
35/7302140	011773294P
35/7302591	044404135J



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
35/7302747	044407555Y
35/7303312	044414690B
35/7304182	045130893V
36/7300055	007254885H
36/7300190	076248781D
36/7300191	080075853L
36/7300352	080063759T
36/7300357	080063759T
36/7300520	076248781D
36/7300563	008784826E
36/7300739	009196189F
36/7300927	008872325Y
36/7301010	008872325Y
36/7301136	076199155V
36/7301343	080080694F
36/7301481	008686523K
36/7301487	J06758452
36/7301489	008667856F
36/7301491	008664428Y
36/7301572	009165190N
36/7301573	076248380E
36/7301848	B06466833
36/7302239	009158737E



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
36/7302455	009214309A
36/7302900	076199155V
36/7302901	009198723B
36/7304051	008686523K
36/7304221	008686523K
37/0000003	007466028K
37/0000004	006978817L
37/0000011	028948421T
39/0000013	004202925C
39/0000016	072092638N
39/7304838	B06716393
41/0000015	053573905M
41/0000020	052967670G
41/0000030	080062222G
41/0000031	008691482N
41/7301425	053738303E
41/7301819	053738303E
41/7302095	053261867P
41/7302274	053574036K
41/7304266	076009283X
42/7301198	E37064029
42/7303141	E10191393
42/7304893	076137386A



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
42/7304897	008101773T
44/7300406	079261339G
44/7300721	008796613X
44/7301900	045557986T
44/7302367	044775973X
44/7302658	008854059W
44/7303049	007272160C
44/7303756	008546260N
44/7304533	079260617H
44/7304535	008862321F
44/7304669	080089150E
45/0000022	008892325L
45/0000039	079265349N
45/0000040	008603871P
45/0000054	008591950R
45/0000057	052359803G
45/7304042	076241641E
45/7304346	033986147J
45/7304717	053269607C
45/7304796	052962954A
45/7304819	008849648F
46/7301455	080079694L
46/7302548	076222990R



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
46/7302887	008877725R
47/7300396	045131831N
47/7300616	076134442A
48/0000001	006972837L
48/7304764	B10495372
48/7304856	076055750V
48/7304890	076055751H
48/7304899	028953701J
48/7304916	028953701J
49/7302743	007048306W
50/0000012	079258465M
50/0000013	008514949G
50/0000021	008695898N
50/0000028	076223692J
50/0000029	008645631T
50/0000031	079258422P
50/0000035	008618655A
50/0000046	076205371T
50/0000047	008669060S
50/0000050	008672439J
50/0000055	033970106A
50/0000056	079258434C
50/0000058	009157060R



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
50/0000059	079258605F
50/0000077	034782481H
50/7300318	080038854G
50/7300571	008419641P
50/7302476	008888833T
50/7302736	033975094T
50/7302872	076175418Q
50/7303159	B06697684
50/7303170	008515443S
50/7303210	008693726W
50/7303790	044780961F
50/7303849	079258112C
50/7304218	008882403X
50/7304610	008708726Y
50/7304656	009161411M
50/7304765	B02730018
50/7304837	B02801751
50/7304849	B02730018
50/7304854	B02801751
51/7304196	B06710412
51/7304252	052359082L
51/7304900	B06523245
52/7302022	044402532C



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
52/7304040	007432894F
53/7300698	076129941X
53/7303488	F10109361
54/0000007	076159781L
54/7301784	080054478B
54/7302030	034774815B
54/7302258	080024529P
54/7302926	080087264E
54/7303357	044789905G
54/7303581	080054577H
54/7304340	080042547V
54/7304349	080015788F
54/7304388	007253180S
54/7304415	080050562M
54/7304449	080050562M
54/7304470	080229586C
54/7304477	080050562M
54/7304478	008797052N
54/7304479	044787981N
54/7304614	044779375P
54/7304634	008667906B
54/7304652	044779375P
54/7304826	B02730018



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
54/7304922	080018727W
54/7304947	044782724E
54/7304957	A41182114
54/7304960	A41182114
54/7304983	079261071N
69/0000007	009176344B
69/0000011	009202621E
69/0000018	028974986T
69/0000047	076116126H
69/0000048	076253414L
69/0000067	008880011X
69/0000093	076179706A
69/0000106	006999537Q
69/0000114	079262704N
73/00754	080102564G
73/01181	008855398F
73/01183	008855398F
73/01185	B06574420
73/01214	008855398F
73/02047	009185313X
73/02061	008794496D
73/02257	008861351A
73/04585	E06718316



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
73/04613	E06718316
73/04623	E06718316
82/7302219	E09994682
82/7305004	B06257927
82/7305007	B06257927
85/7302251	X0639359M
89/7302170	006550627C
92/7301424	034769035G
92/7303215	B87873782
92/7303684	B78601259
98/7300027	008616540G
98/7300709	009185529L
98/7300865	053576170Q
98/7300866	007001963G
98/7300888	F06042097
98/7301264	076204624N
98/7301983	076262448Z
98/7302112	076256061K
98/7302707	076222026A
98/7302912	009197858C
98/7303280	076268183E
98/7304617	009177488M
98/7304759	076267797G



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
98/7304880	009208030A
98/7304883	009208030A
98/7304954	009162883M
99/0000010	051607818G

...





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2023061427)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Decreto por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Educación y Empleo, sito en avda. Valhondo, s/n., Módulo 6 – 1.ª planta del Edificio III Milenio, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el texto del referido proyecto estará a disposición en la siguiente dirección de internet:

[http:// gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo](http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo)

Mérida, 18 de abril de 2023. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

• • •



**AYUNTAMIENTO DE JERTE*****ANUNCIO de 14 de abril de 2023 sobre la contratación de personal laboral fijo derivado del proceso de estabilización. (2023080705)***

Mediante Resolución de la Presidencia n.º 52 de fecha 10/04/2023, y en ejecución de la Oferta de Empleo Público extraordinaria, publicada en el BOP de Cáceres n.º 102 de fecha 31/05/22 y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; se acordó la contratación como personal laboral fijo de este Ayuntamiento, de los siguientes trabajadores:

Animador Socio Cultural (Gestor Cultural), Categoría profesional C1.

Miguel Ángel Mendo Pérez *****9438M.

Auxiliar de Guardería (Técnico/a Educación Infantil), Categoría profesional C1.

María Soledad González Núñez *****4669A.

Lara Saball Gutiérrez *****9029J.

Las resoluciones de contratación han sido publicadas íntegramente en el BOP de Cáceres, n.º 71, de 14 de abril de 2023.

Jerte, 14 de abril de 2023. El Alcalde, GABRIEL IGLESIAS SÁNCHEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

ANUNCIO de 17 de abril de 2023 sobre aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la actuación de transformación urbanística en la Unidad de Actuación de suelo urbano no consolidado SU.NC I.1. (2023080708)

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de abril de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que se extracta:

2. APROBACIÓN, DEFINITIVAMENTE, DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SU.NC I1 POR LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO "UA_ I.1".

Visto el programa de ejecución urbanística de la actuación de transformación urbanística la unidad de actuación de suelo urbano no consolidado denominada SUNC _I.1, perteneciente al área de reparto AR_SU.NC _002, presentado por en nombre de D. Josep María Pelegrí Aixut, con CIF 40886750H, en calidad de secretario de la Agrupación de Interés Urbanístico "U.A.-I.1".

Resultando que con fecha 06-09-2022 se ha informado favorablemente por los servicios técnicos su aprobación.

Considerando que el artículo 109 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura establece el concepto y ámbito del programa de ejecución, y que éstos aspectos se informan favorablemente por los servicios técnicos en el programa de ejecución de la actuación de transformación urbanística la unidad de actuación de suelo urbano no consolidado SUNC _I.1, perteneciente al área de reparto AR_SU.NC _002.

Considerando que el artículo 110 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura establece el contenido funcional del programa de ejecución, y que según los servicios técnicos el programa de ejecución de la actuación de transformación urbanística la unidad de actuación de suelo urbano no consolidado SUNC _I.1, perteneciente al área de reparto AR_SU.NC _002, se ajusta a dicho contenido.

Considerando que el artículo 111 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura establece el Contenido documental del programa de ejecución, y habiéndose informado por los servicios técnicos que el programa de ejecución de la actuación de transformación urbanística la unidad de actuación de suelo urbano no consolidado SUNC _I.1, perteneciente al área de reparto AR_SU.NC _002, se ajusta a dicho contenido.



Considerando que el artículo 112 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura establece quienes pueden tomar la iniciativa del Programa de Ejecución, y que el presente se ha presentado por D. Josep María Pelegrí Aixut, con CIF 40886750H, en calidad de secretario de la Agrupación de Interés Urbanístico "U.A.-I.1", de la actuación de transformación urbanística la unidad de actuación de suelo urbano no consolidado SUNC _I.1, perteneciente al área de reparto AR_SU.NC _002, ajustándose a este precepto.

Considerando que el programa de ejecución incluye dentro de su contenido, entre otros documentos, la aprobación de un Plan Parcial para la zona afectada, de acuerdo con el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en su artículo 64.7.f) atribuye la competencia para su aprobación definitiva al Pleno y por ende debemos entender que también le corresponde la de aprobación inicial (a pesar de que el Decreto autonómico no lo concreta en este caso).

Considerando que el artículo 113 en relación con la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura establece el procedimiento de tramitación de programas de ejecución, hasta la entrada en vigor del reglamento al que se refiere el artículo 113 de la presente ley, la tramitación para los programas de ejecución a desarrollar en régimen de gestión indirecta, será la siguiente:

- a) Aprobación inicial, por el órgano municipal competente (Pleno).
- b) Notificación a las personas propietarias y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y, en caso de fincas no inmatriculadas, a las personas titulares que consten en el Catastro.
- c) Información pública por periodo no inferior a 1 mes, mediante publicación en sede electrónica y Diario Oficial de Extremadura.
- d) Aprobación definitiva por el Pleno, publicación en sede electrónica y Diario Oficial de Extremadura y remisión para su inscripción en el Registro Único de Urbanismo.
- e) Notificación de la adjudicación mediante suscripción del convenio urbanístico. Considerando que han sido evacuados los informes sectoriales preceptivos, todos ellos favorables a la actuación objeto de transformación urbanística incluida en el presente programa de ejecución.



Considerando que durante el trámite de información pública no se han emitido alegaciones por persona interesada, como así consta en certificado de fecha 24/10/2022.

A la vista del proyecto de reparcelación voluntaria presentada en este Ayuntamiento por los propietarios afectados, con fecha 16/02/2023.

A la vista del informe del área técnica de fecha 17/02/2023, que da el visto bueno a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación presentado.

Con fecha 24 de febrero de 2023 por el pleno del Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres) acordó aprobar inicialmente del proyecto de reparcelación de la actuación de transformación urbanística en la unidad de actuación de suelo urbano no consolidado SU.NC I.1 por la Agrupación de Interés Urbanístico "UA-I.1", publicado acuerdo en el DOE n.º 48 de 10 de marzo de 2013.

Visto que con fecha 13 de abril de 2023, se emitió por Secretaría certificado sobre no reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

En su virtud y en el ejercicio de las competencias atribuidas al Pleno en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con los artículos 113 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 64.7.f) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El Pleno corporativo, por unanimidad de los miembros presentes (12 miembros presentes, de los 13 miembros legales) acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación que afecta a la unidad de actuación descrita.

Segundo. Notificar este acuerdo a todos los interesados y publicarlo en el Diario Oficial de Extremadura, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Miajadas <https://miajadas.eadministracion.es/home>

Tercero. Una vez firme en vía administrativa, otórguese documento público que exprese su contenido, y a continuación inscribese en el Registro de la Propiedad junto con la escritura pública que recoge el proyecto de reparcelación.

Miajadas, 17 de abril de 2023. El Alcalde, ANTONIO GARCÍA ALIAS.

• • •



**AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA**

ANUNCIO de 17 de abril de 2023 sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización relativo a la Unidad de Actuación simplificada SUNC-11-AU del Plan General Municipal. (2023080707)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de abril de 2023 se ha aprobado definitivamente el proyecto de urbanización relativo a la Unidad de Actuación simplificada SUNC-11-AU del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata tramitado en este Ayuntamiento a petición de la entidad urbanística colaboradora denominada "Unidad de actuación simplificada SUNC-11/AU del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata", lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre.

Asimismo, el contenido íntegro del proyecto estará a disposición de los interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://peraledadelamata.sedelectronica.es/>

Peraleda de la Mata, 17 de abril de 2023. El Alcalde, JULIO CÉSAR MARTÍN GARCÍA.

• • •



**MANCOMUNIDAD COMARCA DE TRUJILLO**

ANUNCIO de 17 de abril de 2023 sobre contratación de personal laboral fijo.
(2023080709)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.1,b de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, se hace pública la contratación, como personal laboral fijo de la Mancomunidad Comarca de Trujillo, del trabajador que se relaciona a continuación:

Dinamizador Deportivo:

D. José Manuel Fernández Hoyas (NIF *****447S).

La clasificación del puesto de trabajo se regula de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La resolución disponiendo la contratación como personal laboral fijo de la Mancomunidad Comarca de Trujillo ha sido adoptada por la Presidencia con fecha 17 de marzo de 2023, número 2023-0012, tras el proceso selectivo extraordinario en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Trujillo, 17 de abril de 2023. El Presidente, JOSÉ ANTONIO REDONDO RODRÍGUEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es